

# LAURENTIANUM

COMMENTARII QUADRIMESTRES CURA

COLLEGII INTERNATIONALIS S. LAURENTII A BRINDISI

FRATRUM MINORUM CAPUCCINORUM

IN URBE

Commentariis praepositi omnia sibi  
vindicant proprietatis iura

---

*Commentariis praepositi omnia sibi  
vindicant proprietatis iura*

---

**LOS CAPUCHINOS HISPANOS  
ANTE LA REFORMA ECLESIAÍSTICA DEL TRIENIO LIBERAL,  
Y LA RESTAURACIÓN POSTERIOR (1820-1833)**

JOSÉ ÁNGEL ECHEVERRÍA

El gran historiador de la Iglesia Hubert Jedin, en su ensayo titulado *Introducción a la historia de la Iglesia*, afirma:

Una historia de las órdenes religiosas es algo más que la historia de cada orden sola; éstas son ramas del árbol de la Iglesia, testimonios del elemento carismático que en ella actúa y respuestas a los interrogantes que cada época le plantea<sup>1</sup>.

Convencido de esto: que estudiar la historia, concretamente, de la Orden capuchina, es estudiar la historia de la Iglesia (y la de la humanidad) con las respuestas, adecuadas o inadecuadas, que ésta ha dado a las distintas épocas y situaciones, he decidido estudiar la historia de los capuchinos en la España del siglo XIX.

El propósito ha sido esclarecer, fundamentalmente, el impacto que causó en la Orden – tomando en consideración las seis provincias de España – la política religiosa liberal del primer tercio de siglo, reformadora y exclaustadora en relación con las órdenes religiosas: una política que tuvo su inicio en la exclaustación napoleónica y que siguió con el proyecto de reforma de los religiosos en las Cortes de Cádiz (1812), con la reforma del trienio liberal (1820-1823) y con la exclaustación definitiva de 1836-1839. He tratado de ver con qué mentalidad e ideología político-religiosa se enfrentaron los frailes a estas reformas, reorganizaciones y supresiones, qué partido tomaron y cómo actuaron. Tema fundamental, estrechamente ligado a lo dicho, ha sido el estudio de la restauración-reacción religiosa que, de la mano de la restauración política absolutista, siguió a los períodos de reforma liberal.

---

<sup>1</sup> H. JEDIN, *Introduzione alla storia della Chiesa*, Brescia <sup>2</sup>1979, 48: “Una storia degli ordini religiosi è qualcosa di più della storia dei singoli ordini: questi sono rami dell'albero della chiesa, attestazioni dell'elemento carismatico in essa operante e risposte agli interrogativi che ogni età le pone”.

Junto a esta vertiente, que podríamos denominar político-religiosa, discurre paralela, entremezclándose, otra de tipo institucional y que tiene que ver con el gobierno nacional de la Orden, establecido para todos los religiosos españoles por la bula *Inter graviores* en 1804. Por él se introdujo el régimen de alternancia en el gobierno entre las provincias cismontanas (Italia y Europa) y las ultramontanas (España): cada seis años le correspondía a una parte el generalato, quedando en la otra un vicario general con las mismas facultades y jurisdicción, en la que no podía interferir el ministro general. He estudiado los nombramientos y actuación de los ministros generales y vicarios generales y los problemas, de competencias y jurisdicción, que causó esta jerarquía nacional, así como el estado general de las provincias a nivel institucional en lo que respecta a la “observancia regular”, término usado machaconamente en la documentación y que resume el ideal de vida religiosa del momento. Siguiendo esta línea institucional me he adentrado en la supervivencia de esta jerarquía durante la excomunión bajo la forma del comisariato apostólico y en la situación canónica, ocupacional, económica y numérica de los excomulgados, así como en los intentos de restauración bajo la fórmula de colegios de misioneros.

Pero las dos vertientes de que se compone la temática del estudio no buscan, y es necesario decirlo, proponer de manera sintética una nueva tesis historiográfica sobre la historia de la Iglesia española del siglo pasado. Sobre todo porque esta tesis ya ha sido formulada magistralmente por Manuel Revuelta y otros historiadores. Con todo, esta tesis general necesita de estudios monográficos detallados y parciales sobre cada orden religiosa que la completen y maticen. Es lo que el mismo Revuelta ha llamado “efecto lupa” y “efecto lámpara”. El efecto lupa consistiría en la ampliación del detalle, la referencia a lo particular – en nuestro caso la orden capuchina – en estrecha conexión con la historia general. Así la historia general se concretiza y visualiza. El efecto lámpara alude al hecho de que en la historia hay zonas que permanecen en la penumbra o en la oscuridad, y con un estudio detallado se alumbran o iluminan saliendo a la luz<sup>2</sup>.

---

<sup>2</sup> P. RIQUELME OLIVA, *Iglesia y liberalismo. “Los franciscanos en el reino de Murcia” (1768-1840)*, prólogo de M. REVUELTA, Murcia 1993, XIII-XIV.

La originalidad del trabajo, por tanto, no está en lograr una nueva interpretación historiográfica, sino en el estudio concreto, referido a la Orden capuchina, de la teoría general ya conocida: estudio que hasta ahora no se había hecho de forma sistemática y global, es decir, usando casi toda la documentación existente y tomando en consideración la globalidad de las provincias religiosas capuchinas de España. Este estudio había sido hecho parcialmente para dos provincias (Cataluña y Castilla); pero sobre todo en el último caso no se había usado la documentación de archivos importantes (como el Archivo Diocesano de Toledo) y adolecía de una visión apologetica de la historia, silenciando a veces fuentes que podrían resultar “negativas” para una pretendida imagen gloriosa y “tota pulchra” de la Orden<sup>3</sup>.

El estudio se sitúa en el ambiente español del siglo XIX, sobre todo en el primer tercio, caracterizado por la confrontación ideológica, antagónica e irreconciliable, de dos ideas político-sociales y religiosas. Una, la liberal, heredera de la ilustración y de la Revolución francesa, que pretendía la superación del Antiguo Régimen con su orden estamental basado en el sistema de privilegio de la nobleza y el clero y en la unión del altar y el trono. A nivel religioso los liberales abogaban por la libertad de cultos y por un cristianismo católico más pobre, más puro, más auténtico, necesitado de reforma y reestructuración en sus instituciones, órdenes religiosas (influjo jansenista). Se daba especial importancia al sacerdote secular por el influjo benéfico y positivo que ejercía en el pueblo a nivel educativo-asistencial y religioso. Pero, al mismo tiempo, se quería un catolicismo sometido al control del Estado (influjo del galicanismo y regalismo), haciendo de los sacerdotes funcionarios estatales.

Frente a estas ideas, el absolutismo o realismo defendía el antiguo orden de cosas basado en la monarquía absoluta de origen divino, en la que

---

<sup>3</sup> Me refiero a los estudios de: BASILI DE RUBÍ, *Reforma de regulares en España a principios del siglo XIX. Estudio histórico-jurídico de la bula “Inter graviores” (15 mayo 1804)*, Barcelona 1943; ID., *Els caputxins a la Barcelona del segle XVIII*, Barcelona 1984. BUENAVENTURA DE CARROCERA, *La provincia de frailes menores capuchinos de Castilla, II: 1701-1836*, Madrid 1973. MELCHOR DE POBLADURA, *Los frailes menores capuchinos en Castilla, bosquejo histórico 1606-1945*, Madrid 1946; ID., *De superiorum generalium electione tempore regiminis alterni (1804-1885)*, CF 27 (1957) 166-195.282-323.

el altar y el trono debían permanecer indisolublemente unidos. La Iglesia formó filas fundamentalmente al lado del absolutismo, defendiéndolo y legitimándolo. No supo – ni pudo – aceptar los valores de la Revolución compatibles con el evangelio, los que en nombre de la libertad se le impusieron por la fuerza. No fue capaz tampoco de proponer una reforma de sus estructuras e instituciones (órdenes religiosas), abandonando su status quo de privilegio, que no podía mantener por más tiempo en una sociedad en la que se estaban produciendo importantes cambios sociales y económicos. La Iglesia se vio como aturdida y sin respuesta, debiendo aceptar una reforma que se le imponía desde el Estado con la excusa de la decadencia y relajación de sus miembros e instituciones más cualificados.

En España la revolución burguesa no se actuó de una forma tan brusca como en Francia, sino que se prolongó durante varias décadas, con avances y retrocesos, sobre todo a nivel político y de reforma de la Iglesia y de los religiosos. Pero al final – y me refiero a la reforma de estos últimos – se llegó a situaciones parecidas a las de Francia, incluido el derramamiento de sangre, – que aunque fue menor, también se dio –, a la quema de conventos, a la supresión total de los religiosos y a la nacionalización de sus bienes.

La parte (capítulo tercero) que presento a continuación, probablemente la más significativa de todo el estudio, trata concretamente de la política religiosa que los liberales actuaron en relación con las órdenes religiosas cuando subieron al poder en 1820, la cual se prolongó durante tres años (trienio liberal). En esa política, que fue reorganizadora, supresora y transformadora de su estructura jerárquica, y en la que se palpaba la incapacidad del pensamiento ilustrado-reformista para captar el elemento místico de la vida religiosa y monástica, se vislumbraba el final poco halagüeño que después de una década se hizo realidad: la supresión total de las órdenes religiosas, acompañada de la desamortización-nacionalización de sus bienes.

En las páginas que siguen se verá con todo detalle cómo hicieron frente los capuchinos a la política religiosa del trienio liberal, en primer lugar en la persona de su ministro general, P. Francisco de Solchaga, quien por oponerse, con gran altura y dignidad, a la ley del 25 de octubre de 1820 (sobre todo en lo relativo al paso de los religiosos a la jurisdicción de los obispos, lo que ponía a aquéllos en un problema de conciencia), fue injustamente expulsado de España con una clara intención ejemplar de cara

a los demás superiores generales y religiosos. A este hecho, que dio un claro protagonismo a los capuchinos, sigue el estudio pormenorizado de la supresión de conventos por provincias religiosas, secularizaciones y elecciones democráticas en las comunidades. En este último aspecto se aprecia con claridad, aun cuando se había jurado la Constitución con un discreto silencio, una oposición muy sutil a los decretos del gobierno cuando se elegían como superiores a los mismos que habían sido antes. A continuación se trata de la reacción que surgió contra el sistema constitucional sobre todo en algunas regiones (Navarra y Cataluña), en la que participaron con entusiasmo algunos frailes, así como la persecución liberal contra los más destacados anticonstitucionales.

La caída del sistema constitucional, con la entrada en España de los cien mil hijos de san Luis al mando del duque de Angulema, y la vuelta al absolutismo, cuyo apoyo fundamental era la Iglesia, devolvió a los religiosos a la situación anterior a 1820, aunque esto sea siempre una pretensión imposible. La restauración de la vida religiosa fue difícil, por la disminución de personal, y sobre todo por la confrontación ideológica que las ideas liberales fue produciendo entre los regulares. Los frailes volvieron a sus conventos, y usando los mismos métodos que antes habían usado los liberales, intentaron (sobre todo los superiores) una depuración concienzuda, y a veces violenta, de todos aquellos que habían demostrado simpatías, aunque no fueran muy claras, por el sistema constitucional (lo que a veces coincidía con los secularizados que querían volver al convento). Con todo, al final de la década de 1830 se aprecia una recuperación clara, y cierta fuerza de expansión, sobre todo en el aumento de las vocaciones, lo que se vino pronto abajo con la muerte de Fernando VII el 29 de septiembre de 1833 y con la aparición pública del carlismo.

Con lo dicho anteriormente se entrecruza constantemente el estudio de otros aspectos institucionales de la Orden relacionados con el régimen de gobierno nacional establecido por la bula *Inter graviores*: elecciones y actuación de los vicarios generales y ministros generales, y la celebración del capítulo general en Madrid el 4 de junio de 1830, así como la posterior impugnación de las elecciones hechas en él.





## LA REFORMA ECLESIAÍSTICA DEL TRIENIO LIBERAL Y LA RESTAURACIÓN POSTERIOR (1820-1833)

### 1. LEY DE REFORMA DE REGULARES DE 1820 Y EXPULSIÓN DEL P. SOLCHAGA, MINISTRO GENERAL DE CAPUCHINOS<sup>4</sup>

#### 1.1 *Juramento de la constitución y ley de reforma de regulares*

La sublevación de Riego el 1 de enero de 1820 en Cabezas de San Juan, y la del coronel Quiroga al día siguiente en Alcalá de los Gazules condujeron, después de algunas dificultades iniciales, a los liberales al poder. Fernando VII, “indolente y sorprendido”, y después de un sexenio en el que había tratado de olvidar la constitución de 1812, anunció el 7 de marzo que juraría dicha constitución y su intención de marchar “el primero por la senda constitucional”<sup>5</sup>.

---

<sup>4</sup> Siglas usadas: AAEESS (Archivio della Congregazione degli Affari Ecclesiastici Straordinari), ACA (Archivo de la Corona de Aragón), ADH (Archivo Diocesano de Huesca), ADM (Archivo Diocesano de Murcia), ADP (Archivo Diocesano de Pamplona), ADT (Archivo Diocesano de Toledo), ADZ (Archivo Diocesano de Zaragoza), AGN (Archivo General de Navarra), AHAT (Archivo Histórico de la Archidiócesis de Tarragona), AHN (Archivo Histórico Nacional), AHPCP (Archivo Histórico Provincial de Capuchinos de Pamplona), AHPont (Archivum Historiae Pontificiae), AMBorja (Archivo Municipal de Borja – Zaragoza –), AMLos Arcos (Archivo Municipal de Los Arcos -Navarra-), APCA (Archivo Provincial de Capuchinos de Andalucía), APCCastilla (Archivo Provincial de Capuchinos de Castilla), APCCataluña (Archivo Provincial de Capuchinos de Cataluña), APCV (Archivo Provincial de Capuchinos de Valencia), ASV (Archivo Segreto Vaticano, ANMadrid – Archivo Nunziatura Madrid – , SS -Segretaria di Stato-), BAE (Biblioteca de Autores Españoles), BC (Bullarium Ordinis FF. Minorum S.P. Francisci Capuccinorum), ColFranc (Collectanea Franciscana), DictHG (Dictionnaire d’Histoire et Géographie Ecclésiastiques), EscVedat (Escritos del Vedat), EstFranc (Estudios Franciscanos), GM (Gazeta de Madrid), HispSa (Hispania Sacra), PrínViana (Príncipe de Viana).

<sup>5</sup> La bibliografía sobre el trienio liberal a nivel político es muy extensa; aquí señalo sólo tres obras, dos manuales y una monografía, con las que sigo el hilo de los acontecimientos: M. ARTOLA, *La España de Fernando VII*, en *Historia de España*, t. XXXII, dirigida por R.

El pueblo acogió la constitución con indiferencia y pasividad, y el clero con poco entusiasmo, pero sin hostilidad<sup>6</sup>. El clero secular juró, aunque no todos lo hicieran de buen grado. Y lo mismo hicieron los religiosos bajo la presidencia de sus prelados<sup>7</sup>. El ministro de Gracia y Justicia encargó el 12 de abril a los prelados hacer propaganda de la constitución a través del púlpito, que seguía siendo el medio más importante de ilustración del pueblo, sobre todo en el campo<sup>8</sup>.

---

Menéndez Pidal, Madrid <sup>2</sup>1978; V. PALACIO ATARD, *La España del siglo XIX, 1808-1898*, Madrid 1978, 115-135; J.L. COMELLAS, *El trienio constitucional*, Madrid 1963. Sobre la política religiosa de los liberales es ya clásica y fundamental la obra de Revuelta: M. REVUELTA, *Política religiosa de los liberales en el siglo XIX. Trienio constitucional*, Madrid 1973. Del mismo autor, en forma sintética: *La Iglesia española ante la crisis del antiguo régimen (1808-33)*, en *Historia de la Iglesia en España*. V. La Iglesia en la España contemporánea (1808-1975), dirigido por V. CÁRCEL ORTÍ, Madrid 1979, 84-97. Otros: J. BADA, *L'Església de la Barcelona en la crisi de l'Antic Règim (1808-1833)*, Barcelona 1984; J.M. CUENCA, *La Iglesia española en el trienio constitucional (1820-1823). Notas para su estudio*, HispSa 18 (1965) 333-362.

<sup>6</sup> Cfr. M. REVUELTA, *Política religiosa*, 121. Cepeda Gómez afirma que en Andalucía la acogida de la constitución y del régimen liberal por parte de la Iglesia fue "beligerante" frente a la acogida neutral y "diplomática" de la mayoría del país, Cfr. J. CEPEDA GÓMEZ, *La Iglesia de Andalucía ante el pronunciamiento de 1820*, Anuario de Historia Moderna y Contemporánea 4 (1976) 211.

<sup>7</sup> Cfr. M. REVUELTA, *Política religiosa*, 122-124. En Barcelona, según Joan Bada, los rectores de las 7 parroquias de la ciudad juraron el 17 de marzo, y los religiosos el 18. No sabemos a qué se debió esta anticipación, Cfr. J. BADA, *L'Església*, 202.

<sup>8</sup> Seguramente esta es la misma disposición fechada el 24 de abril en la *Colección Oficial de las Leyes, Reales disposiciones, y Circulares de interés general, expedidas por el rey don Fernando VII y por las Cortes en el año de 1820*, por D. Juan Muñoz Miranda, Madrid 1853, 100-101. Cfr. M. REVUELTA, *Política religiosa*, 124-125. Revuelta afirma que "esta disposición era sin duda abusiva y anticanónica, pero bajo el punto de vista político no dejaba de tener su justificación". El P. Carrocera dice que el P. Solchaga recibió un decreto del 16 de marzo en el que se le mandaba guardar y jurar la Constitución; y cita una carta del P. Solchaga al provincial de Andalucía, fechada el 8 de abril, en la que comunicaba la orden anterior (Archivo Conventual de Antequera). La fecha del 16 de marzo podría ser un error tipográfico, y referirse a la orden del 26, Cfr. BUENAVENTURA DE CARROCERA, *La provincia de frailes menores capuchinos de Castilla*, II, Madrid 1973, 337, nota 13.

El ministro general de los capuchinos, P. Francisco de Solchaga<sup>9</sup>, cuando aún no se conocían las consecuencias que para los religiosos habría de tener la subida al poder de los liberales, envió a todos los provinciales una breve circular, fechada en Madrid el 25 de enero de 1820. En ella preveía días en los que había de seguirse “el desorden, la confusión, y un caos de horror en lo Religioso, en lo Moral y en lo político”. Por eso proponía redoblar las oraciones y que los provinciales nombraran predicadores que recorrieran los pueblos de sus guardianías exhortando al pueblo “al Santo temor del Señor, a la paz, a la Subordinación y amor al Rey nuestro Señor, y a toda legítima autoridad”<sup>10</sup>. El 4 de abril era el provincial de Cataluña, P. Esteban de Barcelona, el que escribía a sus religiosos, a petición del jefe político, mandando que no se hablara de asuntos políticos; y ni a favor ni en contra de la constitución<sup>11</sup>.

El P. Solchaga recibía el 5 de abril la real orden del 16 de marzo, por la que se ordenaba jurar la constitución de 1812. Los días siguientes el ministro general comunicó la orden a los provinciales, exigiendo que circulara por los conventos para que todos la obedecieran y cumplieran; y de ello debían darle

---

<sup>9</sup> El P. Francisco de Solchaga nació en el pueblo de su nombre, Navarra, en 1747 y tomó el hábito en Salamanca el 7 de agosto de 1764, recibiendo la ordenación sacerdotal en 1772. Fue vicario de Tarancón (1776), secretario provincial (1789), guardián de Villarrubia, Valladolid, Toledo, Tarancón y San Antonio del Prado. En 1793 fue nombrado custodio y en 1805 definidor. Como consecuencia de la muerte del provincial, Francisco de Tolosa, en 1808, asumió el gobierno de la provincia como vicario provincial hasta 1815, tocándole a él la restauración y recuperación de los conventos aráiz de la “francesada”. Fue ministro general de la Orden de 1818 a 1823, año en que murió el 26 de agosto, en el convento de San Antonio del Prado, pocos meses después de haber vuelto del exilio, Cfr. BUENAVENTURA DE CARROCERA, *Necrologio de los Frailes Menores Capuchinos de la provincia del Sagrado Corazón de Castilla (1609-1943)*, Madrid 1943, 215-216. ID., *La provincia de frailes*, II, 531-546. Fue también nombrado Grande de 1ª clase el 18 de mayo de 1818, título que también se les había concedido a sus antecesores, Despacho del secretario de Estado, D. José Pizarro, al secretario de Gracia y Justicia, Palacio, 18 mayo 1818, AHN, *Consejos, Leg. 12.033*. Cfr. MELCHOR DE POBLADURA, *Los generales de la Orden capuchina grandes de España de primera clase*, ColFranc 13 (1943) 298-300.

<sup>10</sup> La transcripción de esta circular, dirigida por el P. Solchaga al provincial de Andalucía, fue dirigida por éste al guardián de Sanlúcar el 9 de febrero de 1820, desde Sevilla, APCA, *Legajo 2-3-11 (Circulares de Provinciales 1699-1832)*.

<sup>11</sup> El ejemplar conservado es el dirigido al guardián de Olot, APCCataluña, B-1-18, 526.

cuenta. Los provinciales hicieron circular la orden a mediados de abril, exigiendo dar cuenta de que se había leído y realizado lo que se mandaba<sup>12</sup>. No consta que hubiera religiosos que no juraran – es poco probable que hubiera alguno que no lo hiciera –, aunque sólo nos consta expresamente el juramento de los capuchinos de Cataluña<sup>13</sup>. En la diócesis de Pamplona todos los religiosos, incluidos los capuchinos, juraron<sup>14</sup>. De todas formas el P. Solchaga no se manifestó favorable a la constitución, como lo hicieron al principio otros prelados y superiores religiosos, que después también pasaron a la oposición<sup>15</sup>.

El ministro general, a mediados de abril, envió otra circular a todos los provinciales y religiosos<sup>16</sup>, en la que les pedía paz, unión y subordinación “á las legítimas potestades, pues el que resiste á estas contradice y resiste á la ordenación de Dios, que manda tributar honor á los Reyes y obediencia á los

---

<sup>12</sup> La circular dirigida por el P. Solchaga al provincial de Valencia, Miguel de Cocentaina, está fechada el 7 de abril de 1820, y en ella se contiene transcrita la orden del 16 de marzo de 1820, que a su vez lo está en el oficio del 5 de abril de Gracia y Justicia al P. General, APCV, 0023 *Ministros y vicarios generales de España 1805-1838*. El ejemplar enviado al provincial de Andalucía está fechado un día después, el 8 de abril de 1820, APCA, *Legajo 2-3-11 (Circulares de Provinciales 1699-1832)*.

<sup>13</sup> Carta del ministro general, P. Francisco de Solchaga, al provincial, El Pardo, 14 mayo 1820, en la que queda asegurado (el general), por la carta del provincial del 6 del mismo mes, de que en todos los conventos se había jurado la constitución, APCCataluña, *B-1-18*, 533.

<sup>14</sup> Cfr. J. GOÑI GAZTAMBIDE, *Joaquín Xavier de Uriz, el obispo de la caridad (1815-1829)*, PrínViana 28 (1967) 386.

<sup>15</sup> Cfr. M. REVUELTA, *Política religiosa*, 130. Entre los prelados que escribieron a favor de la constitución se encontraba el ministro general de los franciscanos, P. Cirilo de la Alameda, quien más tarde pasó a la oposición. Sobre el P. Alameda se puede ver: A. ARCE, *Cirilo Alameda y Brea, O.F.M. (1781-1872). Ministro general, arzobispo y cardenal*, HispSa 24 (1971) 257-345. El obispo que más claramente defendió la constitución fue el cardenal Borbón, pero esto se debió, en parte, a la debilidad de su carácter y a la camarilla de los que le rodeaban.

<sup>16</sup> La circular del P. Solchaga al provincial de Andalucía está fechada el 14 de abril, y está transcrita en la comunicación del P. Mariano de Sevilla, provincial, Sevilla, 26 de abril de 1820, dirigida al guardián de Sanlúcar, APCA, *Legajo 2-3-11 (Circulares de Provinciales 1699-1832)*. La circular enviada al provincial de Cataluña está fechada en Madrid el 15 de abril de 1820, APCCataluña, *B-1-18*, 528. La dirigida al provincial de Navarra -la copia conservada está transcrita en la circular del provincial al guardián de Tafalla, Los Arcos, 30 abril 1820- está fechada el 17 de abril, AHPCP, *P. General 1807-1899*.

Superiores”. Afirmaba, además, que la libertad y la igualdad no eran entendidas por el evangelio ni por la constitución “en el reprobado sentido de libertinage [sic], ni de confusión”. Acertaba al señalar, con lenguaje apocalíptico, que la causa de los conflictos en toda Europa era la confrontación de ideas encontradas, y que las novedades políticas repercutían en la paz de los claustros aun “en medio de las mayores ventajas”<sup>17</sup>. Pero el origen de esa confrontación no lo veía en la evolución de las ideas, fruto de la revolución francesa y de un antiguo régimen que no daba más de sí, sino en el diablo<sup>18</sup>.

Fr. Mariano de Sevilla<sup>19</sup>, provincial de Andalucía, dirigía el 15 de abril una breve exhortación a los preladados locales y religiosos, en la que pedía a éstos que no se mezclaran en negocios temporales, “y mucho menos a cerca de los actuales y políticos”, comportándose con afabilidad, “obedientes á todos, mortificados y benignos”. Mandaba a los preladados que vigilaran para

---

<sup>17</sup> Copia de la circular del ministro general, P. Solchaga, al provincial de Navarra, Madrid, 17 abril 1820, transcrita en la circular del provincial, P. Juan de Aguillo, al guardián del convento de Tafalla, Los Arcos, 30 abril 1820, AHPCP, *P. General 1807-1899*: “Sin esageracion podemos aseguraros, qe. la Europa a no decir todo el Orbe Sublunar, se encuentra en una portentosamte. negra agitacion, y terrible convulsion; por un choque general de ideas encontradas: sopladas y afogadas por el genio del mal, por el espiritu serpentina de Lucifer [...] Las novedades politicas en medio de las mayores ventajas, traen consigo sintomas de exaltacion, y efervescencia aun para los espiritus mas calmados, y organizados. Ni de este terrible influjo estan privilegiados, ni libres los Claustros de mas observancia, y retiro, antes el espiritu turbador ataca mas de firme...”.

<sup>18</sup> Los provinciales transmitieron la circular del ministro general en los últimos días de abril y primeros de mayo. El provincial de Andalucía, P. Mariano de Sevilla, transmitía la circular al guardián de Sanlúcar el 26 de abril 1820 desde Sevilla, APCA, *Legajo 2-3-11 (Circulares de Provinciales 1699-1832)*. El provincial de Navarra, Juan de Aguillo, transmitía la circular al guardián de Tafalla el 30 de abril de 1820, desde Los Arcos, AHPCP, *P. General 1807-1899*. El provincial de Cataluña, P. Esteban de Barcelona, lo hacía desde Barcelona el 4 de mayo de 1820, APCCataluña, *B-1-18*, 531.

<sup>19</sup> El P. Mariano había adquirido gran protagonismo durante la guerra de la Independencia en Cádiz, donde era guardián del convento, llegando a ejercer como co-gobernador de la ciudad por aclamación popular, Cfr. AMBROSIO DE VALENCINA, *Los capuchinos de Andalucía en la guerra de la Independencia*, Sevilla 1910, 59-65. APCA, *Instrumental de la Fundacion del Conto. de Capuchinos de Cadiz: Por el padre fray Nicolás de Cádiz 1756*, ff. 200v-211.

que no se cometieran transgresiones en el púlpito y en conversaciones privadas, lo que si sucedía se lo debían comunicar<sup>20</sup>. No sabemos qué efecto producían todas estas circulares del ministro general y de los provinciales en los religiosos, cuando se leían en los refectorios de los conventos; pero parece claro que, junto a un grupo mayoritario contrario a la constitución y al sistema liberal, existía un grupo de religiosos favorable. Y lo que todavía parece más probable es que el ambiente fuera, en muchos lugares, de exaltación apasionada. De lo contrario es difícil explicar la insistencia de los superiores religiosos en la moderación y sometimiento a las autoridades constituidas. En este sentido el provincial de Navarra, Fr. Juan de Aguillo, escribía a la provincia desde el convento de Rentería, el 30 de junio de 1820, manifestando que algunos religiosos observaban “una conducta muy irregular [...] confundiendo el abandono de las leyes con una libertad mal entendida con desdoro de la Religión, con desprecio de la Autoridad constituida y ruina espiritual de los verdaderos Religiosos”. Algunos religiosos proferían en el púlpito opiniones indebidas o pendientes de la decisión del gobierno, en vez de predicar sobre los vicios y virtudes, como pedía S. Francisco. El provincial pedía a los prelados que estos religiosos fueran corregidos y llevados ante su autoridad, lo que después comunicaría al ministro general y al rey<sup>21</sup>.

La junta consultiva comenzó a manifestar por los regulares una actitud preocupante de hostilidad, que se manifestaba en los intentos de dirigir la vida religiosa hacia la vida parroquial: el 20 de abril facultó a los religiosos para que opositaran a curatos y al día siguiente dio vía libre a las secularizaciones<sup>22</sup>. El 7 de mayo se suspendía toda profesión en las comunidades religiosas, y se prohibía todo tipo de ventas, permutas o enajenaciones de fincas<sup>23</sup>. La prohibición sobre las profesiones se cumplió estrictamente. En este sentido el P. Solchaga pidió al rey, con instancia

---

<sup>20</sup> APCA, *Legajo 1-5-13*.

<sup>21</sup> AHPCP, *Asuntos Provinciales*, Leg. 5, nº 6, citado por TARSICIO DE AZCONA, *Presencia de los capuchinos en Rentería (1612-1837) y (1958-1983)*, San Sebastián 1983, 165-166, notas 268 y 269. El P. Tarsicio dice que “parece que estaba más alborotada la ribera de Navarra que los conventos del vascuence, tanto por los constitucionales, como por los contrarios”.

<sup>22</sup> GM, 25-4-1820, 460-461. También fueron publicados, años más tarde, en: *Colección Oficial de las Leyes*, 94-95.97.

<sup>23</sup> GM, 11-5-1820, 530. Publicado también en: *Colección Oficial de las Leyes*, 124.

fecha en El Pardo el 22 de mayo de 1820, que se excluyera de la real orden del 7 de mayo, hasta que se juntaran las cortes, a los novicios que tuvieran al menos 8 meses de noviciado, porque ello sería útil al estado y a las misiones de ultramar. Pero la junta denegó esta petición el 27 de mayo, comunicándosele esta decisión al P. Solchaga el 25 de junio<sup>24</sup>.

Desde el 9 y el 11 de marzo en que el rey había abolido la Inquisición y restablecido la libertad de imprenta respectivamente, un torrente de folletos, libros, ideas, críticas y doctrinas se derramó por España, centrándose sobre todo en la Iglesia, uno de los pilares del absolutismo. La crítica burlesca contra el clero tuvo un gran influjo, porque preparó un ambiente popular propicio a las reformas de las cortes en materia de religiosos<sup>25</sup>. Pero junto a

---

<sup>24</sup> AHN, *Consejos*, Leg. 12.028. El documento en el que se rechaza la petición está fechado el 7 de mayo, lo que parece un error por tratarse del mismo día de emanación del decreto. Una fecha lógica es el 27 de mayo. Como la ley no especificaba que los que ya habían sido recibidos fueran enviados a casa, parece que fue práctica común el dejar que los novicios terminaran el año de noviciado, e incluso se les envió, al terminar, a otros conventos, en espera de que pudieran profesar. Pero más tarde, por otro decreto, se les mandó a casa. Así sucedió en Navarra y Cataluña: AHPCP, *Profesiones del Noviciado de Capuchinos de esta Provincia de Navarra y Cantabria desde el año 1793*; en *el Convento de Cintruénigo*, f. 118v; BASILI DE RUBÍ, *Els caputxins a la Barcelona del segle XVIII*, Barcelona 1984, 872-873. En otros libros de profesiones que hemos visto no se dice nada sobre este particular.

<sup>25</sup> Cfr. M. REVUELTA, *Política religiosa*, 53-58. Los críticos más importantes con la Iglesia fueron algunos clérigos liberales. Entre ellos el más conocido es Sebastián de Miñano y Bedoya. Su obra más conocida fueron 10 cartas, que aparecieron anónimas a finales de marzo o principios de abril de 1820, recopiladas bajo el título: *Lamentos políticos de un pobrecito holgazán que estaba acostumbrado a vivir a costa ajena*. Han sido publicadas en diversas ediciones. Nosotros hemos utilizado la de la Biblioteca de Autores Españoles: *Epistolario Español. Colección de Cartas de Españoles ilustres antiguos y modernos*, II, por D. Eugenio de Ochoa, BAE 62, Madrid 1926. Las cartas son muy satíricas y burlescas, pero no exentas de un gracejo especial. Veamos cómo describe al limosnero capuchino en la crítica que él hace de esta costumbre -la de la mendicación- de las órdenes mendicantes: "Detras del lechuzo gris viene otro vestido de color de tabaco, con un capuchón terrible y unas barbas que le llegan hasta la cintura; saluda con la cabeza, y con frases diferentes, aunque parecidas, empieza á conmovier al ama de la casa, refiriendo los apuros en que se ven los benditos religiosos como motivo de haberse ya acabado el trigo destinado para el año, y que como la regla de nuestro padre no permite que ellos toquen físicamente el dinero, viene á pedir en especie, aunque no sea más que media fanega de grano de cada vecino; porque, de lo contrario, no es posible que se haga la novena de san Fulano, ni se podrá poner la reliquia en el altar de san Antonio cuando se pierda

la sátira también se dio una crítica seria de los defectos de la Iglesia, acompañada de planes y propuestas muy interesantes que aquélla no supo aceptar. Las reformas se hicieron unilateralmente, sin tener en cuenta, para nada, a la Iglesia; y en muchas ocasiones contra el derecho canónico. Los obispos defendieron a la Iglesia, sobre todo en el campo ideológico y doctrinal, “con dignidad y valentía”<sup>26</sup>.

Las cortes, desde el 9 de julio en que se inauguraron, se centraron en la reforma de regulares (contaban con una cuarta parte de eclesiásticos), que puede considerarse la reforma emblemática del trienio. Así se llegó, después de la supresión de los jesuitas el 17 de agosto (el 14 había sido aprobado el decreto por las cortes), a la discusión y aprobación el 25 de septiembre de la ley sobre reforma de regulares (el 1 de octubre se leyó la redacción definitiva en las cortes). El rey, después de muchos problemas de conciencia y de muchas presiones, sancionó la ley un mes más tarde, el 25 de octubre. Los obispos hicieron causa común con el nuncio<sup>27</sup> en su oposición a la ley, a

---

un abanico, ó un perrito faldero, ó cuando tenga que sacarse una muela alguna hermana caritativa. Dice que está en la enfermería el novicito fray Mengano, de resultas de los cilicios y exquisitas penitencias que practica. Últimamente, á fuerza de contar milagros y miserias, pilla la media fanega, y á más á más algunas pastillas de chocolate. Verdad es que suele dejarse, en cambio, alguna estampita del santo de la novena con lo que quedan en la casa, no sólo muy satisfechos del trueque, sino hasta con escrúpulo de si se habrá engañado su reverencia”, SEBASTIÁN DE MIÑANO Y BEDOYA, *Lamentos políticos de un pobrecito holgazán que estaba acostumbrado a vivir a costa ajena*, en *Epistolario Español. Colección de Cartas de Españoles ilustres antiguos y modernos II*, por D. Eugenio DE OCHOA, BAE 62, Madrid 1926, Carta V, 616. Sobre Miñano se pueden ver las páginas dedicadas por M. REVUELTA, *Política religiosa*, 58-74; y también un estudio bio-bibliográfico bastante completo en: A.M. BERAZALUCE, *Sebastián de Miñano y Bedoya (1779-1845)*, Pamplona 1983.

<sup>26</sup> Uno de los obispos que con mayor altura intelectual defendió los bienes de la Iglesia, como propiedad de Jesucristo, y por tanto inalienables, fue el obispo de Zamora, D. Pedro de Inguanzo y Rivero, Cfr. PEDRO DE INGUANZO Y RIVERO, *El Dominio Sagrado de la Iglesia en sus bienes temporales. Cartas contra los impugnadores de esta propiedad, especialmente en ciertos libelos de estos tiempos y contra otros críticos modernos, los cuales, aunque reconocen, impugnaron la libre adquisicion á pretexto de daños de amortizacion y economía política*, 2 vols., Salamanca: imprenta de D. Vicente BLANCO, 1820-1823.

<sup>27</sup> Era nuncio desde 1817 Giacomo Giustiniani, quien se manifestó desde el principio contrario al sistema constitucional y muy partidario del absolutismo. Una nota biográfica se puede ver en: V. CÁRCEL ORTÍ, *El archivo del Nuncio en España, Giacomo Giustiniani (1817-*



excepción del cardenal Borbón. Pero de nada sirvió tal oposición, ya que la ley “se ejecutó al pie de la letra con desusada perfección”<sup>28</sup>.

El P. Solchaga escribía, el mismo día de la sanción de la ley de regulares por parte del rey, a los provinciales, comunicándoles toda su jurisdicción; aunque esto se debía no solamente a las circunstancias políticas, sino también a su situación personal, ya que estaba siendo procesado por la *Observación* que había presentado a las cortes. El provincial de Navarra, transmitiendo la circular del P. Solchaga, comunicaba a su vez a los guardianes toda su jurisdicción, “para disipar igualmente las ansiedades que puedan nacer en su espíritu, y para resolver las dificultades que vayan ocurriendo”, al mismo tiempo que insistía en la observancia de la regla<sup>29</sup>. Es probable que los demás provinciales hicieran lo mismo, pero no tenemos noticia.

---

1827), EscVedat 6 (1976) 265-275; ID., *Giustiniani (Giacomo)*, DictHG, XXI, Paris 1986, cols. 83-85. Muchos despachos del nuncio al secretario de Estado del papa, sobre la ley de reforma de regulares -en los que no podemos entrar- se encuentran en ASV, *SS 249 (1820)*, fascicolo 2,3,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14; ASV, *SS 249 (1821)*, fascicolo 1,2,3,4,6,7,8,9,15; y en ASV, *ANMadrid 241*.

<sup>28</sup> No podemos entrar aquí en el proceso de discusión y elaboración del decreto, ya estudiado por Revuelta, Cfr. M. REVUELTA, *Política religiosa*, 157-191. El decreto fue publicado en varias colecciones de leyes, entre ellas en la *Colección Oficial de las Leyes*, 376-379 (la ley está fechada el 1 de octubre). Revuelta lo ha publicado como apéndice en su obra ya citada, en las páginas 387-390. Porque es de sobra conocido no exponemos aquí su contenido.

<sup>29</sup> Carta del P. Solchaga al provincial de Navarra, Madrid, 25 octubre 1820. En la misma carta el P. Juan de Aguillo, provincial, copió la suya a los guardianes, Pamplona, 29 octubre 1820, AHPCP, *P. General 1807-1899*. La dirigida al provincial de Cataluña se encuentra en: APCCataluña, *B-1-18*, 550. Sobre la jurisdicción se dice: “Quanto la prudencia, ciencia, y virtud de V.P.M.R. disponga, se entenderá como dispuesto por Nos mismo, y por Ntra autoridad consultando quando V.P.M.R. lo tubiese por conveniente con Persona, ó Personas de su satisfaccion”. Con todo, hay que decir que el P. Solchaga escribía, de nuevo, el 26, al provincial de Cataluña, pidiéndole que no comunicara la carta del día anterior, porque había que esperar las resoluciones del gobierno, APCCataluña, *B-1-18*. Lo más probable es que una carta semejante escribiera a los demás provinciales, aunque no hemos encontrado otros ejemplares. De cualquier forma el provincial de Navarra, si recibió dicha carta, hizo caso omiso de ella. Unos días antes de recibir estas cartas, el 16 de octubre, el nuevo provincial de Cataluña, Fr. Manuel de la Nou, dirigía una carta a toda la provincia en la que hablaba de las “lamentables circunstancias en que nos hallamos”, ante las cuales insistía en la observancia de los elementos típicos de la observancia regular: oración, silencio, trato restringido con los seglares,

## 1.2 La Observación respetuosa del P. Solchaga y su expulsión

Una vez leído en las cortes el dictamen de la comisión, el proyecto de decreto de reforma de regulares y los votos particulares, la prensa los propagó. A partir de este momento varios prelados religiosos enviaron a las cortes y al rey representaciones en defensa de los religiosos; pero movidos más por “el deseo de manifestar sus derechos, o de protestar contra los abusos que se planeaban”, que por la esperanza “de aventar la tempestad inevitable”<sup>30</sup>. La representación más famosa y polémica – y con mayores consecuencias – fue la que envió a las cortes y al rey el P. Francisco de Solchaga, ministro general de los capuchinos, el 17 de septiembre, pocos días antes de que se iniciara la discusión del proyecto en el congreso<sup>31</sup>.

El P. Solchaga, al igual que otros prelados, centraba sus críticas no en la reducción de conventos o en la aplicación de los bienes de esos conventos al crédito público, sino en los artículos 9º y 10º, que alteraban la estructura jerárquica de las órdenes religiosas, porque anulaban la jurisdicción de los generales y provinciales y sujetaban a los religiosos a los ordinarios de donde estuvieran enclavados los conventos; introduciéndose, además, las elecciones democráticas de los superiores locales. Según el P. Solchaga el voto de obediencia obligaba, en conciencia, a obedecer a los superiores canónicamente elegidos de acuerdo con la regla y constituciones aprobadas por la Iglesia. Sólo la Iglesia, que había aprobado esta forma de vida, podía

---

cumplimiento del horario, etc, APCCataluña, *Actas Capitulares de la Provincia de la Madre de Dios de Cataluña. Tomo IV (1754-1833)*, 419-423.

<sup>30</sup> Cfr. M. REVUELTA, *Política religiosa*, 165-166.

<sup>31</sup> FRANCISCO DE SOLCHAGA, *Observación respetuosa que el Excelentísimo y Reverendísimo P. General de Capuchinos ha hecho á S.M. y á las Córtes acerca del dictámen de la comisión, en su proyecto de Decreto sobre la Reforma de los Regulares* (17 septiembre 1820), impreso en Madrid por Dávila, Barcelona: reimpresso por Miguel y Tomás GASPÀR, 1820. Esta observación, con las respuestas posteriores, se halla en varios archivos provinciales de capuchinos de España, y fue publicada en la *Colección Eclesiástica Española* (CEE), X, Madrid 1824, 220-311. El ministro general de los franciscanos, Fr. Cirilo Alameda, también elevó una representación a las Cortes el 19 de septiembre, del mismo contenido, pero con un tono más suave: CIRILO ALAMEDA, *Representación que el General de San Francisco ha hecho á las Cortes acerca del proyecto de ley sobre reforma de Regulares, en la parte que comprende á la Orden Seráfica* (19 septiembre 1820), impreso en Madrid, Sevilla: reimpresso en la imprenta de Padrino, 1820, publicada también en: CEE, X, 182-219.

dispensar de ella y podía cambiar la estructura jerárquica de la Orden. Las cortes no tenían autoridad para ello. La consecuencia lógica era que los religiosos podían fácilmente encontrarse en el dilema de obedecer a su conciencia resistiendo a una ley injusta, o en el de seguir la ley siendo infieles a sus compromisos sagrados con Dios. Rompiendo los lazos de la obediencia y disciplina se disolvía la congregación; sin que ningún otro sustitutivo pudiera hacer que se llamaran capuchinos<sup>32</sup>.

Aducía además los servicios prestados por los capuchinos a la patria, y pedía libertad, la que ahora sus divulgadores negaban a los religiosos, porque “la Nación no puede ser justa ni benéfica sino observando en sus Representantes lo que ordena y manda á sus hijos; respetando en éstos como sus propiedades así su libertad religiosa y civil”<sup>33</sup>. El ministro general se mostraba dispuesto a obedecer y respetar lo que el rey “pueda mandar cerca del progreso de las instituciones religiosas en sus bastos Estados”, clara alusión a la reducción y reunión de conventos; pero al mismo tiempo sostenía “que V.M. no puede sin cometer una injusticia manifiesta, oponerse á que los Religiosos vivan conforme á la obediencia y disciplina regular que han prometido y jurado guardar, y menos obligarlos á admitir otra distinta”<sup>34</sup>. Sólo la autoridad suprema espiritual podía desobligarles de lo que habían prometido. En un tono muy exagerado añadía que obligar a los religiosos a

---

<sup>32</sup> FRANCISCO DE SOLCHAGA, *Observación respetuosa*, 4-6: “Desde el instante pues en que por cualquier autoridad se rompan los lazos de obediencia y disciplina, que segun la misma regla deben estrechar entre sí á súbditos y Prelados, se disuelve esta Congregacion, sin que ningunos otros que se les substituyan sean capaces de hacer, que en el caso de permanecer unidos, puedan ser ni llamarse Congregacion de Capuchinos [...] Podrán dárselos leyes mas severas y éstrechas [...] pero no siendo esto lo que han jurado guardar, ni conforme á ello, no pueden ni deben con ello conformarse; y estrecharlos á su observancia, seria ponerles en la dura precision ó de violar sus solemnes promesas, ó de resistir como ilegítimos é incompetentes los mandamientos y disposiciones del Congreso, por no serles lícito obedecerlas, siendo contrarias á las anteriormente ordenadas y dispuestas por Dios [...] Ninguna autoridad pues que no sea superior, ó á lo menos igual á la que ha hecho legales y legítimos estos actos de promesas juradas y aceptación expresa y solemne puede exonerar de su cumplimiento á los que las han hecho. Ni V.M. ni el Congreso se consideran investidos de esta autoridad; luego si aprobasen el indicado proyecto de decreto, precisarian á los Religiosos, ó á que fuesen infieles á sus promesas, ó á que resistiesen las órdenes que se les comuniquen como nuevas y no prometidas”.

<sup>33</sup> *Ibid.*, 8.

<sup>34</sup> *Ibid.*, 9.

obedecer a los ordinarios diocesanos era “tan extraño para ellos en lo que no es conforme á derecho, como las mujeres de cualquier clase para con los hombres que tienen las suyas propias y legítimas”<sup>35</sup>. Es decir, que sería tan grave como un adulterio. Terminaba recordando algo que repetirá en otras contestaciones: que el poder que Dios le ha dado al rey sobre la Iglesia era para protegerla; haciendo que se cumplieran sus disposiciones canónicas. Este punto será muy importante en la discusión sobre el poder del estado para reformar la disciplina externa de la Iglesia<sup>36</sup>. Finalmente prometía sumisión a la resolución del rey<sup>37</sup>.

Las representaciones de los prelados cayeron muy mal en las cortes, por eso éstas se apresuraron a discutir la ley, que fue aprobada el 25 de septiembre<sup>38</sup>. El día 24 fue especialmente duro porque se sacaron a colación las representaciones de los frailes, sobre todo la del P. Solchaga, que fue considerada por el diputado Martel como subversiva, injuriosa y amenazante; proponiendo que se tomaran medidas contra el P. General. Otros diputados dijeron escandalizarse ante la comparación del “matrimonio espiritual”, y consideraron la *Observación* voluptuosa e indecente. San Miguel propuso que se creara una comisión que estudiara qué medidas tomar con el general, cosa que al final se aprobó. Los defensores de la libertad de imprenta caían en la misma tiranía que sus contrarios y en el empleo de sus mismos métodos<sup>39</sup>.

A partir de este momento el P. Solchaga fue sometido, prácticamente, a un proceso en el que demostró con coherencia sus ideas y valentía para oponerse a una ley injusta en algunos contenidos y en el modo en que se elaboró y llevó a cabo, porque no se contó para nada con la Iglesia. La junta de censura de la provincia de Madrid, y en su nombre el abogado D. Antonio

---

<sup>35</sup> *Ibid.*

<sup>36</sup> En este sentido el nuncio, contestando el 31 enero 1821 a una nota del ministro de Asuntos Exteriores, Evaristo Pérez de Castro (10 enero 1821), en la que justificaba todas las reformas hechas por el gobierno, rebatía la idea de que la disciplina externa de la Iglesia fuera competencia de la potestad secular, ASV, 1821 Rubrica 249, fascicolo 1, ff. 126-152v.

<sup>37</sup> FRANCISCO DE SOLCHAGA, *Observación respetuosa*, 11.

<sup>38</sup> Cfr. M. REVUELTA, *Política religiosa*, 168-169. En las páginas 169-191 el autor analiza extensamente la discusión de la ley y su aprobación final.

<sup>39</sup> Cfr. *Ibid.*, 178-179.

Osteret y Nario, daba cuenta el 28 de septiembre de la *Censura*, por votación nominal de la junta, declarando el papel del P. General de capuchinos:

injurioso á la comision, subversivo que autoriza la insubordinacion, y no es propio sino á prevenir al pueblo español contra las mas justas resoluciones del Congreso, y por lo mismo comprendido en el cuarto artículo del decreto de 10 de noviembre de 1810, y que deben recogerse todos los ejemplares de este impreso<sup>40</sup>.

El juez de primera instancia, Julián Díaz de Yela, envió un oficio al P. Solchaga para que se presentase en su casa al día siguiente, 1 de octubre, con el fin de evacuar la *Censura* sobre su *Observación respetuosa*. El P. Solchaga pudo no acudir por su condición de ministro general, predicador del rey y grande de primera clase, pero lo hizo. Allí se le entregó la *Censura*. Al día siguiente se le comunicó que, de no conformarse con ella, podía responder en el término de 3 días. Así lo hizo con fecha 4 de octubre, esgrimiendo y profundizando en los mismos argumentos que ya había expuesto en la *Observación*, reconociendo que la Iglesia podía variar la disciplina de las órdenes religiosas y sujetarlas a los obispos. A él le parecía que su *Observación* no se podía considerar “injuriosa” ni “subversiva”, porque la religión católica, reconocida por la constitución, había sancionado las reglas de la Orden capuchina<sup>41</sup>.

La segunda *Censura*, del mismo 4 de octubre, volvía a calificar de subversiva la *Observación respetuosa* del P. Solchaga<sup>42</sup>. El 6 de octubre el ministro general daba una segunda *Contestación*<sup>43</sup>, alegando que el concilio

---

<sup>40</sup> La censura del 28 de septiembre, el oficio del 30 del juez, la contestación a la censura del 4 de octubre, la segunda censura del 4 de octubre y la segunda contestación del 6 de octubre fueron publicadas todas juntas. En una nota de la publicación se dice que el General no había querido publicar su contestación a la *Censura* por “moderación y delicadeza”, y para esperar la resolución del juez, pero que como la *Censura* apareció publicada en el periódico *El Universal*, nº 126, del 20 de octubre, había decidido publicar sus *Contestaciones*. Esto se fechaba el 22 de octubre de 1820, FRANCISCO DE SOLCHAGA, *Contestación que el General de Capuchinos ha dado á la Censura que la Junta Provincial puso á la Observación respetuosa que dirigió al Rey y a las Córtes*, Madrid: imprenta de D. Francisco MARTÍNEZ DÁVILA, 1820.

<sup>41</sup> FRANCISCO DE SOLCHAGA, *Contestación*, 17-26.

<sup>42</sup> *Ibid.*, 27.

<sup>43</sup> *Ibid.*, 28-32.

de Trento había ordenado la exención de los religiosos, y que las leyes de la nación española habían mandado cumplir dicho concilio; y hasta la fecha dichas leyes no habían sido derogadas, por lo que se debían cumplir.

Desde el día 2 de octubre, por auto del juez que instruía la causa, se le había ordenado al P. General que no saliera del convento sin licencia del mismo. Llama la atención que en una carta del P. Solchaga al provincial de Cataluña, fechada en Madrid el 7 de octubre, le dijera que su representación al rey y a las cortes había sido bien acogida<sup>44</sup>; aunque seguramente lo fue en los círculos eclesiásticos y en aquéllos que apoyaban a los regulares. La junta provincial de censura respondió el 24 de octubre a sus contestaciones, declarando que de no conformarse debía recurrir en el plazo de dos días, remitiendo su *Apelación* a la junta suprema de censura, como se hizo el 26 de octubre por medio de un auto del juez<sup>45</sup>.

La junta provincial de censura en su respuesta del 21 de octubre, deudora del más clásico regalismo, sostenía que la potestad civil podía reformar la disciplina externa de la Iglesia, y que esto había sido aprobado por la misma Iglesia<sup>46</sup>. El P. Solchaga en su *Satisfacción y mejora de la apelación*, del 2 de noviembre, entregada ese mismo día al juez para que la presentara a la junta suprema de censura, rebatía las ideas anteriores en una larga exposición dividida en 38 puntos, reiterando que a la potestad civil sólo le correspondía proteger a la Iglesia y no reformarla<sup>47</sup>. A pesar de todo terminaba manifestando su buena voluntad para obedecer a las autoridades civiles.

El nuncio informaba al cardenal secretario de Estado (24 octubre) sobre la publicación en *El Universal* de la *Censura* de la *Observación* del general de los capuchinos<sup>48</sup>. El 10 de noviembre monseñor Mazio pasaba una posición a varios cardenales sobre los asuntos de España; entre ellos la ley de abolición

---

<sup>44</sup> APCCataluña, B-1-18, 547.

<sup>45</sup> El oficio del 26 de octubre del P. Solchaga, la respuesta de la Junta Provincial de Censura del 21 de octubre y la *Satisfacción y mejora de la apelación* del 2 de noviembre se publicaron a imprenta: FRANCISCO DE SOLCHAGA, *Apelación del P. General de Capuchinos á la Junta Suprema de Censura, y contextación a la segunda calificación o respuesta de la Junta Provincial en mejora de la Apelación*, Madrid: imprenta de Alvarez, 1820.

<sup>46</sup> FRANCISCO DE SOLCHAGA, *Apelación*, 3-9.

<sup>47</sup> *Ibid.*, 9-40.

<sup>48</sup> Minuta del despacho del nuncio al secretario de Estado, Madrid 24 octubre 1820, ASV, ANMadrid 258, ff. 257-258v.

de las órdenes regulares y el proceso que se había iniciado al general de capuchinos. La pregunta sobre este segundo punto era si el S. Padre debía protestar por esto<sup>49</sup>. La decisión fue diferir todavía una protesta oficial “attendendo quegli attentati più forti, che non mancheranno pur troppo di accadere, ma in punto sí grave tutti presero tempo a pensarci, e desiderarono che si distribuisse un qualche Foglio per farvi sopra la loro riflessione”<sup>50</sup>.

La junta suprema confirmó la calificación hecha por la junta provincial. El fiscal pidió que se condenara al general a las penas de deportación de España, privación de títulos y honores, recogida y quema de los ejemplares de la *Observación*, confesión y traslado a la cárcel. En atención a su edad se le permitió permanecer en el convento custodiado por el guardián. El P. Cipriano de Palencia, que fue nombrado promotor, pidió el 20 de enero de 1821 que se declarase que no había lugar para la imposición de penas al general. El 28 se volvió a ver la causa en las cárceles de la villa y la sentencia se volvió a repetir, debiendo verificarse su salida en el plazo de un mes, con el pago de las costas y del valor de los ejemplares de la *Observación* vendidos<sup>51</sup>.

El 3 de febrero el nuncio comunicaba al cardenal secretario de Estado el exilio del general de capuchinos, haciendo un comentario que hace justicia al P. Solchaga:

Ecco una chiara prova della vera servitù sotto di cui geme la libertà della stampa, che non è bastata per salvare da una ingiusta persecuzione quel rispettabile Religioso, che altro non ha fatto, se non rappresentare ne' termini più riverenti, e sommessi l'ingiustizia di una Legge, che si opponeva alla disciplina Monastica, stabilita dalla Chiesa, e particolarmente sanzionata dal Concilio di Trento<sup>52</sup>.

Por una carta del P. Solchaga al provincial de Cataluña parece que el exilio se retrasó. El motivo fue seguramente la apelación que el P. Solchaga

---

<sup>49</sup> AAEISS, *S.II. Spagna*, Fasc. 18 (posizione n° 69), ff. 3-8. En la posición se decía que el general había representado contra la ley de religiosos cuando todavía no había sido aprobada “in termini alquanto forti bensì, ma assai rispettosi”.

<sup>50</sup> *Ibid.*, ff. 37-38.

<sup>51</sup> Suplemento al Correo General de Madrid, miércoles 31 enero 1821, ASV, *SS 1821 Rubrica 249*, fascicolo 2, f. 16r-v.

<sup>52</sup> *Ibid.*, f. 14r-v.

interpuso ante la audiencia. El fallo confirmó la condena, pero cambió el término “deportación” por “expatriación”, lo que no parece cambiara cualitativamente la realidad del exilio<sup>53</sup>. A los pocos días, el 14 de mayo, el P. Solchaga salía para Francia con el compañero que se le permitió<sup>54</sup>. Allí se estableció en Bayona, en el seminario, gracias a la generosidad del obispo<sup>55</sup>.

---

<sup>53</sup> Carta del ministro general, P. Solchaga, al provincial de Cataluña, P. Manuel de la Nou, Madrid, 9 mayo 1821. El general comentaba que en ese momento había que gloriarse con el Señor por el testimonio del exilio, APCCataluña, *B-1-18*, 552.

<sup>54</sup> APCV, *Crónicas de los Capuchinos de Valencia*, III, 946-947.

<sup>55</sup> *Ibid.* Parece que el rey de Francia, Luis XVIII, le ofreció la posibilidad de establecerse en la corte o en otra ciudad de su agrado, pero él prefirió seguir en Bayona. Sobre su actividad en Bayona nada sabemos, Cfr. BUENAVENTURA DE CARROCERA, *La provincia de frailes*, II, 544.



## 2. SUPRESIÓN Y REUNIÓN DE CONVENTOS; JURISDICCIÓN DE LOS OBISPOS SOBRE LOS RELIGIOSOS; Y SECULARIZACIONES<sup>56</sup>

### 2.1 *Supresión y reunión de conventos*

La extinción y reunión de conventos se produjo en dos momentos fundamentalmente: el primero en 1821, intentando aplicar los artículos 16, 17, 18 y 19 de la ley del 1 de octubre, por los que se suprimían todos los conventos que no tuvieran 12 religiosos ordenados *in sacris*, si el convento era único en la población, llegando el número a 24 si había más conventos, y no pudiendo existir dos conventos de la misma orden en una misma población; el segundo a finales de 1822 y 1823. Las comunidades iban disminuyendo progresivamente su número de religiosos porque no podían admitir novicios, por la secularización de otros, y por la muerte natural de los ancianos. Ante esta situación las cortes, exasperadas por la crisis económica y por las guerrillas, adoptaron medidas radicales contra los religiosos, aceptando su extinción progresiva. El 15 de noviembre 1822 se aprobaba la ley que suprimía todos los conventos de los pueblos que no tuvieran al menos 450 vecinos; pero esta ley, a causa de la guerra, no siempre se cumplió. La supresión de conventos en 1823 fue sobre todo iniciativa de las autoridades locales, especialmente en Cataluña, Valencia y Murcia<sup>57</sup>. A continuación veremos los conventos que se suprimieron en las distintas provincias.

---

<sup>56</sup> No tratamos el tema de la venta de los bienes de los conventos suprimidos y su aplicación al crédito nacional porque los conventos de capuchinos no poseían tierras ni fundaciones; sólo se tenía una huerta adyacente al convento. En la *Gaceta de Madrid* no hemos encontrado que algún convento o huerta fuera vendido, ni tampoco otros documentos o testimonios. Algunos conventos suprimidos se convirtieron en lugares de defensa con motivo de la guerra realista, y otros quedaron en manos de los ayuntamientos. La huerta del convento de Gerona fue vendida en pública subasta, lo mismo que la del convento de Tudela (Navarra). Es probable que alguna huerta se arrendara, como veremos sucedió con la del convento de Borja (Aragón). Sobre este punto se puede ver M. REVUELTA, *Política religiosa*, 275-292.

<sup>57</sup> Todo el proceso legal de supresión y reunión de conventos se puede ver con todo detalle en el estudio de Revuelta. Nosotros no entramos en él, pues nos interesa sólo cómo se realizó entre los capuchinos, Cfr. M. REVUELTA, *Política religiosa*, 236-255. La ley del 15 noviembre 1822 fue publicada en: *Decretos y Ordenes de Cortes, en las dos épocas de 1810 á 1814, y 1820 á 1823*, compendiados por D. José Muro Martínez, Valladolid 1875, 493.

### 2.1.1 Cataluña

Gracia y Justicia comunicaba a Gobernación el arreglo de conventos de Cataluña con fecha 16 de mayo de 1821<sup>58</sup>. Los conventos de capuchinos suprimidos fueron: Granollers, cuyos frailes pasaban a S. Celoní; Villafranca, del que 4 frailes pasaban a Martorell<sup>59</sup> y los restantes a Mataró; Lérida, del que 6 frailes eran asignados a Solsona y los restantes a Cervera; Valls, del que 9 religiosos se agregaban al convento de Manresa y los restantes a Sarriá y Tarragona<sup>60</sup>; Tortosa<sup>61</sup>, del que 4 frailes pasaban al convento de Tremp y 8 al de Igualada<sup>62</sup>; Gerona<sup>63</sup>, cuyos religiosos se unían a Olot; y Calella<sup>64</sup>, cuyos frailes completarían las comunidades de Figueras y de Blanes.

---

<sup>58</sup> GM, 23-6-1821, 959-960. Estos datos también quedan confirmados por las relaciones que los obispos enviaron a Gracia y Justicia, AHN, *Consejos, Leg. 12.059*. La orden real estaba fechada el 17 de mayo, Cfr. BASILI DE RUBÍ, *Els caputxins*, 874.

<sup>59</sup> En el mes de septiembre de 1821 los liberales se incautaron del convento, Cfr. C. BARRAQUER Y ROVIRALTA, *Los religiosos en Cataluña durante la primera mitad del siglo XIX*, I, Barcelona 1915, 671-672, citado por BASILI DE RUBÍ, *Els caputxins*, 874, nota 10bis.

<sup>60</sup> Cfr. P. CARDONA, *El convent de frares menors caputxins a la ciutat de Tarragona (1589-1989)*. *Aproximació històrica*, Tarragona 1994, 116.

<sup>61</sup> El convento de Tortosa desde la guerra de la Independencia estaba destruido. En 1825 se consiguió permiso del rey para la reconstrucción en el mismo sitio en el que estaba el anterior. Por esto parece que fue suprimida la comunidad, que habitaba en otro edificio de la ciudad, AHN, *Consejos, Leg. 12.046*, nº 32 (Expediente sobre la reedificación del convento de Tortosa); *Leg. 6.895*, nº 36 (Exposición de la ciudad de Tortosa y de la comunidad de capuchinos sobre la reedificación del convento).

<sup>62</sup> El convento de Igualada tampoco había sido reconstruido desde la guerra de la Independencia, pero parece que ya se había empezado a construir en un lugar contiguo al antiguo antes del trienio. En 1835 la iglesia aún no había sido construida, Cfr. C. BARRAQUER Y ROVIRALTA, *Las casas de religiosos en Cataluña durante el primer tercio del siglo XIX*, II, Barcelona 1906, 399. Sobre la construcción del convento de Igualada se encuentra documentación en: APCCataluña, *B-1-21.22.23.24.25*. Con todo, en 1822 se hizo el inventario de todos los objetos del convento por orden del gobierno, incautándose de sus bienes y vendiéndolos posteriormente en pública almoneda. El mismo año 1822 los constitucionales destruyeron el convento, Cfr. A. CARNER, *Igalada después de la Gesta del Bruch*, en *Estudios de la Guerra de la Independencia*, II Congreso Internacional de la Guerra de la Independencia y su época, Zaragoza, 30 marzo-4 abril 1959, I, Zaragoza 1964, 442, nota 4; 445. Esto mismo se dice en la carta del P. Alejandro de Sabadell, definidor, al general, Gerona 4 julio 1823, APCCataluña, *B-1-18*, 553.

Por otra parte hay que decir que la progresiva exaltación constitucional de los años 1822 y 1823, con la aparición de los grupos realistas, produjo la expulsión de todos los religiosos de Barcelona a finales de 1822. Se produjeron arrestos masivos, y con el anuncio de la invasión de España por parte del ejército francés, se acentuó la afirmación constitucionalista y se recrudeció la persecución<sup>65</sup>. El 27 de mayo de 1822 los milicianos constitucionales se apoderaron del convento de capuchinos de Cervera<sup>66</sup>. Ese mismo año el convento de Sarriá se quedó con sólo algunos frailes viejos, porque los demás habían huido a Francia. Durante el mes de octubre los religiosos de Santa Madrona fueron hechos prisioneros; y el 16 de noviembre los 7 religiosos que quedaban en el convento de Manresa fueron detenidos con otros religiosos y seglares<sup>67</sup>. En este ambiente hay que situar también la demolición del convento de Santa Madrona a principios de 1823, a petición del ayuntamiento y de la diputación, para formar en el solar una plaza dedicada a Laci y a los héroes de la revolución<sup>68</sup>.

El mes de mayo de 1822 se decretó la necesidad de que hubiera 24 individuos en un convento para que subsistiera. A raíz de esta medida se suprimieron Martorell y Mataró<sup>69</sup>. En enero de 1823 se suprimieron los

---

<sup>63</sup> Los ciudadanos de Gerona elevaron varias instancias al intendente de la ciudad y al obispo para que permaneciera la comunidad de capuchinos, por los servicios que prestaba al pueblo, pero el 18 de junio fue clausurada. El 23 del mismo mes el alcalde y los regidores representaron en favor de la permanencia de los capuchinos a las Cortes, pero no se les concedió. Por orden del intendente general fue destinado para la infantería de Barbastro y para los suizos. En 1823 fue vendido en pública subasta, y el 7 de febrero se subastó un trozo de tierra de la huerta, Cfr. BASILI DE RUBÍ, *Los capuchinos en Gerona II*, EstFranc 67 (1966) 70-71; C. BARRAQUER Y ROVIRALTA, *Las casas*, II, 403-404.

<sup>64</sup> El 14 de junio de 1827 fue convertido en lazareto, Cfr. BASILI DE RUBÍ, *Els caputxins*, 874.

<sup>65</sup> Cfr. *Ibid.*, 887; J. BADA, *L'Església*, 210-211.

<sup>66</sup> Cfr. BASILI DE RUBÍ, *Els caputxins*, 890.

<sup>67</sup> Cfr. *Ibid.*, 891-892. Los siete religiosos capuchinos, junto con los otros, al día siguiente, cuando eran conducidos a Barcelona, fueron arcabuceados cerca del Bruch, pero a esto me referiré más adelante.

<sup>68</sup> Cfr. *Ibid.*, 876-879.881-895. AHN, *Consejos*, *Legs. 12.051*, nº 11 y 6.895, nº 80, sobre la reconstrucción del convento de Santa Madrona (Barcelona).

<sup>69</sup> Cfr. J. BADA, *L'Església*, 221. El convento de Mataró fue demolido por el ayuntamiento constitucional en octubre de 1822, AHN, *Consejos*, *Leg. 6.895*, nº 15 (Exposición del

conventos de Tarragona<sup>70</sup> y S. Celoní; y en abril la comunidad de Vilanova fue trasladada a Toledo<sup>71</sup>. Después de la guerra al menos otros cuatro conventos quedaron poco habitables, aunque no sabemos si fueron suprimidos o no: Solsona, Arenys, Blanes y Vic, que quedó muy destruido<sup>72</sup>.

Concluyendo podemos decir que 19 conventos, de un total de 25 que componían la provincia, fueron suprimidos u ocupados por los constitucionales; y alguno de ellos demolido<sup>73</sup>. El P. Rubí sugiere que todos los conventos que quedaban en 1823, excepto Sarriá, fueron suprimidos, pero de algunos no tenemos datos concretos<sup>74</sup>. Esto, junto con otros datos que veremos, nos confirma en la opinión de que el trienio constitucional supuso para la provincia de Cataluña otro duro golpe en su estructura, cuando estaba saliendo del apestado por la guerra de la Independencia.

---

ayuntamiento de Mataró sobre la reedificación del convento de capuchinos, 1824). Que el convento de Mataró quedó en malas condiciones lo dice también el P. Alejandro de Sabadell en su carta al ministro general, Gerona, 4 julio 1823, APCCataluña, B-1-18, 553. Sobre la reconstrucción del convento de Mataró se encuentra abundante documentación en: APCCataluña, B-1-21.22.23.24.25.

<sup>70</sup> El mes de agosto de 1822 la diputación decidió suprimir el convento, pero la supresión no se llevó a cabo hasta que lo decidió el ayuntamiento constitucional el 18 de enero de 1823, porque no tenía número suficiente de religiosos ordenados *in sacris*. A inicios de febrero dejaron el convento, que recuperaron en noviembre del mismo año. La iglesia con el convento y la huerta fueron pedidos por los vecinos para parroquia, que tomó el nombre de S. Pedro y S. Pablo. El convento sirvió también como cuartel, Cfr. P. CARDONA, *El convent de caputxins de Tarragona durant el trienni liberal*, en I Congrès d'Història de l'Església Catalana des dels Orígens fins ara, I, Solsona 1993, 533-535; publicado también en *Analecta Sacra Tarraconensia* 67/1 (1994) 527-538. ID., *El convent*, 116-118.

<sup>71</sup> Cfr. J. BADA, *L'Església*, 221.

<sup>72</sup> Carta del P. Alejandro de Sabadell, definidor, al ministro general, Gerona, 4 julio 1823, en la que decía que la provincia poseía ya 13 conventos (tenía 25), de los que 7 habían quedado mal, y alguno de ellos totalmente destruido, APCCataluña, B-1-18, 553.

<sup>73</sup> Manuel Revuelta señala como suprimidos sólo 10 conventos, pero hay que tener en cuenta que él ofrece los datos llegados a Gracia y Justicia a principios de 1822, Cfr. M. REVUELTA, *Política religiosa*, 468.

<sup>74</sup> Cfr. BASILI DE RUBÍ, *Els caputxins*, 887. Esta posibilidad parece sugerida también por la carta del P. Alejandro de Sabadell, definidor, al P. General, Gerona, 4 julio 1823, APCCataluña, B-1-18, 553.

### 2.1.2 Valencia

Gracia y Justicia informaba a Gobernación (21 mayo 1821) sobre el arreglo de conventos de Valencia<sup>75</sup>. Los conventos capuchinos que se suprimían eran los siguientes: Jérica, cuya comunidad debía unirse a la de Segorbe; Onteniente, que debía unirse a Játiva; Alcira, cuyos religiosos completarían la comunidad de Alberique; y Alicante, que se unía a Monóvar<sup>76</sup>. Antes de la fecha indicada anteriormente, el 29 de abril de 1821, ya había sido suprimido el convento de Murcia<sup>77</sup>.

Con el decreto de 1822, al que ya hemos aludido, se suprimieron los conventos de La Magdalena, cuya comunidad se agregó a la de Valencia; el de Ollería, que se unió a la comunidad de Segorbe; San Felipe (Játiva), cuyos frailes pasaron a Valencia, Segorbe y Callosa<sup>78</sup>; y Caudete<sup>79</sup>. El exacerbamiento liberal de finales de 1822 y 1823, provocado por el levantamiento realista, hizo que los constitucionales detuvieran el 23 de marzo de 1823 a varios religiosos de Valencia, entre ellos varios capuchinos, que fueron encerrados en el oratorio de S. Felipe Neri. En el convento quedaron los enfermos. Con decreto del 31 de mayo se suprimían los cuatro conventos extramuros de la ciudad, entre ellos el de capuchinos, ordenándose más adelante su destrucción; pero ésta no se llevó a cabo, permaneciendo los religiosos en el convento sin ser molestados<sup>80</sup>.

---

<sup>75</sup> GM, 2-7-1821, 1019-1020. Estos datos están también confirmados por los informes de los obispados de Orihuela, Valencia, Cartagena y Tortosa, AHN, *Consejos, Leg. 12.059*.

<sup>76</sup> La Crónica de Valencia dice que los constitucionales intentaron por todos los medios suprimir el convento de Monóvar. Con este fin detuvieron a 11 religiosos; pero no consiguieron la supresión, APCV, *Crónicas de los Capuchinos de Valencia*, III, 896-900. El alcalde constitucional de Alicante comunicaba el 25 de mayo de 1821 que el convento de capuchinos quedaba suprimido y que sus religiosos pasaban a Monóvar, APCV, *Monóvar, Seminario de Misioneros 1820-1835*.

<sup>77</sup> GM, 7-5-1821, 656.

<sup>78</sup> APCV, *Crónicas de los Capuchinos de Valencia*, III, 907.

<sup>79</sup> Tenemos noticia de la supresión de Caudete por la orden que el jefe político envió al guardián de Monóvar, 24 diciembre 1822, en la que le preguntaba a dónde podía destinar los religiosos del convento de Caudete, suprimido, APCV, *Caudete*.

<sup>80</sup> APCV, *Crónicas de los Capuchinos de Valencia*, III, 982-984. El 13 de junio entraron en Valencia el ejército realista y el francés, liberando la ciudad. Por esto el convento de Valencia no lo considero como suprimido.

Ateniéndonos al número total de conventos (19) podemos decir que casi la mitad (9) de ellos fueron suprimidos<sup>81</sup>.

### 2.1.3 Aragón

El ministerio de Gracia y Justicia comunicaba al de Gobernación el arreglo de conventos de Aragón el 9 de mayo de 1821<sup>82</sup>. Subsistían 14 conventos de capuchinos y quedaban suprimidos: Calatayud, Borja<sup>83</sup>, Daroca, Tarazona y Tamarite.

A mediados del mes de septiembre de 1822 quedó suprimido el convento de Ejea. “En esta segunda extincion no padecio cosa mayor, aunque la huerta quedo hecha un campo de tierra blanca porque la araron toda desaciendo [sic] el arbolado y parras”<sup>84</sup>. También el convento de Caspe, que no había sido suprimido, fue ocupado por los constitucionales a finales de octubre y primeros de noviembre de 1822, convirtiéndolo más tarde en fuerte<sup>85</sup>.

Parece que la provincia de Aragón no recibió un revés tan duro como las otras provincias durante el trienio liberal: de 19 conventos fueron suprimidos

<sup>81</sup> M. Revuelta señala 5 conventos suprimidos en la provincia de capuchinos de Valencia, Cfr. M. REVUELTA, *Política religiosa*, 468.

<sup>82</sup> GM, 26-5-1821. Estos datos quedan confirmados por los que enviaron a Gracia y Justicia, a principios de 1822, los obispos de Huesca, Barbastro, Tarazona y Zaragoza, AHN, *Consejos, Leg. 12.059*.

<sup>83</sup> La huerta se puso en arriendo: el 9 de agosto 1821 se tasó en 66 duros, y el 16 del mismo mes se la adjudicó Francisco Martínez por 44 duros, AMBorja, *Caja 307-3*.

<sup>84</sup> AHPCP, *Libro de la Fundacion y Legados del Convento de Capuchs, de la Villa de Exea con los augmentos, y mudanzas, que ha tenido desde su principio, hasta el presente año de 1710. escrito por fray Juan de Exea Religioso, del mesmo Orden*, 95-98. Los religiosos habían empezado a habitar el convento a principios de noviembre de 1821 y se extinguió en septiembre de 1822. El mes de mayo de 1823 volvieron a ocupar el convento, por lo que estuvo desocupado unos 8 meses.

<sup>85</sup> Cfr. Mariano VALIMAÑA, *Anales de Caspe antiguos y modernos*, Cuadernos de Estudios Caspolinos 5 (1988) 256-262. El 31 de agosto dos compañías de tropa se introdujeron en el convento, viviendo juntos frailes y soldados. Cuando la situación se hizo más difícil los religiosos se refugiaron en casas particulares (29 octubre), lo que fue considerado por el comandante como traición. Por este motivo los detuvo y condujo a Zaragoza, donde después de 8 días fueron absueltos, reuniéndose en el convento de Alcañiz y en algún otro que aún subsistía.

7, y dos sólo por unos meses; aunque es posible que algunos otros fueran suprimidos en los últimos meses de la guerra liberal-realista<sup>86</sup>. Con todo, hay que tener en cuenta que esta provincia se hallaba aún muy maltrecha por los daños materiales y humanos que le causó la invasión francesa.

#### 2.1.4 Castilla

En la provincia capuchina de Castilla fueron suprimidos los siguientes conventos: Alcalá<sup>87</sup> y Tarancón, cuyas comunidades pasaban al convento de Toledo; Cubas<sup>88</sup> y Esquivias<sup>89</sup>, cuyos religiosos debían unirse a la

---

<sup>86</sup> Manuel Revuelta asigna a la provincia capuchina de Aragón 18 conventos, cuando en realidad eran 19; porque aun cuando el de Zaragoza no se hubiera reconstruido los religiosos vivían en una casa, esperando el momento de la reconstrucción. Así el P. Francisco de Burbaguena, dirigiéndose al obispo de Huesca, Huesca, 8 de julio 1822, para pedirle licencias para celebrar, predicar y confesar porque pasaba a los baños de Panticosa (Huesca), decía que estaba de conventual en Zaragoza, y no se refería a Cogullada, ADH, *Religiosos*. Según Revuelta se habrían suprimido 5. Nosotros hemos visto como dos conventos más se extinguieron por unos pocos meses, Cfr. M. REVUELTA, *Política religiosa*, 468.

<sup>87</sup> En la supresión de la comunidad de Alcalá se aprecian algunas dificultades. El guardián, Francisco de Villumbrales dirigió varias exposiciones al cardenal y al rey: el 9 de abril de 1821 comunicaba que no podía efectuar el traslado en 1 mes porque los religiosos estaban predicando la cuaresma. El 17 de abril pedía al rey poder permanecer en Alcalá hasta que se construyeran las celdas de Toledo. El 4 de mayo volvía a escribir al cardenal manifestándole su extrañeza por el hecho de que los mandaran a Toledo, ya que el convento estaba arruinado, y se estaban fabricando las celdas para cumplir el número del decreto. El 5 de mayo pedía poder llevar las cosas de iglesia y sacristía a Toledo. Probablemente en septiembre todavía no se habían trasladado, porque la lista que envió el guardián al arzobispado está fechada el 12 de septiembre. Según ésta el número de religiosos era de 12 sacerdotes, 4 legos, 5 donados y 3 novicios, ADT, *Legajo Capuchinos*\*\*.

<sup>88</sup> El número de religiosos de Cubas era muy reducido: en la lista que el guardián, Fr. Justo de Barbastro, enviaba al arzobispado de Toledo el 12 febrero 1821, se contaban 6 sacerdotes y 2 legos, ADT, *Legajo Capuchinos*\*\*.

El 7 de febrero de 1822 los ayuntamientos de Cubas, Ugena, Serranillas, Cabarrubuelos, Moraleja, Fuenlabrada, Getafe, Torrijos de la Calzada, Carranque y otros, pidieron al cardenal de Toledo que se rehabilitara el convento de Cubas porque su supresión había causado un grave daño espiritual. No he encontrado la contestación, y no parece que la petición tuviera efecto, ADT, *Legajo Capuchinos*.

<sup>89</sup> El guardián de Esquivias, Fr. Mariano de Ciudad-Rodrigo, escribía al secretario de cámara del arzobispo, 3 diciembre 1820, comunicándole que en su convento había 4 sacerdotes

comunidad de Navalmoral de Pusa<sup>90</sup>; La Paciencia (Madrid) también fue con casi toda seguridad suprimido, aunque el P. Carrocera no lo cita<sup>91</sup>;

---

y 3 legos. El 31 de enero de 1821 volvía a escribir al arzobispado diciendo que el 14 de diciembre anterior había pedido al cardenal la supresión del convento por la falta de limosnas, lo que les imposibilitaba vivir a los pocos religiosos existentes, ADT, *Legajo Capuchinos*.

<sup>90</sup> La orden de supresión, comunicada por Gracia y Justicia a Gobernación, era del 21 de abril de 1821, (GM, 26-4-1821, 590). En una relación del guardián de Navalmoral, Eugenio de Lérin, al arzobispado de Toledo, fechada el 9 de enero de 1821, se decía que el convento contaba con 4 sacerdotes y 1 lego, lo que explica que se le unieran dos comunidades. Pero la reunión no siempre fue fácil, mezclándose seguramente en ello distintos motivos: por una parte la oposición a los decretos del gobierno, y por otra la negativa a cambiar de convento, pasando quizá a uno peor. Primero el ayuntamiento de Navalmoral (15 junio 1821) y después el jefe político de Toledo (28 julio 1821) se quejaban al cardenal de que los religiosos de los conventos suprimidos de Cubas y Esquivias no se habían unido todavía a aquel convento. En dos exposiciones sucesivas del nuevo guardián, Fr. Felipe de Ajalvir, del 16 de mayo y del 19 de julio de 1822, al cardenal, se daba la cifra de 14 y 15 sacerdotes respectivamente. En la del 16 decía que se habían reunido 5 religiosos de Toledo, 4 de Cubas y 1 de Esquivias, ADT, *Legajo Capuchinos*.

<sup>91</sup> En la orden anterior, del 21 de abril, nada se dice de la supresión o subsistencia del convento de La Paciencia (Madrid). Es curioso, porque en la supresión anterior de esos cuatro conventos, comunicada por Gracia y Justicia a Gobernación el 15 de marzo de 1821, en el arreglo de conventos de la provincia de Madrid, se suprimía también el convento de La Paciencia, agregando sus religiosos al convento de S. Antonio del Prado, GM, 18-3-1821, 363. El P. Carrocera no señala entre los conventos suprimidos el de La Paciencia, Cfr. BUENAVENTURA DE CARROCERA, *La provincia de frailes*, II, 342-343. Tampoco lo hace la relación de la diócesis de Toledo enviada a Gracia y Justicia el 3 de febrero de 1822, aunque en esta relación se encuentran algunos errores: de 10 conventos de capuchinos de la diócesis se habían suprimido 7, quedando sólo los dos de Madrid y El Pardo. Quedaban suprimidos también Calzada, Navalmoral y Toledo, lo que no es cierto, AHN, *Consejos*, Leg. 12.059. Pienso que la supresión del convento de La Paciencia pudo estar motivada por la exposición que el guardián, Daniel de Manzaneda, envió al arzobispado de Toledo el 19 febrero 1821. En ella se decía que la comunidad contaba con 8 sacerdotes, 5 legos y 3 donados, y que el estado del convento era "ruinoso en muchas partes de el especialmte. en los texados, y algunos cimientos, y especialmte. una gran parte de la pared colateral de la sacristía que cae á la ce. de S. Bartolomé", ADT, *Legajo Capuchinos*\*\*. Por otra parte, la petición que el duque de Montemar hizo al cardenal el mes de abril de 1821, para que dos o tres religiosos se quedaran en el convento para asegurar el culto del Cristo de La Paciencia, nos hace pensar que fue suprimido. El 14 de abril se le contestaba -al duque- diciendo que estaba ya decretada la unión de la comunidad de La Paciencia con la de S. Antonio del Prado, y que se permitía trasladar la imagen del Cristo al Prado. Por otra parte D. Juan Crespo, capuchino secularizado, solicitó a Gracia y Justicia la



Jadraque<sup>92</sup>, del que sus cuatro religiosos pasaban al convento de S. Antonio del Prado<sup>93</sup>; Valladolid<sup>94</sup>; Villanueva del Cardete y Villarrubia de los Ojos<sup>95</sup>, cuyas comunidades se agregaban al convento de la Calzada de

---

capellanía del Cristo el 22 de agosto de 1821; y para el 14 de noviembre de 1822 parece se le había concedido. Todos estos documentos se encuentran en: ADT, *Legajo Capuchinos*.

<sup>92</sup> Gracia y Justicia comunicaba a Gobernación la supresión del convento el 5 de abril de 1821, por indicación del jefe político de Guadalajara, GM, 9-4-1821, 492. Curiosamente el P. Carrocera no incluye este convento entre los suprimidos, Cfr. BUENAVENTURA DE CARROCERA, *La provincia de frailes*, II, 342-343. El jefe político de Guadalajara, Joaquín Montesoro, exponía al cardenal el 9 de mayo de 1821, que los 4 religiosos capuchinos del convento de Jadraque debían pasar al convento de Madrid (S. Antonio), ADT, *Legajo Capuchinos*.

<sup>93</sup> En dos relaciones enviadas por el guardián de S. Antonio, P. Cipriano de Palencia, al cardenal, fechadas el 15 de febrero y el 14 de junio de 1821, daba la cifra de 31 ordenados. En otra exposición del 26 de julio pedía algunos religiosos del convento suprimido de Alcalá, porque en S. Antonio había muchos ancianos y no podían con las cargas del ministerio, ADT, *Legajo Capuchinos\*\**. El número de ordenados, con todo, parece que no aumentó mucho porque en dos relaciones del nuevo guardián, Fr. Francisco de Mendavia, al cardenal, fechadas el 9 de octubre de 1821 (ADT, *Legajo Capuchinos*) y el 8 de febrero de 1822 (ADT, *Legajo Capuchinos\*\**), se daba la cifra de 32 ordenados, aunque el número de legos había aumentado de 1821 a 1822 de 16 a 23 respectivamente. En cambio en 1823, por otra relación del 14 enero, los sacerdotes eran 33, los legos 20 y los donados 6. Y en 1822 habían muerto 5 sacerdotes, 3 legos y 2 donados, *Ibid*.

<sup>94</sup> Con decreto del 13 de abril de 1821, comunicado por Gracia y Justicia a Gobernación, se suprimía el convento de Rueda, pasando los religiosos al de Valladolid. En nota se dice que más tarde se invirtieron los términos, GM, 18-4-1821, 544. Este dato lo confirma la relación de la diócesis de Valladolid enviada a Gracia y Justicia el 15 de enero de 1822, AHN, *Consejos*, Leg. 12.059.

<sup>95</sup> El alcalde constitucional y regidores de Villarrubia pedían al cardenal de Toledo, el 17 noviembre 1820, que el convento de capuchinos, con solo 7 ordenados, pasara al pueblo para ser parroquia, escuela, hospital y cátedra de latinidad, ADT, *Legajo Capuchinos*. El 8 de diciembre de 1820 el ayuntamiento y los vecinos de Villarrubia exponían al rey que no se suprimiera el convento de capuchinos, por los beneficios que de él obtenía el pueblo (conducta irreprochable, vida austera, sana doctrina, administración de sacramentos, predicación, asistencia de enfermos y moribundos, etc.). Esta exposición no estaba en contradicción con la anterior, porque las dos se podían compaginar, AHN, *Consejos*, Leg. 12.066, nº 3, citado por M. REVUELTA, *Política religiosa*, 242, nota 68. El guardián del convento, P. Blas de Villarrubia, pedía al cardenal el 4 de febrero de 1821, que no se suprimiera por la necesidad espiritual del pueblo; y lo mismo hacían varios religiosos del convento el 30 de marzo. Pero estas peticiones de nada sirvieron, ADT, *Legajo capuchinos*. A pesar de que el convento se

Calatrava<sup>96</sup>. El convento de Toledo fue suprimido a finales de 1821, a pesar de los trabajos de su guardián<sup>97</sup>.

---

suprimió, el jefe político de La Mancha atendió las peticiones de los pueblos en el arreglo de conventos, poniéndose de acuerdo con los prelados -en este caso era fácil porque era el cardenal Borbón-, no limitándose al cumplimiento de la ley, por lo que la situación quedó más equilibrada que en otras regiones, Cfr. M. REVUELTA, *Política religiosa*, 241-243.

<sup>96</sup> Orden del 15 de mayo de 1821, GM, 7-6-1821, 855. El ayuntamiento de la Calzada también elevó una exposición (no la hemos encontrado en el Archivo Histórico Nacional), probablemente al rey, en 1820 o 1821, pidiendo que no se suprimiera el convento, AHN, *Consejos*, Leg. 12.066, nº 3, citada por M. REVUELTA, *Política religiosa*, 242, nota 67. El convento de la Calzada contaba con un número exiguo de religiosos: 6 sacerdotes y 3 legos, por eso le fueron asignadas dos comunidades, Lista de religiosos de la Calzada, 9 febrero 1821, enviada al arzobispado de Toledo por el guardián, Fr. Ramón de Villaseco, ADT, *Legajo Capuchinos\*\**. La reunión de religiosos no debió ser siempre fácil. En este sentido el ayuntamiento de la Calzada exponía al cardenal, con fecha 1 octubre 1821, que cuatro religiosos destinados a aquel convento aún no habían ido. Por otra parte en la diferencia de menos de un mes, del 30 de junio 1822 al 22 de julio, fechas de dos comunicaciones del guardián y del presidente del convento de la Calzada respectivamente sobre el número de religiosos del convento, dicho número variaba de 17 sacerdotes -en la primera- a 14 -en la segunda-, y de 10 legos a 9, ADT, *Legajo Capuchinos*. En cambio el 3 de enero de 1823, en la lista que enviaba Fr. Luis de Madrid, guardián, al arzobispado, el número era el mismo que el del 22 de julio 1822, ADT, *Legajo Capuchinos\*\**.

<sup>97</sup> El convento se había terminado de reedificar en 1818. El guardián, Fr. Antonio de Toro, pedía el 3 de mayo de ese año, al cardenal, poder trasladarse al nuevo convento, a cuya reedificación había contribuido, ADT, *Legajo Capuchinos*. El 18 de agosto de 1821 Fr. Faustino de Zaragoza, del convento suprimido de Alcalá, pedía al cardenal poder quedarse en el convento de S. Antonio, y añadía: "... el R.P. Guardian de Toledo Fr. Francisco de Cañaverl no perdona diligencia alguna para llevar adelante lo que le dicta su zelo exaltado, ó particular pasion, atropellando miramientos que debería respetar. El se empeña, indirectamente, en la conservación de un convento, que arruinadas sus tres cuartas partes, existe contra las órdenes y Decretos de las Cortes extraordinarias de Cadiz [...] puesto que solo cuenta con la mitad (ó acaso menos) de individuos que ellas prescriben [...] que solo tiene diez, y siete celdas, inmultiplicables por su estrechez, y todas ellas en un solo claustro, donde deben residir, por lo menos, treinta y seis, ó acaso más. Individuos, contando, sobre los veinte y quatro ordenados in Sacris, los Religiosos legos y Donados [...] Aquel P. Guardian no se ha contentado, solo, con aumentar trabajo en la Secretaria de V.Emcia. por la inexactitud de sus listas, comprometiendo en ellas á otros Religiosos, ya de diversos obispados; y ya también á otros asignados por V.Emcia. á diversos Conventos...". ADT, *Legajo Capuchinos\*\**. El 5 de agosto 1821 el guardián había informado al cardenal diciendo que había 24 ordenados. El jefe político

El convento de El Pardo, a pesar de la petición hecha por el administrador del patrimonio real el 26 noviembre 1822, para que fuera suprimido, parece que no lo fue<sup>98</sup>. El 3 de diciembre se comunicaba al cardenal de Toledo una orden del rey con una instancia del guardián de El Pardo, en la que pedía que 6 religiosos de S. Antonio se trasladasen a su convento para completar el número exigido por la ley<sup>99</sup>.

En un principio se decidió que se suprimiera el convento de Segovia, pero con el arreglo de otras provincias subsistió<sup>100</sup>, lo mismo que el de Toro, que

---

comunicó al cardenal el 20 de diciembre de 1821 que no se podía rehabilitar el convento de capuchinos, porque el día que más religiosos se habían reunido habían sido 14, a pesar de los informes del guardián que señalaban 19. El nuevo guardián, Fr. Félix de la Puebla, en una exposición dirigida al cardenal el 27 de diciembre 1821, decía que había recibido la orden de supresión del convento y su traslado a Navalmoral y La Calzada, pero pedía que se pudieran trasladar después de la estación fría. El cardenal lo permitió, porque así lo dice el jefe político en un oficio dirigido al cardenal el 6 de enero de 1822. En un nuevo oficio del 22 de enero, del jefe político al vicario arzobispal de Toledo, áquel concedía 6 días para que la mitad de la comunidad se trasladase a Navalmoral y 15 para que la otra mitad lo hiciera a La Calzada. Pero el 3 de febrero parece que los religiosos no se habían marchado aún, porque el ayuntamiento pidió al jefe político y al cardenal (31 enero 1822) que el convento continuara para que no escaseara el pasto espiritual. El rey concedía el 25 de febrero que se les diera tiempo a los religiosos para trasladarse. Por la relación del guardián de Navalmoral, del 16 mayo 1822, dirigida al cardenal, sabemos que 5 religiosos de Toledo habían ido ya a aquel convento; por lo que parece que para esta fecha estaría ya suprimido. Toda esta documentación se encuentra en: ADT, *Legajo Capuchinos*. El P. Carrocera no señala el convento de Toledo entre los suprimidos, Cfr. BUENAVENTURA DE CARROCERA, *La provincia de frailes*, II, 342-343.

<sup>98</sup> El P. Carrocera da por hecho que fue suprimido, Cfr. BUENAVENTURA DE CARROCERA, *La provincia de frailes*, II, 434, nota 42.

<sup>99</sup> ADT, *Legajo Capuchinos*. En este mismo legajo se encuentra la carta del guardián de S. Antonio del Prado, Francisco de Mendavia, al secretario de cámara del arzobispado de Toledo, fechada el 8 de diciembre de 1822, en la que comunicaba que habiendo recibido la orden de examinar la comunidad de S. Antonio para ver si había religiosos dispuestos a pasar al Pardo, después de dos días no se había presentado ninguno. Pero nada se dice de supresión. Si estuvo suprimido lo habría estado algún mes en 1823. Con todo, el número de religiosos no era muy grande: en la lista enviada al arzobispado de Toledo, fechada el 25 de diciembre de 1820, figuraban 12 sacerdotes y 3 legos, ADT, *Legajo Capuchinos*\*\*; y en otra lista del 9 de octubre de 1821 figuraban 11 sacerdotes, ADT, *Legajo Capuchinos*.

<sup>100</sup> Con real orden del 12 de febrero, circulada por Gracia y Justicia, sobre el arreglo de regulares de la provincia de Segovia, se decía que se debía suprimir el de capuchinos, pero que

primero debía subsistir, después suprimirse y, al final, permaneció<sup>101</sup>. La comunidad de La Guardia (Alava) se mantuvo con la condición de completar el número exigido por la ley<sup>102</sup>; y el convento de Salamanca subsistió “en atención á lo util que es á aquellos vecinos labradores, y á los de otras poblaciones por los auxilios espirituales que les prestan”<sup>103</sup>.

La provincia de Castilla, según estos datos, sufrió bastante durante el trienio, ya que prácticamente la mitad de los conventos fueron suprimidos (10 de un total de 21); en un momento en el que algunos justamente se habían reconstruido o estaban reconstruyéndose<sup>104</sup>.

### 2.1.5 Andalucía

Con orden del 30 de abril de 1821 se suprimía el convento de capuchinos de Vélez-Málaga, pasando 6 religiosos al de Antequera, y otros seis al de

---

se esperaba al arreglo final de otras provincias porque tenía 19 religiosos, GM, 17-2-1821, 227. En el estado de la diócesis de Segovia, enviado a Gracia y Justicia, sin fecha, pero seguramente de inicios de 1822, porque todos los informes de las otras diócesis son de los primeros meses de ese año, se decía que el convento de capuchinos subsistía, AHN, *Consejos, Leg. 12.059*.

<sup>101</sup> El jefe político de Madrid, con fecha 23 junio 1821, comunicaba al cardenal de Toledo una orden del jefe político de Zamora en la que se mandaba que se completara el convento de Toro. El mismo jefe político de Madrid, el 3 de septiembre, comunicaba al cardenal otro oficio del jefe político de Zamora, en el que se decía que el convento de Toro, al no haber sido completado, se suprimía. Había 13 ordenados y 4 legos. Pedía si podrían ser admitidos en los conventos de la provincia de Toledo. El 6 de septiembre se le respondía que sí: podían reunirse a los conventos de Navalmoral, La Calzada, El Pardo y Toledo, ADT, *Legajo Capuchinos\*\**. El ayuntamiento constitucional pidió al rey, el 2 de junio de 1821, que subsistiera para atender las necesidades espirituales de la comarca. Y así parece que se concedió, Cfr. BUENAVENTURA DE CARROCERA, *La provincia de frailes*, II, 343, notas 40 y 41.

<sup>102</sup> Orden del 24 de abril de 1821, GM, 29-4-1821.

<sup>103</sup> Orden del 12 de mayo de 1821, GM, 7-6-1821, 853.

<sup>104</sup> El P. Carrocera señala sólo 8 conventos suprimidos: no considera suprimidos los de La Paciencia, Toledo y Jadraque; y en cambio considera extinguido El Pardo, Cfr. BUENAVENTURA DE CARROCERA, *La provincia de frailes*, II, 342-343. Por el contrario Revuelta anota 10 conventos suprimidos para la provincia de Castilla, el mismo número que hemos encontrado nosotros en la documentación archivística. Este autor asigna a la provincia 20 conventos, cuando en realidad contaba con 21, Cfr. M. REVUELTA, *Política religiosa*, 468.

Casares, que más tarde también quedó suprimido<sup>105</sup>. Por orden del 21 de mayo se suprimía el convento de Jaén, y su comunidad se unía a la de Andújar<sup>106</sup>; y el 29 de mayo se suprimía el convento de Castillo de Locubín, del que 5 religiosos se agregaban al de Alcalá la Real<sup>107</sup>. También quedaron suprimidos Córdoba<sup>108</sup>, Écija y Sanlúcar de Barrameda<sup>109</sup>.

El convento de Ubrique, en la provincia de Granada, subsistió, a instancias del jefe político, por una orden del 25 de abril de 1821<sup>110</sup>. Los intentos posteriores para suprimirlo debieron ser constantes, pero, a pesar de todo, consiguió permanecer<sup>111</sup>. El convento de Antequera también subsistió, al parecer por el apoyo que le prestó el ayuntamiento<sup>112</sup>. Sobre los demás

<sup>105</sup> GM, 11-5-1821, 680. En la relación de la diócesis de Málaga (11 febrero 1822) enviada a Gracia y Justicia se señalan como suprimidos los conventos de Vélez-Málaga y Casares, AHN, *Consejos, Leg. 12.059*.

<sup>106</sup> GM, 25-6-1821, 975-976. Relación del obispo de Jaén a Gracia y Justicia (10 enero 1822), AHN, *Consejos, Leg. 12.059*.

<sup>107</sup> GM, 27-6-1821, 990. Relación del obispo-abad de Alcalá la Real a Gracia y Justicia (9 enero 1822), AHN, *Consejos, Leg. 12.059*.

<sup>108</sup> Relación del obispo de Córdoba a Gracia y Justicia (10 enero 1822), AHN, *Consejos, Leg. 12.059*.

<sup>109</sup> Relación del arzobispado de Sevilla a Gracia y Justicia (9 febrero 1822), *Ibid*.

<sup>110</sup> GM, 5-5-1821, 646. Relación del obispo de Málaga a Gracia y Justicia (11 febrero 1822), AHN, *Consejos, Leg. 12.059*.

<sup>111</sup> Relación del obispo de Málaga a Gracia y Justicia (11 febrero 1822), AHN, *Consejos, Leg. 12.059*. APCA, *Historia Ynstrumental de la Fundacion del Convento de Cappuchinos de Ubrique. Escrita por el R.P.F. Nicolas de Cordova ex Lector de Theologia Moral, Custodio primero, y Chronista de esta Provincia. Año de 1759*, f. 84v: "En todo este tiempo fue esta comunidad muy perseguida y amenazada, esperando todos los días los Religiosos qe. estinguieran esta Casa, segun los Enemigos que tenían, y qe. no perdian un momento pr. que se verificase la extincion. Pero gracias á Dios, y á N. Madre y Señora de los Remedios que no lo pudieron lograr, y siempre permanecio la Comunidad en este su Convento".

<sup>112</sup> Relación del obispo de Málaga a Gracia y Justicia (11 febrero 1822), AHN, *Consejos, Leg. 12.059*. El conde de la Camorra, alcalde constitucional de Antequera, dirigía un oficio al guardián de capuchinos, Cayetano de Sevilla, fechado el 27 de octubre de 1820, en el que le pedía que procurara, "por todos los medios que le dicte su prudencia", que no se disminuyera el número de religiosos del convento, dado el socorro espiritual que procuraban a los vecinos asistiendo a los enfermos. Este oficio está transcrito en: APCA, *Historia instrumental de la Fundacion, y progresion de el Convento de Capuchinos de Antequera escripta Por el R.P.Fr. Nicolas de Cordova ex-Lecr. de Theologia Moral, Custodio primero, y Chronista de esta*

conventos no tenemos datos concretos, aunque sabemos que no fueron suprimidos.

La supresión de 7 conventos, de un total de 20 – lo que significa un 35% del total – supuso una disminución considerable para la provincia de Andalucía, aunque menor que la de otras provincias<sup>113</sup>.

### 2.1.6 Navarra

Gracia y Justicia comunicaba el 17 de abril de 1821 a Gobernación una orden sobre el arreglo de conventos de la provincia de Navarra. Subsistían todos los conventos de capuchinos de dicha provincia, excepto el de Tudela, del que algunos religiosos debían completar el número del de Valtierra, que permanecía “en atención a lo útil que es”<sup>114</sup>. Creemos que esta situación fue debida y favorecida, en gran medida, al hecho de que la mayor parte de los conventos de la provincia eran únicos en los pueblos en los que se encontraban (Los Arcos<sup>115</sup>, Peralta, Lerín, Vera, Cintruénigo, Valtierra, Rentería y Fuenterrabía). Sólo en Pamplona, Tudela y Tafalla había más conventos.

Gobernación comunicaba el 4 de junio 1821 una orden real al jefe político de Navarra en la que se insertaba un despacho de Gracia y Justicia, en el que se hacía referencia al oficio del jefe político de la provincia de

---

*Prova. Año de 1751*, ff. 190v-191. En los ff. 191r-v se transcribe la lista de religiosos a 17 de mayo de 1821: eran 43 individuos, de los que 19 eran sacerdotes (6 reunidos de otros conventos), 16 legos (2 de otros conventos), y 8 donados (1 de otro convento).

<sup>113</sup> Que fueran los 7 conventos citados, los suprimidos, es un dato confirmado por la crónica del convento de Ubrique, APCA, *Historia Ynstrumental de la Fundacion del Convento de Cappuchinos de Ubrique*, f. 86. Este dato coincide por otra parte con el ofrecido por Revuelta, Cfr. M. REVUELTA, *Política religiosa*, 468.

<sup>114</sup> GM, 21-4-1821, 561; Relación del obispado de Pamplona a Gracia y Justicia (15 enero 1822), AHN, *Consejos*, Leg. 12.059. La huerta del convento de Tudela, de 6 robadas, fue subastada en 1823 por 9.240 reales, Cfr. J.M. MUTILOA POZA, *La desamortización eclesiástica en Navarra*, Pamplona 1972, 331.

<sup>115</sup> El jefe político de Navarra oficiaba al ayuntamiento de Los Arcos el 24 de noviembre de 1820 preguntándole cuántos conventos había en su jurisdicción y cuál era su situación. El 30 de noviembre le contestó el alcalde manifestándole que había sólo un convento de capuchinos en el centro de la población, compuesto de 14 sacerdotes, “y que es útil su existencia pa. la provisión del Pasto espiritual al Pueblo y sus Circumbecinos”, AMLos Arcos, *Legajo 29a*, n° 13.

Guipúzcoa, del 21 mayo 1821, en el que se incluían las representaciones del ayuntamiento y cabildo de Fuenterrabía, que presentaban la necesidad de que permaneciera el convento de capuchinos, único para la jurisdicción de Fuenterrabía, Irún, Lezo y Oyarzun. Pedían que no se suprimiera, porque así lo había acordado la orden real del 11 de abril sobre el arreglo de los conventos de dicha provincia. Por otra parte el rey había resuelto que el número de religiosos se completara agregando 6 religiosos del extinguido convento de Tudela<sup>116</sup>. El convento de Rentería también subsistió, seguramente gracias al apoyo que le dispensaron los pueblos que gozaban de sus servicios. El 12 de noviembre de 1820 los ayuntamientos de Rentería, Los Pasajes, Oyarzun, Lezo y Alza exponían al jefe político que el convento de capuchinos era de gran utilidad por el confesonario continuo que ejercitaba, la asistencia a los enfermos, misas para los caseríos, predicación de advientos y cuaresmas, evangelización de los navegantes, y atención a los pobres en la portería<sup>117</sup>.

El 20 de noviembre de 1822 Gobernación comunicaba al jefe político de Navarra una orden real que le había transmitido Gracia y Justicia por la que se suprimían algunos conventos. De capuchinos se suprimían Vera, Pamplona y Tafalla, pudiendo el jefe político agregar los individuos de estas comunidades a otras, dentro o fuera de la provincia, exceptuando de este último caso al guardián de Tafalla, Fr. Bernardo de Fitero, y a los religiosos: Fr. Angel de Peralta, Fr. Francisco de Yanguas y Fr. Anastasio de Los Arcos. Las razones de esta excepción no las conocemos<sup>118</sup>.

---

<sup>116</sup> AGN, *Asuntos Eclesiásticos, Desamortización*, Leg. 12, carpeta 26.

<sup>117</sup> AHPCP, *Rentería*, Leg. 6, citado por TARSICIO DE AZCONA, *Presencia de los capuchinos en Rentería*, 168, nota 274a. El 14 de noviembre el jefe político, conde de Villafuertes, acusaba recibo de la exposición, asegurando que lo pasaría al gobierno dándole su apoyo.

<sup>118</sup> AGN, *Asuntos Eclesiásticos, Desamortización*, Leg. 12, carpeta 58. El jefe político de Navarra envió el oficio, fechado el 8 de diciembre 1822, de extinción del convento, el 9 de diciembre y el 13 los religiosos salieron. En abril, con la entrada de las tropas francesas, algunos religiosos se reunieron en la Trinidad de Arre, iniciando el 17 ó 18 de septiembre la reparación del convento, que fue quemado durante los meses del sitio de la ciudad, AHPCP, *Libro de anotaciones, en que se describen las cosas mas especiales, que ban acaeciendo en el gouierno de este Conuento de Pamplona desde el año 1679, en que fue erigida esta Prouincia de Nauarra y Cantabria, auiendose celebrado el primer Capitulo Prouincial en este Convento y*

El trienio no afectó mucho, en cuestión de extinción de conventos, a la provincia capuchina de Navarra, ya que sólo un convento fue suprimido en 1821. Los otros tres lo estuvieron sólo algunos meses, aunque uno, Pamplona, tuviera que ser reconstruido una vez más<sup>119</sup>.

Concluyendo, podemos decir que un tercio de los conventos de capuchinos – 35 sobre un total de 116 – fueron suprimidos en 1821<sup>120</sup>, lo que suponía un grave zarpazo para la estructura de la Orden en España; y al mismo tiempo un paso muy importante – del resto como en las demás órdenes – en el proyecto progresivo, aunque disimulado, que los liberales abrigaban de acabar con las órdenes religiosas. Comparando estos datos con los generales que nos ofrece Manuel Revuelta, hay que decir que frente a otras órdenes, que perdieron la mitad de los conventos, la Orden capuchina, así como la franciscana, perdió menos<sup>121</sup>. Una causa importante fue que muchos conventos se hallaban en pueblos en los que no había otros conventos; y en aquellos el apoyo del pueblo a los frailes era grande<sup>122</sup>. Así lo hemos visto en varias representaciones.

Considerando la extinción de conventos por regiones, vemos que entre los capuchinos el número, generalmente, fue inferior a la media. En Vascongadas se suprimieron casi la mitad de los conventos; por el contrario, ninguno de los 3 conventos capuchinos fue suprimido. En las dos Castillas, Andalucía, Cataluña, Murcia y Navarra se suprimieron la mitad o más de la mitad. De los conventos de capuchinos de estas regiones sólo de los de Castilla (10 sobre 20) y Murcia (1 sobre 2) se suprimieron la mitad; de Andalucía y Cataluña se suprimieron menos de la mitad (7 sobre 20, y 10 sobre 25 respectivamente); y de Navarra sólo 1, de un total de 11 conventos,

---

*siendo elegido Guardian de el, el R.P.F. Iuan Antonio de Peralta Diffinidor actual de dicha Prouincia, 289-290.*

<sup>119</sup> Manuel Revuelta sólo señala un convento suprimido, Cfr. M. REVUELTA, *Política religiosa*, 468.

<sup>120</sup> Cfr. M. REVUELTA, *Política religiosa*, 468. Revuelta da la cifra total de 114 conventos de capuchinos para toda España y Baleares (había un convento en Palma que dependía del ministro general). Nosotros aumentamos el número total de conventos hasta 116.

<sup>121</sup> Cfr. M. REVUELTA, *Política religiosa*, 246.

<sup>122</sup> Cfr. *Ibid.*, 243: “La España campesina amaba a sus frailes mendicantes, se enorgullecía de sus conventos, se edificaba de su vida ejemplar, su llaneza, su abnegada disponibilidad para suplir las negligencias de los párrocos, y gustaba de sus sermones”.



cifra insignificante. En Aragón y Valencia el número de conventos subsistentes superó al de los suprimidos. Esto mismo sucedió entre los capuchinos, de los que se suprimieron 5, sobre un total de 18, en Aragón; y otros 5, de un total de 19, en Valencia<sup>123</sup>.

A finales de 1822 e inicios de 1823, con la exasperación del conflicto (la primera guerra civil del siglo pasado) entre los constitucionales y los realistas, se suprimieron (o quedaron ocupados) 21 conventos más; y no excluimos la posibilidad de que otros – pero no tenemos documentación – hubieran sido suprimidos por esas fechas, sobre todo en las zonas, como Cataluña, donde arreció la guerra. Al final del trienio bien pudiera ser que la mitad de los conventos hubieran sido extinguidos (56 – 58 era la mitad – lo habían sido con toda seguridad).

## 2.2 *Los religiosos bajo la jurisdicción de los obispos*

Lo mismo los obispos que los religiosos acataron con resignación y sin problemas el juramento de la constitución y la supresión-reunión de conventos, seguramente porque eran puntos que no afectaban a la doctrina, ni a la estructura jerárquica de la Iglesia. Pero no sucedió lo mismo con los artículos 9 y 10 de la ley de regulares que alteraban dicha estructura. El gobierno consideraba destituidos a los generales y provinciales; y sólo permitía el ejercicio de la jurisdicción a los prelados locales elegidos democráticamente. Hemos visto con qué ardor defendió el P. Solchaga la exención de los capuchinos – y por ende de todos los religiosos – y la incapacidad del gobierno para intervenir en la reforma de la disciplina de la Iglesia. El P. Solchaga señaló también con mucho acierto el problema de conciencia en el que se colocaba a los religiosos con esas determinaciones: obedecer a Dios y a la Iglesia o al gobierno. Pero más que a los religiosos, a los que se les ponía entre la espada y la pared – y también en un problema de conciencia – era a los obispos, que debían elegir entre la obediencia a los

---

<sup>123</sup> Cfr. *Ibid.*, 246. 468. Es interesante notar que en la diócesis de Pamplona subsistieron todos los conventos de capuchinos (en la provincia de Navarra sólo quedó suprimido el convento de Tudela, que era cabeza de una pequeña diócesis independiente). De las 22 comunidades de regulares que subsistieron 9 eran de capuchinos, Cfr. J. GOÑI GAZTAMBIDE, *Joaquín Xavier de Uriz*, 391.

cánones de Trento, que establecían la exención de los religiosos (y por tanto obediencia a la Iglesia y al papa), y la protesta ante el gobierno de dichos artículos de la ley, con las medidas de represalia que podía conllevar esta opción por parte del gobierno; o entre la obediencia al gobierno y la desobediencia a la Iglesia, ganándose el reproche del papa y del nuncio.

Algunos obispos aceptaron en seguida las facultades que el gobierno les otorgaba respecto a los religiosos (sobre todo el cardenal Borbón), pero la mayoría manifestó al gobierno que no podía encargarse de los religiosos; y pidió facultades al nuncio para poder actuar como delegados de la Santa Sede porque así lo exigía el bien mayor de la existencia de los religiosos. Esta fue la solución que se fue imponiendo en la práctica, aunque nunca con la aprobación explícita de Roma<sup>124</sup>. Esto produjo numerosos problemas en

---

<sup>124</sup> La congregación para los asuntos de España, en su reunión del 2 de marzo de 1821, se planteó la duda de si era conveniente conceder a los obispos jurisdicción sobre los religiosos. La respuesta de los cardenales Della Somaglia, Pacca y Consalvi fue negativa, proponiendo que se le concedieran facultades secretas al nuncio, por si los obispos eran expulsados al no asumir la jurisdicción sobre los religiosos. En la respuesta latina a la duda se proponía que el nuncio procurara que los generales comunicaran su jurisdicción a los provinciales, y que se le dieran facultades -al nuncio- para que pudiera confirmar a los superiores en sus cargos, aunque hubiera pasado el tiempo para el que habían sido elegidos, hasta que se celebraran capítulos: "Non expedire, et Nuntius Apostolicus prudenter agat cum Superioribus Generalibus, iisdemque suadeat, ut ampliores facultates Ministris Provincialibus communicent, quibus subfulti rectae Coenobiorum uniuscujusque Provinciae administrationi, et Religiosorum illic degentium necessitatibus promptius occurrere possint. Consulendum praeterea SSmo. pro facultate laudato Nuntio, memoratis Superioribus Generalibus subdeleganda, confirmandi, quamvis elapso tempore per Regulas et Constitutiones suorum Ordinum praefinito, Superiores sive locales, sive Provinciales actu exercentes, novosque eligendi, quamvis agatur de electionibus capitulariter faciendis, auditis tamen, si commode possit, Consultoribus, seu Discretis, et cum expressa lege, quod Religiosi sic electi in suo munere perdurent usque ad convocationem Capituli, et non ultra", ASV, SS 1821 Rubrica 249, fascicolo 15, ff. 12-15v. 113-114. En un despacho del nuncio al cardenal secretario de Estado, Madrid 24 mayo 1821, aquel comunicaba que el secretario de Estado del gobierno le había autorizado que persuadiera a los generales para que comunicaran su jurisdicción a los provinciales y superiores locales. Pero esto lo veía difícil porque el gobierno vigilaba a los generales, y por otra parte los nuevos superiores locales no eran, en muchas ocasiones, favorables a los superiores generales, por lo que podían denunciar al gobierno cualquier irregularidad, *Ibid.*, fascicolo 9, ff. 104-105v.

los obispos<sup>125</sup>, que el nuncio fue resolviendo caso por caso, aconsejándoles que se encargaran de los religiosos, pero declarando que lo hacían contra los principios del gobierno, en espíritu de subsidiariedad por la falta de superiores legítimos. Otro consejo fue que procurasen obtener facultades de los generales de las órdenes religiosas<sup>126</sup>.

Los religiosos aceptaron con bastante facilidad las disposiciones de los obispos aun cuando no tenían la seguridad de que actuaran con la delegación de Roma, porque así lo “exigía la prudencia”, y considerando que los obispos actuaban con “la mayor madurez”. El cronista de la provincia capuchina de Valencia, del que son las expresiones anteriores, escribiendo algún año después de los hechos, manifiesta que “todos los religiosos se esmeraron en edificar al siglo en estas elecciones”; aunque esto no impidiera que se las considerase “extravagantes ocurrencias”, “farsa anticánónica” y “nulas”. El papa, dice, las había considerado válidas para tranquilizar la conciencia de los religiosos. Ni las cortes ni el gobierno podían privar a los prelados religiosos de la jurisdicción espiritual y real que legítimamente tenían sobre sus hermanos de religión<sup>127</sup>. Con todo, parece que los nuevos guardianes o presidentes elegidos, para evitar problemas con el gobierno, ejercieron realmente la jurisdicción, aunque es fácil imaginar la influencia de los que habían sido hasta entonces prelados en las comunidades y las divisiones que esta medida pudo causar. Además, en muchas ocasiones fueron reelegidos los mismos u otros que ya habían desempeñado cargos importantes, lo que puede ser considerado también como una forma de oposición sutil a los decretos del gobierno.

---

<sup>125</sup> El nuncio en un despacho al secretario de Estado, Madrid 18 marzo 1821, se quejaba de que algunos obispos, ante el silencio del papa, obedecieran al gobierno sin que bastaran sus insinuaciones: “Anche i Vescovi di Gerona, e di Coria, sull'esempio di quello di Jaen, di cui già scrisi a Vra. Emza mi prevengono, che nel silenzio del Santo Padre, e nella mancanza delle istruzioni, che aspettavano, obbediscono agli ordini del Governo relativamente alla pretesa riforma dei Regolari. Io sono afflittissimo, vedendo, che in generale s'interpreta in modo svantaggioso, e sinistro il contegno prudente della Sede Apostolica, e che le mie insinuazioni non bastano a mantener fermi nei loro doveri molti Vescovi, d'altronde animati da ottimi principj”, ASV, *SS 1821 Rubrica 249*, fascicolo 3, ff. 150-151v.

<sup>126</sup> Todo esto se puede ver con mucho más detalle en M. REVUELTA, *Política religiosa*, 255-275.

<sup>127</sup> APCV, *Crónicas de los Capuchinos de Valencia*, III, 905-906.

En la *Provincia de Cataluña* Pedro José Avellá, vicario general de la diócesis, ordenó el 15 de agosto que las elecciones de los superiores locales tuvieran lugar el 4 de septiembre. El P. Rubí dice que, como norma, todos los conventos reeligieron como superiores a los que ya lo eran; aunque algunos parece que habían sido removidos por sus ideas constitucionales antes de que la ley de regulares se sancionara. En Barcelona, por ejemplo, fue nombrado el P. José de Cervera, custodio, porque había muerto el guardián<sup>128</sup>. El cronista de Tarragona consideraba al nuevo presidente, P. Joaquín de Tortosa, “intruso”, y decía que se había apoderado “del mando en calidad de presidente”<sup>129</sup>.

En la *Provincia de Valencia* José Rivero, gobernador de la diócesis<sup>130</sup>, dirigió el 6 de agosto de 1821 una orden a todos los conventos estableciendo

---

<sup>128</sup> Cfr. BASILI DE RUBÍ, *Els caputxins*, 873. El jefe político de Cataluña comunicaba al ministro de gobernación, 1 noviembre 1820, que el ayuntamiento de Figueras le había expuesto que el provincial de capuchinos de Cataluña había separado de aquella comunidad al guardián y al presidente por ser muy adictos al sistema constitucional. Y lo mismo se observaba en otros provinciales: “Se advierte de algunos días a esta parte mucha eficacia en remover los Superiores ilustrados de los Conventos [...] tratan de dexar en los Conventos Superiores desafectos al regimen presente, para sostener por mas largo tiempo la resistencia imprudente qe. han manifestado, con mas o menos arrojo, cuasi todos los Prelados de las instituciones regulares...”, AHN, *Consejos*, Leg. 12.031. El obispo de Barcelona, Pablo Schar, aceptó la jurisdicción sobre los religiosos sin grandes problemas, a diferencia de los de Vic, Urgel y Lérida, Cfr. J. BADA, *L'Església*, 215.

<sup>129</sup> APCCataluña, B-2-24, *Compendio, y registro de las cosas notables de la Orden. Y singularmente del Archivo deste Convento de Tarragona. Compilado por el M.R.P.F. Felix de Premiá exLector, y exProvincial. Año de 1722*, f. 124, citado por P. CARDONA, *El convent*, 117, nota 17.

<sup>130</sup> El arzobispo Arias Teixeira había sido deportado a Francia bastante violentamente. En su ausencia el jefe político impuso al cabildo la elección del canónigo José Rivero Navarro como gobernador eclesiástico, por su manifiesta adhesión al sistema constitucional. El arzobispo y el nuncio Giustiniani protestaron, declarando el arzobispo que Rivero no podía ejercer la jurisdicción porque no la había recibido del prelado legítimo, pero él la ejerció, creando una situación cismática en la diócesis, porque mientras algunos miembros del capítulo catedral mostraron fidelidad al arzobispo, la mayoría accedió a las pretensiones del gobierno liberal. La situación se resolvió cuando en 1823 volvió el arzobispo: los canónigos que favorecieron a Rivero tuvieron que retractarse y pedir al papa la absolución de las censuras en las que habían incurrido, Cfr. V. CÁRCEL ORTÍ, *Historia de la Iglesia en Valencia*, II, Valencia 1986, 518-522. También la Crónica de Valencia consideraba “arbitraria y nula” la autoridad de Rivero,

que en el plazo de 15 días, desde el recibo de aquélla, se celebrase capítulo conventual para elegir superior, que sería presidido por él o por un delegado suyo. Una vez confirmadas por él las elecciones, los antiguos prelados cesarían en sus cargos. El cronista dice que “pospuesto todo humano respeto se pusieron al frente de todas las Comunidades de la Provincia Sujetos idoneos, y de las qualidades convenientes á conservar en ellas la paz, la caridad, y la posible observancia regular segun lo permitían las dolorosas, y críticas circunstancias”. En el convento de Valencia se celebró el capítulo conventual el 20 de agosto, precedido por la misa del Espíritu Santo, y se eligió como superior al P. Mariano de Aldaya, definidor 1º y vicario provincial por muerte del provincial. Vicario fue elegido el P. Lorenzo de Valencia. El 28 del mismo mes tomaron posesión de sus cargos<sup>131</sup>. Es decir, que se aceptó la situación intentando solventarla del mejor modo posible, pero considerando siempre que los prelados anteriores tenían la legítima jurisdicción.

De la *Provincia de Aragón* sólo tenemos un dato, pero es precioso y responde seguramente a la política discreta del nuncio. El provincial, Fr. Fernando de Agón, con fecha 13 de junio de 1821, comunicaba desde Zaragoza su jurisdicción al obispo – hemos visto que el ministro general

---

APCV, *Crónicas de los Capuchinos de Valencia*, III, 905. Rivero, en una circular del 1 febrero 1821, decía a los regulares de Valencia: “... nos llena de consuelo el ver como la Nacion en cumplimiento de uno de los primeros articulos de su Constitucion politica empieza á proteger la Religion Apostolica Romana por leyes verdaderamente sabias y justas. Porque tal consideramos la ley de 25 de octubre ultimo sobre reforma de Regulares, y muy particularmente lo establecido en sus artículos 9 y 10, que son los que ahora S.M. manda llevar á debido cumplimiento. Consuelo es, y grande para la Yglesia de España ver renovada de este modo la disciplina de los mejores tiempos y puestos en practica los canones de los antiguos Concilios; y ver reunidos por este camino á todos los ministros Eclesiasticos con sus propios Obispos”, ASV, *SS 1821 Rubrica 249*, fascicolo 4, ff. 58-61v.

<sup>131</sup> APCV, *Crónicas de los Capuchinos de Valencia*, III, 905-906: “Acabava dicho R. Padre de cesar exteriormente de sus dos referidos Empleos; pero como las Cortes, ni el Governador Ribero no podian privarle de jurisdiccion espiritual que real, y legitimamente tenia sobre todos los religiosos de la Provincia de Valencia como Vicario Provincial de ella segun las leyes de nuestra Orden; fue de mucha satisfaccion y consuelo para las conciencias de los del Convento de Valencia el tenerle por Superior aun segun la forma ó farsa anticanonica de esta eleccion conventual. Es de advertir que aunque estas elecciones eran por su naturaleza nulas; el Papa por medio de su Nuncio las declaro validas, atendiendo á la tranquilidad de las conciencias de los Religiosos tanto subditos como Prelados”.

había comunicado la suya a los provinciales, aunque sobre esto nada dice el provincial –, “para la seguridad de la conciencia de V.S.Y.” y para que pudiera proceder con tranquilidad y sin escrúpulo en todos los actos que fueran necesarios, que aprobaba ya desde entonces. No sabemos si lo hizo también con los otros obispos de las diócesis donde había conventos, ni si lo hizo a petición del obispo o por iniciativa propia, aunque conociendo en esta materia al arzobispo, esta segunda posibilidad parece más probable<sup>132</sup>.

Sobre la *Provincia de Castilla* conocemos el nombramiento de algunos guardianes: el 30 de julio de 1821 fue elegido guardián de S. Antonio del Prado Fr. Francisco de Mendavia, habiendo sido precedida esta elección por la del presidente, que recayó en Fr. Antonio de Toro. La elección fue precedida por la misa del Espíritu Santo<sup>133</sup>. El 8 de agosto se comunicaba al

---

<sup>132</sup> Carta de Fr. Fernando de Agón, provincial de Aragón, al obispo de Zaragoza, Zaragoza, 13 junio 1821, ADZ, *Ordenes Religiosas 1807*, (Caja de varios): “Para la seguridad de la conciencia de V.S.Y. y que pueda proceder con toda libertad en quantos actos le ocurran dependients. de la Jurisdiccion le concedo y comunico la qe. tengo y me compete como Prelado sobre mis subditos de forma qe. pueda V.S.Y. ejercerla sin ningun escrupulo dando desde ahora por validos todos los actos qe. exerza qe. apruebo confidencial, y reservadamte. cada uno de por si y todos en general”. Para comprender bien la situación hay que tener en cuenta que el arzobispo de Zaragoza era D. Manuel Vicente Martínez y Jiménez, que había sido obispo de Astorga de 1806 a 1816, y de Zaragoza desde ese año hasta 1823 en que murió. La defensa de Fernando VII y su oposición a las innovaciones de las cortes de Cádiz le valieron el ascenso a Zaragoza. La constitución la aceptó sin entusiasmo y se opuso repetidas veces a que el gobierno interviniese en materias eclesiásticas, y a hacerse cargo de los religiosos, aunque el 3 de junio de 1821, contestando al ministro de Gracia y Justicia, sobre la orden por la que se le mandaba encargarse de los religiosos, aceptaba ponerse al frente de ellos, Cfr. Vito-Tomás GÓMEZ GARCIA, *El Cardenal Fr. Manuel Garcia y Gil, O.P. Obispo de Badajoz y Arzobispo de Zaragoza (1802-1881)*, Valencia 1990, 435-439. Los obispos de Aragón (Zaragoza, Tarazona, Teruel, Albarracín, Barbastro y Jaca) enviaban al rey una exposición el 22 de diciembre 1820 sobre la reforma de regulares en la que decían: “Porque en el punto mismo de la sugeción de los Regulares: nosotros reconocemos por superior nuestro no en el honor solo sino en la jurisdiccion al Pontifice Romano: creemos que pudo eximirlos de la nuestra, y mucho mas hallandose esta exencion confirmada por Concilios Ecumenicos [...] Mientras este mismo Superior que nos quitó la Autoridad para gobernarlos, no nos la restituya ¿como hemos de introducirnos nosotros á confirmar sus Superiores, y dar á estos un derecho espiritual (que no tenemos) para que legitimamente gobiernen á los demás?”. Una copia de esta exposición en ASV, *SS 1820 Rubrica 249*, fascicolo 10, ff. 173-177v.

<sup>133</sup> Comunicación de la elección de guardián de S. Antonio del Prado al cardenal de Toledo, Madrid, 30 julio 1821. El acta la firmaba el P. Buenaventura de Gumiel, ADT, *Legajo Capuchinos*.

cardenal de Toledo la elección de Fr. Ramón de Villaseco como guardián de El Pardo<sup>134</sup>. El mismo día se comunicaba la elección del presidente (a veces se confunde presidente con guardián), que precedía normalmente a la del guardián (pero nada se dice de éste), de Navalmoral en el P. Felipe de Ajalvir<sup>135</sup>. También ese mismo día se eligió guardián en Calzada de Calatrava, recayendo la elección en el P. Luis de Madrid, quien ese mismo día se dirigía con entusiasmo al cardenal comunicándole que

luego que recibio – la comunidad – la circular de V.Ema. dirigida a la celebracion del capitulo conventual, todos sus individuos se llenaron de jubilo [...] En efecto llegado el dia ocho, ejecutado lo prevenido en el Reglamento, se dio principio por la Misa de Espiritu Santo, y dirigiendose la Comunidad a la sala capitular, unidos todos, manifestaron el espiritu de la paz, unión, amor y subordinación indecibles a las Leyes<sup>136</sup>.

---

<sup>134</sup> ADT, *Legajo Capuchinos*\*\* . El P. Luis de Madrid, guardián de la Calzada, se dirigía al cardenal el 3 de septiembre de 1821 diciendo que era inválida la elección del P. Ramón de Villaseco, porque había sido elegido suplente en el convento de la Calzada. Había sido guardián de la Calzada hasta ese año (el 9 de febrero 1821 enviaba una lista de religiosos de ese convento al arzobispado firmando como guardián). El 16 de septiembre fue considerada válida la elección anterior por el cardenal de Toledo. Pero en 1822 fue necesario elegir de nuevo guardián porque el P. Ramón murió. El vicario del convento pedía esto al cardenal el 9 de mayo de 1822. Y el 21 de mayo se enviaba al cardenal el escrutinio de la elección del nuevo guardián, P. José de Peñaranda. Firmaba como presidente del capítulo el P. José de Parma, ADT, *Legajo Capuchinos*. Parece que la jurisdicción sobre el convento de El Pardo continuó bajo el cardenal de Toledo, aunque le pertenecía al patriarca de Indias, porque era sitio real. En la minuta de un despacho del nuncio al secretario de Estado del papa, fechado el 19 de julio 1821, aquel comunicaba que el cardenal de Toledo se había mezclado en la jurisdicción de los franciscanos de Aranjuez y en la de los capuchinos del Pardo, territorios que dependían del Patriarca de Indias; y que los mismos religiosos habían reclamado, ASV, *ANMadrid 241*, f. 609. No sabemos en qué quedó la cosa, pero en 1822, como se puede ver, los religiosos seguían dirigiéndose al cardenal.

<sup>135</sup> Comunicación de Fr. Lorenzo de Villafranca al cardenal sobre la elección de presidente de Navalmoral, 8 agosto 1821, ADT, *Legajo Capuchinos*.

<sup>136</sup> Comunicación del guardián de Calzada de Calatrava, Fr. Luis de Madrid, 8 agosto 1821, al cardenal de Toledo, ADT, *Legajo Capuchinos*\*\* ; AHN, *Clero*, Libro 2.821: *Libro de Quantas de Cargo y Data qe. deven tener los RR.PP. Guardianes* [Libro del convento de la Calzada de Calatrava, diciembre 1806-agosto 1835].

Tanto entusiasmo parece que no sería sólo retórica hueca, aunque la exageración podía ser también fruto de un estudiado cálculo.

El P. Félix de la Puebla fue elegido presidente (esta vez era guardián) de Toledo el 28 de agosto. No quisieron asistir ni Fr. Blas de Villarrubia, ni Fr. Baltasar de Consuegra, seguramente no sólo por motivos personales sino también políticos, ya que el guardián antiguo, Fr. Francisco de Cañaverál, quería ser reelegido. Y esto, según una carta de Fr. Baltasar al cardenal (1 agosto de 1821) era anticonstitucional porque “según los decretos del gobierno ninguno puede ser prelado, que no sea aderido al sistema del día”. Esta interpretación de los decretos es interesante, y cierta en muchos casos, por lo menos en parte<sup>137</sup>. Seguramente en muchos conventos fueron elegidos, si no partidarios declarados del sistema constitucional, al menos personas moderadas capaces de entenderse con las autoridades. Parece claro que en Toledo había dos tendencias: una contraria al sistema constitucional y otra más proclive a él.

Un aspecto que parece en contradicción con la ley, que con aires democráticos suprimía la jurisdicción de los generales y provinciales, es el mantenimiento de las exenciones que gozaban los exprovinciales, lectores, predicadores del rey, etc.<sup>138</sup>.

De la *Provincia de Andalucía* nos han quedado pocos testimonios, incluso en los libros de crónicas. Sólo sabemos lo que nos dice la de Cádiz: el guardián, Fr. Mariano de la Paz de Ronda, renunció a la guardianía por ser “una carga superior á sus fuerzas”, y lo hizo con conocimiento del obispo, lo

---

<sup>137</sup> Acta de la elección del presidente de Toledo, 28 agosto 1821, firmada por el presidente del capítulo Fr. Francisco de Cañaverál; Carta de Fr. Baltasar de Consuegra al cardenal, 1 agosto 1821. En esta carta se decía también que las Constituciones capuchinas prohibían la reelección, objeción que no hemos encontrado en otros sitios, y que mezcla una normativa civil que nada tenía que ver con los religiosos con su propia legislación aprobada por la Iglesia. El 26 de julio también escribía al cardenal Fr. Modesto de Buenache, diciendo que no se habían leído en el refectorio los decretos del gobierno ni la despedida del provincial. Y el 29 de julio Fr. Félix de Sta. María exponía al cardenal que no había número suficiente de frailes para realizar la elección, y que 5 religiosos eran hechura del guardián, ADT, *Legajo Capuchinos*.

<sup>138</sup> Así el P. Lino de Cantalapiedra el 2 de junio de 1822 pedía al cardenal poder gozar de las exenciones como ex-secretario general. El 18 de junio se le concedieron. Y lo mismo se le respondió al P. Francisco de Mendavia, guardián de S. Antonio, el 27 de julio sobre otros casos, *Ibid.*



que puede indicar que en esa comunidad no se habían hecho elecciones y que seguía el mismo guardián con el consentimiento del obispo, quien quizá no había querido alterar las cosas. “En su vista fué admitida por la misma Comunidad, que aunque no tenia derecho alguno para ello, ni menos para nombrarle sucesor; con todo procediendo segun las leyes entonces vigentes se juntó, y nombró por Guardian al P. Fr. Francisco de Laja Ex=Lector”<sup>139</sup>. La oposición de los religiosos a la ley era tan clara como su aceptación discreta, porque estaba en juego el bien mayor de su existencia como religiosos.

En la *Provincia de Navarra* el obispo, D. Joaquín Xavier de Uriz y Lasaga, tomó bajo su jurisdicción a los religiosos. El 10 de enero comunicó a las comunidades de su diócesis los decretos de las cortes que mandaban cesasen en sus empleos los generales y provinciales de las órdenes religiosas<sup>140</sup>. El provincial, P. Juan de Aguillo, ya sin jurisdicción por el decreto del gobierno, recordaba a las comunidades de la provincia, con fecha 4 febrero 1821, que estaban sometidas a los obispos, lo que no quería decir que dejaran de practicar la unión fraterna y observancia regular<sup>141</sup>. En esta carta, lo sabemos por otra que escribió en 1823, delegó sus facultades a los prelados locales “asegurando al mismo tiempo las conciencias de mis muy amados súbditos”<sup>142</sup>; lo que ya había hecho el 29 de octubre de 1820, como hemos visto.

D. Joaquín Xavier envió el 12 de junio de 1821 una circular a todas las comunidades religiosas en la que manifestaba que le habían llegado las respuestas a una circular suya del 30 de abril; y que de momento no se podía arreglar el asunto principal de las elecciones, porque había habido reclamaciones a las cortes. Por otra parte la distinta legislación de las órdenes religiosas exigía un arreglo diferenciado para cada una. Por eso daba unas

---

<sup>139</sup> APCA, *Instrumental de la Fundacion del Conto. de Capuchinos de Cadiz*, f. 241v.

<sup>140</sup> AHPCP, *Libro de anotaciones*, 288-289.

<sup>141</sup> Ejemplar dirigido al guardián de Rentería, AHPCP, *Asuntos Provinciales*, Leg. 5, nº 8, citado por TARSICIO DE AZCONA, *Presencia de los capuchinos en Rentería*, 168, nota 275.

<sup>142</sup> AHPCP, *Asuntos Provinciales*, Leg. 5, nº 9, citado por TARSICIO DE AZCONA, *Presencia de los capuchinos en Rentería*, 169-170, nota 277.

normas comunes para todas, hasta que “podamos rectificar un objeto de tanta importancia”<sup>143</sup>.

No sabemos hasta cuándo estuvieron en vigor estas normas, pero parece que en los últimos meses de 1821 se realizaron las elecciones<sup>144</sup>. Así sucedió al menos en el convento de Rentería, el 6 de noviembre de 1821. Las elecciones se efectuaron con todo el ceremonial establecido por el obispo<sup>145</sup>, bajo la presidencia del P. Miguel de Villabona (4º definidor), actuando como secretario el P. Lorenzo de Cirauqui. Después de algunos incidentes entre los PP. Manuel de Asteasu y Pablo de Estella y la protesta de los hermanos legos porque esta vez no tenían voz, salió elegido como guardián el P. Antonio de Pamplona, que lo había sido hasta entonces. Como suplente fue elegido el P. Lorenzo de Cirauqui; consejeros los PP. Pablo de Estella y Miguel de Villabona; y sacristán el P. Angel de Uriz<sup>146</sup>.

---

<sup>143</sup> Las normas comunes eran las siguientes: 1. El guardián, vicario y otros cargos continuarían en sus puestos. 2. En el caso que un prelado pidiera la exoneración del cargo él proveería según las circunstancias; y para encargos inferiores se haría como se hacía antes, concediendo que se resolviera en cada convento, haciéndoselo presente el prelado local. 3. El obispo podría trasladar religiosos de un convento a otro; y en caso de que el traslado fuera de diócesis se pondría de acuerdo con el obispo correspondiente (esto había sido ordenado por orden real). 4. El prelado local podía dar licencia para ausentarse quince días fuera de la diócesis y un mes dentro de ella. Para más tiempo deberían pedírsele a él, acompañando la petición con un informe del prelado. 5. Respeto y obediencia al prelado local. 6. Cumplimiento de lo mandado en cada instituto respecto a la oración. 7. Lo mismo se debía decir sobre la confesión, ejercicios, penitencias y mortificaciones. 8. Necesidad del estudio y de las conferencias morales semanales. 9. Necesidad del retiro y silencio. 10. Los prelados y todos los religiosos debían procurar la mejor asistencia a los hermanos. 11. Necesidad de la unión y caridad mutua. 12. No se hacían novedades y se respetaban las exenciones, AHPCP, *Obispado-Inquisición 1805-1839*.

<sup>144</sup> El 28 de julio el obispo prometía al jefe político actuar conforme a las instrucciones recibidas sobre el nombramiento de prelados locales, Cfr. J. GOÑI GAZTAMBIDE, *Joaquín Xavier de Uriz*, 394, notas 247 y 253.

<sup>145</sup> AHPCP, *Rentería*, Leg. 4, nº 61, citado por TARSICIO DE AZCONA, *Presencia de los capuchinos en Rentería*, 167, nota 272.

<sup>146</sup> Copia del acta de la elección en AHPCP, *Rentería*, Leg. 4, nº 61, citado por TARSICIO DE AZCONA, *Presencia de los capuchinos en Rentería*, 167, nota 273. Extraña que el P. Azcona sitúe estos hechos en noviembre de 1820, a no ser que sea un error tipográfico (se repite 4 veces), ya que la sanción de la ley de regulares por parte del rey tuvo lugar el 25 de octubre. Por todo lo que hemos dicho anteriormente y por la actitud del obispo -su circular del 12 junio

Por unas relaciones sobre religiosos ordenados *in sacris*, que los guardianes de los distintos conventos enviaron al obispo en la segunda quincena de abril y primeros días de mayo de 1822, sabemos que en todos los conventos (Tafalla, Lerín, Vera, Valtierra, Rentería y Fuenterrabía) había 12 ordenados, excepto en Peralta y Los Arcos que había 13 y en Pamplona que contaba con 24 (faltaba Cintruénigo porque pertenecía a la diócesis de Tarazona). Por otra parte notamos que en varios conventos (Pamplona, Rentería, Tafalla, Valtierra y Lerín) fueron elegidos guardianes los que ya lo eran – es posible que en otros de los que no tenemos datos también lo fueran –, y esto lo deducimos porque en 1824 asistieron como guardianes al capítulo provincial, cosa que no sucedió con los guardianes elegidos de Fuenterrabía y Peralta<sup>147</sup>. En todo caso, en la mitad de los conventos existentes (10) se reeligió a los guardianes anteriores.

### 2.3 *Secularizaciones*

El gobierno liberal se aplicó en seguida en el cumplimiento del artículo 13 de la ley de regulares, que se proponía proteger “por todos los medios” la secularización de los religiosos que la solicitasen. Las razones que se aducían para pedirla eran normalmente la inmadurez juvenil con la que se habían hecho los

---

1821- parece que no es posible que dichas elecciones se llevaran a cabo 12 días después de la sanción de la ley. Lo lógico es que fuera en noviembre de 1821.

<sup>147</sup> ADP, *Caja 365*, nº 15. De estos documentos resultaban guardianes: Pamplona: Fr. José de Cervera; Tafalla: Fr. Bernardo de Fitero; Valtierra: Fr. Sebastián de Tafalla; Lerín: Fr. Anselmo de Murieta; Fuenterrabía: Fr. Luis de Pamplona; Peralta: Fr. Pedro de Cintruénigo. Al capítulo, celebrado en Los Arcos el 28 de mayo de 1824, asistieron como guardianes los ya indicados de Pamplona, Tafalla, Valtierra y Lerín; y por otra parte los PP. Antonio de Pamplona, guardián de Rentería; Faustino de Corera, Tudela; Javier de Arnedillo, Cintruénigo; Severino de Peralta, Los Arcos; Lucas de Oyarzun, Fuenterrabía; Fernando de Anchoriz, Vera; el de Peralta, Ildefonso de Corella, no asistió porque había muerto (no sabemos si el elegido lo fue después de muerto éste). Parece que por lo menos en el convento de Fuenterrabía no se eligió al mismo guardián, AHPCP, *Catalogo de los Capítulos Custodiales, y de todos los Decretos, y resoluciones que en ellos se hacen, en esta Custodia de Navarra y Cantabria de los Capuchinos, y demás cosas dignas de notarse que en ella suceden desde el año de 1656, en que se dividió de la Provincia de Aragon*, 680-681.

votos, enfermedades, y ayudar a los padres y parientes ancianos y enfermos<sup>148</sup>. Pero muchas veces el objetivo que se perseguía era librarse de la vida conventual y conseguir un empleo que procurase libertad e independencia<sup>149</sup>.

Todo esto, por otra parte, nos está indicando la situación difícil por la que atravesaba la vida religiosa desde el tiempo de la guerra de la Independencia. Una guerra que había acostumbrado a los religiosos a la dispersión e independencia de los empleos en parroquias y curatos, y también a la popularidad por sus acciones en la guerra. La vuelta a los conventos había supuesto un gran sacrificio para muchos, porque comportaba monotonía y sacrificio vividos en unos conventos empobrecidos, y a veces destruidos. Los que pedían la secularización también se quejaban de los privilegios y exenciones que gozaban algunos frailes influyentes y sus camarillas, por eso la secularización era una vuelta a la libertad. Los jefes políticos favorecieron las secularizaciones; abandonando muchos los conventos por "la situación insostenible en que el nuevo régimen ponía a los religiosos". La vida de las comunidades resultaba difícil por un cierto hacinamiento, y porque sus religiosos se veían sin posibilidad de desarrollar su actividad y apostolado de siempre con libertad<sup>150</sup>.

La secularización de religiosos fue el único tema de la reforma en el que el gobierno trató de ponerse de acuerdo con Roma, iniciando un tira y afloja que duraría todo el trienio, ya que ninguno de los dos se plegaba fácilmente al otro<sup>151</sup>.

Manuel Revuelta señala, fiándose de Madoz, 7.244 secularizados, aunque los datos más seguros se refieren a los secularizados en 1821, que fueron 4.088. La primera cifra se refiere fundamentalmente a las órdenes mendicantes, porque monjes se secularizaron muy pocos. En cambio, de aquellos, una tercera parte se secularizó. Siguiendo las cifras de los secularizados en 1821 se ve que el porcentaje fue mayor en Andalucía

---

<sup>148</sup> Sólo de los secularizados en Zaragoza y Toledo sabemos las causas que dieron. De un total de 27 secularizados 16 alegaban la causa de cuidar a los padres y familiares, 6 motivos de salud, 2 por razones de conciencia y 1 para conseguir un curato, ADZ, *Decretos del Vicariato*, 3 Secularización de Regulares 1821, y 4 Secularización de Regulares 1822; ADT, *Legajo Capuchinos*.

<sup>149</sup> Cfr. M. REVUELTA, *Política religiosa*, 293-298.

<sup>150</sup> Cfr. *Ibid.*, 298-301.

<sup>151</sup> Todo este proceso en el que no podemos entrar se puede ver en: M. REVUELTA, *Política religiosa*, 301-324.

(30%), Extremadura (40%), Castilla-La Mancha (35%), y Murcia (80%). Si en 1822 aumentó el porcentaje, lo que parece probable, en el sur (desde Madrid) se secularizaron casi la mitad de los frailes. En el norte y Valencia el número fue mucho más bajo: Cataluña y Castilla-León (10%), Bajo Aragón y Navarra (5%), Valencia (20%)<sup>152</sup>. La crisis interna de las órdenes religiosas se agravó donde hubo más secularizaciones, que generalmente coincidía con las zonas en donde los conventos eran más superfluos. En algunos conventos se aprecia un contagio por la secularización, sobre todo si el convento había quedado suprimido. Hubo muy pocos hermanos legos secularizados, porque no podían acceder a los beneficios y curatos.

Las cortes asignaron a los secularizados 100 ducados anuales, es decir, 3 reales diarios, lo que se les abonaba desde que hacían la solicitud. Parece que se les pagó con cierta normalidad, aunque a veces hubo retrasos<sup>153</sup>. Las pensiones fueron cesando en 1823 en el norte, a medida que avanzaba la ocupación realista. Por otra parte parece que pocos consiguieron beneficios y curatos, en parte porque había suficientes curas, y también porque éstos eran preferidos a los secularizados. A la penuria económica se unía el rechazo y desconfianza por parte del clero secular y del pueblo. Y con la vuelta de los realistas su situación, ya mala, aun empeoró más<sup>154</sup>.

Yendo al tema concreto de los secularizados capuchinos también tenemos que decir que los datos que poseemos – no exhaustivos – son principalmente para 1821, excepto para las provincias de Cataluña y Aragón de las que tenemos datos de 1822, aunque tampoco son totalmente completos. Por eso hipotizamos sobre el número total, siguiendo las indicaciones generales ofrecidas anteriormente por Revuelta.

---

<sup>152</sup> Cfr. *Ibid.*, 324-329.

<sup>153</sup> Así se ve entre los secularizados en Cataluña, a los que se les asignaban 275 reales por trimestre, lo que supone una media de 3 reales diarios, ACA, *Monacales-Universidad*, Vol. 4651, *Regulares secularizados. Libro primero*, ff. 10-173.

<sup>154</sup> Cfr. M. REVUELTA, *Política religiosa*, 329-333.

*Religiosos capuchinos secularizados durante el trienio liberal*

	1821	1822	1823	Nº aprox. <sup>155</sup>
Cataluña <sup>156</sup>	26	16	7	49-55
Valencia <sup>157</sup>	36	2	1	39-65
	1821	1822	1823	Nº aprox.
Aragón <sup>158</sup>	15	16	--	31-40
Castilla <sup>159</sup>	35	1	1	37-50

<sup>155</sup> En el número aproximado damos, en primer lugar, el número seguro que conocemos, generalmente de 1821, y la cifra a la que podría haber llegado el número de secularizados en cada provincia, teniendo en cuenta que en Andalucía y Castilla-La Mancha hubo una tasa muy grande de secularizados (en torno a la mitad), descendiendo a medida que subimos hacia el norte. En cualquier caso no creemos posible un número mucho mayor de secularizados. Las crónicas que se conservan no hablan de un modo alarmante.

<sup>156</sup> Datos tomados de: ACA, *Monacales Universidad*, Vol. 4651, *Regulares secularizados. Libro primero*, ff. 10-173; Relaciones a Gracia y Justicia de los obispados de Vic (15 enero 1822), Gerona (16 enero 1822), Urgel (17 enero 1822), Tortosa (9 febrero 1822), Barcelona (6 febrero 1822), Solsona (7 febrero 1822), AHN, *Consejos*, Leg. 12.059; J. BADA, *L'Església*, doc. nº 3: apéndice de *religiosos secularitzats durant el trienni*; AHAT, *Capsa bisbes: Creus I, 1823-1825; Echanove 1826-1854*: Religiosos secularizados..., citado por P. CARDONA, *El convent*, 119, nota 23. Por otra parte en la carta que el P. Alejandro de Sabadell dirigía al ministro general, Gerona, 4 julio 1823, decía que se habían secularizado "unos 40" religiosos de la provincia.

<sup>157</sup> Relaciones enviadas a Gracia y Justicia por los obispos de Orihuela (5 febrero 1822), Valencia (12 enero 1822), Cartagena (2 febrero 1822), Tortosa (9 febrero 1822), AHN, *Consejos*, Leg. 12.059. En la relación anterior del obispado de Cartagena sólo se nombraba un secularizado capuchino, mientras que en las listas del obispado aparecen 6 secularizados en 1821 (5 más), 2 en 1822, y 1 en 1823, ADM, Sec. Illmo. *Posada Rubín de Celis, Libro de Registro de secularizaciones de religiosos y religiosas de todas las Ordenes. Obispado de Cartagena, de marzo a diciembre de 1821; Libro primero de Registros de secularizaciones de religiosos y religiosas del Pontificado del Illmo. Sr. Dn. Antonio Posada Rubín de Celis. Obispado de Cartagena, 1822; Libro segundo... 1823*; citado por P. RIQUELME OLIVA, *Iglesia y liberalismo. "Los Franciscanos en el Reino de Murcia" (1768-1840)*, Murcia 1993, 361, notas 19.20.21. Por otra parte la Crónica de Valencia dice que se secularizaron 65 religiosos, APCV, *Crónicas de los Capuchinos de Valencia*, III, 908.

<sup>158</sup> Relaciones a Gracia y Justicia de los obispados de Uclés (10 enero 1822), Huesca (17 enero 1822), Barbastro (23 enero 1824), Osma (26 enero 1822), Tarazona (23 enero 1822), Zaragoza (31 enero 1822), Toledo (3 febrero 1822), AHN, *Consejos*, Legs. 12.059, 12.060, 12.062; ADZ, *Decretos del Vicariato. 3 Secularización de Regulares 1821 y 4 Secularización de Regulares 1822*; ADT, *Legajo Capuchinos*.

<sup>159</sup> Relaciones a Gracia y Justicia de los obispos de Salamanca (12 enero 1822), Sigüenza (9 enero 1822), Uclés (10 enero 1822), Valladolid (15 enero 1822), Tuy (16 enero 1822), Astorga (7 febrero

Andalucía <sup>160</sup>	31	--	--	31-60
Navarra <sup>161</sup>	1	1	--	2-5
Total	144	36	9	189-250

Excepto para Cataluña, que contaba con 516 frailes<sup>162</sup>, no conocemos el número exacto de religiosos de cada provincia en el año 1820, pero sí el número total, que era de 2.386<sup>163</sup>. Teniendo en cuenta esta cifra (y la aproximada de 265 secularizados) se habrían secularizado alrededor del 10-11% de los frailes capuchinos; y en cualquier caso no parece que la cifra hubiera pasado del 12-15%. El porcentaje se podría haber elevado en las provincias de Valencia y Andalucía, y quizá en Castilla, hasta el 15%, cifra notablemente inferior al 20, 30 y 35% que da Revuelta para cada una de ellas respectivamente. No lo creemos para la provincia de Aragón, porque contamos con varios secularizados en 1822; aunque el porcentaje de esta provincia se había elevado seguramente por encima de la media del 5% que asigna Revuelta para los secularizados en Aragón, situándose entre el 8 y el 10%. Con todo, parece claro que el porcentaje general lo hace disminuir la casi inexistencia de secularizaciones en la provincia de Navarra, cuyo

---

1822), Toledo (3 febrero 1822), AHN, *Consejos, Legs. 12.059, 12.060, 12.062, 12.028*; ADT, *Legajo Capuchinos*; BUENAVENTURA DE CARROCERA, *La provincia de frailes*, II, 343, nota 44.

<sup>160</sup> Relaciones a Gracia y Justicia de los obispos de Alcalá la Real (9 enero 1822), Orihuela (5 febrero 1822), Jaén (10 enero 1822), Córdoba (10 enero 1822), Cádiz (enero 1822), Málaga (11 febrero 1822), Sevilla (9 febrero 1822), AHN, *Consejos, Leg. 12.059*.

<sup>161</sup> Relación del obispo de Pamplona a Gracia y Justicia, 15 enero 1822, AHN, *Consejos, Leg. 12.059*. En toda la diócesis hubo 24 secularizados para 1821, de los cuales un capuchino: Juan Bautista de Yanci. Algunos religiosos más, hasta 40, se debieron secularizar en la diócesis en 1822, Cfr. J. GOÑI GAZTAMBIDE, *Joaquín Xavier de Uriz*, 394. En el libro de capítulos de la provincia capuchina de Navarra se dice que en la junta de definición del 3 octubre 1823, se nombró vicario de Rentería para sustituir al P. Manuel de Asteasu, que se había secularizado, AHPCP, *Catalogo de los Capítulos Custodiales*, 678. Por otra parte en el momento de la elección de guardián -noviembre 1821- el P. Manuel aún estaba presente en el convento, por lo que debió tramitar la secularización en 1822, Cfr. TARSICIO DE AZCONA, *Presencia de los capuchinos en Rentería*, 167. Con todo, el número no extraña, dado el número más bajo de secularizaciones que hubo en Navarra (en torno al 5%).

<sup>162</sup> APCCataluña, *Actas Capitulares... IV (1754-1833)*, 417. Este es el número de frailes que da para el capítulo de 1820. En 1824 daba el número de 415: habían muerto 80 (varios a causa de la guerra) y habían profesado 26, números que se acoplan muy bien a la cifra de unos 45 secularizados.

<sup>163</sup> M. REVUELTA, *La exclaustación (1833-1840)*, Madrid 1976, 17.

porcentaje no llega al 2%, cifra muy por debajo del 5% atribuido por Revuelta a Navarra.

Comparando los datos de los secularizados capuchinos con los datos generales, es decir, con la secularización de un tercio de los religiosos, como sucedió entre los franciscanos<sup>164</sup>, la conclusión a la que llegamos es que entre los capuchinos el número de secularizaciones fue notablemente menor. Abultando mucho las secularizaciones entre los capuchinos – y llegando al 15% – nos situaríamos en la mitad de secularizados, respecto a las otras órdenes; y con más seguridad en torno a los dos tercios menos. Esto quiere decir, seguramente, que la situación de decadencia interna de la Orden en España no era tan aguda como en otras órdenes.

Otra conclusión a la que llegamos es que muchos religiosos se debieron apoyar o animar mutuamente a dar un paso visto muy mal en los conventos, porque la mayor parte de los secularizados pertenecen a los mismos conventos, coincidiendo en varias ocasiones éstos con los suprimidos<sup>165</sup>. Por

---

<sup>164</sup> Revuelta da el número de 12.658 franciscanos para 1820. Cfr. M. REVUELTA, *La exclaustación*, 17. De esos, 3.488 (en torno al 30%) se habrían secularizado en el trienio. Cfr. M. REVUELTA, *Política religiosa*, 328. Según Riquelme, en Murcia-Cartagena, de los cerca de 732 franciscanos y descalzos existentes se secularizaron 359, es decir, alrededor del 50%, y entre los secularizados se encontraba el provincial franciscano de Cartagena y algún definidor, así como otros frailes graduados. Cfr. P. RIQUELME OLIVA, *Iglesia y liberalismo*, 222-223.361-367.

<sup>165</sup> En Cataluña del convento de Tarragona, suprimido en 1823, se secularizaron 6 religiosos; de Igualada 4; de Barcelona 4; de Figueras 3; de Lérida, suprimido, 3; de Solsona 3; y sólo 4 religiosos de conventos diferentes. En la provincia de Valencia 4 religiosos secularizados pertenecían al convento de Alicante. En Aragón también se repite la misma situación: del convento de Calanda se secularizaron 5 religiosos; 4 del de Daroca, que había sido suprimido; 4 del de Zaragoza; 3 de Alcañiz; 3 de Aranda; 2 de Fraga; y otros tres de conventos diferentes. En la provincia de Castilla aún es más claro lo anterior y coincide con los conventos suprimidos: del convento de La Paciencia (Madrid), suprimido, se secularizaron 5 religiosos, incluido el guardián (P. Daniel de Manzaneda); de Esquivias, suprimido, 4; de Villanueva del Cardete, suprimido, 3; de Tarancón, suprimido, 4; de Villarrubia, suprimido, 2; del Pardo 2; de la Calzada 2; de Valladolid, suprimido, seguramente fueron varios los secularizados, aunque no lo sabemos con certeza; y sólo aparecen 3 religiosos secularizados de distintos conventos. La provincia de Andalucía también repite la misma inclinación: del convento de Écija, suprimido, se secularizaron 5; del de Vélez, suprimido, 5; del de Castillo de Locubín, suprimido, probablemente varios, aunque no tenemos seguridad; del de Córdoba,



otra parte las razones que daban los de un mismo convento eran muchas veces las mismas (aunque se reducen normalmente a tres: motivos de salud que les impedían vivir la Regla, asistencia a familiares y motivos de conciencia)<sup>166</sup>. También se observa que el número de religiosos legos secularizados fue muy reducido (17 conocidos).

Aunque no tenemos muchos testimonios, hemos de aludir a la dificultad que muchos secularizados debieron encontrar para pedir dicha dispensa, sobre todo por el ambiente de hostilidad generalizada que se vivía en los conventos hacia las medidas de política eclesiástica del gobierno liberal<sup>167</sup>; ambiente explicable porque en nombre de la libertad se reducía a los religiosos a una situación miserable y lamentable. Incluso gran parte de los secularizados, que salieron de los conventos en busca de libertad, se encontraron con la desconfianza y el

---

suprimido, 2; de Hardales 3; de Málaga 2; de Antequera 2; de Cádiz probablemente 3; de Andújar probablemente 3; y sólo aparece uno de otro convento (Jerez).

<sup>166</sup> Riquelme en su estudio sobre los franciscanos de Murcia añade otras razones, como la imposibilidad moral de permanecer en el convento por falta de vocación, por la relajación existente e inobservancia de la disciplina regular, o por el corto número de frailes. Otra razón era la falta de motivaciones para la vida regular porque se había entrado en el convento para contentar a los padres, Cfr. P. RIQUELME OLIVA, *Iglesia y liberalismo*, 358-360.

<sup>167</sup> El P. Fidel de Villarrubia, conventual de Toledo, en una exposición al consejo del 24 junio 1820, decía que por querer secularizarse, los frailes le perseguían, y por eso lo habían trasladado de convento. El 25 de agosto del mismo año informaba el ministro general diciendo que no había nada de lo que el P. Fidel decía y que los traslados obedecían a su mala conducta, "trato sospechoso con el otro sexo". Lo más probable es que los dos tuvieran parte de razón, AHN, *Consejos*, Leg. 12.028. En el momento de la secularización, Madrid 22 mayo 1821, repetía lo mismo. Fue adscrito a la parroquia de Villarrubia, ADT, *Legajo Capuchinos*. En ocasiones también entre los fieles, sobre todo si eran decididamente anticonstitucionales, encontraron oposición los secularizados, considerados favorables al sistema constitucional: D. Juan Romance, de la provincia de Aragón, secularizado en 1820 y residente en Mallén, pedía al cardenal de Toledo, el 8 de octubre de 1822, pasar a Madrid a la iglesia de la Sta. Cruz, porque los anticonstitucionales querían matarlo. ¿Era imaginación suya, o se daba un ambiente de violencia y amenazas que le llevaban a buscar un lugar más seguro y tranquilo donde poder vivir en paz?, ADT, *Legajo Capuchinos*.

rechazo de sus mismos hermanos en el sacerdocio; y en no pocas ocasiones con una situación de pobreza y miseria<sup>168</sup>.

---

<sup>168</sup> En algunas ocasiones también tuvieron problemas con los obispos respectivos, pero parece que fueron más bien casos personales. D. Tomás González Romero, que se había secularizado en Toledo, consiguiendo destino en la parroquia de Parla, se dirigió al consejo el 15 de enero de 1824 manifestando que el 7 de enero 1824 había sido destituido por el vicario de Madrid y enviado a Cervera (obispado de Calahorra), su pueblo; y este pueblo era totalmente opuesto a sus ideas (serían de ideas liberales, aunque parece difícil que en 1824 las manifestaran muy abiertamente); y él nunca había “manchado sus labios con doctrinas favorables al destructor systema constitucional”. Pedía residir en Parla. El 18 de noviembre se le concedió, AHN, *Consejos*, Leg. 12.062. El P. Pedro de Novallas exponía al rey el 13 de mayo de 1824 que el obispo de Tarazona, su receptor en la secularización, le había mandado retirarse a su pueblo. El pedía pasar a la diócesis de Osma, pero tampoco le dejaba. El 21 de diciembre de 1824 el obispo de Osma lo aceptaba, pero no para la parroquia de Santelvas, donde había estado antes de secularizarse, *Ibid.*

### 3. PERSECUCIÓN RELIGIOSA LIBERAL Y PARTICIPACIÓN DE LOS FRAILES EN EL LEVANTAMIENTO REALISTA

El régimen liberal, que inició su andadura en 1820 con gran entusiasmo y con grandes promesas de reformas políticas, sociales y económicas, fue un fracaso, sobre todo en este último punto. La situación de la hacienda no mejoró durante el trienio, generalizándose la alarma y el descontento en los medios rurales, pues, aunque fueron aliviados con la dispensa de la entrega de los frutos del medio diezmo (lo que significó una gran penuria para el clero), empeoró su situación por el aumento de la contribución en dinero y del impuesto sobre la propiedad de la tierra. Esta situación creó las condiciones adecuadas para un gran levantamiento rural<sup>169</sup>.

Pero no debemos olvidar que otro factor importantísimo y determinante de la oposición del pueblo a los liberales fue la política anticlesiástica que realizaron, porque el sentimiento religioso estaba muy arraigado en aquel, lo mismo que el sentimiento realista de defensa y exaltación del rey<sup>170</sup>. Vicente Palacio Atard afirma que la influencia de las reformas eclesiásticas de los liberales en la cristalización de las discordias civiles de los españoles

es uno de los hechos determinantes de aquella España del primer tercio del siglo XIX que dejará más hondas y largas secuelas a la hora de establecer la paz civil. La exaltación de los ánimos por motivos religiosos es quizá la nota dominante de la época y de las más graves consecuencias para la colectividad social española<sup>171</sup>.

La contrarrevolución realista contra el gobierno constitucional tuvo sus primeras manifestaciones en las partidas que surgieron en el campo ya en el

---

<sup>169</sup> Cfr. V. PALACIO ATARD, *La España*, 125-127; M. REVUELTA, *Política religiosa*, 353-355.

<sup>170</sup> Cfr. J.L. COMELLAS, *El trienio*, 302. En la página 161, nota 206, cita la *Memoria del conde de España a Luis XVIII*, 12 julio 1822 (Archivo de Palacio, *Papeles reservados de Fernando VII*, tomo 22), en la que el embajador afirmaba: "...la grande majorité de la nation Espagnole, l'honnête habitant des villes, le paisible cultivateur des champs, quoique étonnés de ce qui se passe autour d'eux, réstent toujours attachés a la Réligion et au Roi légitime".

<sup>171</sup> V. PALACIO ATARD, *La España*, 125.

otoño de 1820 en Castilla-León, las provincias vascas y Navarra. Estas partidas se extendieron durante 1821 a Cataluña, Andalucía y Valencia-Murcia, generalizándose en 1822, año en que se contabilizaron unas cuatrocientas y en el que el estado de guerra civil se generalizó, en la primavera en Cataluña y en septiembre en Navarra y alto Aragón<sup>172</sup>. El problema fue que el movimiento no estuvo organizado y la contrarrevolución no pudo vencer por sí sola, ya que tuvo que intervenir una fuerza extranjera para vencer al liberalismo (Santa Alianza). Hay que decir además que el ejército, los recursos del estado, los medios económicos y los intelectuales estaban de parte de los liberales<sup>173</sup>.

La guerrilla conquistó el 21 de junio de 1822 la plaza fuerte de Urgell, donde se instalaron los miembros de la junta de Toulouse, procediendo al nombramiento de una Regencia formada por el marqués de Mataflorida, como jefe político, el barón de Eroles, jefe militar, y el arzobispo de Tarragona Jaime Creus. La regencia de Urgell intentó dar unidad al movimiento armado, y confió desde el principio en la eficacia de la ayuda exterior<sup>174</sup>. El capitán general de Cataluña, Espoz y Mina, emprendió en septiembre una fuerte ofensiva contra los rebeldes hasta que el 2 de febrero de 1823 conquistó Urgell, debiéndose trasladar la regencia a Francia. La derrota del realismo se explica por la falta de mandos militares, medios económicos, cooperación de las autoridades francesas y una insurrección masiva. Sólo con la entrada de los cien mil hijos de San Luis (en realidad unos 56.000) el 7 de abril de 1823, bajo el mando del duque de Angulema, aprobada por el congreso de Verona, el realismo pudo derrocar al régimen liberal<sup>175</sup>.

El levantamiento realista surgió sobre todo en núcleos pequeños de población, mientras que las ciudades apoyaban al régimen liberal, aunque, como afirma Comellas, es simplista decir que fue una lucha del campo contra la ciudad<sup>176</sup>. El movimiento realista fue apoyado por parte de la nobleza, por cortesanos que rodeaban al rey, y, sobre todo, por el clero regular y

---

<sup>172</sup> Cfr. *Ibid.*, 128-129.

<sup>173</sup> Cfr. J.L. COMELLAS, *El trienio*, 310-311.

<sup>174</sup> Cfr. V. PALACIO ATARD, *La España*, 128-129.

<sup>175</sup> Cfr. *Ibid.*, 128-133.

<sup>176</sup> Cfr. J.L. COMELLAS, *El trienio*, 311.

secular<sup>177</sup>. Los clérigos y frailes participaron en juntas, organizaron partidas, se fugaron de los conventos para unirse a los facciosos, asistieron a los voluntarios realistas como capellanes, y predicaron incansablemente, a pesar de los avisos y órdenes de los jefes políticos y superiores<sup>178</sup>, contra la constitución y por el restablecimiento del altar y el trono<sup>179</sup>.

Pero los dos bandos invocaban la religión, aunque entendida de forma diversa. Los realistas defendían la unión del altar y el trono, y los liberales la religión católica protegida por la constitución. En esta ocasión los realistas se atenían a los hechos, a las heridas infringidas a la Iglesia, mientras que los liberales se tenían que contentar con alusiones a los principios teológicos que les convenían. Así insistían en el carácter pacífico del evangelio, opuesto a todo belicismo, en la sumisión y obediencia a la autoridad, y en la vuelta a una Iglesia pobre sin riquezas, sin frailes, sin doctrinas intolerantes. Los

---

<sup>177</sup> En la *Memoria del conde de España a Luis XVIII*, 12 julio 1822, que ya hemos citado, el embajador decía sobre el partido realista: "...le parti royaliste absolu, que les Constitutionnels dénoient servile; dans ce parti se trouvent en général les Grands, les titres, les nobles, les grandes propriétaires, le haut et bas clergé, avec de petites exceptions, et les ordres religieux", J.L. COMELLAS, *El trienio*, 161, nota 205.

<sup>178</sup> En el archivo de la provincia capuchina de Valencia hemos encontrado varias de estas circulares y órdenes, de las que es interesante notar la fecha, segunda mitad de 1822: circular del gobernador del arzobispado de Valencia, José Rivero, 28 agosto 1822, sobre los curas que predicaban contra la constitución; circular del gobierno superior de la provincia de Játiva, 24 julio 1822, en la que comunicaba una orden real de 10 de julio sobre el apoyo que se debía dar a las ideas constitucionales; circular del gobierno de la provincia de Castellón, 17 septiembre 1822, en la que recordaba el decreto real del 24 de abril de 1820 por el que se mandaba que los curas párrocos explicaran el domingo en la misa la constitución. Porque muchos no lo hacían mandaba que se hiciera, APCV, 00152 *Cédulas y decretos reales 1811-1835*. El alcalde constitucional de Monóvar comunicaba al presidente del convento de capuchinos, 7 febrero 1823, que la predicación debía ajustarse a la constitución, APCV, *Monóvar, Seminario de Misioneros 1820-1835*. En el archivo de la provincia capuchina de Navarra se encuentra la circular del obispo, D. Joaquín Xavier Uriz y Lasaga, 15 marzo 1821, en la que exhortaba a respetar la constitución. También se conserva otra del gobernador eclesiástico, decidido liberal, D. Miguel José de Irigoyen, Pamplona 11 octubre 1822, en la que se quejaba de que hubiera párrocos y feligreses que se levantaban contra la constitución y se quejaba de la conducta del Sr. Lacarra, quien junto a otros 14 párrocos y 3 beneficiados había hecho lo propio, AHPCP, *Obispado-Inquisición 1805-1839*.

<sup>179</sup> Cfr. M. REVUELTA, *Política religiosa*, 360-367.

realistas, por el contrario, ponían el acento en la defensa de la libertad de la Iglesia y en la restauración de la religión de los padres, que era la gloria de España; al mismo tiempo que se exigía la libertad del rey y se subrayaban los desastres morales y materiales, fruto de la falsa libertad. La lucha era considerada como una cruzada en la que se pretendía salvar a España de la impiedad de los liberales, considerados herejes, ateos, sectarios y enemigos del género humano. Por otra parte las ideas de los realistas conectaron con el pueblo mucho mejor que las de los liberales<sup>180</sup>.

### 3.1 *La persecución religiosa liberal*

En el clima de exasperación y de guerra civil extendido en el segundo semestre de 1822 y principios de 1823, se cometieron gran número de atropellos, violencias y asesinatos. Los liberales y realistas compitieron en “desafueros y violencias”<sup>181</sup>. La persecución religiosa, con innumerables deportaciones, prisiones y detenciones, fue simultánea a la guerra, siendo Cataluña y Valencia las regiones en las que más repercusión tuvieron estas acciones. Por primera vez en nuestra historia – y esto tuvo una gran importancia para todo el siglo – los perseguidos y perseguidores eran españoles (durante la década ominosa las tornas se cambiarían), apareciendo en escena, también por primera vez, el anticlericalismo violento – algo tan español – acompañado de sacrilegios y de acciones “represivas y sanguinarias contra el clero”<sup>182</sup>.

En *Cataluña*, a raíz de la proclamación de la regencia de Urgell en agosto de 1822, se produjo un motín de exaltados constitucionales en Barcelona el 5 de septiembre. Varios conventos fueron asaltados. Del convento de Santa Madrona fueron detenidos el P. José de Cervera, guardián, y Fr. Jerónimo de Vilabertrán<sup>183</sup>. El P. José, a causa de un sermón en el que defendió la “Sagrada Religión”, fue deportado a Menorca. Esta fue la recompensa a los

<sup>180</sup> Cfr. *Ibid.*, 355-360.

<sup>181</sup> Cfr. V. PALACIO ATARD, *La España*, 135.

<sup>182</sup> Cfr. M. REVUELTA, *Política religiosa*, 364.

<sup>183</sup> Cfr. BASILI DE RUBÍ, *Els caputxins*, 882-883, nota 20.

trabajos sufridos por él y por la comunidad en la asistencia a los enfermos durante la fiebre amarilla<sup>184</sup>.

Las cortes, como ya hemos visto, aprobaron, a instancias del jefe político y del ayuntamiento, la destrucción del convento de Santa Madrona para hacer una plaza pública. A los frailes les fue asignado el convento de S. Pablo de los benedictinos<sup>185</sup>; pero no tuvieron tiempo para trasladarse. La noche del 13 al 14 de octubre una comisión del gobierno arrestó a la comunidad en el convento, acusada de estar implicada en una conspiración realista. A los tres días los dejaron en libertad porque no encontraron pruebas que fundaran tal acusación. Pero el 30 de octubre fueron detenidos de nuevo, reclusivos en la ciudadela y en los conventos de San Sebastián y de San Buenaventura. El 5 de noviembre, con otros franciscanos, los embarcaron para Andalucía<sup>186</sup>. El 9 del mismo mes llegó a Barcelona el obispo de Vic, Ramón Strauch, acompañado por los franciscanos y capuchinos de aquella ciudad. El obispo fue fusilado el 13 de abril de 1823. Los religiosos habían sido deportados antes, seguramente a Andalucía y Baleares. Los capuchinos de Figueras, Mataró y San Celoní también fueron hechos prisioneros<sup>187</sup>.

---

<sup>184</sup> Exposición de Fr. José de Cervera al rey, Sarriá 13 abril 1826, AHN, *Consejos, Leg. 12.051*, n° 85: "Estas fatigas continuaron despues de finida la epidemia, hasta que en 1822 con ocasion de haber predicado un Sermon defendiendo la Sagrada Religion, y los imprescriptibles derechos de V. Magd. fue preso en la misma Barcelona por los agentes del gobierno de aquella epoca y deportado inhumanamente en la Isla de Menorca".

<sup>185</sup> Cfr. BASILI DE RUBÍ, *Els caputxins*, 882-883, notas 19.21.

<sup>186</sup> Cfr. *Ibid.*, 884-885, notas 22.23. En un despacho al cardenal secretario de Estado, fechado en Madrid el mismo 30 de octubre 1822, el nuncio decía que "in Barcellona tutti i Religiosi di quel Convento di Cappuccini per lo stesso motivo -complicitad en proyectos contrarevolucionarios- sono stati tradotti alla pubblica Carcere". Esta seguramente fue la noticia que apareció en la prensa, aunque ya hemos visto que quedaron detenidos en el convento, porque la detención de la que habla, por la fecha del despacho, debe ser la primera, ASV, *SS Esteri 431*, fascicolo 12, f. 67r-v. Entre los deportados se encontraba el provincial, P. Manuel de la Nou, que acabó en Motril y Málaga, y el primer definidor, aunque de este no sabemos donde estuvo, Carta de Fr. Alejandro de Sabadell, definidor, al P. General, Gerona, 4 julio 1823, APCCataluña, *B-1-18*, 553; Carta del P. Francisco de Barcelona al general, Manresa, 5 septiembre 1823, *Ibid.*, 556.

<sup>187</sup> Cfr. BASILI DE RUBÍ, *Els caputxins*, 886, notas 24.25. En la minuta de un despacho del nuncio al cardenal secretario de Estado, fechado en Madrid el 30 de noviembre de 1822, se decía: "Le notizie di Catalogna sono le più lagrimevoli per la Chiesa. Il General Mina ha fatti

A finales de 1822 y principios de 1823 el gobierno constitucional de Barcelona expulsó a todos los religiosos y abolió todos los conventos, menos el de Sarriá. En este momento muchos religiosos se secularizaron<sup>188</sup>; y otros se refugiaron en Francia, como el P. Alejandro de Sabadell, quien con otros religiosos habitó en el antiguo convento de Ceret<sup>189</sup>.

Durante este período varios religiosos fueron acusados de predicar contra la constitución. Así el P. Nicolás de Vic fue acusado por el jefe político, quien pidió al vicario general de la diócesis, José Avellà, que lo retirara de la predicación de la cuaresma, lo que hizo para salvar las apariencias, ya que era un antiliberal decidido<sup>190</sup>. Otro predicador conocido fue el P. José de Mataró, al que se le atribuye una predicación en Manresa, en abril de 1822, desde el “campo de la fe”, en la que hizo un llamamiento a la lucha contra la constitución y la defensa de la Iglesia<sup>191</sup>. Muy conocido debió ser también el P. Arcángel de Barcelona por su predicación en favor del altar y el trono, ya que en 1824 y 1825 fue elegido por el real consejo de Cataluña como uno de sus cuadregesimales (predicadores de la cuaresma). Se le acusó después del trienio, en 1826, de pertenecer a la sociedad ultrarealista “El ángel exterminador”, que ponía en discusión la legitimidad del rey, pero se demostró que todo era una calumnia<sup>192</sup>. Durante la regencia de Urgell debió

---

chiudere tutti i Conventi de' Religiosi, che si trovano nella Catalogna. I Religiosi unitamente a un numero considerevolissimo di Parrochi, e di altri Preti, sono stati condotti sotto buona scorta a Barcellona per essere [?] deportati alle Baleari”, ASV, *ANMadrid* 248, f. 801r-v.

<sup>188</sup> APCCataluña, *Llibre de vesticions i professions de la província*, f. 222v, citado por BASILIO DE RUBÍ, *Els caputxins*, 887-888, nota 27.

<sup>189</sup> Carta del P. Alejandro de Sabadell, definidor, al P. General, Gerona, 4 julio 1823, APCCataluña, *B-1-18*, 553. El P. Guillermo de Ugar en su autobiografía dice que encontró, cuando huyó a Francia en este tiempo, en Toulouse “a un Padre Lector de la provincia de Cataluña con sus estudiantes”, CRISPÍN DE RIEZU, *Nueva autobiografía del P. Guillermo de Ugar, capuchino*, PrínViana 152-153 (1978) 615.

<sup>190</sup> Cfr. BASILIO DE RUBÍ, *Els caputxins*, 888-889, nota 28.

<sup>191</sup> Cfr. *Ibid.*, 889-890; F. CURET, *Rebomboris i bullangues de Barcelona*, II, Barcelona 1971, 196-197.

<sup>192</sup> Esta documentación se encuentra en AHN, *Consejos*, Leg. 12.048, n° 60. En la copia, autenticada por el notario de la audiencia de Cataluña, D. Juan Janer y Pasqual, de la exposición del rector de la parroquia de S. Jaime, Barcelona, 4 febrero 1826, sobre el caso, se decía del P. Arcángel: “Defensor acerrimo del Altar y del Trono, y a quien solo su inflamado zelo en sus misiones, y continuo ejercicio de predicacion ha podido acarrear la calumnia de ser partidario



estar allí, de donde salió para Francia cuando Mina tomó la ciudad y derrotó a la regencia, siendo objeto de las burlas y coplas liberales. En unas coplas dialogadas, publicadas en 1822, se ridiculizaba al P. Arcángel y su predicación, así como al partido realista y a sus principales personajes<sup>193</sup>.

El 27 de mayo de 1822 los milicianos constitucionales asaltaron Cervera apoderándose del convento de capuchinos. Los PP. Martí de Sallent y Donato de Barcelona fueron fusilados mientras escapaban. Pero más fuerte fue lo que ocurrió el 17 de noviembre con los religiosos de Manresa, cerca del Bruch en los Tres Robles. El día 16 por la noche los siete religiosos que quedaban en el convento fueron trasladados a la iglesia del Carmen, donde estaban presos otros religiosos y seglares. Al día siguiente fueron trasladados a Barcelona, pero antes de llegar, por el camino, los que habían salido más tarde, que eran 21, fueron fusilados por orden de Rotten. Entre ellos había 7 capuchinos<sup>194</sup>.

En *Valencia*, conforme aumentaba el avance del ejército realista en 1823, los constitucionales “desesperados y frenéticos, tomaban quantos medios

---

de los indiscretos realistas exterminadores”. Otras relaciones del obispo, Pablo de Schar, y del provincial atestiguaban lo mismo.

<sup>193</sup> *SALIDA DE LA CIUDAD DE URGEL DE LOS TRAIDORES hijos espureos de la patria: el perverso Gisbert exsecretario de aquella regencia: el malvado Don Fernando de Ortaffá ministro de la guerra en la misma: el fanático Padre Arcangel, religioso capuchino: y una beata de aquella ciudad que acompañava á estos pillos á las sus lamentaciones*, Barcelona: imprenta de José Torner, calle de *Capellans*, año 1822 [Vendese en la librería de José Solá calle del Call], AHN, *Consejos, Leg. 12.048*, nº 60.

<sup>194</sup> Cfr. BASILI DE RUBÍ, *Els caputxins*, 891-892, nota 33. En la minuta de un despacho, ya citado, del nuncio al cardenal secretario, Madrid, 30 noviembre 1822, aquel decía: “I canonicì, e Parrochi di Manresa, unitamente ad alcuni Religiosi, tutti nel numero all'incirca di trenta, che arrestati venivano condotti a Barcellona dalla Truppa, che li scortava sono stati barbaramente trucidati nel cammino...”, ASV, *ANMadrid 248*, f. 801r-v. El P. Silvestre de Barcelona predicó una oración fúnebre en la Seo de Manresa en honor de los fusilados el 6 de junio de 1824, Cfr. SILVESTRE DE BARCELONA, *Elogio fúnebre de los siete capuchinos sacrificados atrozmente en los Tres Robles*, en *Flora oratoria seráfica catalana ó sea sermones predicados por diversos oradores de la antigua provincia capuchina del principado de Cataluña*, IV, recogidos y coleccionados por Fr. Tomás de Arenys de Mar, Barcelona 1889, 523-541. Los religiosos asesinados fueron: PP. Leandro de Palou, Félix de Verdú, José Francisco de Barcelona, Félix de Igualada, Gerardo de Barcelona, José de Tarragona y Fr. Félix de Berga.

estaban á su alcance para vengarse, y satisfacer su furor”<sup>195</sup>. Formaron una lista de 52 sujetos que debían ser desterrados a Ibiza. El 9 de marzo por la noche fueron apresados y al día siguiente embarcados. Uno de los comprendidos en la lista era el P. Mariano de Aldaya, vicario provincial, y guardián, según la ley de regulares, del convento de Valencia. Cuando fueron al convento para apresarlo no se encontraba allí, por lo que se llevaron al vicario, Fr. Lorenzo de Valencia. El gobernador de Ibiza los trató bien, y al comprobar la injusticia de la deportación, les permitió a los pocos días poder volver al reino de Valencia, aunque no a la capital<sup>196</sup>. El 26 de marzo por la mañana, “sin preceder algun aviso, ni tener los Religiosos alguna sospecha de lo que se iba á executar con ellos, fueron sorprendidos todos los Conventos extra-muros en que todavia permanecia Comunidad en forma, por una Partida de Milicianos Nacionales”. Hicieron formar a todos los religiosos y les pasaron lista, los sacaron a la calle, sin permitirles llevarse nada, y los condujeron entre bayonetas a la congregación del oratorio de S. Felipe Neri, cuyos padres habían sido embarcados a Ibiza el día 9. Los mínimos y carmelitas descalzos fueron encerrados en la ciudadela. No podían salir de su encierro sino muy excepcionalmente para atender alguna necesidad espiritual de los fieles<sup>197</sup>. Pero hay que decir que los constitucionales respetaron a los enfermos y ancianos que se encontraban en la enfermería del convento de capuchinos, de modo que siempre quedaron entre sacerdotes, legos y donados 23 religiosos, mientras 21 fueron encerrados en el oratorio. “Los demas de la Comunidad se libraron de la prision; unos por hallarse en los Pueblos predicando la Quaresma; y otros por haverse ido con legitima licencia á buscar su seguridad entre los Españoles Realistas, ó donde mejor podian encontrarla”<sup>198</sup>.

En *Castilla* lo más destacado fue el traslado de algunos religiosos influyentes de El Pardo a otros conventos de la península por sus ideas manifiestamente opuestas a la constitución. Por orden del rey, comunicada al cardenal de Toledo el 4 de octubre de 1822, se trasladaba al P. Justo de Madrid, exprovincial, a Sevilla; al P. Lino de Cantalapiedra, exsecretario

---

<sup>195</sup> APCV, *Crónicas de los Capuchinos de Valencia*, III, 972.

<sup>196</sup> *Ibid.*, 970-972.

<sup>197</sup> *Ibid.*, 972-973.

<sup>198</sup> *Ibid.*, 973-974.

general, a Callosa (Alicante); al P. Marcos de Villanueva a Barcelona; al P. Parma a Andújar (Jaén); al P. Puente la Reina a Valencia; y al P. Mariano de Villarino a Monóvar (Alicante)<sup>199</sup>. Fr. Gregorio de Laguardia, en un informe dirigido al cardenal de Toledo, fechado el 5 de agosto 1822, acusaba a los anteriores de anticonstitucionalismo, deteniéndose sobre todo en la actitud de los PP. Justo de Madrid y Lino de Cantalapiedra, de quienes decía que conservaban y disfrutaban de las prerrogativas que tenían cuando desempeñaban sus respectivos cargos de provincial y secretario general, en contra de lo que había prescrito la ley de regulares. Él se lo había hecho saber repetidas veces al guardián, P. José de Peñaranda, pero no le hacía caso porque era de las mismas ideas. De los demás decía que cooperaban a que los anteriores retuvieran sus prerrogativas. El exprovincial y secretario formaban “una liga tal en lo social, y una reserva y separación en sus ideas, y conversaciones [sic] para con los demas Religiosos, que se puede decir, que en un mismo Convento existen dos comunidades”<sup>200</sup>. El párroco del Pardo, Juan Antonio Prieto, en otra relación fechada el 31 de agosto 1822, afirmaba que la mayor parte de la comunidad era anticonstitucional<sup>201</sup>.

---

<sup>199</sup> Comunicación de Palacio, por orden del rey, al cardenal de Toledo, 4 octubre 1822, por la que se trasladaba a algunos religiosos del Pardo a otros conventos de España, ADT, *Legajo Capuchinos*.

<sup>200</sup> *Ibid.*

<sup>201</sup> El párroco en la relación citada, del 31 agosto 1822, dice que había hecho varias veces al actual guardián y al anterior “las mas energicas reflexiones para qe como prelados persuadiesen á los Religiosos á qe no abusasen ni en el Ministerio de la Penitencia, ni en las conversaciones de la ignorancia de los fieles incautos, seduciendolos pa qe aborrezcan la Constitución, y miren con orror al Parroco porque les hace ver qe están obligados en conciencia á ser fieles al juramento qe todos emos echo de observar la Constitución de la qe es inseparable el respeto debido al Rey, la sumisión á la ley y á las autoridades constituidas, y la profesion de la Sta. Religión Católica, qe es lo qe siempre he inculcado á mis feligreses; pero nada é podido conseguir de una Comunidad qe debiendo componerse de individuos ausiliares en el Ministerio Parroquial segun su instituto, han procurado destruir quanto he procurado hacer en cumplimto. de mi Ministerio por el bien espiritual y temporal de mis feligreses, de lo que pudiera ablar mucho qe no me permiten los limites de este informe”. Como se ve el párroco utiliza algunos argumentos ideológicos típicos de los liberales en su discusión con los realistas sobre la religión y la constitución: sumisión a la ley, comprensión de la religión católica dentro del marco de la constitución, *Ibid.*

En Alcalá de Henares D. Francisco Marzá, capuchino secularizado, fue condenado al garrote y ejecutado en la plaza de la Constitución el 7 de noviembre de 1822 hacia las 12 del mediodía, por haber conspirado abiertamente contra el sistema. Había sido subteniente y segundo comandante de la Gabilla del faccioso José Rambla<sup>202</sup>.

De otras provincias no tenemos muchos datos. En Málaga, en fechas anteriores a las hasta ahora consideradas, sabemos por un despacho del nuncio al cardenal secretario de Estado, fechado en Madrid el 6 de noviembre de 1820, que la comunidad de capuchinos

avendo mancato di assistere al solenne convoglio funebre fatto ad un Soldato della Legione di Riego morto attualmente in seguito delle ferite riportate nei combattimenti di Malaga dello scorso Febbrajo, é stata attaccata nel suo Convento, e costretta a riunirsi tosto, e a cantare in pubblico un'assoluzione solenne all'anima di quel militare defunto<sup>203</sup>.

### 3.2 Participación en el levantamiento de Navarra

Navarra fue con Cataluña la región donde el levantamiento realista tuvo más importancia<sup>204</sup>. Antes de que aparecieran las partidas, que a diferencia de otros sitios lo hicieron en abril de 1821, se sucedieron distintas actuaciones contra la constitución, en las que no dejaron de participar los frailes<sup>205</sup>.

En Tafalla, el 18 de febrero de 1821, en la misa mayor, el párroco de Sta. María, Antonio Moreno, predicó sobre las ventajas de la constitución, pidiendo al final al auditorio que gritase "Viva la Constitución", a lo que el pueblo contestó repetidamente "Viva la Religión, viva la fe". Ante estos

---

<sup>202</sup> Copia del testimonio firmado por el escribano Pascual Zamora, Alcalá de Henares, 21 noviembre 1822, sobre la sentencia dada al presbítero D. Francisco Marzá, AHN, *Consejos*, Leg. 12.028.

<sup>203</sup> ASV, SS 1820 Rubrica 249, fascículo 13, ff. 59-66v.

<sup>204</sup> Señalamos los siguientes estudios: R. GAMBRA, *La primera guerra civil de España (1821-1823)*, Madrid 1950; F. IDOATE, *Rincones de la historia de Navarra*, II, Pamplona 1956, 101-182; ANSELMO DE LEGARDA, *Navarra en el turbulento otoño de 1822*, PrínViana 43 (1982) 869-893; y el más importante, completo, fruto de una historiografía renovada: R. DEL RÍO ALDAZ, *Orígenes de la guerra carlista en Navarra (1820-1824)*, Pamplona 1987.

<sup>205</sup> Cfr. R. DEL RÍO, *Orígenes de la guerra*, 169.

hechos el maestro de primeras letras recurrió a Fr. Patricio de Ausejo, capuchino, para enterarse de lo sucedido. Fr. Patricio opinaba que, aunque el pueblo no había gritado “Muera la constitución”, lo podía haber hecho. Y ante la idea que manifestaba el maestro, que Tafalla era una ciudad muy constitucional, el fraile pensaba que no había en ella más de 22 constitucionales, porque era uno de los pueblos “buenos”. En la discusión que se siguió, el fraile manifestó que

las Cortes no tenían facultades para disponer de los bienes de los Frailes: que los espatriados por las Cortes eran los “buenos”, que en adelante con la Constitución habría más contribuciones, que lo que se á dicho del abandono, flojeza y mal gobierno del Rey sería mentira; que no estaban tranquilos los animos de los Españoles, y que del Congreso de Laibaçel temía que resultase una contrarevolucion.

El maestro le contestó que a los frailes les iría mal si no se sometían a la constitución, a lo que el fraile asintió, pero diciendo que él se ausentaría. D. Miguel de Subiran, D. Dionisio El Cid y D. Benito Rodríguez de Arellano, que firmaban el parte de demanda, corrieron al día siguiente, 19 de febrero, a buscarle, hallándolo extramuros de la ciudad. No negó lo que había dicho, pero añadió que lo había dicho fundado en lo que había oído en el convento a personas particulares de la ciudad<sup>206</sup>.

El alcalde constitucional comunicaba al jefe político (22 de febrero) que había registrado el convento de capuchinos y la celda de Fr. Patricio, pero que no había encontrado nada. Fr. Patricio había salido el día 20 del convento, y no sabía donde se encontraba, aunque el día anterior se encontraba en El Pueyo, pueblo cercano a Tafalla<sup>207</sup>. El párroco de Santa María, Antonio Moreno, ese mismo día, en un oficio al jefe político de

---

<sup>206</sup> Copia del parte de demanda, firmado por Benito Rodríguez de Arellano, y enviado al capitán retirado, D. Joaquín Sanz de Mendiondo, Olite, 19 febrero 1821. El 21 de febrero D. Joaquín enviaba al alcalde constitucional la demanda para que se procediera contra Fr. Patricio, AGN, *Guerra*, Leg. 23, carpeta 8. En la misma carta, al dorso, se copiaban unos versos, escritos al parecer por José Dionisio El Cid, sobre el fraile: “Una corte nube densa /vino siguiendo al Cidacos, /queriendo meter sus tacos /á esta ciudad indefensa. /Mas la prudencia inmensa /que da justicia y razon /nos declaro un serbilon /qe. si el Galan de este baste /este soez es un fraile /sin ley ni Constitucion=Cid.

<sup>207</sup> *Ibid.*

Navarra, comunicaba que al tratarse de la captura, el día anterior, de Fr. Patricio de Ausejo, “se ofrecían los Milicianos de Ynfanteria y Cavallería voluntariamente á su persecución”<sup>208</sup>. Pero parece que no dieron con él, seguramente porque el alcalde era realista e insistió en que en el comportamiento del fraile no había criminalidad<sup>209</sup>.

En el convento de capuchinos de Tafalla el clima general debía ser anticonstitucional, porque el predicador de la cuaresma en la parroquia de Santa María se excedió, o así le pareció al párroco, un declarado liberal, quien en un oficio al jefe político le decía sobre el predicador que “hubiera sido mejor que hubiese callado”<sup>210</sup>. Al año siguiente, 1822, cuando las partidas y el alistamiento en ellas estaba en plena ebullición, D. Joaquín Sanz de Mendiondo informaba de la situación al jefe político, comunicándole que muchos facciosos antes de integrarse en la facción se confesaban en los recoletos de Olite y en los capuchinos de Tafalla. Pero el guardián alegó que la comunidad, dado el concurso de gente que acudía a recibir los sacramentos, no conocía las ideas de los que se acercaban a la iglesia conventual<sup>211</sup>.

En la primavera y verano de 1822 se produjo una auténtica escalada contrarrevolucionaria, aunque los que se enfrentaron al régimen liberal en Navarra no fueron los campesinos, sino los absolutistas, si bien algunos campesinos fueron utilizados como carne de cañón<sup>212</sup>. La noche del 28 al 29

<sup>208</sup> *Ibid.*, carpeta 9.

<sup>209</sup> Cfr. R. DEL RÍO, *Orígenes de la guerra*, 60.

<sup>210</sup> AGN, *Guerra*, Leg. 23, carpeta 21.

<sup>211</sup> Oficio de D. Joaquín Sanz de Mendiondo al jefe político de Navarra, Tafalla, 15 julio 1822. El mismo día se mandaba que informara el guardián de capuchinos, Fr. Bernardo de Fitero. Éste, en una exposición del 18 de julio al jefe político, manifestaba que dada “la inmensidad de pueblo que habitualmte. concurre á este Convento á recibir los sacramentos de Confesion y comunión, no es facil el que en particular conozcamos á quantos se presentan á nros. pies; de consiguiente, yo no puedo decir á V.S. si algunos de los que de este pueblo han marchado á la faccion, se han confesado con nosotros antes de su fuga”. Pero estaba seguro de que los religiosos habían cumplido con su deber, y de que su comunidad era fiel a las leyes vigentes. La comunidad perdonaba la acusación. AGN, *Guerra*, Leg. 26, carpeta 20. Probablemente el guardián era moderado, porque en la supresión del convento en noviembre de 1822 fue respetado, como hemos visto anteriormente.

<sup>212</sup> Cfr. R. DEL RÍO, *Orígenes de la guerra*, 57-62.

de mayo cuatro capuchinos del convento de Pamplona se fugaron a la facción<sup>213</sup>. Los religiosos eran: el P. Mariano de Estella, sacerdote estudiante; Fr. Ignacio de Peralta, diácono estudiante; Fr. Guillermo de Ugar, diácono estudiante; y Santiago de Peralta, donado<sup>214</sup>. El día 31 del mismo mes el juez de Los Arcos, Román Martínez de Arenzana, comunicaba al jefe político que en la villa de Arróniz se hallaban reunidos “como ciento y cincuenta facciosos con quienes se hallan tres Frailes Capuchinos, el uno de los cuales debe predicar esta tarde desde el Balcon de la Villa para exortar a que se armen todos contra la Constitucion”<sup>215</sup>. El predicador debía ser el P. Mariano de Estella, natural de esa ciudad y conocedor de la zona, quien probablemente poseía cualidades de liderazgo porque esos mismos días, el 31 más concretamente, se oían en Estella gritos que decían: “Viva el Capuchino: Viva la espada De Dios: Viva la Religion y Vivan los Curas”<sup>216</sup>.

El ayuntamiento constitucional de Arróniz comunicaba el 3 de junio al jefe político que el 31 de mayo, hacia las tres y media de la madrugada, había llegado una facción de unos 100 hombres de infantería y 14 ó 16 de caballería y tres frailes capuchinos al mando de Antero. Pidieron raciones de carne y vino y se hicieron con algunas monturas y caballos. A las once de la noche del día 1 se habían marchado hacia Los Arcos, “despues de haber exortado a la gente, estando formados sobre la Religion que habian de defender, uno de los capuchinos montado en un caballo”<sup>217</sup>.

---

<sup>213</sup> El jefe político de Navarra comunicaba esta noticia a los alcaldes de Tafalla, Lerín y Los Arcos el 29 de mayo, para que los detuvieran si no tenían los documentos correspondientes. El 1 de junio lo comunicaba al guardián de Pamplona, añadiendo que había sabido que tres religiosos se hallaban el día anterior en Arróniz, y que uno se proponía predicar desde un balcón a los facciosos, AGN, *Guerra*, Leg. 25, carpeta 17 (Expediente sobre la fuga del convento de capuchinos de Pamplona de 4 religiosos y su reunión a los facciosos).

<sup>214</sup> El jefe político de Navarra enviaba un oficio al guardián de capuchinos de Pamplona, 8 junio 1822, pidiéndole los nombres de los fugados. Al día siguiente le respondía el P. José de Cervera, guardián, *Ibid.*

<sup>215</sup> *Ibid.*, carpeta 23.

<sup>216</sup> Copia del oficio del juez de Estella, Hemeterio López y Blanco, 1 junio 1822, al jefe político de Navarra, sobre alborotos en la ciudad, AGN, *Guerra*, Leg. 24, carpeta 51.

<sup>217</sup> AGN, *Guerra*, Leg. 25, carpeta 35. Firmaba todo el ayuntamiento, y en primer lugar José Salanueva, probablemente alcalde, actuando como secretario Santos Sánchez.

Durante los días que siguieron a la fuga de los religiosos la actividad del guardián de Pamplona fue grande. Envió cinco religiosos por distintos lugares: tres hacia Baztan y Francia, uno hacia Estella y otro hacia Tafalla para que buscaran a los fugados. También ofició al guardián de Los Arcos para que hiciera lo mismo<sup>218</sup>. El guardián de Los Arcos, Fr. Severino de Peralta, le contestaba el 3 de junio comunicándole que había estado con los fugados, pero que no los había podido reducir a sus deberes religiosos<sup>219</sup>. Ese mismo día por la noche llegó al convento Fr. Guillermo de Ugar, de quien el P. José decía “que no ha tenido otro defecto, que el defecto regular de su fuga”, por lo que quedaba bajo las leyes de la Orden. Esto extraña un poco ya que según el testimonio del guardián de Los Arcos los cuatro religiosos estaban con los facciosos, aunque sólo tres, como hemos visto, habían ido a Arróniz el 31; y bien pudiera ser que el que no fue fuera Fr. Guillermo<sup>220</sup>. Fr. Mariano de Estella fue herido gravemente esos días y encarcelado en el castillo de Pamplona (Ciudadela), porque el 6 de junio el jefe político enviaba un oficio al guardián de Pamplona permitiéndole enviar un lego que asistiera a Fr. Mariano, así como un facultativo de su confianza y los auxilios necesarios y compatibles “con el carácter de preso en que se halla”<sup>221</sup>. En octubre de 1822 figuraba el primero en la lista de 195 facciosos encarcelados<sup>222</sup>.

---

<sup>218</sup> Comunicación del guardián de capuchinos de Pamplona, José de Cervera, al jefe político de Navarra, Pamplona, 1 junio 1822, AGN, *Guerra*, Leg. 25, carpeta 17.

<sup>219</sup> Carta del guardián de Los Arcos, Fr. Severino de Peralta, al guardián de Pamplona, Los Arcos, 3 junio 1822, copiada en una comunicación del P. José de Cervera al jefe político de Navarra, Pamplona, 5 junio 1822. En la postdata decía que en la madrugada había salido el P. Lector para intentar convencer a los otros, porque Fr. Guillermo de Ugar había regresado, *Ibid.*

<sup>220</sup> Comunicación del P. José de Cervera al jefe político de Navarra, Pamplona, 4 junio 1822, *Ibid.* En su autobiografía, ya citada, nada dice el P. Guillermo de estos hechos, pero sí que cuando se suprimió el convento de Pamplona en noviembre de ese año marchó para Francia con la bendición del guardián, Cfr. CRISPÍN DE RIEZU, *Nueva autobiografía*, 615.

<sup>221</sup> El comandante militar de Pamplona enviaba un despacho al jefe político, fechado el 4 de junio, en el que comunicaba que un religioso (Fr. Guillermo) había vuelto al convento, y que Fr. Mariano estaba preso y herido gravemente. El mismo 6 de junio el P. José de Cervera comunicaba al jefe político que había nombrado por facultativo a D. Pedro José López, cirujano de la comunidad, y por asistente a Fr. Francisco de Zildo, AGN, *Guerra*, Leg. 25, carpeta 17.

<sup>222</sup> Nota de los facciosos que había en Navarra y de sus jefes, Pamplona, 8 octubre 1822. Había unos 2.000 de infantería y 100 de caballería. Había varios párrocos, AGN, *Guerra*, Leg. 27, carpeta 12.



Ramón del Río dice que era el donado Santiago de Peralta el faccioso capuchino que la facción de Antero, compuesta por unos 200 hombres, había intentado capturar en la madrugada del 5 de junio, en las inmediaciones de Cirauqui, al sargento Manuel Fernández y a ocho granaderos, mientras estos conducían a dicho faccioso a Pamplona. El sargento se retiró a Estella consiguiendo que los facciosos no se llevaran la presa<sup>223</sup>.

El 7 de junio el ayuntamiento constitucional de Estella, dirigido por el ultraconservador Moret<sup>224</sup>, publicó un indulto para todos los que andaban con los facciosos que se quisieran presentar. Esa misma noche Fr. Ignacio de Peralta se presentó al alcalde acompañado por el párroco de S. Juan de Estella. El alcalde lo mandó en custodia al convento de los observantes<sup>225</sup>. Pero la jugada no le salió del todo bien a Fr. Ignacio, porque la predicación contra la constitución era un delito distinto al de participar en la facción, que es lo que se indultaba. Por otra parte no es seguro que hubiera sido él el que había predicado en Arróniz<sup>226</sup>. El 12 de junio de 1822 el juez de primera

---

<sup>223</sup> Cfr. R. DEL RÍO, *Orígenes de la guerra*, 205. Oficio del jefe de la columna móvil del convoy de Tafalla al comandante militar de Navarra, Artázcoz, 6 junio 1822, AGN, *Guerra*, Leg. 26, carpeta 7.

<sup>224</sup> Cfr. R. DEL RÍO, *Orígenes de la guerra*, 205.

<sup>225</sup> Oficio del alcalde constitucional de Estella, Pablo Moret, al jefe político de Navarra, Estella 7 junio 1822, AGN, *Guerra*, Leg. 26, carpeta 35. El comandante de Estella comunicaba al jefe político, con fecha 8 de junio, que se le había presentado a las diez de la noche del día anterior Fr. Ignacio de Peralta y que lo había puesto a disposición del alcalde constitucional. En un despacho del guardián de Pamplona al jefe político, en el que respondía a otro de éste del 8 de junio, fechado en Pamplona el 9 de junio, decía que había enviado un religioso a Estella, con motivo de la presentación de Fr. Ignacio, para los efectos convenientes, *Ibid.*, carpeta 17.

<sup>226</sup> Cfr. R. DEL RÍO, *Orígenes de la guerra*, 205. El 9 de junio el alcalde de Estella pedía al jefe político de Navarra que le enviara alguna partida de tropa para conducir con seguridad a Fr. Ignacio de Peralta a Pamplona, AGN, *Guerra*, Leg. 25, carpeta 17. El juez de primera instancia de Pamplona, en un oficio dirigido al jefe político de Navarra, fechado el 11 de junio, manifestaba que se le aclarara bajo qué concepto se le entregaba a Fr. Ignacio de Peralta, porque por faccioso había sido indultado, si se presentó a las 8 horas de publicado el bando; y por haber predicado en Arróniz debía ser juzgado por la autoridad del distrito de aquel pueblo. Pero el juez ponía en duda que fuera él el que había predicado -es más probable que hubiera sido Fr. Mariano de Estella ya que era sacerdote, aunque el P. José de Cervera, en el oficio del 1 de junio al jefe político, decía que no tenía las "nociones comunes" para predicar. Pero no se

instancia enviaba al jefe político de Navarra el sumario del caso, porque no le correspondía a él, sino al juez de Los Arcos; y pasaba a Fr. Ignacio a las cárceles nacionales de Pamplona<sup>227</sup>. Pero el juez de Los Arcos, Román Martínez de Arenzana, comunicaba el 14 del mismo mes al jefe político que, dada la situación de la zona – con muchas partidas de facciosos –, no era conveniente trasladar a las cárceles nacionales de Los Arcos a Fr. Ignacio, a no ser que enviara una guarnición permanente de tropa a la villa; pues de lo contrario, los facciosos se lo llevarían sin gran resistencia, ya que las autoridades, aunque no les apoyaban, tampoco les oponían gran resistencia<sup>228</sup>.

No sabemos cómo acabó el proceso, pero es probable que Fr. Ignacio hubiera sido trasladado a Los Arcos – el 5 de julio su traslado parecía inminente – y que allí hubiera cumplido algunos meses de condena hasta 1823<sup>229</sup>. En las actas de las juntas de definición que siguieron al capítulo celebrado en Los Arcos el 28 de mayo de 1824, se anota que Fr. Mariano y Fr. Ignacio, ya sacerdotes, fueron examinados de la escolástica, porque sus compañeros lo habían sido ya. Nada se dice de que hubieran sufrido penas; simplemente tuvieron que recuperar el tiempo perdido de estudio<sup>230</sup>. Esto indica que el apoyo al realismo, incluso armado, fue considerado como algo muy normal y lógico que no merecía reprensión ni castigo.

---

trataba de alta teología sino de enfervorizar a la masa con ideas muy simples en la lucha contra el constitucionalismo-, *Ibid.*

<sup>227</sup> *Ibid.*

<sup>228</sup> El 17 de junio volvía a escribir el juez de Los Arcos al jefe político, manifestando que era contrario a la ley mantener a un preso sin juzgarlo durante mucho tiempo. Añadía que la solución era enviar tropa al pueblo, y de ese modo se podría trasladar a Fr. Ignacio de Peralta, *Ibid.* Por otra parte se entiende el temor de que la facción se hiciera con el preso, porque según el oficio, ya citado, del jefe de la columna móvil del comboy de Tafalla, dirigido al comandante militar de Pamplona, Artazcoz, 6 junio 1822, “los Ayuntamientos de los pueblos que si la mayor parte no son cómplices en la facción á lo menos toleran escandalosamente este criminal armamento”, AGN, *Guerra, Leg. 26, carpeta 7.*

<sup>229</sup> En un oficio del juez de Los Arcos al jefe político de Navarra, Los Arcos, 5 julio 1822, en el que se hace referencia a otro oficio de éste último, el juez decía que cuando se verificara el establecimiento de un destacamento de tropa en el pueblo, según lo anunciado por el jefe político, Fr. Ignacio de Peralta debía ser trasladado a las cárceles nacionales de Los Arcos para continuar su causa con la brevedad que encargaba la ley, AGN, *Guerra, Leg. 25, carpeta 17.*

<sup>230</sup> AHPCP, *Catalogo de los Capítulos Custodiales*, 688.

D. Ramón Zugarramurdi, vecino de Vera de Bidasoa, en una carta del 11 de julio 1822 al jefe político, le comunicaba la situación del ayuntamiento a causa del alcalde realista y del escribano, al que calificaba de “estafador público y perezoso”. Además decía que había que tomar medidas con una tertulia de realistas en la que participaba el alcalde, el escribano, el administrador y el médico; y con el síndico de capuchinos, D. Lorenzo Yerovi, beneficiado, que aunque no acudía a la tertulia “esta muy identificado con las ideas de los tertulianos, Serviles declarados y de consiguiente perversos”, porque esparcían “doctrinas subversivas y alarmantes”. No sabemos si el convento también era un foco realista, aunque es probable que ésta fuera una de las causas que motivó su supresión en noviembre de ese mismo año<sup>231</sup>.

Durante el verano de 1822 los realistas incrementaron su actividad contra los pueblos. En la Ribera de Navarra la situación empeoró por la proliferación de partidas, de las que los campesinos, aunque no se incorporaron a ellas en gran número, supieron aprovecharse para atacar a los liberales, que eran los mayores propietarios en los pueblos<sup>232</sup>. El 1 de agosto un ciudadano de Tudela, A. Martínez, escribía al jefe político de Navarra dando cuenta de una situación que era ya de guerra civil, y que se había de extender a causa de la pasividad de las autoridades: se conocían tres facciones en el partido judicial. Una de ellas, al parecer la última que había surgido, era la que había “lebantado el cocinero del convento de Capuchinos de Valtierra”, que había “reunido ya 40 infantes y ocho cavallos e invadido los pueblos de Arguedas y Valtierra en que han sido protegidos y auxiliados”. Con las otras dos facciones esperaban reunir gente de Tudela para echarse sobre la ciudad, donde no les faltaban protectores, con el fin de

---

<sup>231</sup> AGN, *Guerra*, Leg. 26, carpeta 20.

<sup>232</sup> Cfr. R. DEL RÍO, *Orígenes de la guerra*, 230-241. Por otra parte hay que decir que los problemas económicos de los pueblos y del campesinado no los habían creado los liberales, sino que provenían del antiguo régimen; pero los liberales no habían hecho nada para solucionarlos. Los que se opusieron a la eliminación de los fueros no fueron los campesinos sino la nobleza. La supresión del régimen señorial se hizo en favor de la nobleza, sin dar oportunidad al pequeño propietario para ampliar sus tierras, ni al jornalero para tenerlas. La contribución impuesta no equivalía a los derechos y prestaciones suprimidos, *Ibid.*, 295-301.

apoderarse de las numerosas armas y caballos que había allí y formar un cuerpo de ambas armas<sup>233</sup>.

Concluyendo, podemos decir que las autoridades civiles navarras no actuaron con dureza, ni aplicaron la ley con violencia contra los religiosos decididamente contrarios al sistema constitucional que se unieron a la facción, seguramente porque su entusiasmo por dicho sistema no era muy grande. Por otra parte los superiores religiosos, aun cuando no apoyaban claramente a la facción, parece que consintieron y no opusieron mucha fuerza a los que se fugaron. Cuando alguno volvió – como en el caso de Fr. Guillermo de Ugar – fue acogido, al parecer, con toda benevolencia. Fr. Guillermo nada dice en su autobiografía ni de la fuga, ni de que se le hubieran impuesto penas al volver. El ambiente general entre los frailes, y en el clero secular, era muy favorable al realismo, a la defensa del altar y el trono<sup>234</sup>.

### 3.3 Infiltraciones liberales y participación en sociedades secretas

Aunque el clima general de los claustros era fervientemente realista no faltaron frailes que se adhirieron con entusiasmo al sistema constitucional (coincidiendo algunas veces con los que se secularizaron), y otros que participaron en sociedades patrióticas y en la masonería<sup>235</sup>. Con todo, el número de testimonios de que disponemos es muy escaso.

Así el P. Antonio de Maspujols (Gabriel Barenys), que se secularizó, durante el periodo constitucional llevaba por las calles de Tarragona “la cinta

---

<sup>233</sup> AGN, Guerra, Leg. 26, carpeta 42.

<sup>234</sup> En Navarra seguramente influía la actitud del obispo, Joaquín Xavier de Uriz y Lasaga, decidido realista, Cfr. R. DEL RÍO, *Orígenes de la guerra*, 52.

<sup>235</sup> Sobre la importancia de la masonería, que fue “una especie de gobierno oculto” durante el trienio, se pueden ver las páginas que dedica en su estudio sobre el trienio Comellas, Cfr. J.L. COMELLAS, *El trienio*, 67-117. Pero los estudios fundamentales son los de J.A. FERRER BENIMELLI, de los que citamos: *Masonería española contemporánea. I. 1800-1868*, Madrid 1980. Sobre las sociedades patrióticas el estudio fundamental es: A. GIL NOVALES, *Las sociedades patrióticas (1820-1823). Las libertades de expresión y de reunión en el origen de los partidos políticos*, 2 vols., Madrid 1975.

de *Viva la Constitucion*<sup>236</sup>. No menos entusiasmo probaba por el sistema el P. José de Falcet, conventual en Tarragona y que también se secularizó, quien predicando en la fiesta de san Bernardo Calvo manifestó que las reformas y supresión de monasterios decretadas por las cortes eran muy acertadas dada la relajación de los monjes. El P. José participó en tertulias patrióticas “tratando de los negocios Ecclesiasticos, con un ayre de Calvinista”<sup>237</sup>, defendiendo las libertades naturales del hombre y criticando duramente la inquisición<sup>238</sup>.

El P. Ramón de Tarragona, aunque secularizado en 1823, permaneció en el convento hasta su supresión y fue coadjutor de la parroquia establecida en la iglesia conventual, distinguiéndose por su constitucionalismo y alegrándose cuando perdían alguna batalla los realistas, “dando á entender en todas sus conversaciones el deseo que tenia que durase la Constitución”. El P. Pedro Mártir de Tarragona, hermano del anterior, “vino a Tarragona despues de haber llevado presos á Barcelona los capuchinos de Manresa de donde era conventual”. Fue también coadjutor, y “era una verdadera copia de su hermano”<sup>239</sup>. El P. José M<sup>a</sup> de Vilaseca (José Barenys), también

---

<sup>236</sup> AHAT, *Capsa bisbes: Creus I, 1823-1825; Echanove I-II, 1826-1854*: Lista de los Ecclesiasticos Constitucionales contenidos en este quaderno, citado por P. CARDONA, *El convent*, 119, nota 25.

<sup>237</sup> *Ibid.*

<sup>238</sup> *Correo Político y Mercantil de Tarragona*, (22 enero 1822), n<sup>o</sup> 7, en AHAT, *Autos I<sup>a</sup> Instancia. Asuntos criminales 1824-1834*, Contra Antonio Mitjans. Organista de T. n<sup>o</sup> 21, citado por P. CARDONA, *El convent*, 532: “El V.P.M. José de Falcet, Capuchino, maravillosamente, y con citaciones de hecho, hizo ver la natural libertad del hombre; las inquietudes de que se han valido infinitos Políticos, Emperadores, Reyes, y Señores, para perturbarla por todos los medios mas infames, y por cuyo objeto se estableció el iniquo tribunal de la Inquisicion: Que la actual epoca es la mas critica para perder o afianzar esta sagrada libertad, y exortó á la unión, y que debiamos perecer antes que permitir que fuesen hollados en lo mas mínimo nuestros derechos, y las Patrias Leyes. No hay expresiones para demostrar el caracter franco, libre, y la energia de ese Religioso que hace honor á su patria y á su clase ¡ojala todos se convencieran y siguieran su ejemplo! [...] Se advierte que el jueves 24 habrá tertulia patriótica a las cinco y media de la tarde, y ocuparan la tribuna el V.P.M. José de Falcet y el reverendo D. Antonio Mitjans”.

<sup>239</sup> AHAT, *Capsa bisbes: Creus I, 1823-1825; Echanove I-II, 1826-1854*: Lista de los Ecclesiásticos Constitucionales..., citado por P. CARDONA, *El convent*, 120, nota 27.

secularizado, se distinguió, como su hermano P. Antonio, por sus ideas liberales<sup>240</sup>.

Fr. Antonio de Ardales (Francisco Berrocal), conventual en Sevilla en 1835, se quejaba a la reina el 26 de enero de ese año porque “desde la caída del sistema Constitucional en el año pasado de 1823 á sido constantemente mal mirado por sus superiores, perseguido y aun procesado a pretexto de tener ideas liberales”<sup>241</sup>. Creemos que estas pequeñas controversias y persecuciones dentro de las comunidades debieron ser muy frecuentes, aunque no hayan trascendido apenas hasta nosotros.

Algunos religiosos también participaron en las sociedades patrióticas y en las de comuneros o masonería. En algunas ocasiones parece que participaban esporádicamente, sobre todo en las sociedades patrióticas, como por ejemplo cuando llegó Riego a Calanda el 25 de agosto de 1821: la instalación de la tertulia patriótica tuvo inicio con un primer discurso del padre guardián de capuchinos. Y lo mismo sucedió dos días después en Alcañiz en la instalación de otra tertulia: entre los que hablaron se encontraba otro capuchino<sup>242</sup>. En San Fernando (Cádiz) la tertulia patriótica para celebrar el año nuevo de 1821 colocó una lápida en la puerta del ayuntamiento en honor de las cortes y de Riego. Una de las arengas que solemnizaron el acto, además de la del alcalde constitucional, fue la de Fr. Policarpo Jerez en la calle Real<sup>243</sup>. Por otra parte el guardián de capuchinos de Córdoba recibía el periódico liberal la *Proclama del general ruso*<sup>244</sup>.

Sobre participación en sociedades de comuneros y en la masonería sólo conocemos dos casos: el P. Bartolomé de Bocairente (Bartolomé Cantó), de la provincia de Valencia, fue condenado en 1828 (llevaba ya 5 en la cárcel) a 10 años de reclusión por haber pertenecido a la sociedad de comuneros de Alberique, de la que había llegado a tener el cargo de secretario. El P. Gabriel de Borbotó, ministro provincial, decía de él que era un “Apóstata de

---

<sup>240</sup> AHAT, *Capsa bisbes: Creus I, 1823-1825; Echanove I-II, 1826-1854*: Nota de los oficios que se han pasado a varios Eclesiásticos para hacer ejercicios espirituales, citado por P. CARDONA, *El convent*, 120, nota 28.

<sup>241</sup> Exposición de Fr. Francisco Berrocal a la reina, Madrid, 26 enero 1835, AHN, *Consejos*, Leg. 12.040.

<sup>242</sup> Cfr. A. GIL NOVALES, *Las sociedades patrióticas*, I, 230-231.

<sup>243</sup> Cfr. *Ibid.*, 396.

<sup>244</sup> Cfr. *Ibid.*, 612, nota 67.

la Religión”<sup>245</sup>. En una lista de masones eclesiásticos españoles que perteneció al cardenal de Toledo, D. Pedro Inguanzo, publicada por Vicente Cárcel Ortí hace años, aparece un capuchino secularizado de Soria, Felipe Morales, entre los “espontaneados”, que según la ley de amnistía de 1824 confesaron haber pertenecido a las sectas y abjuraron de ellas. Pero la amnistía no suponía volver a ocupar los beneficios que habían tenido, sino que incluso se ordenaba que fueran reclusos en monasterios y casas religiosas de estrecha observancia, como lo fue el capuchino comunero de Alberique<sup>246</sup>.

Además de estos casos más extremos, otros religiosos colaboraron en mayor o menor medida con el sistema constitucional, o al menos así lo consideraron sus hermanos de religión. Con la caída del régimen y la restauración de la monarquía absoluta (trono) y del altar en la situación en que estaban en 1820 estos frailes tuvieron que sufrir humillaciones y ciertas penas, dependiendo de las provincias y de cómo fueran considerados los delitos, tales como la privación de sus oficios y la voz activa en las elecciones, pero esto lo veremos con más detenimiento<sup>247</sup>. Con todo, hay que

---

<sup>245</sup> Todo el proceso en AHN, *Consejos*, Leg. 12.083, nº 20. No se le destinó al convento de las Batuecas, que no pertenecía a la Orden, sino al de Caudete, siendo trasladado después, en 1829, al de Onteniente a petición del provincial, porque dicho convento contaba con más medios.

<sup>246</sup> Cfr. V. CÁRCCEL ORTÍ, *Masones eclesiásticos españoles durante el trienio liberal (1820-1823)*, AHPont 9 (1971) 249-277.

<sup>247</sup> Exposición de Fr. Serafín de Penaguila, guardián de Valencia, al rey, 1824, pidiendo que se quitara la voz activa y pasiva a los colaboradores del régimen constitucional, AHN, *Consejos*, Leg. 6.895, nº 23. El P. José de Cervera, ministro provincial de Navarra, en una carta al vicario general, Betelu, 29 agosto 1824, exponía las medidas tomadas con los adictos al sistema constitucional, que habían sido tres. Al P. Francisco de Orbiso lo acusaba de “una adhesión estremada al pasado sistema, el haver dado por ella pesadumbres a la Comunidad, y mayorme. por un sermón funebre, qe. predicó en las exequias de Curuchaga, perseguidor acerrimo de los Realistas”, por eso las penas impuestas eran la perpetua privación de confesar y predicar y durante tres años privación de los actos legítimos de la Orden (poder ser elegido para los distintos cargos y votar). A otro, P. Angel de Peralta, por “trato continuo y notable en el pueblo con los exaltados constitucionales” del que se originaban disturbios y escándalo en el pueblo, se le condenaba, ya que no era predicador, a la privación perpetua de confesar y a dos años de privación de los actos de la Orden. El tercero, Fr. Fermín de Pamplona, fue condenado a penas menores y ya estaba “corriente en sus funciones”, APCCataluña, B-1-19, 587.

decir una vez más, que los frailes partidarios del sistema liberal fueron una minoría. Pero la existencia de dos mentalidades antagónicas, tan distintas, en las comunidades provocó numerosas divisiones y tensiones, y no ayudó nada a elevar el tono de la vida religiosa, que arrastraba una crisis de valores desde el siglo anterior, fomentada ahora por la incapacidad liberal para descubrir su sentido místico.

La participación de los capuchinos en la lucha ideológica entre realistas y liberales (mayoritariamente a favor del realismo y minoritariamente del liberalismo), aunque algo parecido pueda decirse de los demás mendicantes, se debió también a su extracción popular y a su tradicional cercanía al pueblo sencillo, que en esta ocasión apoyó mayoritariamente al realismo. Los conventos capuchinos estaban situados en su mayor parte en pueblos dedicados a la actividad agrícola y sus ministerios eran la predicación de misiones, cuaresmas, y de todo tipo de sermones, el confesonario, y la asistencia a enfermos y moribundos, con especial disponibilidad en tiempo de calamidades públicas. En ningún convento faltó, siguiendo los esquemas paternalísticos de la época, la distribución de la “sopa boba” a los pobres.



#### 4. RESTAURACIÓN POLÍTICA Y RELIGIOSA

El 7 de abril de 1823 entraron las tropas francesas en España capitaneadas por el duque de Angulema, ejecutando el mandato de la Santa Alianza del congreso de Verona (1822). El gobierno de Madrid no se preparó para resistir el ataque y no se produjo resistencia popular, por lo que la intervención de los “Cien mil Hijos de San Luis” fue un paseo militar. El 1º de octubre Fernando VII publicaba un real decreto por el que se restablecía la situación anterior al mes de marzo de 1820. Se volvía a la monarquía absoluta, a la unión estrecha entre el altar y el trono<sup>248</sup>. Con otro decreto del 6 de octubre el rey ordenaba a los obispos y prelados que tuvieran jurisdicción, que dispusieran misiones para impugnar

las doctrinas erróneas, perniciosas y heréticas, inculcando las máximas de la moral evangélica; y que pongan en reclusión en los Monasterios de la mas rígida observancia á aquellos eclesiásticos que habiendo sido agentes de la faccion impía, puedan con su ejemplo ó doctrina sorprender y corromper á los incautos...<sup>249</sup>.

La pretensión del régimen fue borrar todas las huellas de liberalismo y todas las novedades, pero sin olvidar los agravios sufridos. La restauración se llevó a cabo con un espíritu de venganza muy grande. Todo estaba bien, sin más razón que porque volvía a ser como antes. Lo más “lamentable”, como dice Revuelta, fue el intento del régimen absolutista de asociar a la Iglesia a su política restauradora intransigente. La esclavitud de los privilegios, exenciones y clasismos, “concebidos como la única forma admisible para ejercitar la función espiritual de la Iglesia”, volvía de nuevo a la escena. La identificación de la Iglesia con la política absolutista fue total. Las primeras medidas afectaron a los secularizados, que fueron destituidos de sus curatos y beneficios. Hubo muchas purificaciones, destituciones y medidas represivas (cárcel o prisión en conventos y monasterios) con los eclesiásticos liberales, y

---

<sup>248</sup> Cfr. V. PALACIO ATARD, *La España*, 132-134.

<sup>249</sup> Comunicación del vicario general de la diócesis de Valencia, José María Despujol, al guardián de capuchinos de Albayda, Valencia, 9 diciembre 1823, comunicándole la real orden del 6 de octubre, que a su vez le había comunicado el 10 de octubre D. José de Ayala, secretario del consejo real, APCV, 00152 *Cédulas y decretos reales 1811-1835*.

los nuevos nombramientos de obispos y generales de órdenes religiosas recayeron en sujetos de manifiesta ideología realista<sup>250</sup>.

Durante la década (1823-1833), la opinión política del clero, sobre todo de los obispos y de los superiores religiosos, “volvió a discurrir por los cauces de un realismo político neto”. La actitud crítica con el liberalismo cedió el paso a la complacencia y servilismo con las disposiciones del gobierno absolutista. Se impusieron de nuevo las doctrinas reaccionarias con sus mitos, fervores y entusiasmos: odio a muerte contra los herejes liberales, obsesión por la conspiración masónica, unión del altar y el trono, exaltación del rey, “pintura apocalíptica” de los males de la revolución. La contribución del clero secular y regular a la implantación de esta dogmática política fue más decisiva todavía que en el sexenio absolutista<sup>251</sup>.

Prueba de ese realismo exaltado y violento de muchos frailes, que no miraba a la paz y a la reconciliación, es la carta que escribía el P. Juan de Aguillo, ministro provincial de Navarra, a sus religiosos, fechada en Vera el 12 de junio de 1823. El P. Aguillo, frente a los resentimientos que podían provocar las “cruelles como sacrílegas [...] injurias, insultos y persecuciones, que hemos tolerado de los enemigos del Altar y del Trono”, proponía el perdón de las ofensas y la caridad cristiana, convenciendo a los que los oían, en conversaciones, predicación y confesonario, de que el castigo de los delincuentes estaba reservado al superior competente. Además, el resentimiento era el arma usada por ellos. Esto lo decía porque tenía

repetidos avisos y aun quejas de seculares y Religiosos fidedignos, que no son pocos los individuos de esta mi venerada Provincia que han motibado [sic] con sus indiscretas palabras, y con otras demostraciones el resentimiento personal, la turbacion de varias familias, y la pernicioso division, monstruoso medio de que se han valido los enemigos de la Religion, y del Rey para el logro de sus abominables proyectos<sup>252</sup>.

En los meses siguientes la situación no debió cambiar mucho porque el P. Aguillo volvía a escribir el 29 de septiembre a los guardianes, incluyendo un

---

<sup>250</sup> Cfr. M. REVUELTA, *Política religiosa*, 367-370.

<sup>251</sup> Cfr. M. REVUELTA, *La exclaustración*, 80-81.

<sup>252</sup> AHPCP, P. *Celestino de Añorbe*.

oficio de la Regencia del 15 de septiembre, por el que se le ordenaba que tomara medidas para que cesaran tales imprudencias. El provincial no proponía nada concreto, sino sólo que no se promovieran resentimientos personales, “empleando todo su zelo en impugnar los errores, y perniciosas maximas que se han propagado en nuestra catolica España contra el Altar y el Trono, sin aplicaciones odiosas prohibidas por todas las leyes, sin invectivas contrarias a la Sagrada eloqüencia, reprobadas por una religiosa educacion”<sup>253</sup>. El ministro provincial no renunciaba a sus ideas realistas, consideradas verdaderas, pero pensaba que el modo de imponerlas era la caridad y el perdón, no el resentimiento y la violencia producidas por la pasión irracional.

El P. Fermín de Alcaraz, que empezaba a distinguirse como predicador, predicó un sermón en los dominicos de Atocha el 4 de noviembre de 1823, con ocasión de la bendición y juramento de la bandera del primer batallón de voluntarios realistas<sup>254</sup>. En dicho sermón el P. Alcaraz retoma la mitología de la historia de España, repasando todos los atentados cometidos por los liberales durante el trienio contra el altar y el trono. Pero no satisfecho con esto anima a los voluntarios a empuñar las armas contra los defensores de la libertad perniciosa que tenía como objetivo acabar con la Iglesia y el rey; defendiendo la idea de la guerra justa, basado en la tradición bíblica – cita sobre todo los libros de los Macabeos – y en la doctrina de algunos santos doctores (S. Bernardo), aunque sabía que la guerra era un azote. Pero como la causa era grave, la guerra era justa y participar en ella una virtud heroica<sup>255</sup>.

---

<sup>253</sup> Carta del P. Juan de Aguillo al guardián de Pamplona, Los Arcos, 29 septiembre 1823, AHPCP, P. *Celestino de Añorbe*.

<sup>254</sup> El manuscrito original de este sermón que hemos podido consultar no lleva título, y comienza con las palabras latinas: *Ipsi veniunt ad nos in multitudine contumaci... 1º Machab. 3, v. 20-21*, AHPCP, *Sermones del P. Fermín de Alcaraz*. Este sermón fue publicado: *Sermón que en la solemne función de la bendición y juramento de la bandera del primer batallón de voluntarios realistas de esta corte. Predicado el 4 nov. 1823 en los dominicos de Atocha. “Lo dedica al Sr. don Carlos de Borbón, infante de España”*, Madrid: José del Callado, 1823.

<sup>255</sup> *Ibid.*: “... no me detengo en deciros, y aun tengo un sumo placer en demostraros qe. la Religion, la Patria, el Rey, y vuestra propia conserbacion os obligan a tomar las armas y hacer el justo uso de ellas. Nos vero pugnabimus [...] Soy ministro de paz, y mi caracter, por lo mismo, debe de ser pacifico, de mansedumbre, y compasivo. Sé qe. la guerra es uno de los azotes mas

Los realistas tuvieron actitudes vengativas y duras contra los liberales durante la década<sup>256</sup>, lo que le valió el calificativo de “ominosa”. Algunos religiosos participaron también de este espíritu partidista, que ni siquiera imaginaba lo que la palabra “pluralismo” pudiese significar. En este sentido el jefe de policía de Valencia informaba al superintendente de policía en mayo de 1825 diciendo que los voluntarios realistas trataban de satisfacer sus resentimientos persiguiendo “hasta el exterminio á los sugetos indultados por la piedad de V.M.”, fraguando crímenes bajo el velo del altar y el trono. Entre los citados figuraba el P. Serafín de Penaguila, definidor y guardián de Valencia, “del orden de menores Capuchinos, uno de los Predicadores mas entusiastas y excitados del espíritu de Partido”<sup>257</sup>.

Se declararon nulos todos los actos y decretos del gobierno liberal sobre los religiosos, devolviéndoles su jurisdicción y ordenando que se convocasen capítulos con el fin de elegir nuevos preladados, para que cesaran los elegidos en virtud de la ley de regulares de 1820, aunque aquéllos ejercían su autoridad con la dispensa de Roma, siendo en muchos casos fervientes realistas. Los generales y provinciales estuvieron de acuerdo con estas medidas e incluso se adelantaron a los decretos del gobierno, lo que se aprecia en las purificaciones y en el trato con los secularizados y afectos al sistema constitucional. Con la ley del 25 de octubre de 1823 se les devolvieron todos los bienes, cometiendo una clara injusticia con los compradores de bienes nacionales, ya que no se les devolvieron los créditos ni se les dio indemnización alguna. Los religiosos fueron volviendo a sus

---

temibles con qe. la airada Justicia del Omnipotente puede aflijir y castigar al genero humano [...] Es constante: la Guerra es el mayor mal qe. puede aflijir a los mortales [...] pero y qe., no se podra verificar el qe. llegue a presentarse una causa tan grabe, y justa por la qe. los hombres sin hacerse responsables de todos estos males se armen, salgan al campo de batalla, y hagan un uso justo de las armas qe. nra potestad legitima pone en sus fieles manos? Si no hubiese circunstancias en qe. fuese una virtud heroica el hacerlo asi las Divinas escrituras estarian en contraposicion de sus preceptos”.

<sup>256</sup> Se puede ver sobre el trato a curas liberales: J.M. CUENCA TORIBIO, *Proceso de curas liberales en el Medina-Sidonia (Cádiz) de 1823. Notas para el estudio de la segunda restauración religiosa de la España contemporánea*, HispSa 26 (1973) 387-400; F. CANDEL, *Clero liberal y clero absolutista en la Murcia de Fernando VII*, Murcia 1978.

<sup>257</sup> AHN, *Consejos*, Leg. 49.598.

casas y posesiones<sup>258</sup>, pero con una disminución muy notable de personal a causa de las secularizaciones y a que durante tres años no habían podido recibir novicios, lo que creaba, como es normal, numerosos problemas<sup>259</sup>.

#### 4.1 *Muerte del ministro general, Francisco de Solchaga, y elección del P. Justo de Madrid como vicario general*

Al mes, más o menos, de la entrada del ejército francés en Madrid, volvió de su exilio en Bayona a su convento de S. Antonio del Prado el P. Francisco

---

<sup>258</sup> En la reconstrucción de algunos conventos se aprecia un cierto espíritu de venganza, aunque se podía recubrir con el manto de la justicia. Así el síndico del convento de Barcelona pedía en 1825 al consejo que la reconstrucción del convento corriera a cargo del ayuntamiento y de la diputación, que eran quienes habían derruido el convento. Pero el 5 de julio el consejo se adhería a la opinión del fiscal, que decía que no se podían exigir responsabilidades a dichas corporaciones porque todo lo habían hecho con órdenes de las cortes, AHN, *Consejos, Leg. 6.895*, nº 80. Sobre la reconstrucción del convento se puede ver BASILI DE RUBÍ, *Els caputxins*, 902-917. El ayuntamiento de Mataró también decidió en el pleno del 30 de junio 1823 pedir al consejo que los que formaban el consistorio constitucional pagasen la reconstrucción del convento de capuchinos. El fiscal fue de parecer favorable, acordándose el consejo con esa medida el 23 de septiembre 1824, AHN, *Consejos, Leg. 6.895*, nº 15. Pero parece que el proceso siguió, llegando hasta 1828, año en el que aún no se había reconstruido. Los provinciales de este tiempo (PP. Alejandro de Sabadell y Manuel de la Nou) fueron favorables a esta medida, pero no el vicario general, que puso las obras, en 1828, bajo la vigilancia del P. Joaquín M<sup>a</sup> de Barcelona. En ese año el definitorio, por orden del vicario general, desistió del proceso judicial y renunció a que los que habían formado el ayuntamiento constitucional pagaran la reconstrucción, como se ve por la exposición dirigida al rey por el P. Joaquín M<sup>a</sup> de Barcelona el 27 de septiembre de 1828, AHN, *Consejos, Leg. 12.039*, nº 75. La documentación de la reconstrucción del convento de Mataró es bastante amplia y un poco confusa, y, desde luego, no podemos entrar en detalles. Se encuentra en APCCataluña, *B-1-21.22.23.24.25*. El P. Joaquín M<sup>a</sup> de Barcelona, en una carta al vicario general, fechada en Igualada el 23 de enero de 1828, decía que la comunidad de Igualada, que tenía hasta entonces la estimación de la gente, la había perdido por el nuevo guardián, P. Juan Bautista de Sabadell, que había venido de Mataró. Había empezado su guardianato emplazando a los concejales de 1823 para que reedificaran el convento. Con esto la comunidad había perdido las limosnas de los parientes de los concejales, además “esto les pone á dichos P.P. en descredito, y les hace odiosos á las gentes, y cimienta la desunion, entre los dos partidos de tal modo que no quedan esperanzas de verlos otra vez hermanados”. Terminaba diciendo que el citado P. Sabadell con estas actitudes había ya impedido la reconstrucción de Mataró, APCCataluña, *B-1-21*, 711.

<sup>259</sup> Cfr. M. REVUELTA, *Política religiosa*, 371-374.

de Solchaga, ministro general de los capuchinos. Aunque debió llegar enfermo<sup>260</sup>, los últimos días de junio dirigió una pastoral a todos los religiosos de España congratulándose por su vuelta del destierro y por la caída inminente del régimen constitucional<sup>261</sup>. En ella repasaba todas las medidas tomadas por los liberales contra los religiosos y declaraba las provincias en “actual visita”, reservándose privativamente los asuntos más arduos y difíciles ante la imposibilidad de efectuar dicha visita en el momento. Los prelados le debían comunicar esos asuntos por vía reservada y segura. Proponía, de nuevo, la observancia de la regla y las constituciones.

Además restablecía en el cargo a los provinciales que lo eran en 1821, quienes quedaban con el gobierno económico de las provincias. Él se reservaba todo lo judicial hasta la conclusión de la visita. Después de leída la encíclica, en los conventos se cantarían un Tedeum en acción de gracias por la reunión de todos los religiosos y por la libertad del rey. Pero sus buenas intenciones y afanes restauradores se vieron truncados por la muerte, acaecida el 26 de agosto de 1823, después de una enfermedad dolorosa<sup>262</sup>.

El P. Justo de Madrid, que en 1822 había sido transferido a Sevilla porque no renunciaba a sus privilegios como provincial y por su neto anticonstitucionalismo, y el P. Antonino de Toro, único definidor provincial que quedaba, escribían el 30 de agosto al cardenal secretario de Estado, comunicando la muerte del P. Solchaga y pidiendo que se nombrara un vicegerente del ministro general difunto hasta que se cumpliera el sexenio. Decían ignorar los provinciales existentes de las otras provincias (lo que no

---

<sup>260</sup> Así lo decía el P. Alejandro de Sabadell al mismo general el 4 de julio, en carta ya citada, aunque parece que la enfermedad no se consideraba grave, APCCataluña, B-1-18, 553.

<sup>261</sup> FRANCISCO DE SOLCHAGA, *Encíclica pastoral que al regreso de su gloriosa expatriación dirige á todos sus amados hijos y subditos...*, Valencia: reimpreso por la hija de Agustín Laborda, 1823. Esta pastoral fue publicada por: MELCHOR DE POBLADURA, *Litterae circulares superiorum generalium Ordinis Minorum Capuccinorum*, II, Romae 1960, 46-57. La que nosotros hemos podido ver -la conservada en APCV, 0023 *Ministros y vicarios generales de España 1805-1838*- es del 30 de junio, como también la publicada, en cambio la que cita el P. Carrocera es del 1 de julio, Cfr. BUENAVENTURA DE CARROCERA, *La provincia de frailes*, II, 544, nota 51.

<sup>262</sup> El P. Justo de Madrid, provincial de Castilla, comunicaba la noticia a los provinciales de España ese mismo día en una carta impresa, citada por BUENAVENTURA DE CARROCERA, *La provincia de frailes*, II, 545, nota 54.

es del todo extraño dadas las fechas), y ponían en guardia al cardenal, con “metu ac timore” sobre un grupo de “alicuius Juvenis inexpti” que intentaba que se nombrara como vicario general un sujeto sin cualidades<sup>263</sup>.

Al día siguiente, 31 de agosto, era el nuncio el que escribía al cardenal secretario, comunicando la muerte del P. Solchaga y recordándole que los capuchinos debían celebrar capítulo, pero que por las circunstancias del momento no era posible. Además no había definidores, por lo que “nell’attuale momento l’Ordine de’Cappuccini è rimasto in Ispagna intieramente acefalo; e non vi è, nè chi li dirigga, nè chi convochi il Capitolo per l’elezione del successore del defunto”. Él no tenía facultades para nombrar un jefe provisional, aunque lo consideraba indispensable. Por eso proponía que hasta que no se nombrara por capítulo o por breve un nuevo vicario general,

si dichiarì per modo di semplice interpretazione delle Costituzioni dell’Ordine, appartenere la presidenza de’ Cappuccini di Spagna al più antico de’ Provinciali Padre più condecorato in mancanza dei Definitori. Senza tale provvedimento questo Corpo abbandonato a se stesso, nelle attuali vicende andrebbe soggetto a gravissimi disordini<sup>264</sup>.

La decisión del nuncio fue aprobada primero por el Sacro Colegio cardenalicio, porque la Santa Sede vacaba (Pío VII había muerto el 20 de julio de 1823), y más tarde por el nuevo papa, León XII (elegido el 28 de septiembre)<sup>265</sup>.

Con todo, la regencia impidió que esta medida tuviese efecto, por lo que el nuncio intentó conseguir que el gobierno aprobara el nombramiento para un año de los vicarios generales, por breve pontificio, con el objetivo de que

---

<sup>263</sup> ASV, *ANMadrid* 272, f. 210r-v. Esta carta fue publicada por: MELCHOR DE POBLADURA, *De superiorum generalium electione tempore regiminis alterni (1804-1885)*, ColFranc 27 (1957) 186-187.

<sup>264</sup> ASV, *SS Esteri* 432, fascículo 5, ff. 69-70v.

<sup>265</sup> Despacho del secretario de Estado, cardenal Della Somaglia, al nuncio, Roma, 4 noviembre 1823, ASV, *ANMadrid* 272, ff. 191-192. En el despacho el cardenal alude a la carta -que se la remitía- del P. Justo y del P. Antonino de Toro, considerando a éste último definidor general. En la minuta de un despacho del nuncio al cardenal secretario, fechado en Madrid el 30 de noviembre, le decía que el aludido definidor era solamente definidor provincial, *Ibid.*, ff. 193-194.

en ese tiempo convocaran los capítulos, único medio de reparar la situación, aunque algunos sujetos, por intereses personales, no querían la celebración<sup>266</sup>. El nuncio, el 14 de diciembre de 1823, pedía al rey que manifestara al papa la necesidad de que se autorizase al nuncio para nombrar vicarios generales provisionales; y el 23 de febrero comunicaba a Gracia y Justicia que había recibido del papa las facultades ya mencionadas<sup>267</sup>.

Pero pronto apareció el regalismo, ya clásico, del consejo. D. Tadeo Calomarde pasaba a éste, el 4 de marzo, todo el expediente, determinando dicho organismo, con fecha 22 de marzo, que el nuncio se abstuviera de usar las facultades concedidas por el papa, porque se oponían “diametralmente á las leyes fundamentales de la Monarquía que miran a conservar ilesas dichas Regalías que tanto trabajo [sic] ha costado el aclararlas venciendo dificultades casi insuperables”. El conde de Ofalia comunicaba al nuncio el 20 de mayo, por orden del consejo, que no podía ejercer las facultades concedidas por el papa<sup>268</sup>. Pero el rey, a pesar de lo dictaminado por el alto tribunal, con orden del 17 de agosto, le concedía al nuncio el uso de las

---

<sup>266</sup> Minuta del despacho del nuncio al cardenal secretario de Estado, Madrid, 30 noviembre 1823, *Ibid.* Sobre los capítulos decía: “Se si vuole ristabilire la disciplina regolare questa riunione di Capitoli è assolutamente indispensabile, ed è forza quindi, a mio parere, procurarla malgrado le difficoltà che vi oppongono certi individui, i quali pei loro particolari interessi vi hanno una decisa ripugnanza”.

<sup>267</sup> AHN, *Consejos*, Leg. 4.035, nº 4 (Expediente sobre la autorización concedida al nuncio por el papa para nombrar vicarios generales interinos por un año hasta la celebración de capítulos generales, 1824). Efectivamente en un despacho del cardenal secretario, fechado en Roma el 30 de enero de 1824, se le comunicaban al nuncio las facultades que había pedido, pudiendo nombrar vicarios generales con las condiciones siguientes: serían nombrados para un año, sin pretextos para retener la autoridad por más tiempo; durante ese año debían convocar los capítulos, sin posibilidad de excusa; y los vicarios generales existentes también estaban obligados a convocar los capítulos, ASV, *ANMadrid* 242, ff. 132-133. El 19 de febrero el nuncio acusaba recibo del despacho anterior en una comunicación dirigida al cardenal secretario, ASV, *SS Esteri* 433, 1º.

<sup>268</sup> ASV, *ANMadrid* 242, f. 159. A finales de mayo el nuncio dirigió al rey otra exposición en la que combatía la idea de las regalías, manifestando que la disciplina monástica no era una materia perteneciente al rey, sino a la Santa Sede, *Ibid.*, ff. 169-174.



facultades. Así se les comunicó a los vicarios generales el 1 de septiembre de 1824<sup>269</sup>.

Pero, según el nuncio, la causa de la oposición del consejo a que ejerciera las facultades concedidas por el papa, estaba en las quejas contrarias “di alcuni turbulenti ambiziosi Religiosi, che prevedevano non sarebbero da me preferiti ad altri di loro assai più meritevoli, e che non amavan tampoco il ristabilimento della regular disciplina”. Entre ellos el P. Justo de Madrid había sido “il più attivo ed influente”<sup>270</sup>. El P. Justo, al mismo tiempo que, al parecer, intrigaba en la corte intentando que el nombramiento de vicario general recayese sobre él, se erigió en representante de los provinciales y en su nombre pidió al rey, el 25 de enero de 1824, que les concediera convocar capítulo según lo establecido en la bula *Inter graviores*, repitiendo que había cuatro o cinco súbditos suyos que por ambición intentaban activar la elección como vicario general, de un sujeto que no tenía las prendas requeridas por las constituciones<sup>271</sup>.

El P. Justo de Madrid en una carta dirigida a todos los provinciales, y escrita no sin motivo cuando ya conocía su nombramiento como vicario general, se defendía de la acusación de no haber hecho nada sobre el encargo que le habían dado los provinciales para que se intentara celebrar capítulo según la bula *Inter graviores*. Pero lo más curioso de la carta es la interpretación que da de los hechos, de la que se deduce que no fue ajeno a su nombramiento, sino que, al menos, lo sugirió. El memorial presentado al

---

<sup>269</sup> AHN, *Consejos*, Leg. 4.035, nº 4. Pero al nuncio se le comunicó unos días antes, por medio de un despacho de Gracia y Justicia (D. Francisco Tadeo Calomarde), la decisión del rey, 11 agosto 1824, ASV, *ANMadrid* 242, f. 176.

<sup>270</sup> Minuta del despacho del nuncio al cardenal secretario de Estado, Aranjuez, 2 junio 1824, ASV, *ANMadrid* 242, ff. 143-145v. En el despacho hablaba de una memoria que había presentado al rey sobre la situación de los religiosos: “In questa Memoria sgraziatamente insisteva in particolare modo sullo stato a cui sono ridotti i Cappuccini di Spagna, ch'essendo qui la Corporazione più numerosa era eziandio quella dove la mancanza de' Superiori Generali produceva sempre più maggiori disordini”. Hablaba también de la bula *Inter graviores* como causa de todos los males, diciendo que “finirà col distruggere intieramente la disciplina, e col sottrarli quasi affatto dalla sorveglianza, e dipendenza della Santa Sede”.

<sup>271</sup> Exposición del P. Justo de Madrid al rey, Madrid, convento de La Paciencia, 25 enero 1824, AHN, *Consejos*, Leg. 4.036, nº 30 (Expediente sobre el pase de la bula de nombramiento del Vicario general Fr. Justo de Madrid).

rey había sido detenido en el consejo por la facción enemiga, que quería sacar como vicario general a uno de los suyos, esperando que se pasara el plazo de la convocatoria del capítulo y que el nuncio recibiera sus facultades de Roma. Pero, he aquí, que en esta situación aparece, como venido del cielo, un “caballero desconocido a él” que informa al rey sobre cómo debe hacer la elección “con toda seguridad de conciencia”: nombrando a uno de los seis provinciales de España.

El rey decidió hacer el nombramiento, pero cuando éste iba a ser comunicado al nuncio, por medio del ministro de Estado, supieron que el consejo no había dado el pase a la bula que concedía facultades al nuncio, – a las que él era contrario –, porque la facción había influido al pedir las, y porque esto se había hecho sin consultar ni al rey ni al consejo. El rey, para librar a los capuchinos de la facción, había propuesto al papa, el 30 de marzo, el nombramiento de vicario general, cortando, – lo mismo en lo que parece había caído él –, “todas las tramas, amaños, intrigas, ardidés de dicha facción hipócrita”. El 17 de mayo le llegó la bula al rey, por lo que parece que el vicario general conocía de antemano su elección, pero no los provinciales a quienes se dirigía con la carta. Acababa asegurando que él no había conocido al “caballero” que había hecho la propuesta al rey, pero – y esto no lo deja libre de sospechas – cuando supo quién era “se avistó con él, le suplicó persuadiese á S.M. no se apartase en la elección y nombramiento de la graduación que marcaba la lista, espresándole al efecto las prendas de los contenidos segun su orden”. Hay que tener en cuenta que él era el de más graduación, por ser el más antiguo. Lo más extraño es que él mismo de a entender que había participado tan activamente en su propia elección<sup>272</sup>.

Efectivamente, el 3 de abril, el conde de Ofalia, ministro de Estado, y que era probablemente aquel “caballero desconocido”, comunicaba una orden real al embajador en Roma, marqués de la Constancia, por la que se proponía para vicario general de capuchinos al P. Justo de Madrid<sup>273</sup>, debiendo

---

<sup>272</sup> Carta impresa del P. Justo de Madrid, provincial de Castilla, a todos los provinciales de España, Madrid, convento de La Paciencia, 21 mayo 1824, ASV, *SS Esteri* 433, fascicolo 3°. Una copia de la carta se encuentra en ASV, *ANMadrid* 272, ff. 212-216v.

<sup>273</sup> El P. Justo de Madrid nació en 1756 e ingresó en el noviciado de Salamanca el 6 de agosto de 1773, siendo ordenado sacerdote en 1781. Fue maestro de estudiantes y lector, guardián en Salamanca y San Antonio del Prado, y ministro provincial desde 1818. Fue un buen

manifestar el embajador al papa las dificultades que existían para celebrar capítulo general en Roma, que es donde correspondía por la bula *Inter graviores*. Además debía comunicar la decisión del rey de que fuera nombrado el citado religioso<sup>274</sup>. El 30 de abril el ministro de España en Roma enviaba al conde de Ofalia el breve *In Supremae Apostolicae dignitatis fastigio* (30 abril 1824) por el que se nombraba vicario general de los capuchinos de España al P. Justo de Madrid<sup>275</sup>.

El conde de Ofalia remitía el 26 de mayo el breve al consejo para que se le concediera el pase<sup>276</sup>. Pero el fiscal del consejo, con fecha 8 de junio, decía

---

predicador y misionero, Cfr. BUENAVENTURA DE CARROCERA, *Necrologio*, 303. Este mismo autor dedica algunas páginas al P. Justo en su obra ya citada *La provincia de frailes...*, II, 555-562, pero con un estilo apologético, dejando de lado algunos aspectos oscuros y más críticos, como por ejemplo su elección.

<sup>274</sup> AMAE, SS, Leg. 694. Este documento fue publicado por MELCHOR DE POBLADURA, *De superiorum generalium*, 316.

<sup>275</sup> AMAE, SS, Leg. 753. El breve fue publicado por MELCHOR DE POBLADURA, *De superiorum generalium*, 189-190. No es extraño que el papa nombrara pronto al P. Justo porque en Italia también habían surgido disensiones a causa de la celebración o no del capítulo. El procurador general se oponía. Por eso el pro-vicario general, Erasmus de S. Gall, pidió audiencia al papa, probablemente en 1823, para exponerle la situación. El papa se inclinó por el nombramiento por breve, a pesar de que el cardenal protector de la Orden, Rivarola, era favorable a la celebración del capítulo. Las dificultades que se aducían eran que los vocales españoles no podrían asistir, porque faltaban algunos, a lo que se añadía los gastos del viaje y la necesidad de que usaran dinero; y lo mismo sucedía con las provincias del este de Europa. Por otra parte se aducía el desequilibrio de los vocales porque sólo se habían restaurado 12 provincias italianas. El papa León XII con el breve *In supernae Apostolicae dignitatis fastigio*, del 9 de marzo 1824, nombraba ministro general al P. Ludovico (Mícara) de Frascati, Cfr. BC, IX, 382-383. Fue creado cardenal el 20 de diciembre 1824, pero dicho nombramiento permaneció "in pectore" hasta 1826, cuando fue anunciado en el consistorio secreto del 13 de marzo y publicado en el consistorio público del 16 de marzo, con la facultad de seguir siendo ministro general de la Orden y predicador apostólico hasta el final del sexenio. El 3 de julio de ese mismo año se le asignó el título cardenalicio de los "SS. IV Coronatorum". Fue consagrado obispo en la catedral de Frascati el 15 octubre 1837 por el cardenal Pacca. En 1843 fue nombrado prefecto de la Congregación de Ritos y en 1844 de la de Ceremonias, y trasladado a la sede de Ostia-Veletri ese mismo año. Murió el 24 de mayo de 1847. Cfr. R. RITZLER-P. SEFRIN, *Hierarchia Catholica Medii et Recentioris Aevi, VII: a pontificatu Pii PP. VII (1800) usque ad pontificatum Gregorii PP. XVI (1846)*, Patavii 1968, 37.39.41.

<sup>276</sup> AHN, *Consejos*, Leg. 4.036, nº 30.

que el breve de nombramiento del P. Justo no había seguido las normas vigentes, es decir, la bula *Inter graviores*, que exigía la reunión del capítulo general para nombrar ministro general y vicario general. La dificultad aducida – que los provinciales de España no podían acudir a Roma – no era suficiente, porque la bula preveía que en ese caso se pudieran reunir sólo los vocales de España. Además en esta ocasión se trataba de elegir al vicario general, no al general, como lo habían hecho los agustinos. Por tanto, al rey se le propondría que no diera el pase al breve, o que si lo hacía fuera sin perjuicio de las leyes vigentes. El consejo hizo suyo el dictamen del fiscal y lo presentó a la consulta del rey el 10 de julio<sup>277</sup>. Parece que ese mismo día se concedió el pase<sup>278</sup>.

---

<sup>277</sup> *Ibid.* ff. 8-10: “Por tanto el Fiscal suplicando en toda forma del Brebe de Vicario General de Capuchinos= Estima que trayendose á la vista el expediente que motivo la ultima consulta, y atendiendo a las consideraciones qe. vienen expuestas, podrá el Consejo hacerlas presentes a S.M. con las demas que le dicte su celo y sabiduría a fin de que quede sin curso ni valor alguno, llamando nuevamente la soberana consideracion de S.M. á los grandes sacrificios que ocasionó á su Augusto Padre la Memorable Bula Inter Graviores, y la grande necesidad e importancia de que se observe puntualmente, negandose todo acceso á las solicitudes que se hagan en contrario, para que de una vez se afirme la disciplina monastica en sus reynos del modo y forma que tienen ordenado nuestras sabias leyes, y el Tridentino que es una de las fundamentales; ó que por lo menos, quando S.M. á pesar de todas estas razones no tubiese a bien que se niegue el pase á este Brebe, sea y se entienda sin perjuicio de lo mandado en nuestras leyes y citada Bula Ynter graviores, que deberá observarse inviolablemente para lo succesivo, segun acaba de resolver S.M. a la Consulta sobre las dos ultimas Notas de M.R.Nuncio que elevó a S.R.M. el Consejo; quien acordará sobre todo lo que fuere más conforme. Madrid 8 de Junio de 1824”.

<sup>278</sup> Estas son las fechas que aparecen en la circular impresa, sin fecha (el P. Carrocera la data el 23 de julio, Cfr. BUENAVENTURA DE CARROCERA, *La provincia de frailes*, II, 558, nota 54), que el P. Justo de Madrid envió a todos los religiosos comunicando su elección, y en la que transcribía el breve de nombramiento, APCV, 0023 *Ministros y vicarios generales de España 1805-1838*. Fue publicada por: MELCHOR DE POBLADURA, *Litterae circulares*, II, 77-83. He dicho que “parece”, porque en la documentación aparece otra determinación del consejo del 21 de julio, en la que se decía que éste seguía siendo del parecer de no conceder el pase, “pero considerando que su expedicion ha dimanado de una espresa invitacion de V.M. en favor de Fr. Justo de Madrid con espresion de lo satisfecho que está V.M. de sus cualidades el Consejo por justo respeto a la voluntad de V.M. considera que puede ser efectiva siempre que se acuerde el pase a dho Brebe sin perjuicio de lo mando. en la Leyes del Reyno y en la citada Bula inter Graviores que deberá observarse inviolablemte. pa. lo sucesibo [sic]”, AHN, *Consejos*, Leg. 4.036, nº 30.

El P. Justo, en su circular a todos los religiosos, declaraba que los oficios de todos los prelados que llevaran tres años en el cargo quedaban concluidos, quedando bajo su jurisdicción, a no ser que tuvieran breves de la Santa Sede. Confirmaba a los provinciales y vicarios provinciales en sus cargos, que debían ejercer con el título de comisarios provinciales, hasta que se celebraran los capítulos con su licencia. Facultaba también a los prelados mayores para que eligieran o confirmaran los guardianes, debiendo enviarle las listas.

Otro hecho que añade dudas a la elección del P. Justo es el que aquélla se hubiera hecho sin el conocimiento ni del nuncio ni del cardenal secretario de Estado. El papa, al conocer esto, probó un gran dolor<sup>279</sup>.

El nuncio, en nuevo despacho del 21 de julio al cardenal secretario, comunicaba las dificultades encontradas por el breve de nombramiento del P. Justo para conseguir el pase del consejo. Consideraba que el consejo era coherente porque el P. Justo había hecho “tante, continue, ed’ efficaci istanze [...] per reclamare contro le facultà concesse al Nunzio, e contro qualsivoglia elezione si provocasse, per favor di elevate persone [...] e in opposizione di ciò, presentasse ora d’improvviso un Breve del Papa in suo vantaggio”. Por otra parte decía que el conde de Ofalia, “sotto i di cui auspicj era seguita l’elezione”, había removido todos los obstáculos a favor del nuevo vicario. Se lamentaba de la circular del 21 de mayo del P. Justo a los provinciales, en la que justificaba su actuación mezclando la cuestión de las facultades del nuncio. El nuncio anunciaba otra circular (la que hemos visto en que

---

<sup>279</sup> Despacho del nuncio al secretario de Estado, 2 junio, en el que se extrañaba del nombramiento del P. Justo, “dalla di cui ambizione debbo ripetere, e l’affronto ricevuto, e quel, ch’è peggio tutti i mali, che ne seguiranno negli Ordini Regolari di Spagna”, ASV, *ANMadrid* 242, ff. 143-145v. El cardenal secretario le contestó el 30 de junio diciendo que era “ignaro di tal nomina, la quale ha prodotto in me quell’istessa sorpresa, e quella dispiacente impressione, dalla quale è stata penetrata V.S. Ilma [...] Non occorre che io Le significhi quanto Le sia stata dolente anche la Santità Sua, la quale nel condiscendere alla richiesta nomina non aveva omesso di prendere le necessarie informazioni circa la qualità del Soggetto da Persone, le quali sembrava che dovessero averne la più perfetta cognizione. Nel rammarico pertanto provato dalla Santità sua di veder così defraudate le sue rette intenzioni non ha lasciato di conoscer egualmente la saviezza delle riflessioni di V.S. Ilma...”, ASV, *ANMadrid* 272, ff. 195-196.

comunicaba su elección) del P. Justo con medidas arbitrarias, lo que provocaría la oposición de los provinciales<sup>280</sup>.

El P. Justo fue acusado en su provincia de Castilla, a los dos días de tomar posesión, por el vicario provincial, P. Antonino de Toro, y otros religiosos (PP. Lino de Cantalapiedra y Cipriano de Palencia) de haber quitado la jurisdicción al vicario provincial, de nombrar un comisario provincial y nuevo guardián de S. Antonio, y de no haber convocado el capítulo provincial<sup>281</sup>.

El nuncio, en otro despacho al cardenal secretario, fechado en Madrid el 31 de julio de 1824, criticaba la circular del P. Justo en la que comunicaba su elección a todos los religiosos. En primer lugar porque se titulaba vicario general por la gracia de la Sede Apostólica y del rey Fernando VII, mientras todos los otros generales o vicarios generales lo hacían por la gracia de Dios y de la Sede Apostólica, o dejaban esta formula, más propia de los obispos. En segundo lugar, en cuanto a las disposiciones tomadas, decía que “l’illegalità e la nullità” eran claras y que todos los religiosos de Madrid se habían opuesto a ellas. Por otra parte había tomado posesión del cargo con “irritanti maniere”, y no habitaba donde habían habitado sus antecesores en el cargo (San Antonio), sino en un hospicio (La Paciencia), donde se estaba fabricando un apartamento “alieno dalla severità e scrupolosa povertà del suo Istituto”. Pedía que no se le concedieran facultades, y preveía que acabaría indisponiéndose con el gobierno y con el consejo de Castilla<sup>282</sup>.

Los problemas entre el nuncio y los religiosos por una parte, y el vicario general por otra, continuaron todavía algunos meses. Así lo vemos en un despacho del nuncio al cardenal secretario, fechado el 31 de agosto, en el que

---

<sup>280</sup> ASV, *SS Esteri 434*, 1º. En la contestación del cardenal secretario a este despacho, Roma, 30 julio, alude a otro despacho del nuncio del 10 de julio en el que se decía que el P. Justo había promovido instancias para obtener facultades para nombrar provinciales, definidores y guardianes. El cardenal comunicaba que el Santo Padre había ordenado a los distintos dicasterios que ante cualquier petición del P. Justo informaran a la secretaría de Estado. Los cardenales responsables de varios dicasterios habían respondido diciendo que no habían recibido ninguna instancia del P. Justo pidiendo tales facultades, ASV, *ANMadrid 272*, ff. 199-200. El nuncio el 31 de agosto le agradecía al cardenal que hubiera tomado esas medidas, *Ibid.*, f. 205.

<sup>281</sup> ASV, *SS Esteri 433*, fascicolo 3º.

<sup>282</sup> ASV, *SS Esteri 433*, fascicolo 3º.

aquél le comunicaba que el P. Justo había pedido de nuevo facultades especiales, pero el rey y el secretario de Estado no se las querían conceder. Con todo, el P. Justo no se desanimaba e insistía, y “come quel Religioso conosce a meraviglia gl'intrighi di Corte, diffido sempre dell'esito, e non riposo, che sull'oculatezza di Vostra Eminenza, e la ferma costante risoluzione del Santo Padre di rigettare qualsivoglia simil pretesa”<sup>283</sup>.

Parece que la situación empezó a suavizarse con una carta que dirigieron al nuncio el vicario general, el P. Antonino de Toro – vicario provincial –, y el P. Cipriano de Palencia, guardián de San Antonio, fechada en Madrid el 7 de octubre, en la que pedían que resolviera, usando de sus facultades, las dudas existentes sobre la legitimidad de los prelados y sobre la celebración de capítulos<sup>284</sup>. El nuncio contestó al P. Justo al día siguiente, 8 de octubre, desde S. Lorenzo del Escorial, manifestándole, con una carta muy delicada en la que no le reprendía nada, que no deseaba “mas que el bien de una orden tan ilustre y benemerita, y el fin de una contienda que redunde en su gravísimo perjuicio, que no es lo mas edificante para los fieles, que menoscaba la buena opinión de V. Rma., y que le podria ser por ultimo muy funesta”. Su opinión era que los religiosos debían seguir en sus cargos hasta la celebración de los capítulos provinciales que él debía convocar. Autorizaba a todos a continuar en sus oficios, por si había dudas de legitimidad<sup>285</sup>.

El 9 de octubre el P. Justo contestaba al nuncio comunicándole el consuelo que había supuesto para él saber que él tenía facultades para resolver aquellas dudas. Si lo hubiera sabido antes, se las hubiera pedido. Había entregado los sellos de la provincia al P. Antonino – lo que quiere decir que hasta entonces había retenido él la jurisdicción –, y había

---

<sup>283</sup> *Ibid.*

<sup>284</sup> ASV, *ANMadrid* 272, f. 218. En otras provincias también debía haber dudas sobre el P. Justo, así se ve en una carta del P. Manuel de la Nou, comisario provincial, dirigida al P. Justo, fechada en Barcelona el 24 de septiembre 1824. El P. Manuel dice que había recibido la circular en la que prevenía a los religiosos “para qe. no se dejen seducir de tantas cartas como circulan, inductivas al desorden, a la insubordinacion a S. Rma, y algo degradantes de su honor y reputación”. Y añadía que no tenía intención de circular la carta, porque podría revolver más la situación cuando ya “van borrandose poco á poco las impresiones poco agradables, qe. en el principio habian causado”, APCCataluña, *B-1-19*, 598.

<sup>285</sup> ASV, *ANMadrid* 272, f. 220r-v.

comunicado a los demás provinciales que podían continuar en sus cargos hasta los capítulos. Pedía facultades para substituir vocales, debido a los muertos y secularizados<sup>286</sup>. El nuncio, en un despacho al cardenal secretario, fechado en El Escorial el 11 de octubre de 1824, manifestaba que parecía que el P. Justo reconocía sus errores, porque había restablecido en sus oficios a los religiosos arbitrariamente suspendidos y había aceptado la celebración de capítulos. Por su parte no había querido reprenderle por su actitud, con el objeto de reconducir la Orden a la paz y de acabar con aquella lucha, escándalo para los fieles<sup>287</sup>.

#### 4.2 Actuación con los secularizados y adictos al sistema constitucional

Uno de los primeros problemas con que hubo de enfrentarse la restauración de la vida religiosa, que coincidía con la restauración del absolutismo político, fue la petición que muchos religiosos secularizados dirigían a sus prelados para volver al convento. El problema planteado era grave porque las excusas, justificaciones e interpretaciones personales eran fáciles de encontrar. Por otra parte las soluciones que se ofrecieron, aunque hubo directrices comunes de Roma y del consejo de Castilla, fueron distintas según las órdenes y provincias. Nosotros nos fijaremos en las decisiones

---

<sup>286</sup> *Ibid.*, f. 222. Esta carta fue publicada por MELCHOR DE POBLADURA, *De superiorum generalium*, 316-317. Con todo el 14 de octubre el P. Antonino de Toro, vicario provincial, escribía al nuncio diciéndole que había pedido ya dos veces al P. Justo permiso para convocar el capítulo provincial y no se lo daba, por lo que si a la tercera no se lo concedía recurriría de nuevo a él, ASV, *ANMadrid* 272, ff. 224-225.

<sup>287</sup> ASV, *SS Esteri* 433, fascicolo 3º: "Il Vicario Generale de' Cappuccini pare, che incomincii a riconoscere l'assurdità, e i gravi torti della sua condotta. Nella sua scandalosa contesa, portata fatalmente innanzi un Tribunale Laico, coi Provinciali, Definitori, e Guardiani di questo Regno, si è perfine risoluto di deferire ai miei consigli, e uniformandosi ai medesimi, ha sopite le più clamorose dispiacevoli vertenze, ristabilendo ne' loro ufficj gli anzidetti Religiosi da lui arbitrariamente sospesi, e mostrandosi disposto alla convocazione de' Capitoli Provinciali. Dal canto mio ho rinunziato col maggior piacere persino ai rimproveri, che a buon diritto, e per molti titoli, avrei potuto dirigere al menzionato Vicario Generale, all'oggetto di ricondurre la pace nel suo Ordine, di terminare una lotta, che serviva di non lieve scandalo ai fedeli, e d'impedire ai Tribunali Laici di prendervi parte".



tomadas por los responsables de la Orden capuchina para las provincias de España.

El P. Francisco de Solchaga, ministro general, nada más volver de su expatriación en Bayona, estableció los criterios que se debían seguir con los secularizados que pidieran volver y con aquéllos que hubieran colaborado con el sistema constitucional<sup>288</sup>. Podemos afirmar que estos criterios fueron la pauta común de actuación en las provincias de España, aunque en cada una de ellas se interpretaran y se cumplieran más o menos. Los criterios del P. Solchaga, muy duros pero con una clasificación muy clara que después no hemos encontrado en otras normativas, consistían en la división de los secularizados en cinco categorías, para las que establecía distintas medidas:

1. “Los que prevaliéndose de las circunstancias abandonaron en un todo la profesion religiosa por medio de una secularización autorizada”. De ellos no se cuidaba; pero como algunos, al ver el sesgo que habían tomado las cosas, quisieran volver, “declaramos que por nuestra parte no admitiremos ninguno, mientras que el Gobierno y la autoridad Suprema de la Iglesia no lo dispongan”.

2. Los exclaustrados con sólo licencia de los jefes políticos y obispos diocesanos que se vistieron de seculares. “Estos son apóstatas, pero pertenecen a la Religión”. Se les debía recoger en el convento, incluso con el auxilio de la autoridad civil. Con ellos se debía observar lo ordenado en las constituciones<sup>289</sup>. En caso de que hubieran cometido otros crímenes se les

---

<sup>288</sup> Carta circular del P. Francisco de Solchaga a todos los provinciales (la que disponemos está dirigida al vicario provincial de Valencia), San Antonio de Madrid, 29 julio 1823, APCV, 0023 *Ministros y vicarios generales de España 1805-1838*.

<sup>289</sup> Las constituciones de 1643, vigentes todavía en el siglo XIX, declaraban apóstatas a los religiosos que se hubieran ausentado del convento, sin permiso, tan solo durante un día. Y los consideraba excomulgados “ipso facto”, pero con la posibilidad de ser readmitidos en la Orden por el ministro provincial. Las penas que se imponían a los que quisieran volver estaban graduadas según el tiempo que se hubiera estado fuera. Me fijo en las que se debían imponer al religioso que hubiera estado fuera del convento un mes, o fuera de la provincia: durante dos semanas haría la disciplina todos los días en público refectorio, y debería llevar el capotillo hasta la cintura propio de los novicios, lo que no quería decir que se repitiera el noviciado, todo el tiempo correspondiente al que hubiera estado fuera. Además quedaría privado de voz activa y pasiva durante 4 años, en los que todos los días diría la culpa. En la cárcel debería pasar tanto tiempo como hubiera estado fuera. Y perdía la ancianidad en la Orden por el mismo tiempo.

juzgaría conforme a ellos. En general debían ser tratados como apóstatas, pero guardando proporción las penas con las noticias que se tomaran de su conducta.

3. Los que solicitaron y obtuvieron la secularización, pero no la realizaron. “Esta solicitud por sí sola es en extremo vituperable e injuriosísima”. Debían ser trasladados a otros conventos y suspendidos por un mes del orden sagrado, durante el cual deberían hacer diez días de ejercicios, y después pasarían otro mes de reclusión claustral.

4. Los exclaustrados que no se habían quitado el hábito ni habían solicitado la secularización. Si lo hicieron sin licencia de sus prelados debían ser absueltos “ad cautelam” y trasladados a otros conventos donde permanecerían reclusos tanto tiempo como duró su estancia fuera. Y además debían hacer diez días de ejercicios.

5. Los que no abandonaron el convento, pero fueron adictísimos al sistema constitucional, asistiendo a juntas patrióticas y predicando con

---

Sólo el capítulo general podía dispensar estas penas. En caso de que el religioso reincidiera una segunda vez en apostasía: cumpliría las mismas penitencias anteriores y se le privaría de voz activa y pasiva para siempre, y si era predicador se le privaba de la predicación. Si reincidía por tercera vez: todas las penitencias anteriores y cárcel por todo el tiempo que decidiera el provincial, el definitorio y el capítulo provincial, con pérdida de toda la ancianidad en la Orden, siendo colocado en el último lugar que le correspondiera según su condición laical o clerical, pudiendo ser dispensado sólo por el capítulo general. La cuarta reincidencia era castigada con todo lo anterior y con cárcel casi perpetua, sólo dispensable por el capítulo general, pero se aconsejaba que no se concediera dispensa fácilmente. Todo esto sólo se establecía para la apostasía, porque en caso de que se hubieran producido otros delitos, éstos debían ser castigados según su cualidad. Por algunos ejemplos que se verán, parece que los exclaustrados fueron incluidos en el caso del religioso que había permanecido fuera un mes, y quizá con el agravante de la reincidencia, porque estuvieron fuera mucho más de un mes, Cfr. *Constitvioni de Frati Minori Capuccini di S. Francesco. Approvate, e confermate da N.S. Papa Urbano VIII*, Roma: Nella Stamperia della Rever. Cam. Apost., 1643, 14-17; en *Constitutiones Ordinis Fratrum Minorum Capuccinorum saeculorum decursu promulgatae, Vol. I. Constitutiones Antiquae (1529-1643)*, Editio anastatica [editit Fidelis Elizondo], Romae 1980, 580-583. Ni las constituciones ni el P. Solchaga decían nada de repetir el noviciado (pasar un tiempo en el noviciado no era lo mismo que repetirlo), por eso extraña que el P. Rubí incluya esa condición entre las impuestas por el P. Solchaga a los secularizados que quisieran volver (a los verdaderamente secularizados el P. Solchaga -como se ve- no quería admitirlos), Cfr. BASILI DE RUBÍ, *Els caputxins*, 923.

acaloramiento en favor del gobierno. Debían ser trasladados a otro convento, suspendidos del ejercicio del orden sagrado durante cuatro meses y recluidos a voluntad del provincial. Debían hacer quince días de ejercicios, levantándoseles las penas cuando hubieran dado pruebas de su arrepentimiento.

Si en alguna de las clasificaciones anteriormente citadas se hallaban padres de provincia, definidores, custodios, guardianes, lectores y vicarios, debían quedar privados de sus oficios y de sus privilegios, sin esperanza de volverlos a obtener sin consentimiento del provincial y aprobación del capítulo provincial. Y a cada uno de los comprendidos en las cinco clases anteriores se le debía hacer un sumario.

El P. Solchaga terminaba su carta insistiendo en algunos puntos típicos de la observancia regular, como que los religiosos no salieran más de una vez por semana fuera del convento, y siempre acompañados. En caso de que algún guardián o presidente permitiera otra cosa le suspendería del oficio. Insistía en que no se manejara dinero, porque “en unos días de tanta aflicción como los pasados” lo normal es que se hubieran dado algunos abusos en este punto. Otro abuso que castigaría sería el uso de ropa interior y calzado<sup>290</sup>.

Un problema importante que se le planteó al nuncio fue el de los secularizados sólo por motivos de conciencia. Tales secularizaciones fueron consideradas nulas por el papa y por el nuncio ya durante el trienio. La

---

<sup>290</sup> Efectivamente el nuncio, el 15 de marzo de 1825 (parece que la fecha era el 12, aunque en el original aparece el 15), dirigía una circular al vicario general de San Francisco y al de capuchinos por la que mandaba cesasen las dispensas que había dado durante la revolución a muchos religiosos sobre el uso de dinero, andar a caballo y uso de ropa interior y calzado. Y lo mismo hacía con otras dispensas exceptuando al vicario general y a otros padres que éste juzgara indispensable. Porque en algunos conventos había dificultad con los síndicos, permitía que un religioso destinado por el guardián pudiera retener en depósito el dinero de la comunidad, debiendo servirse de un donado para las compras. Pero esto no se permitía donde los síndicos eran fiables. Por otra parte dice que muchas de las dispensas que se pedían eran a causa de la falta de vida común “que se ha perdido casi generalmente”. Se debía volver a la vida común, ASV, *ANMadrid* 272, ff. 410-411v. En la respuesta a la orden del nuncio, 13 marzo 1825, el P. Justo de Madrid decía que él ya había intimado a los provinciales órdenes semejantes, *Ibid.*, f. 425. Y el 17 de marzo el nuncio comunicaba al cardenal secretario estas medidas, aludiendo al “rilasciamento progressivo” en que estaban cayendo las órdenes religiosas (hablaba concretamente de los franciscanos y capuchinos) y de que el origen de todos los males estaba en la falta de vida común, ASV, *SS Esteri* 435, 1º.

cuestión era que muchos habían conseguido dicha secularización en las diócesis, porque algunos vicarios generales las concedieron sin exigir causas. De ser considerada nula la secularización, el secularizado debía volver al convento (este era el 2º tipo de secularizados que presentaba el P. Solchaga, considerados apóstatas, pero frailes). En este momento muchos pedían al nuncio que su secularización fuera considerada válida. El nuncio pidió facultades a Roma para poder actuar, y seguramente se le concedieron, aunque no hemos encontrado entre la documentación estas facultades<sup>291</sup>. Con todo, las dificultades continuaron varios años, porque algunos prelados religiosos – por ejemplo en Barcelona – no querían admitir a estos secularizados<sup>292</sup>.

La Sagrada Penitenciaría expedía el 25 de julio de 1823 el decreto por el que Pío VII (muerto el 20 de ese mes) le concedía al nuncio facultades para readmitir a los secularizados, con la condición de que fuera con el consenso de los superiores y de los capítulos, y de que hicieran ejercicios espirituales,

---

<sup>291</sup> Copia del despacho del nuncio al cardenal secretario, Madrid, 9 abril 1823, ASV, *ANMadrid* 242, ff. 59-60.

<sup>292</sup> Así el nuncio se quejaba en un despacho al cardenal secretario, Madrid, 2 diciembre 1825, de que algunos religiosos acudían directamente a la congregación de religiosos para revalidar su secularización sin pasar por él, ASV, *ANMadrid* 242, f. 65. En la respuesta del cardenal, del 30 diciembre, se le decía al nuncio que el criterio de la congregación era no confirmar las secularizaciones sin antes informarle a él, *Ibid.*, f. 67. El vicario general de la diócesis de Barcelona, José Avellá, quiso obligar a los prelados religiosos a admitir a los secularizados, contra la real orden del 14 de junio de 1824 que consideraba a los secularizados sin derecho a ser admitidos hasta que no se dieran otras resoluciones. Los prelados afectados eran el ministro de los trinitarios calzados, el prior de los carmelitas descalzos de Mataró y Vilanova y el presidente de los capuchinos de Villafranca. Dichos prelados recurrieron al consejo quejándose de las medidas del vicario general, diciendo que no había seguido el derecho de los regulares, sino sólo el derecho común, haciendo una distinción entre causas internas y externas que no hacía el decreto. Además la vuelta al claustro de los que no querían volver y tenían inclinaciones contrarias podía ser algo funesto, Cfr. J. BADA, *L'Església*, 237-240. El 21 de mayo de 1825 José Avellá envió un memorial al consejo quejándose de la conducta de los prelados y reafirmando lo que había declarado el nuncio ese mismo año: “No cabe la menor duda de que todas las secularizaciones hechas tan solo por motivos internos de conciencia sin dar ninguna especie de prueba exterior de ellas, son enteramente nulas y por lo mismo es preciso obligar a los secularizados, que se hallan en tal caso, a que vuelvan a sus claustros”. Este documento fue publicado por J. BADA, *L'Església*, 554-558, doc. 35.

después de los cuales se renovarían la profesión en manos de los superiores. Los secularizados quedaban restablecidos en sus derechos y privilegios. Pero en la petición, escrita en italiano, parece que no se refiere a todos los secularizados, sino a los que se vieron en la necesidad de secularizarse; de otro modo las concesiones anteriores parecen demasiado amplias, y ciertamente mucho más benignas que las del P. Solchaga<sup>293</sup>.

El 30 de enero en la congregación de Obispos y Regulares se discutieron cuatro dudas sobre la readmisión de secularizados, decidiéndose: 1. Que los rescriptos de secularización emanados por la congregación debían ser presentados al papa para que se consideraran válidos o no. 2. Los superiores religiosos debían considerar válidos los rescriptos mientras que la congregación no los considerara inválidos. 3. Los religiosos no debían repetir el noviciado ni la profesión, porque ésta no podía ser abrogada por un rescripto. 4. No se podía prescribir que ninguno de los secularizados fuera readmitido en su propio instituto. El 15 de febrero fueron aprobadas por el

---

<sup>293</sup> ASV, ANMadrid 242, f. 107r-v: "... In generale questa domanda non potrebbe esser attesa, siccome però costa che in varj casi i Regolari si sono visti loro malgrado nella dura necessità di secolarizzarsi; perciò l'Arciv<sup>o</sup>. Ore. supplica la S.V. per le opportune facultà...

Sacra Penitentiaria mature perpensis expositis de speciali, et expressa Apostolicae Auctoritate, benigne sic annuente Ssmo Dno Papa Pio VII, facultatem comunicat ad annum duraturam Venerabili in Christo Patri Archiepiscopo Tiri Nuntio Apostolico in Hispania constituto, ut Regularibus utriusque Sexus, qui ob notas rerum circumstantias, Saecularizationis etiam perpetuae gratiam obtinuerunt, quique ad primaeram suam Religionem regresum exostulant, ut accedente consensu respectivi Superioris, seu Superiorissae, nec non vocalium per secreta suffragia capitulariter collecto, in suam Religionem denuo benigne recipiatur, et ad reassumptionem regularis habitus admittatur, sub conditione tamen quod pie exercitia spiritualia per aliquot dies meliori modo, quo poterit, peragant, et quatenus opus sit, regularem Professionem in manibus Superioris, seu Superiorissae renouent, et inde ad omnia jura, privilegia, honores, prerogativas, et gratias etiam quoad vocem activam, et passivam, quibus ante Saecularizationis gaudebant, redire licite possint, pari Aplica expressa Auctoritate Dispensando in utroque Foro pro suo arbitrio, ac prudentia benigne valeat indulgere. Non obstantibus [...] Datum Romae in Sacra Penitentiaria die 25 Julii 1823". Parece que estas facultades se le enviaron al nuncio con el despacho de Consalvi del 5 agosto 1823, *Ibid.*, f. 74.

papa estas decisiones<sup>294</sup>, y el 24 de febrero fueron comunicadas por el cardenal secretario de Estado al nuncio<sup>295</sup>.

Pero parece que estas disposiciones no convencieron del todo a los religiosos, porque el 19 de diciembre de 1823 varios vicarios generales de distintas órdenes dirigieron una exposición al rey proponiendo algunos criterios sobre la admisión de secularizados y adictos al sistema constitucional. Los prelados recogen algunas de las normas dadas por Roma y añaden otras de contenido más severo y exigente. De cualquier forma reafirmaban que no estaban obligados a readmitir a los secularizados y que había una gran variedad de casos. Siete eran los puntos propuestos:

1. Los secularizados se consideran sin derecho alguno de justicia a ser admitidos nuevamente.

2. Para volver, el religioso debía contar con la licencia del general o provincial, quien la concedería de acuerdo con los informes obtenidos sobre el que pedía volver. Pero eso sólo no bastaba, porque debía ser admitido por la mayoría de los votos de la comunidad que se le señalare para noviciado, quedando, si no, expulsado para siempre.

3. Como los votos no habían quedado anulados por la secularización, pedían los prelados autorización a la Santa Sede para establecer el tiempo de prueba según lo dispuesto en sus respectivos institutos.

4. Sobre grados y privilegios no podrían alegar derecho alguno, quedando a la libre voluntad de los superiores concederles lo que fuera conforme a sus estatutos y constituciones.

5. Se asignaría un tiempo de 6 meses en el que pudieran pedir su readmisión, pasado el cual no podrían ya recurrir.

6. Proponían que, dado que los pueblos querían conservar todos los conventos y que el número de religiosos había disminuido mucho, pudieran

---

<sup>294</sup> *Dubbj proposti nella Sagra Congregazione de Vescovi, e Regolari, sul ritorno al chioistro de' Regolari, che si trovano nel secolo con pontificio indulto, Ibid.*

<sup>295</sup> *Ibid.*, ff. 84-85. En un despacho del nuncio al cardenal secretario, G. della Somaglia, fechado el 31 de enero 1824, le decía que ya el papa le había autorizado para dispensar del noviciado a los secularizados que quisieran volver. Ahora pedía facultades para reinstalarlos en todos sus derechos, porque algunos "possono essere sommamente utili, e che altrimenti si vanno del tutto a perdere", AAEESS, S.II. *Spagna*, Fasc. 31 (posizione n° 117), ff. 36-37. El 24 de febrero el secretario de Estado comunicaba al nuncio en un despacho (minuta) que el papa le concedía las facultades pedidas, *Ibid.*, f. 39r-v.

permanecer abiertas todas las iglesias, dejando en algunos conventos donde no hubiera comunidad formada uno o dos religiosos para asistir a los pueblos y para conservar los derechos y propiedades que les pertenecían.

7. Que no se pusieran obstáculos por parte de la autoridad civil a los prelados para hacer la agregación de conventos y rentas que les pareciera más conveniente<sup>296</sup>.

Con estas medidas se intentaba recuperar a los religiosos arrepentidos y al mismo tiempo evitar la readmisión indiscriminada que podía crear agravios comparativos con los que habían permanecido en el convento. Así mismo se pretendía cribar a aquéllos que podían sembrar ideas peligrosas para la vida claustral y la tranquilidad del Estado<sup>297</sup>.

El conde de Ofalia pasaba al consejo el 12 de enero de 1824 la exposición para que fuera examinada. El fiscal, con fecha 21 de enero, introducía algunas matizaciones en las normas propuestas por los prelados generales<sup>298</sup>.

---

<sup>296</sup> Exposición al rey de varios prelados (Fr. Cirilo de Alameda, ministro general de la Orden de S. Francisco; Fr. Manuel Regidor, vicario general del Carmen; Fr. Manuel Parral, vicevicario general de trinitarios calzados; Fr. Gerónimo de S. Felipe, ministro general de trinitarios descalzos; P. Benito Martínez Mariño, consultor general de agonizantes; Fr. Cirilo firmaba por el vicario general de las Escuelas Pías; Fr. Josef García Palomo, ministro general de la Merced; Fr. Antolín Marino, vicario general de S. Agustín; Fr. Vicente Quadrado, vicario general de mínimos; Fr. Justo García del Espíritu Santo, vicario general de agustinos descalzos; Fr. Antonio de la Soledad, ministro general de carmelitas descalzos), Madrid, 19 diciembre 1823, AHN, *Consejos, Leg. 4.035*, nº 9. El P. Manuel Regidor estableció para los secularizados carmelitas que quisieran volver: tres meses de ejercicios espirituales en el noviciado, confesión general, prohibición de celebrar la misa por un tiempo, ejercitarse en trabajos humildes. El plazo de readmisión acababa el 31 de diciembre de 1824, Cfr. I. MARTÍNEZ CARRETERO, *Exclaustración y restauración del Carmen en España (1771-1910)*, Roma 1996, 84-86.

<sup>297</sup> Cfr. P. RIQUELME OLIVA, *Iglesia y liberalismo*, 405.

<sup>298</sup> AHN, *Consejos, Leg. 4.035*, nº 9. Sobre el primer punto el fiscal decía que había que distinguir entre los secularizados que habían prestado obediencia al ordinario eclesiástico -lo que determinaba si uno había efectuado totalmente la secularización- o no. Los que no habían jurado obediencia tenían derecho a volver, o por lo menos deberían tener preferencia sobre los otros. Sobre el punto 4º, que trataba sobre los grados y privilegios conseguidos en la orden, manifestaba que difícilmente lo propuesto por los prelados estaría en armonía con lo establecido por los estatutos y constituciones de los distintos institutos (por ejemplo entre los jerónimos un secularizado que quisiera volver perdía por diez años el derecho a la voz activa y pasiva desde que hacía de nuevo la profesión) a no ser que se pidieran dispensas a la Silla Apostólica. Sobre

El 14 de junio se remitían a los prelados generales, en forma de circular, las decisiones del consejo asumidas por el rey. Se asumía todo y se introducían algunas matizaciones sobre los puntos 4º y 6º. En el punto 4º – sobre grados y privilegios – se decía que no se podían alterar los estatutos de las órdenes en ese punto, aplicando lo que ellos decían (por ejemplo entre los jerónimos los secularizados que volvían perdían por diez años la voz activa y pasiva), pero se podía pedir dispensa a la Santa Sede. Sobre el punto 6º se decía que los prelados no podrían abrir conventos en los que no hubiera comunidad formada. Sólo cuando los obispos considerasen que algunas de esas iglesias eran necesarias como ayuda a las parroquias, se podría encargar a un religioso de reconocida virtud, en cuyo caso este religioso, con el lego que se le asignase, atenderían a la conservación del edificio y a la administración de los bienes del mismo<sup>299</sup>.

La actuación concreta entre los capuchinos transcurrió entre los márgenes del P. Solchaga y los de las facultades concedidas al nuncio y a los prelados generales, pero con preferencia por lo señalado por el P. Solchaga. Podemos decir que el P. Justo siguió los criterios de su predecesor en el cargo, por lo menos hasta que no le enviaron las resoluciones anteriores, que envió a los provinciales el 13 de agosto, rogándoles le comunicaran lo que practicasen sobre el particular. En el ejemplar enviado al provincial de Cataluña añadía de su puño una nota breve, pero que nos da la idea de lo que pensaba: “Juzgo no comprende el rigor de la Orden a los consavidos”. Es decir, lo establecido por la Orden y por el P. Solchaga era mucho más riguroso<sup>300</sup>. De forma

---

el punto 6º afirmaba que era muy difícil que uno o dos religiosos pudieran vivir la observancia regular viviendo solos, por lo que sólo se deberían poder abrir conventos en esas condiciones cuando los obispos consideraran necesarias algunas de esas iglesias como ayuda para las parroquias. En ese caso se destinaría un religioso de conocida virtud, al que se le podría añadir un lego, con el fin de que se ocuparan también de la conservación y administración de los bienes del convento.

<sup>299</sup> *Ibid.*

<sup>300</sup> Circular del P. Justo de Madrid, vicario general, al provincial de Cataluña, La Paciencia (Madrid), 13 agosto 1824, comunicando la real orden de 14 de junio de 1824, APCCataluña, B-1-19, 576. Otro ejemplar dirigido al provincial de Valencia, fechado el mismo día, en APCV, 0023 *Ministros y vicarios generales de España 1805-1838*. El P. Alameda, vicario general de los franciscanos, en relación con los criterios a usar en la admisión de secularizados insistió sobre todo en la investigación que se debía hacer por parte de los guardianes y provinciales en



rigurosa se actuó en algunos casos, aunque hubo también protestas de que no se había seguido lo establecido por el P. Solchaga.

En la *Provincia de Cataluña* las resoluciones del P. Solchaga sirvieron sólo momentáneamente porque llegaron después de muerto aquél<sup>301</sup>. Pero su sucesor, Justo de Madrid, se atuvo a las decisiones anteriores y a las del nuncio. Así, el P. Rafael de Tortosa en una carta al P. Daniel de Manzaneda, fechada el 1 de agosto de 1824, manifestaba que el provincial, a pesar de tener la aprobación del nuncio, no le concedía el vestir el hábito porque el P. Solchaga, difunto, había mandado que no se recibiera ningún secularizado, aunque dicho provincial se lo habría dado ya<sup>302</sup>. Tres días más tarde el P. Manuel de la Nou pedía al vicario general que fueran admitidos algunos religiosos a quienes había prometido que cuando hubiera vicario general serían admitidos, entre ellos el P. Rafael de Tortosa, porque se habían secularizado por violencia y por miedo a la muerte<sup>303</sup>. Pero no todos los religiosos estaban de acuerdo con las readmisiones, o por lo menos con algunas. En este sentido el P. Buenaventura de Bráfim escribía al vicario general el 16 de agosto oponiéndose a la readmisión de secularizados que estaba llevando a cabo el provincial, criticando a varios de ellos<sup>304</sup>.

---

relación con sus ideas políticas (se debían examinar los libros que trajeran), así como sobre la votación que se debía hacer en la comunidad en que se debía reintegrar el secularizado. Por otra parte insistió también en el llamado “segundo noviciado”, que consistía en un periodo de reclusión en un convento bajo un maestro (pero no necesariamente en el convento noviciado) en el que debían llevar el camparón propio de los novicios y que debía comenzar con diez días de ejercicios espirituales rigurosos. Cfr. P. RIQUELME OLIVA, *Iglesia y liberalismo*, 405-406.

<sup>301</sup> Carta del P. Manuel de la Nou, ministro provincial, al vicario general, Barcelona, 25 agosto 1824, APCCataluña, B-1-19, 582.

<sup>302</sup> APCCataluña, B-1-19, 567.

<sup>303</sup> Carta del P. Manuel de la Nou al vicario general, Barcelona, 4 agosto 1824, APCCataluña, B-1-19, 569. Hasta ese momento siempre se les había respondido que no por lo que había ordenado el P. Solchaga. Los religiosos eran: P. Manuel de Verdú, P. Mariano de Monblanch, P. Rafael de Tortosa, P. Antonio de Igualada, P. Querubín de Barcelona. El 3 de agosto de 1824 el P. Valeriano de Barcelona pedía al vicario general poder vestir el hábito, él y el P. Marià de Montblanch, y decía que durante 8 meses había sido guardián de los exiliados en Tolosa, *Ibid.*, 568. El 14 de agosto era el P. Querubín de Barcelona el que pedía la misma gracia al vicario general, *Ibid.*, 577.

<sup>304</sup> Carta del P. Buenaventura de Bráfim al vicario general, Valls, 16 agosto 1824, *Ibid.*, 578. Criticaba entre otros al P. Marià de Montblanch.

El 27 de agosto respondía el vicario general diciendo que si la secularización era nula por los motivos que insinuaba, podía admitirlos sin que perdieran la precedencia y grados, pero esto hasta que él pidiera las gracias a la Santa Sede. El P. Justo continuaba: "De todos modos V.P.R. obrará siempre con algun detenimiento para proceder en punto a secularizados, porque tengo varias cartas de varias provincias, en que me piden con horror azia [sic] ellos, de que por Dios haga lo posible por evitar la admision de muchos de ellos"<sup>305</sup>. De las palabras del P. Justo se deduce que los superiores se debían hallar entre la espada de los que pedían volver y la pared de los que no querían admitir a los que un día se habían marchado, porque en muchas ocasiones las causas que determinaban que una secularización había sido nula podían ser muy subjetivas.

Con mayor dureza se trató a los que se habían mostrado partidarios del sistema constitucional y no se habían secularizado. Por ejemplo el P. Gregorio de Falcet, vicario del convento de Valls, que se presentó a tomar posesión del convento. La comunidad no le quería, porque había muchos rumores sobre él por su actuación en Manresa. El provincial, cuando se enteró de que no se había secularizado, le hizo el sumario. Los testigos afirmaban que era aplaudido por los más exaltados constitucionales y reunía en su celda a los PP. Honorato de Barcelona, Félix M<sup>a</sup> de Valls, Martín de S. Cugat, Pedro Mártir de Tarragona y Fr. Jayme de Valls. Tenía trato con Rotten; y él, con Fr. Jayme de Valls, se había llevado lo que quiso de los religiosos muertos de Manresa. Fr. Jayme de Valls había huido, el P. Pedro Mártir de Tarragona se secularizó, el P. Martín de S. Cugat estaba escondido en Barcelona y lo estaban buscando, lo que quiere decir que no se había secularizado. El único preso era el P. Félix M<sup>a</sup> de Valls, pero no por razón de su constitucionalismo, sino porque era apóstata, ya que se escapó del convento después de 4 meses de la reunión. El vicario general de la diócesis se lo había entregado preso. Se ve que la idea que se tenía para algunos de éstos era la reclusión<sup>306</sup>.

---

<sup>305</sup> APCCataluña, B-1-19, 585. El 18 de agosto también se había dirigido el vicario general al comisario provincial pidiéndole que separara las penas a los afectos a la constitución y que le dijera quiénes eran los afectados, *Ibid.*, 580.

<sup>306</sup> Carta del P. Manuel de la Nou, ministro provincial, al vicario general, Barcelona 25 agosto 1824, APCCataluña, B-1-19, 582.

La Crónica de los capuchinos de *Valencia* afirma que, además de los 65 secularizados, otros 38 religiosos se exclaustaron. Los exclaustros volvieron

reasumiendo el hábito, y practicando las penitencias que benignamente se les impusieron, después de ser absueltos de la excomunión anexa a la apostasía en que tal vez, ó sin tal vez incurrieron por el modo con que se salieron del claustro, y se constituyeron en el siglo con hábitos clericales, por una autoridad que no devían, ni podían ignorar que era incompetente y nula por su naturaleza, para conceder semejantes privilegios.

Los secularizados, en cambio, permanecieron todos en el siglo, donde seguían por lo menos hasta el año 1828 en que se escribía la crónica, contrariamente a lo que habían hecho otras órdenes religiosas<sup>307</sup>.

Pero no todos tenían la misma opinión sobre las penas y castigos impuestos a los exclaustros. A éstos les parecían demasiado duras, y a los que habían permanecido con no pocos sacrificios, demasiado blandas. El P. Serafín de Penaguila, guardián del convento de Valencia, dirigía en el otoño de 1824 una instancia al rey, pidiendo que se declarase privados de voz activa y pasiva en los capítulos provinciales no sólo a los secularizados regresados al claustro (por tanto debía haber alguno que había regresado en contra de lo que dice la crónica) y a los que llevando el hábito habían trabajado acaloradamente en favor de la constitución (a los que ya había intentado castigar el P. Solchaga), sino también a los que voluntariamente habían reconocido a otros preladados de fuera de la Orden, como en el caso del cisma ocurrido en la diócesis de Valencia en relación con Rivero. Algunos religiosos habían dado malos ejemplos y escandalizado al pueblo. El P. Serafín manifestaba, según la expresión del fiscal del consejo, que los “prudentes castigos” que había determinado el P. Solchaga “no se aplicaron con la estension que se esperaba ni con la energía que era devida”. Además, las providencias del P. Solchaga no eran suficientes, porque no había previsto el crimen de los que aprobaron el cisma en Valencia. La provincia de capuchinos de Valencia, “adicta á V.M. y á la Religion, podría ser regida por Religiosos, que se entregaron á los desordenes referidos”. El consejo pidió que informara el vicario general, quien manifestó extrañeza por la

---

<sup>307</sup> APCV, *Crónicas de los Capuchinos de Valencia*, III, 908-910.

exposición del P. Serafín, ya que él había enviado una circular el 12 de octubre a todos los provinciales para que convocaran los capítulos, mandándoles que no se eligieran, bajo ningún pretexto, individuos adictos al sistema constitucional. El fiscal consideró que las disposiciones del vicario general eran suficientes, acordándose el consejo a ese parecer el 18 de enero de 1825<sup>308</sup>.

Por el contrario, los exclaustrados consideraban duras las medidas, sobre todo la suspensión de honores, grados y privilegios conseguidos en la Orden. Y así se lo manifestaban repetidamente al vicario general. Éste, en una carta del 31 de diciembre de 1825 dirigida al definitorio de Valencia, distinguía tres clases de exclaustrados: los que depusieron su hábito por ser adictos al sistema; los que fueron exaltados constitucionales en su exclaustración; y los que siendo realistas sufrieron persecuciones, pero les faltó valor para sostenerse con el hábito. Con ellos se debían usar distintas medidas penales y de misericordia, pero dejaba las actuaciones concretas al provincial y definitorio, concediéndoles facultades para que a los clasificados en la tercera clase se les pudiera rehabilitar en los honores y privilegios de que gozaban antes. A los de las otras dos clases se lo podría conceder él, dependiendo de su conducta, y previo informe del provincial<sup>309</sup>. El 2 de enero, el provincial Fr. Antonio de Albayda y su definitorio, manifestaban al vicario general, en su celda, las dificultades que existían para cumplir lo decretado anteriormente, y le pedían que declarara nula la circular del P. Solchaga y que la sola exclaustración no fuese impedimento para reponer a los religiosos en sus honores y privilegios, así como que dejara al definitorio decidir sobre otros delitos. El P. Justo les respondió verbalmente que a su tiempo decidiría lo que estimase más conveniente. El 18 de agosto de 1827 todavía no había decidido nada<sup>310</sup>. La impresión que sacamos de todo esto es que el provincial

---

<sup>308</sup> AHN, *Consejos*, Leg. 6.895, nº 23. El 2 de marzo se publicaba en el consejo y se daba la orden de comunicar lo decidido al vicario general.

<sup>309</sup> Carta del vicario general, Fr. Justo de Madrid, al provincial y definitorio de la provincia de Valencia, Valencia, 31 diciembre 1825, APCV, 0023 *Ministros y vicarios generales de España 1805-1838*.

<sup>310</sup> Información escrita en una página añadida a la carta del P. Justo al definitorio (31 diciembre 1825), firmada por el P. Antonio de Albayda, ministro provincial, Valencia, 2 enero 1826. Con fecha 18 de agosto 1827 decía el mismo provincial que no se había tomado aún ninguna providencia, *Ibid*.

y su defensorio no tuvieron una actitud dura con los exclaustros, sino, al contrario, muy condescendiente, en contraposición a la del P. Solchaga. Esto indica además que la disminución de religiosos se hacía sentir en los conventos. El P. Justo tampoco parece muy rígido – siguió en general la línea del P. Solchaga –, aunque algo más que los superiores provinciales, pero menos que el guardián de Valencia, que pedía mayor rigor.

En la *Provincia de Aragón*, el comisario provincial, Fr. Fernando de Agón, se comprometió con el vicario general a cumplir todos los requisitos necesarios para hacer los procesos penales a los “criminales constitucionales”<sup>311</sup>. Pero pasado un tiempo, Fr. Joaquín de Cantavieja, ex-lector y ex-definidor, dirigía una exposición al rey, fechada en Ateca el 6 de noviembre de 1824, en la que llamaba a todos los secularizados y exclaustros “constitucionales”, dando con esto a entender que ése era el verdadero problema. Aunque manifestaba que se habían seguido las normas y se habían hecho las sumarias que había ordenado el P. Solchaga, se quejaba de que “en los sujetos Comisionados no ha havido [sic] la equidad religiosa, ni orden distributivo y proporcional en la formacion de sumarias, ni imposición de penas correspondientes”. De nuevo algunos religiosos se mostraban más duros que los prelados. La petición concreta que dirigía al rey era que consiguiera del papa un breve que facultara al vicario general – que ya lo había pedido pero no había obtenido respuesta – para rehabilitar a los prelados que habían terminado su tiempo y sustituir vocales capitulares adictos a la constitución, por otros, fieles a la persona del rey, para que los capítulos se hicieran con espíritu de unión religiosa<sup>312</sup>.

Fr. Martín de Perales, provincial, elevaba una exposición al rey el 23 de agosto de 1825, manifestando que había contradicción entre las decisiones del rey del 14 de junio y las facultades concedidas por el papa al nuncio en lo concerniente al noviciado. En las facultades concedidas al nuncio se decía que no hacía falta que los secularizados repitieran ni el noviciado ni la profesión, porque la secularización no invalidaba los votos. Sólo se exigían los ejercicios espirituales. En cambio, en las decisiones del rey parecía que había que hacer noviciado, aunque en realidad la resolución 2ª del 14 de

---

<sup>311</sup> APCCataluña, B-1-19, 583.

<sup>312</sup> AHPCP, 2.6 *Historia sistemática (s. XVIII-XIX)*. No parece que esta exposición obtuviera respuesta.

junio no decía eso, sino que hablaba, de modo impreciso, de un tiempo de prueba que se dejaba a la libre decisión de los provinciales, y que probablemente podía ser interpretado como un tiempo de ejercicios. Otra duda que manifestaba el provincial era si se debía considerar acabado el tiempo de admisión de secularizados, según la norma 5ª del rey<sup>313</sup>. El 16 de septiembre el consejo, de acuerdo con el dictamen del fiscal, decidía pedir al secretario, D. Valentín Pinilla, si se había presentado en su secretaría, para obtener el pase, algún breve del papa con facultades para el nuncio sobre admisión de secularizados. D. Valentín respondió el 23 de septiembre diciendo que no. Por eso el consejo, con fecha 20 de octubre, a propuesta del fiscal, decidía comunicar al provincial de capuchinos de Aragón que se atuviera a lo aprobado por el rey el 26 de abril de 1824<sup>314</sup>. De todas formas hay que decir que en la praxis concreta seguida en las provincias no aparece nunca la repetición del noviciado y de la profesión; sí, en cambio, la práctica de los ejercicios espirituales durante 10 ó 15 días.

Sobre la *Provincia de Navarra* el P. José de Cervera<sup>315</sup>, ministro provincial, informaba al vicario general, con fecha 29 de agosto de 1824, acerca de los procedimientos tomados con algunos sujetos, sobre todo por su apoyo al sistema constitucional. Por su antecesor, P. Juan de Aguillo, se

---

<sup>313</sup> Entre los carmelitas el P. Manuel Regidor, vicario general, estableció que el tiempo límite para admitir secularizados fuera el 31 de diciembre de 1824. En 1825 el capítulo general determinó que no se admitieran más secularizados, Cfr. I. MARTÍNEZ CARRETERO, *Exclaustración y restauración*, 84-86.

<sup>314</sup> AHN, *Consejos*, Leg. 4.035, (1825. Expediente formado en vrd. de esposición del R.P. Provincial de Capuchinos de Aragón manifestando las dudas que le ocurren en punto á la admision de Secularizados).

<sup>315</sup> El P. Rubí identifica a este P. José de Cervera de Río Alhama (pueblo de la provincia de Logroño) que perteneció a la provincia de Navarra, y que fue guardián del convento de Pamplona de 1817 a 1824, como aparece en el *Libro de anotaciones*, 281-292 (AHPCP), y después elegido provincial, cargo que ejerció de 1824 a 1827, *Ibid.*, 292 y *Catálogo de los Capítulos Custodiales*, 680-681 (AHPCP), con el P. José de Cervera (de la provincia de Lérida), del que dice que se ganó en Francia la amistad del P. Solchaga, quien lo habría destinado -según el P. Rubí- a la provincia de Navarra en 1824 (el P. Solchaga murió en 1823), llegando a ser provincial en Navarra, y después, al volver a Cataluña, definidor, con recomendación del rey para aspirar al episcopado, Cfr. BASILI DE RUBÍ, *Els caputxins*, 927. Es claro que se trata de dos religiosos distintos, aunque tenían el mismo nombre. Seguramente el P. José de Cervera, de la provincia de Cataluña, no estuvo nunca en Navarra.

había hecho sumaria a los PP. Francisco de Orbisu, Angel de Peralta y Fermín de Pamplona. En virtud del indulto del rey la nueva definición mitigó las penas que se les había impuesto. El primero había sido sentenciado a perpetua privación de confesar y predicar y a la de los actos legítimos de la Orden por tres años. El segundo tenía la misma pena respecto a confesar, porque no era predicador, y por dos años privado de los actos de la Orden. A ambos se les mitigaron las penas, y al segundo se le dispensó de uno de los tres años de privación de los actos legítimos de la Orden. La dispensa total se dejaba al vicario general. El 3º fue castigado a penas menores y ya estaba corriente en sus funciones. El motivo principal de estos procedimientos fue la “adhesion extremada al pasado sistema” con escándalo para la comunidad en el P. Orbisu, y un “trato continuo y notable en el pueblo con los exaltados constitucionales” en el caso del P. Angel. La “vindicta publica” había sido el motivo por el que la nueva definición no los había absuelto de las penas<sup>316</sup>.

Como conclusión podemos decir que entre los capuchinos se siguieron con incertidumbre, por su temprana muerte, las normas dadas por el P. Solchaga sobre admisión de secularizados, aunque atemperadas por los provinciales, en parte acuciados por la falta de personal y también porque debían seguir las decisiones del rey sobre el tema. Con todo, esta mitigación no fue bien vista por algunos religiosos, que pedían más dureza en las penas que se debían imponer a los secularizados que pedían volver al claustro. De todas formas es claro que lo que se consideró siempre como más grave y delictivo fue la adhesión al sistema constitucional, clasificación en la que quedaron incluidos los que habían conseguido la secularización con todas las cláusulas legales. Éstos se encontraron generalmente con una negativa rotunda, por parte de los superiores, cuando pedían ser readmitidos. Las medidas que se tomaron contra los que fueron considerados adictos al sistema fueron duras, aunque no tanto como hacían prever las directrices del

---

<sup>316</sup> Carta del P. José de Cervera, ministro provincial de Navarra, al vicario general, Betelu, 29 agosto 1824, APCCataluña, B-1-19, 587. A otro fraile, lego, Fr. José de Ardanaz, con motivo del indulto del rey (debía ser la resolución del 14 de junio 1824) se le había hecho la sumaria, pero sólo por manejo de dinero y por vender el hábito en una tienda. Informaba al P. Justo, parece que a petición suya y quizá por alguna duda sobre la validez de la circular sobre secularizados del P. Solchaga, de que la circular del P. Solchaga estaba firmada por él mismo y por su secretario, P. Lino de Cantalapiedra, y sellada.

P. Solchaga. Por otra parte hay que decir que el P. Justo de Madrid, vicario general, siguió en un principio la política del P. Solchaga, pero mitigándola y aceptando lo que hacían los provinciales; y después, lo aprobado por el rey, a instancias de los vicarios generales y del consejo de Castilla.

#### 4.3 Restauración religiosa bajo el gobierno del P. Justo de Madrid

El P. Justo, a los dos meses de tomar posesión, escribía a los provinciales amonestándoles sobre las elecciones que se debían realizar en los capítulos provinciales. No podían ser elegidos como prelados los religiosos que estuvieran dispensados de observar algunos preceptos de la regla y constituciones; es decir, los que estaban dispensados de la vida común capuchina, “por ser imposible á los tales preceder de día y de noche con el ejemplo á sus Subditos”. Por otra parte había que tener en cuenta en las elecciones los decretos del rey sobre secularizados y sobre los adictos al sistema constitucional, así como lo establecido por el P. Solchaga<sup>317</sup>.

Los capítulos se fueron celebrando en los meses siguientes con toda normalidad<sup>318</sup>, excepto el de la provincia de Navarra, que se había celebrado el 28 de mayo de 1824, antes de la toma de posesión del P. Justo, y sin que

---

<sup>317</sup> Carta del P. Justo de Madrid, vicario general, al ministro provincial y definidores de la provincia de Cataluña, La Paciencia (Madrid), 22 septiembre 1824, APCCataluña, B-1-19, 596. Con todo, en la autorización del P. Justo debía haber alguna restricción, porque el 8 de octubre el comisario provincial escribía al P. Justo diciéndole que urgía la celebración del capítulo, y que si no se celebraba podía nombrar por sí mismo los superiores porque ya tenía la lista de los beneméritos, *Ibid.*, 604. El 12 del mismo mes el vicario general autorizaba a todos los prelados a continuar en sus cargos hasta la celebración del capítulo, *Ibid.*, 605. El 20 de octubre el comisario provincial anunciaba al P. Justo la celebración del capítulo provincial para el día 19 de noviembre en Sabadell, *Ibid.*, 606.

<sup>318</sup> El capítulo de Cataluña fue celebrado el 19 de noviembre en Sabadell, con 30 vocales, y fue elegido como provincial el P. Alejandro de Sabadell. El de Valencia fue celebrado el 26 de noviembre en el convento de Valencia con la participación de 32 vocales, y fue elegido como provincial el P. Antonio de Albayda. El capítulo de Castilla fue celebrado en Madrid el 14 de enero de 1825, con la participación de 26 vocales, y fue elegido como provincial el P. Lino de Cantalapiedra. El capítulo de la provincia de Aragón se celebró en el convento de Cogullada el 4 de febrero de 1825, siendo elegido para provincial el P. Martín de Perales, APCA, 1-3-28, *Libro de Sucesiones de Capítulos*. En Andalucía el capítulo fue probablemente en 1825, aunque no tenemos seguridad, y fue elegido como provincial el P. Antonio de Rute.



sepamos con qué facultades<sup>319</sup>; y el de Valencia, en el que el P. Serafín de Penaguila, guardián de Valencia, pidió que se suspendiera, porque algunos vocales habían sido adictos al sistema constitucional<sup>320</sup>.

Conocemos las ordenaciones que dieron los capítulos de Navarra<sup>321</sup> y Cataluña<sup>322</sup>, que se limitaron a señalar las faltas de observancia que se venían

<sup>319</sup> A su vuelta de Bayona el P. Solchaga no concedió facultades para celebrar el capítulo, lo que se le pidió desde el convento de Vera, ni siquiera para celebrar congregación intermedia. Pero una vez muerto el P. Solchaga, el provincial, P. Juan de Aguillo, convocó al definitorio, y seguramente el capítulo, al parecer sin otro tipo de facultades, aunque es posible que se hubieran pedido al nuncio. Fue elegido provincial el P. José de Cervera, hasta entonces guardián del convento de Pamplona, AHPCP, *Catálogo de los Capítulos Custodiales*, 678-681.

<sup>320</sup> El P. Serafín manifestó además que el capítulo se debía haber celebrado antes, a lo que el vicario provincial, Mariano de Aldaya, contestó que había pedido licencia al nuncio en febrero, pero que éste le había contestado que esperara a que fuera nombrado el vicario general, y que dada la comunicación que habían tenido sobre la cuestión del capítulo le extrañaba que en ese momento saliera con aquello y que no le hubiera dicho nada sobre la exposición al rey, porque de haberlo sabido hubiera detenido la convocatoria del capítulo, cosa que en ese momento era ya imposible. El vicario provincial y el capítulo se mostraron dispuestos a obedecer lo que el rey ordenara. Pero como antes se había conseguido licencia para la celebración del capítulo, todos los vocales, a excepción del P. Serafín, decidieron seguir adelante con el capítulo. El acta de todo este asunto está firmada por el P. Francisco de Conzentayna, secretario de provincia, con fecha 25 de noviembre 1824, APCV, 00331, *Libro de Deliberaciones y Actas 1815-1835*, ff. 3-7.

<sup>321</sup> El capítulo de Navarra dio normas sobre los que predicaban sermones de domingo; ordenó que se presentaran al provincial, en su visita, todas las gracias y privilegios concedidos a particulares por el P. General; sobre los religiosos que habían pasado a otras provincias; sobre el dinero o limosna que un religioso tenía en casa del síndico y cómo se debía proceder cuando cambiaba de convento (el guardián le daría todo lo necesario, pero el resto se quedaba para el convento del que salía); no admitir servicios de beneficios y curatos por más de un mes, de lo que podría dispensar sólo el provincial; los guardianes no podían admitir procesiones u otras cargas sin licencia del definitorio; en los ayunos se debía comer de vigilia, pudiendo los guardianes dispensar con generosidad y no habitualmente; no recurrir a pecunia cuando se daba platillo; no se podían tener dos hábitos, el segundo en un cuarto común; se acababa con el uso de jergones y se volvía a las mantas. El definitorio por su parte añadió otras consideraciones: se renovaba al precepto formal de santa obediencia sobre la prohibición de hablar con monjas, con las dispensas acostumbres; los prelados debían vigilar la observancia y no debían permitir que los predicadores se excusaran de predicar los sermones que les encargaran; desterrar las cuerdas de lana; moderación en la correspondencia con el siglo; no permitir que los donados tuvieran limosnas pecuniarias, no consentir el uso del chocolate, tabaco de polvo y humo, sin la

repetiendo desde el siglo XVIII, y de las que algunos religiosos, sobre todo de Cataluña, se habían quejado<sup>323</sup>.

El P. Justo en una circular dirigida a los provinciales, fechada probablemente en los primeros meses de 1825, manifestaba que los capítulos

---

licencia “in scriptis” del provincial; el provincial no admitiría quejas de ningún religioso que no las hubiera presentado primero al guardián; no levantar fácilmente el silencio en el refectorio. AHPCP, *Catálogo de los Capítulos Custodiales*, 683-688.

<sup>322</sup> Las ordenaciones del capítulo de Cataluña insistían en: no retener limosnas; observancia de las horas canónicas según el uso de la provincia; se prohibía salir en solitario del convento; se volvía a repetir la prohibición de montar a caballo, entrar en el refectorio con otras cosas para comer, llevar ropa interior, tener reloj. Se hicieron también algunas adiciones a las anteriores ordenaciones: en los conventos donde hubiera 5 religiosos hábiles y coristas se debían levantar a maitines; se debía aplicar la misa conventual por los bienhechores; los superiores debían proveer de lo necesario a los religiosos; no se podía tener dos hábitos, el segundo se debía colocar en un cuarto común; se prohibía retener limosnas de funerales; y se confirmaban los 5 preceptos de obediencia. APCCataluña, *Actas Capitulares... IV (1754-1833)*, 437-441.

<sup>323</sup> El P. Lorenzo de Barcelona decía al vicario general, en una carta fechada en Sarriá, 4 septiembre 1824, que al volver de Francia había encontrado varios religiosos descontentos con la inobservancia que querían pasar a la trapa y a la cartuja, y le proponía que enviara una circular señalando conventos de observancia. En una postdata de la misma carta el P. Lorenzo afirmaba que después de la congregación no se había conseguido que los conventos de estudio se levantasen a maitines, ni otros puntos de observancia, APCCataluña, *B-I-19*, 592. El P. Eusebio de Barcelona, en carta dirigida al vicario general desde Valls, 17 agosto 1824, se quejaba del espíritu de partido que reinaba en la provincia desde que la gobernó el P. Damián de Olot, dos veces provincial, y también de algunos nombramientos que habían recaído en personas que no podían seguir la vida común. Además los superiores habían dado poca importancia a la circular del vicario general, *Ibid.*, 579. Por otra parte hay que decir que el ministro provincial, P. Manuel de la Nou, había publicado el 24 de marzo de 1824 desde Sarriá una circular sobre la observancia, en la que hablaba de “ciertos desordenes que la afligen demasiado” con el lenguaje característico de estas cartas. En dicha carta señalaba los siguientes puntos: necesidad de que los prelados fueran celosos de la observancia regular; necesidad de la oración, y de no ocupar el tiempo que se debía dedicar a ella a decir la misa o confesar; no cambiar las horas canónicas; pobreza: seguía prohibido el peculio, andar a caballo y llevar ropa interior; ejercicios espirituales, silencio, retiro, confesión, al menos anual; combatir la ociosidad y obligatoriedad de las conferencias morales, estudio; obediencia de los súbditos a los prelados. APCCataluña, *Actas Capitulares... IV (1754-1833)*, 424-434. Fue publicada por J. BADA, *Els caputxins al bisbat de Barcelona durant el trienni liberal*, EstFranc 87 (1986) 669-682.

se habían celebrado con paz y unión y se habían elegido “sujetos verdaderamente dignos”<sup>324</sup>.

Uno de los medios que se consideraba más saludable para corregir errores y restablecer la observancia regular en las órdenes religiosas era la visita canónica del general y del provincial. El P. Justo decidió, a pesar de su edad y achaques, visitar las provincias de su jurisdicción en 1825 y 1826. El vicario general, que antes de ser nombrado para el cargo había escrito a su provincia una breve pastoral individuando las inobservancias más importantes<sup>325</sup>, abrió su visita con una *Alocución* igual para todas las provincias, en la que manifestaba su intención de no recurrir a la dureza excesiva sino a la comprensión y a la caridad que no encubría los defectos. Su misión sería escuchar con amabilidad, y la de los religiosos manifestar confiadamente todo lo que creyeran conveniente a su prelado, pero sin resentimientos personales y espíritu vengativo. Los defectos que señalaba eran los que vamos viendo siempre<sup>326</sup>. La visita la terminaba con un *Exhorto* que ya había escrito antes de iniciarla, lo que le hacía ser excesivamente general cuando dibujaba las relaciones recíprocas de una comunidad idílica de religiosos, que debía vivir en paz y armonía, lo que estaba muy lejos de una realidad en la que había no pocos resentimientos y divisiones de orden

---

<sup>324</sup> El ejemplar del que disponemos fue el enviado a la provincia de Cataluña, APCCataluña, B-1-20, 625.

<sup>325</sup> Circular del P. Justo de Madrid, ministro provincial de la provincia de la Encarnación de las dos Castillas, a todos los religiosos, La Paciencia (Madrid), 14 enero 1824, APCCastilla, 4-3-17. Los defectos más señalados eran: dispensar de las horas de oración, rezar el oficio con precipitación, suspender el rezo de algunas horas; aceptar demasiados sermones, lo que impedía, dado el corto número de religiosos, que no se pudiera celebrar en muchas ocasiones el oficio; decir más de una misa durante la oración de la pelda; usar ropa interior, pantalones, chaquetas, calzado; recibir y disponer de dinero sin conocimiento del prelado.

<sup>326</sup> JUSTO DE MADRID, *Alocucion que el Rmo. Vicario General de Capuchinos dirigía á sus súbditos en las provincias de España en la Santa Visita que les anunciaba*, Zaragoza: imprenta de Francisco Magallon, [1825?]. El ejemplar de que disponemos fue el enviado al convento de Monóvar, fechado en Valencia, 15 noviembre 1825. Se encuentra en: APCV, 0023 *Ministros y vicarios generales de España 1805-1838*; publicada por: MELCHOR DE POBLADURA, *Litterae circulares*, II, 83-92.

sociopolítico<sup>327</sup>. Por eso creemos que estos exhortos habrían tenido muy poca influencia en aquel ambiente.

El P. Justo comenzó su visita a las provincias de España por Castilla, la que desarrolló probablemente antes del 12 de marzo de 1825<sup>328</sup>. A primeros de julio se hallaba en Zaragoza, quizás de camino para Navarra, habiendo hecho ya probablemente la visita a la provincia de Aragón, que con seguridad sabemos la hizo<sup>329</sup>. En el verano realizó la visita a la provincia de Navarra, finalizando en octubre (el 11 de octubre firmaba la respuesta a las dudas que le presentó el defensorio sobre las Ordenaciones del P. Colindres). Después de Navarra siguió por Valencia, donde acabó a finales de 1825 (el 28 de diciembre firmaba el *Exhorto* y las Ordenaciones). En 1826, de febrero a mayo, giró la visita a Andalucía (firmó las Ordenaciones en Sevilla el 20 de

---

<sup>327</sup> JUSTO DE MADRID, *Exhorto que el Rmo. P. Vicario General de Capuchinos dirigía á sus súbditos en las provincias de España al concluir su Santa Visita*, Zaragoza: imprenta de Francisco Magallón, [1825?]. El ejemplar que empleamos está fechado en Valencia, 28 diciembre 1825. Se encuentra en: APCV, 0023 *Ministros y vicarios generales de España 1805-1838*; publicada por: MELCHOR DE POBLADURA, *Litterae circulares*, II, 92-102.

<sup>328</sup> Cfr. BUENAVENTURA DE CARROCERA, *La provincia de frailes*, II, 353.

<sup>329</sup> Carta del P. Alejandro de Sabadell, ministro provincial de Cataluña, al vicario general, Barcelona, 8 julio 1825, APCCataluña, B-1-20, 636. El P. Alejandro dice que el P. Buenaventura de Viñols había llegado de Zaragoza con la noticia de que el vicario general quería visitar Cataluña, por lo que parece que se encontraba allí. La mayor dificultad para la aceptación de este dato es que en la crónica del convento de Pamplona se dice que el vicario general había visitado el convento en la primavera de 1825, pero se trata seguramente de una confusión entre la primavera y el verano, AHPCP, *Libro de anotaciones*, 299-300. En el *Catálogo de los Capítulos Custodiales*, 691, (AHPCP), se da la fecha del 13 de julio como inicio de la visita de la provincia de Navarra. En una carta al nuncio, Sevilla, 26 febrero 1826, el P. Justo afirmaba que había visitado la provincia de Aragón. En cambio nada decía de la visita a la provincia de Castilla, ASV, ANMadrid 272, f. 208r-v. El provincial de Cataluña, en una carta dirigida al vicario general, Valls, 19 noviembre 1825, le decía que había recibido una carta de su secretario en la que le comunicaba que pasaba de Navarra a Valencia a hacer la visita, por lo que parece que la provincia de Aragón habría sido visitada antes de la de Navarra, APCCataluña, B-1-20, 649.

mayo)<sup>330</sup>. Aunque ese era su deseo, no parece que visitara la provincia de Cataluña<sup>331</sup>.

El P. Justo, en las ordenaciones que fue dejando en la visita de cada provincia, concretó mucho más las cosas, aunque en todas se repetían las mismas faltas de observancia que ya hemos visto en distintas ocasiones y que por eso no vamos a señalar nuevamente<sup>332</sup>. Sin embargo, cabe destacar que

---

<sup>330</sup> Cfr. BUENAVENTURA DE CARROCERA, *La provincia de frailes*, II, 353.

<sup>331</sup> El P. Rubí nada dice en su obra, ya tantas veces citada. El vicario general en una carta al provincial de Cataluña, Madrid, 27 septiembre 1827, decía que quería hacer la visita que le habían pedido, pero que no había podido hasta entonces. El año anterior no había podido hacerla por la revolución catalana y ese año por enfermedad. Pedía que le escribieran libremente los frailes. Les enviaba también la *Alocución* y el *Exhorto*, APCCataluña, B-1-20, 698.699.700.

<sup>332</sup> Conocemos las Ordenaciones que el P. Justo dio para las provincias de Castilla, Navarra, Valencia y Andalucía. Castilla (no hemos podido consultarlas directamente): *Adiciones o declaraciones que Fr. Justo de Madrid, Vicario General de Capuchinos de España y de sus Indias, dirigía a sus amados súbditos para hacerles fácil la observancia tan interesante de las disposiciones sabias y oportunas de sus predecesores sobre la Santa Regla y Constituciones. Año 1825* (firmadas 12 marzo 1825), APCCastilla, 4/50, citadas por BUENAVENTURA DE CARROCERA, *La provincia de frailes*, II, 353, nota 26. Navarra: Ordenaciones del P. Justo de Madrid, Rentería, 17 septiembre 1825. Junto a ellas se encuentran algunos avisos del definitivo concretando algunos puntos relativos al coro y a la misa durante la oración de la pelde cuando había mucho concurso de gente, Rentería, 22 septiembre 1825. Además se encuentra la resolución a algunas dudas que el definitivo presentó al P. Justo sobre las Ordenaciones del P. Colindres, relativas también a puntos muy concretos sobre la oración y coro, Pamplona, 11 octubre 1825. Todo en: AHPCP, *P. General 1807-1899*. Valencia: Ordenaciones del P. Justo de Madrid, Valencia, 28 diciembre 1825, APCV, 0023 *Ministros y vicarios generales de España 1805-1838*. Un punto que aparece en Valencia y no en otras provincias, y que se condena, es que la comunidad, o parte de ella, participara asalariadamente en funerales (la presencia de los frailes, que contribuía a solemnizar el funeral, era remunerada), y el compromiso para asistir a otras procesiones distintas a las acostumbradas. Andalucía: Ordenaciones del P. Justo de Madrid, Sevilla, 20 mayo 1826, Archivo del Convento de Capuchinos de Sanlúcar. En las Ordenaciones de Andalucía aparecía también otro punto que no aparece en otras: la asistencia pecuniaria que algunos religiosos proporcionaban a sus familiares reteniendo limosnas y manejando dinero, lo que se condenaba absolutamente, dejando a la prudencia del provincial algunos casos extremos en los que fuera necesario este socorro a los familiares. La solución se apuntaba en relación estrecha con la selección vocacional: no se debían admitir al hábito aquellos candidatos cuyas familias vivieran en extrema necesidad, porque después era normal que se produjera esa situación.

sobre todo en las Ordenaciones para Castilla y Andalucía se habla en distintas ocasiones de los conventos en los que había quedado un número reducido de frailes, lo que en la mentalidad de la época suponía una gran dificultad para la vida de observancia regular, ya que la tentación del guardián de dispensar los actos de comunidad y observancia era mucho mayor. Esta situación se fue agravando después de la guerra de la Independencia, y en este momento se ahondó mucho más a causa de las secularizaciones y abandonos durante el trienio. En este sentido llaman la atención los datos que el P. Justo nos ofrece sobre la provincia de Castilla: exceptuando a los ancianos y enfermos, la provincia contaba con 80 sacerdotes; diez conventos habría que dejarlos como hospicios con dos religiosos, y los otros diez con ocho o nueve sacerdotes y cuatro o cinco hermanos legos. Pero, a pesar de esta situación de escasez, exigía firmeza en la observancia, sobre todo en la educación de los jóvenes<sup>333</sup>.

El vicario general, en una comunicación dirigida al nuncio, fechada en Sevilla, 26 de febrero de 1826, manifestaba que después de haber visitado las provincias de Navarra, Aragón y Valencia había tenido “el mayor consuelo viendo que apesar [sic] de las desgraciadas y desorganizadoras pasadas épocas, ha sido poco lo que ha hallado en ellas digno de reformarse, y esto no en lo esencial de la profesion Capuchina”. En cambio en Andalucía empezaba a ver “con no poca aflicion de su espíritu” que muchos religiosos tenían rescriptos y breves que los dispensaban de los preceptos más característicos de la regla que habían profesado: uso y manejo de dinero, andar a caballo y uso de ropas interiores<sup>334</sup>.

Los superiores provinciales también trabajaron por la restauración de la observancia, aunque no sabemos hasta qué punto y con qué fuerza moral. En la provincia de Cataluña no hemos visto que los provinciales hubieran dado nuevas ordenaciones en estos años, además de las dadas por el capítulo de

---

<sup>333</sup> Cfr. BUENAVENTURA DE CARROCERA, *La provincia de frailes*, II, 353.

<sup>334</sup> Carta del P. Justo de Madrid al nuncio, Sevilla, 26 febrero 1826, ASV, *ANMadrid* 272, f. 208r-v. La situación de las demás órdenes religiosas en Andalucía debía ser parecida porque el rey dio una orden el 27 de julio de 1825 por la que se mandaba que los muchos religiosos que aún vagaban fuera de los conventos se restituyeran a la clausura. La situación afectaba sobre todo a Andalucía. El 1 de agosto comunicaba el P. Justo, desde Pamplona, esta orden a los provinciales, APCV, 00152 *Cédulas y decretos reales 1811-1835*. El ejemplar enviado a Cataluña lleva la misma fecha, APCCataluña, B-1-20, 641.

1824. Con todo, varios religiosos se quejaron de la falta de observancia y del espíritu de partido que existía en la provincia<sup>335</sup>. El mismo ministro provincial en una carta dirigida al vicario general, Barcelona, 8 de julio de 1825, le decía que deseaba su visita para que pudiera corregir los defectos de observancia que existían en la provincia. “No que reconozca amadisimo Padre, faltas substanciales en nuestra provincia gracias al Señor, sino aquellos defectos de observancia que por los vaivenes de las pasadas inmediatas epocas nos hacen resentir algo de sus efectos”<sup>336</sup>. El vicario general en su respuesta del 23 de julio manifestaba que no podía visitar la provincia, pero que apoyaba la gestión del definitorio en su intento de reformar la provincia<sup>337</sup>. En la provincia de Valencia los ministros provinciales escribieron las circulares acostumbradas sobre la observancia, pero, al parecer, sin frutos visibles<sup>338</sup>.

En la provincia de Castilla lo más destacable son las Ordenaciones que para los conventos de presidencia, formados por el presidente y un hermano lego o donado, dio el provincial, P. Lino de Cantalapiedra. En la circular con

---

<sup>335</sup> Entre los religiosos que se dirigieron al vicario general cabe señalar al P. Domingo de Sarriá, Jacinto de Esparraguera, José de Sarriá, APCCataluña, *B-1-19*, 20.

<sup>336</sup> APCCataluña, *B-1-20*, 636.

<sup>337</sup> APCCataluña, *B-1-20*, 639. En otra carta del vicario general al provincial, Madrid, 15 septiembre 1825, le decía que había recibido informes del estado lamentable en el que se encontraba la provincia, y le delegaba para que actuara como mejor conviniera en favor del altar y el trono. Esto quiere decir que uno de los problemas era la división de opiniones en torno al sistema constitucional, *Ibid.*, 645.

<sup>338</sup> Ordenaciones del P. Antonio de Albayda, Valencia, 27 enero 1825, APCV, 0031 *Circulares de provinciales*. Con el tono característico de estas ocasiones, que no nos debe impresionar, decía: “Confesemos francamente que nuestra Provincia de pocos años a esta parte está padeciendo una transformación monstruosa, la cual reclama imperiosamente en la actualidad un remedio pronto, eficaz y ejecutivo para los males que la ocasionan”. El 20 de noviembre de 1827 el nuevo provincial, Gabriel de Borbotó, recordaba a los religiosos que no quería multiplicar las ordenaciones y normas porque no servía para nada, pero que las que ya existían se debían cumplir. El mismo provincial, dos años más tarde, dirigía una circular a los guardianes, lectores y religiosos de las casas de estudio de la provincia, Valencia, 25 mayo 1829, en la que señalaba algunas normas para esas casas: no dispensar del aula ni de las conferencias, a lo que se debía dedicar dos horas por la mañana y dos por la tarde; no emplear a los estudiantes para pedir limosnas porque los distraía del estudio; celebrar las conclusiones después de cada etapa de estudio, etc., *Ibid.*

la que comunicaba dichas ordenaciones, imprimió las que había dado el P. Solchaga el 6 de agosto de 1818, pero adoptando un tono más comprensivo<sup>339</sup>. Posteriormente el P. Cipriano de Palencia, ministro provincial desde 1827, también exhortó a los religiosos a superar las mismas faltas de observancia regular<sup>340</sup>.

En la provincia de Andalucía los superiores provinciales también trabajaron por el cumplimiento de la observancia regular, aunque no se aprecia una excesiva insistencia, como cabría esperar después de lo que

---

<sup>339</sup> Circular impresa del P. Lino de Cantalapiedra, ministro provincial, a los religiosos de la provincia, Madrid, marzo 1825, APCCastilla, 2-10-3. Sobre los conventos de presidencia decía que el orden del rey, del 14 junio 1824, por la que no se podían abrir conventos que no tuvieran establecida comunidad formal, había llegado cuando estos estaban abiertos, y no parecía conveniente cerrarlos. De momento esperaba la decisión de los obispos. Los conventos hospicio eran los siguientes: Jadraque, Cantalapiedra, Tarancón, Villanueva del Cardete, Esquivias y Cubas. Parece que había también algún otro. De acuerdo con el vicario general había establecido lo siguiente: en los conventos en los que no pudiera haber seis sacerdotes quedaría uno con el nombre de presidente, predicador y confesor, acompañado por un lego o donado; el presidente estaría inmediatamente sujeto al definitorio; cada cuatro meses debía retirarse por 10 días al convento que se le asignara; el presidente con el compañero cuidarían de la limpieza de la iglesia que debía permanecer abierta dependiendo del tiempo de concurrencia de la gente; si el obispo lo permitía se conservaría el Santísimo; para la hora de la misa el presidente se debía poner en contacto con el párroco; los dos religiosos tendrían un trato moderado con los seglares retirándose al anochecer al convento y no celebrando nunca juntas ni reuniones por la noche; no era decente que entraran mujeres, aunque estos conventos estuvieran libres de las penas que se aplicaban a las infracciones de la clausura -alguna vez podrían entrar si eran de confianza, pero nunca por la noche-; no debían recibir limosnas de dinero, pero debían tener un síndico; el presidente debía celebrar las misas acostumbradas, debiendo pedir al P. Procurador intenciones si no tenía él suficientes; el presidente debía informar cada dos meses al definitorio de las limosnas, y si éstas no eran suficientes para sostener la iglesia debía comunicarlo al definitorio, pudiendo el síndico poner la huerta en arriendo; el presidente no se podría ausentar del pueblo sin comunicarlo al párroco; cuando se ausentara para pasar los diez días en el convento el provincial enviaría un sustituto; se concedía a los presidentes licencia para confesarse con cualquier sacerdote del pueblo y el poder absolver reservados. El lego podría confesarse con quien quisiera los días en que los frailes de los conventos lo podían hacer.

<sup>340</sup> Circulares del P. Cipriano de Palencia, ministro provincial, a los religiosos de la provincia, Madrid, 22 noviembre 1827 y 1 mayo 1829, APCCastilla, 4-3-23, 26.



hemos oído decir al vicario general<sup>341</sup>. Es interesante el dato, por otra parte normal, de que mientras se elencaban las faltas de observancia a nivel general de la provincia, cuando los provinciales visitaban los conventos no encontraban nada digno de especial mención<sup>342</sup>.

Uno de los medios que se propusieron y que el vicario general apoyó, aunque no parece que diera mucho resultado, fue la renovación y fundación de colegios de misioneros o casas de retiro. En la provincia de Cataluña varios religiosos pidieron que se señalaran varios conventos de observancia<sup>343</sup>. Y así se lo comunicó el definitorio al P. Justo el 8 de julio de 1825<sup>344</sup>. El P. Justo vio bien esta iniciativa<sup>345</sup>, pero algunos religiosos se opusieron a que se hiciera esto en el convento de Blanes, por lo que el vicario general meses más tarde, aunque no prohibió el proyecto, lo desaconsejó<sup>346</sup>.

---

<sup>341</sup> Carta pastoral de Fr. Joaquín de Cazalla, vicario provincial, a todos los religiosos de la provincia, Sevilla, 8 noviembre 1823; Carta del Fr. Antonio de Rute, ministro provincial, a todos los religiosos, Córdoba, 8 junio 1825; Carta de Fr. Ildefonso de Hardales, ministro provincial, a todos los religiosos, 22 abril 1828, APCA, *Leg. 2-3-11 Circulares de Provinciales 1699-1832*.

<sup>342</sup> Así en la visita de Fr. Antonio de Rute al convento de Castillo de Locubín, 19 mayo 1825; o al convento de Jerez, 23 septiembre 1825. Lo mismo en la visita de Fr. Ildefonso de Hardales al convento de Casares, 22 abril 1828, *Ibid.*

<sup>343</sup> Carta del P. Lorenzo de Barcelona al vicario general, Sarriá, 4 septiembre 1824, APCCataluña, *B-1-19*, 592. El 21 de diciembre el P. Domingo de Sarriá decía al vicario general que los mejores conventos para retiro eran los de Blanes y Calella, *Ibid.*, 613. El 31 de mayo de 1825 volvía a escribir al vicario general comunicándole que después de haber hablado con el provincial creía que el mejor modo de salvar la observancia era la creación de conventos de reforma, *Ibid.*, *B-1-20*, 633.

<sup>344</sup> Carta del provincial, Alejandro de Sabadell, al vicario general, Barcelona, 8 julio 1825, APCCataluña, *B-1-20*, 636. El 13 de febrero de 1826 el provincial volvía a comunicar lo mismo al vicario general, diciendo que el definitorio lo iba a presentar a deliberación, *Ibid.*, 653.

<sup>345</sup> Carta del vicario general al provincial de Cataluña, Sevilla, 1 marzo 1826, *Ibid.*, 656.

<sup>346</sup> Carta del vicario general al provincial, Sevilla, 31 mayo 1826. Decía que consentía el nuevo convento de observancia sólo para preservar la autoridad de los que lo habían decidido, pero que convendría dejar el proyecto por las quejas de muchos frailes y para no molestar a los de Blanes, *Ibid.*, 667. En otra carta del vicario general al provincial, Granada, 23 agosto 1826, aquel decía que por los informes que tenía, un proyecto de ese tipo duraría poco en la provincia, *Ibid.*, 676. Las dificultades que aducían algunos religiosos era la escasez de agua y la dificultad de la subsistencia por la división de opiniones en los pueblos de la guardianía, además de que estaba mal habilitado porque había sido “fuerte” durante el trienio, Carta del P. Juan Antonio de

El definitorio también decidió dejar el proyecto<sup>347</sup>, pero en el capítulo provincial, celebrado en Barcelona el 16 de noviembre de 1827, se volvió a proponer la cuestión, decidiendo “el M.R. Capitulo a pluralidad de voces, que se efectuase dicho establecimiento”, pero destinando en vez del convento de Blanes el de Calella, “como punto más apto para el recogimiento de los Religiosos y habiendo manifestado esta resolución en otra carta que se circuló con fecha 1º de Diciembre de 1827; se dió principio a tan santo y edificante establecimiento en dicho convento de Calella a primeros de Febrero de 1828, habiendo precedido antes la licencia y beneplácito del Rmo. P. Vicº. General Fr. Justo de Madrid”<sup>348</sup>.

La comunidad se disolvió, pero la nueva no llegó a formarse, por lo que el capítulo de 1830 decidió establecer allí otro noviciado además del de Sarriá, porque ese año y el anterior hubo un gran número de novicios<sup>349</sup>.

En la provincia de Valencia el colegio de misioneros de la Ollería fue restablecido por decreto del vicario general dos días antes de iniciarse el capítulo provincial del 26 de noviembre de 1824, en contra de la opinión de una gran parte de la provincia. Así lo decían el P. Antonio de Villena, definidor, y otros religiosos el 8 de marzo de 1825, en una exposición que dirigían al rey pidiendo que subsistiera la real orden del 16 de junio de 1819 por la que se suprimía dicho colegio. El P. Antonio de Monóvar, en otra exposición dirigida al vicario general (Monóvar, 3 de marzo de 1825), manifestaba que la apertura del colegio de la Ollería significaría la ruina para el colegio de misioneros de Monóvar, porque en la provincia había escasez de personal, y ya resultaba difícil encontrar religiosos jóvenes para dicho colegio (en ese momento eran 10 religiosos). Si seguía dicho establecimiento, en pocos años no existiría ninguno de los dos colegios<sup>350</sup>. Todo el expediente pasó al consejo con una instancia del P. Justo de Madrid, de 1825, en la que pedía que se restableciera el colegio de la Ollería. En ella decía que el

---

Barcelona al vicario general, Martorell, 21 junio 1826, *Ibid.*, 669; Carta del P. Cayetano de San Feliú Sasserra al vicario general, Vic, 22 junio 1826 (pero este religioso decía que ningún convento era apto para retiro), *Ibid.*, 670.

<sup>347</sup> Carta del ministro provincial al vicario general, Vilanova i Geltrú, 20 noviembre 1826, *Ibid.*, 679.

<sup>348</sup> APCCataluña, *Actas Capitulares... IV (1754-1833)*, 445.

<sup>349</sup> *Ibid.*, 459-460. Cfr. BASILI DE RUBÍ, *Els caputxins*, 929.

<sup>350</sup> Estas exposiciones en: AHN, *Consejos*, Leg. 12.048, nº 14.

provincial quería la conservación de los dos colegios, y que el P. Solchaga al volver del destierro les había prometido la reapertura. Él había enviado el decreto y el capítulo lo había aceptado, pero los de Monóvar no lo querían<sup>351</sup>. El consejo desestimó la petición y así lo publicó el 3 de abril de 1827<sup>352</sup>. Es claro que había distintas corrientes en la provincia, y también que después del periodo constitucional era difícil mantener dos colegios por la escasez de frailes.

En la provincia de Andalucía también se renovó el colegio de misioneros de Sanlúcar. El guardián y sus consejeros pidieron al provincial, Fr. Ildefonso de Hardales, con fecha 18 de agosto de 1828, que se colocara un curso de estudiantes en vez del noviciado<sup>353</sup>, lo que fue concedido por el vicario general al provincial el 23 de septiembre de 1828, con la obligación de seguir las normas dadas por el P. Colindres para dichos establecimientos<sup>354</sup>.

Durante este tiempo, de restauración y expansión religiosa, se volvieron a abrir muchos conventos, e incluso algunos que estaban destruidos desde la guerra de la Independencia se rehicieron, siendo necesario acudir al rey,

---

<sup>351</sup> AHN, *Consejos*, Leg. 6.895, n° 120. Se pidieron informes al arzobispo de Valencia y a la audiencia. El arzobispo contestó el 6 de noviembre de 1825, manifestándose favorable a que se conservaran los dos colegios como el mejor medio para combatir el filosofismo y para asegurar la observancia regular. La audiencia respondió el 26 de julio, con los informes de los corregidores de S. Felipe y Orihuela y de los vicarios generales del arzobispado y obispado. No todos opinaban lo mismo, pero la audiencia proponía que se atendiera la petición del vicario general. El fiscal, con fecha 5 de agosto, dio dictamen favorable al restablecimiento, pero más adelante el consejo determinó que se debía tratar nuevamente el asunto con el expediente de 1819. El 31 de agosto el consejo desestimaba la petición, pero el 23 de enero el P. Justo volvió a representar al consejo manifestando que era muy conveniente el restablecimiento de la Ollería, y acusando a los religiosos de Monóvar. Con todo, el fiscal opinó que el P. Justo demostraba un celo desmedido por restablecer el colegio, pero más por el hecho de decir que había fundado algo, que teniendo en cuenta la voluntad de la provincia, y si ésta lo podía sostener, lo que era dudoso después del trienio.

<sup>352</sup> *Ibid.*

<sup>353</sup> APCA, Leg. 1-5-8, carpeta 3, 8.

<sup>354</sup> APCA, Leg. 2-3-14: 1 *Documentos diversos 1706-1828*. El noviciado se quitó en 1829 y se puso curso de teología, APCA, 1-3-22, *Libro 3º de Capítulos, Juntas y Decretos de Proc. se comenzó siendo Provincial N.M.R.P.Fr. Franco. Jph de Cadiz. Ex-Lector de Saga. Thga. y Difinidores... Año de 1788*, 150.

porque las limosnas de los fieles no eran suficientes<sup>355</sup>. Esto indica un cambio de mentalidad en la gente y es reflejo de una sociedad que no encontraba fácilmente la reconciliación entre posturas antagónicas. Sociedad en la que la Iglesia no actuaba como factor o puente de reconciliación, sino que se situaba claramente en una de esas posturas antagónicas contribuyendo no poco al conflicto que se prolongó durante todo el siglo. Sólo en las provincias de Navarra<sup>356</sup>, la menos afectada por las defecciones durante el trienio, y en la de Andalucía<sup>357</sup> hemos visto que se hubiera proyectado fundar un convento.

---

<sup>355</sup> En el Archivo Histórico Nacional se encuentra documentación sobre algunos conventos capuchinos. Además de los conventos de Barcelona, Mataró e Igualada, que ya hemos visto, el ayuntamiento y comunidad de capuchinos de Tortosa pidieron en 1824 poder reconstruir el convento en el mismo sitio, porque había sido destruido en la guerra de la Independencia. El Consejo pasó aprobada la petición a Gracia y Justicia el 25 de junio de 1825, AHN, *Consejos*, Leg. 6.895, nº 36. Fr. Miguel de Córdoba, guardián del convento de Écija, pedía el 22 de julio de 1827 ayuda al rey para reparar el convento, AHN, *Consejos*, Leg. 12.048, nº 59. El ministro provincial de Aragón, Fr. Pedro de Fozcalanda, dirigió al rey una exposición, 30 diciembre 1828, en la que decía que a causa de los sitios de Zaragoza había sido demolido el convento. Desde 1814 habían vivido en una casa, pero sin huerta ni aguas. Pedía poder cortar 1.200 pinos en el monte más cercano a Zaragoza para reedificar el convento. No sabemos si se le concedió esto. Al año siguiente, 16 agosto 1829, volvió a dirigirse al rey pidiéndole ayuda para seguir reconstruyendo el convento. El 28 de agosto se denegó la ayuda porque "las necesidades del Tesoro de S.M. no lo permiten", AHN, *Consejos*, Leg. 12.039, nº 56.

<sup>356</sup> El ayuntamiento y el cabildo de Puente la Reina pidieron licencia al obispo para fundar un convento de capuchinos el 21 de agosto de 1824, para promover el culto divino y aumentar el pasto espiritual. El obispo, D. Joaquín Xavier de Uriz y Lasaga, concedió la licencia el 18 de septiembre del mismo año, AHPCP, *Obispado-Inquisición 1805-1839*. El 9 de marzo de 1825 el ayuntamiento pedía licencia a la Diputación del Reino, y el 11 se pasaba a su estudio. La resolución debió ser favorable, AGN, *Asuntos eclesiásticos. Desamortización*, Leg. 12, carpeta 72. La Crónica del convento de Pamplona dice que ya en el capítulo celebrado en Los Arcos en mayo de 1824 el beneficiado D. Manuel Músquiz presentó el proyecto, y que se dejó la decisión al definitorio. Fueron comisionados para tratar con la villa el asunto los PP. Juan de Aguillo, ex-provincial, y Esteban de Vera, guardián de Pamplona. Cuando llegaron no les trataron con deferencia y además les quisieron imponer concordias inadmisibles. Pero lo más inaceptable fue que la villa quería que los religiosos construyeran el convento con sus propios medios, lo que era imposible para la Orden, AHPCP, *Libro de anotaciones*, 296-299.

<sup>357</sup> La villa de Almendro, en la sierra de Sevilla, pidió la fundación de un convento por la escasez de sacerdotes en la comarca. Los frailes pusieron como condición que el ayuntamiento

A nivel vocacional la década absolutista supuso una etapa de progresiva estabilidad y despliegue, aumentando las vocaciones claramente hacia 1830<sup>358</sup>.

*Profesiones en Cataluña*<sup>359</sup>, *Valencia*<sup>360</sup>, *Andalucía*<sup>361</sup>  
y *Navarra*<sup>362</sup> 1824-1834

	Cataluña	Valencia	Andalucía	Navarra
1824	14	7	4	10
1825	9	9	10	12
1826	16	21	10	10
1827	19	20	9	9
1828	18	19	12	17

pidiera los permisos pertinentes, que les dejaran construir donde quisieran y que la fábrica corriese a cuenta del ayuntamiento. La fundación no siguió adelante, APCA, 1-3-22, *Libro 3º de Capítulos, Juntas y Decretos*, 135.

<sup>358</sup> En 1831 se estableció un segundo noviciado en la provincia de Cataluña, en el convento de Calella, realizándose la primera vestición el 28 de septiembre. El motivo era “a fin de reparar la crecida perdida de los Religiosos con los tristes acontecimientos de las Guerras de Napoleón y de la Constitución de los Liberales por haber muchos muerto fusilados y degollados, y secularizadose unos 40”. Esto quiere decir que se veían buenas perspectivas vocacionales, porque si no no se abre un nuevo noviciado, APCCataluña, *Actas Capitulares... IV (1754-1833)*, 459-460. En la congregación intermedia de mayo 1832 de la provincia de Andalucía, en la 2ª sesión del 22 de mayo, se trató de una exposición del guardián de Sevilla en la que manifestaba “la imposibilidad de poder sostener un Noviciado tan crecido como el qe. tiene hoy aquel convento, á causa de la escasez de limosna en qe. se halla dicha Comunidad”. Pusieron un segundo noviciado en Granada, APCA, 1-3-22, *Libro 3º de Capítulos, Juntas y Decretos*, 156ss.

<sup>359</sup> APCCataluña, *Llibre de Recepcions al Noviciat de Menors Caputxins de Catalunya en lo Convent de Sta. Eulalia de Sarriá (Anys 1771-1834) comensant dia 9 7bre de 1771*.

<sup>360</sup> *Estadística general de la seráfica provincia de menores capuchinos de Valencia denominada de la Preciosísima Sangre de Cristo*, Valencia 1901, 123-129.

<sup>361</sup> APCA, 1-3-25, *Libro de Profesiones de los Novicios de este Convto. de Sta. Justa y Rufina de Capnos de la Ciudad de Sevilla, qe comenzó a correr desde el dia 30 de septre. del año de 1793 en qe. finalizó otro Libro de a folio con la Partida de Professn. de el Ho. Fr. Anto. Migl. de Casarabonela chorista que queda en el Archivo de este Noviciado, cuyo Libro havia principiado con la Partida de Profesn de el Ho. Fr. Franco. de Marchena chorista su fha de Junio de 1762. Año de 1793*.

<sup>362</sup> AHPCP, *Profesiones del Noviciado de Capuchinos de esta Provincia de Navarra y Cantabria desde el año 1793; en el Convento de Cintruenigo*.

1829	17	13	16	10
1830	15	13	18	10
1831	22	16	14	17
1832	25	18	19	16
1833	24	15	13	19
1834	8	13	5	9

La falta de observancia no era del momento sino que venía de atrás. Se trataba de una crisis de identidad. El desmoronamiento se dio tanto por la actitud de los religiosos como por parte de sus superiores, lo que produjo una crisis de obediencia y autoridad. La vida política contribuyó a ahondar las divisiones y alternancia de revanchas. Las prescripciones de los superiores caían en el vacío, y éstos tenían una cierta conciencia de que era imposible salir de aquella situación. Las medidas tomadas, fomentadas por el absolutismo, seguían una línea autoritaria y amenazadora que no dio buenos resultados, porque estaba desfasada. A pesar de todo, entre los capuchinos no da la impresión de que se actuara con dureza con los transgresores de ciertos preceptos de la regla. De cualquier modo otros métodos, de mayor diálogo y comprensión, previsiblemente hubieran producido mejores efectos. Se intentó volver a las prácticas de siempre sin el más mínimo espíritu crítico, cuando la sociedad estaba exigiendo quizá otro tipo de vida religiosa<sup>363</sup>.

#### 4.3.1 La cuestión de los definidores

Tratamos esta cuestión porque, más allá del hecho mismo de la petición de definidores por parte del P. Justo de Madrid, vicario general, en ella se ve la importancia que tuvo la bula *Inter graviores* para las provincias de España, y cómo la interpretación que se daba de ella en España y en Roma era distinta. Por otra parte también se verán las relaciones difíciles entre el vicario general y el ministro general, cardenal L. Micara, a causa de esa distinta interpretación.

El P. Justo de Madrid dirigía el 11 de julio de 1827 una exposición al rey en la que proponía la necesidad de que se nombraran cuatro definidores que

<sup>363</sup> Cfr. M. REVUELTA, *La exclaustación*, 69-79.

le asistieran en el gobierno<sup>364</sup>, medida que haría más eficaz – según él – su esfuerzo por renovar la observancia regular. Manifestaba que todos los vicarios generales de otras órdenes religiosas contaban con definidores, lo que preveía la bula *Inter graviores* y se deducía de las constituciones capuchinas, que ordenaban que los ministros provinciales tuvieran cuatro definidores. Añadía que estaba fuera de toda duda “corresponder á V.M. como regalia peculiar, asi como lo es el señalamiento, y propuesta á Su Santidad el Sujeto idóneo para la indicada Prelacia suprema (quando no es electo en Capitulo) asi tambien lo es la de proveer todo lo accesorio á la tal Prelacia, maxime lo marcado en la citada Bula, quales son los Definidores”. Esta forma de interpretar la bula, que se ajusta al texto de la ley, no fue compartida ni por el nuncio ni por el ministro general, como se verá, y fue causa de problemas<sup>365</sup>.

---

<sup>364</sup> Hemos podido ver entre la documentación de las provincias que ya durante la visita que hizo a las provincias, y por carta, propuso el tema de los definidores y como proveer sus gastos, que debían recaer sobre todas las provincias. Así escribió una carta al provincial de Cataluña, fechada en Sevilla, 10 mayo 1826, en la que manifestaba su deseo de nombrar definidores generales, uno de los motivos de la visita a las provincias, pero era necesario repartir los gastos, APCCataluña, *B-1-20*, 663. El provincial de Cataluña le contestó el 29 de mayo comunicándole que el definitorio había decidido la contribución que la provincia podía ofrecer para el definidor y socio que les correspondía, *Ibid.*, 666. El P. Justo también dirigió la misma petición al provincial de Andalucía, Sevilla, 11 mayo 1826. El provincial, Antonio de Rute, le contestó el 17 del mismo mes comunicándole que habían decidido asignar 200 ducados anuales al definidor y socio, APCA, *Leg. 2-3-14. 1 Documentos diversos 1706-1828*.

<sup>365</sup> AHN, *Consejos, Leg. 4.036*, ff. 5-6. En esta exposición el P. Justo proponía nombres para definidores, dejando fuera a la provincia de Navarra: PP. Manuel de la Nou, ex-provincial de Cataluña; Martín de Perales, provincial de Aragón; Antonio de Albayda, provincial de Valencia; y Rafael M<sup>e</sup> de Sevilla, ex-lector y ex-guardián. El 19 de agosto el P. Justo volvió a dirigir otra exposición en los mismos términos, *Ibid.*, ff. 10-11. El 25 de agosto dirigió otra exposición, pero retirando los nombres, porque eso podía producir discordias, ya que cuando el consejo pedía informes a los provinciales les enviaba la instancia del P. Justo, AHN, *Consejos, Leg. 12.039*, n<sup>o</sup> 16. El 1 de septiembre D. Tadeo Calomarde pasaba al consejo una orden del rey en la que se comunicaba la anterior exposición del P. Justo, AHN, *Consejos, Leg. 4.036*, f. 13.

El consejo siguió su proceder normal, pidiendo a los provinciales y definitorios que informaran sobre el particular, haciéndolo éstos en los meses de septiembre a noviembre, coincidiendo en que la forma normal de elección era mediante el capítulo<sup>366</sup>.

El consejo, con fecha 15 de diciembre de 1827 propuso que, siendo cuatro los que se debían elegir, cada provincia propusiera tres sujetos para que el rey los presentara al papa<sup>367</sup>. En la consulta con el rey, del 14 de enero de 1828, se dijo que no se hiciese novedad hasta el capítulo, lo que le fue comunicado al P. Justo el 13 de abril<sup>368</sup>, quien acató la resolución recibida con carta del 21 del mismo mes<sup>369</sup>.

En Roma, informada por el nuncio<sup>370</sup>, la actuación del P. Justo disgustó profundamente al ministro general de la Orden, quien en un voto dirigido a la

---

<sup>366</sup> Todas estas relaciones, que no podemos citar al detalle, se encuentran en: AHN, *Consejos*, Leg. 4.036. Con todo señalaré algunas más interesantes por su contenido: La primera es la del P. Esteban de Vera, Pamplona, 19 noviembre 1827. En su exposición acusaba a la provincia de Castilla de retener el generalato con intrigas y manejos en la corte mediante personas influyentes. Otra exposición fue la del P. Cipriano de Palencia, 27 septiembre 1827, en la que decía que el nombramiento de definidores era contrario a las leyes, sobre todo al breve *Inter coetera*, por el que el papa había derogado los definidores para conseguir que el gobierno de las órdenes religiosas fuera más efectivo. Se manifestaba además contrario a la descripción negativa que el P. Justo hacía de la Orden. También el P. Félix de Villaumbrales dirigió su exposición, fechada el 28 de septiembre en el convento del Prado. En su escrito el P. Félix decía que los generales nunca se sirvieron para la reforma de la orden de la firma de los definidores, por lo que no eran necesarios para apoyar la autoridad del general. Por otra parte afirmaba que la descripción de la observancia que hacía el P. Justo era muy abultada y que no se correspondía con lo que había dicho en la visita. El P. Lino de Cantalapiedra, en su exposición del 26 de septiembre, recordaba que no era potestad del rey nombrar definidores y que el P. Justo no había acometido los planes de reforma en los capítulos del trienio anterior. Además los definidores no añadían autoridad al general.

<sup>367</sup> AHN, *Consejos*, Leg. 4.036, ff. 18-19.

<sup>368</sup> *Ibid.*, ff. 20-23.

<sup>369</sup> *Ibid.*, f. 24.

<sup>370</sup> Despacho del nuncio Tiberi al cardenal secretario Della Somaglia, Madrid, 2 noviembre 1827, ASV, SS 249 (1827-1830), fasc. 4º, publicado por V. CÁRCEL ORTÍ, *Correspondencia diplomática del nuncio Tiberi (1827-1834)*, Pamplona 1976, 64-65, doc. 37. El nuncio decía que el papa le había denegado el permiso de elegir definidores, y que ahora el consejo le denegaba lo mismo. "Questo è un religioso di talento, ma è un cervello torbido. Merita



congregación de Obispos y Regulares el 30 de diciembre de 1827, manifestaba que el cardenal protector y el mismo papa habían rechazado la propuesta. Las razones que aducía en contra eran que la bula *Inter graviores* no hablaba de un segundo defensorio general, que el defensorio debía residir en Roma, que un segundo defensorio era contrario a las constituciones, y que las provincias de España eran pequeñas y por tanto no necesitaban otro defensorio, aunque el vicario general podía tomar dos consejeros. Pero la causa del disgusto era fundamentalmente el hecho de que el vicario general hubiera recurrido al consejo, después de haber obtenido la negativa del papa (no hemos encontrado esta petición ni su negativa, a no ser que se refiera al breve *Inter coetera* de 1805). El ministro general, cardenal L. Micara, finalizaba aludiendo a la posibilidad de que el P. Justo fuera depuesto del cargo<sup>371</sup>.

El mismo día 30, el arcipreste Adinalfi remitía el voto al cardenal secretario, manifestando que el vicario general merecía una punición, pero que la deposición del cargo parecía un poco difícil, ya que había recurrido al consejo. A pesar de todo se debía

far intendere a Monsignore Nunzio che lo tenga di vista, ed in tanto poco communici col medesimo in materia religiosa, rimettendolo al suo Emo. Protettore, o Generale in Roma nelle sue petizioni. Che si potesse cogliere il momento di farlo decadere dalla Carica, l'abbracci francamente, facendo sempre dipendere una nuova Elezione dalla Santa Sede<sup>372</sup>.

---

rimprovero per il contegno che ha tenuto in questa circostanza e per l'espressioni che si leggono nella memoria".

<sup>371</sup> Dictamen del card. Micara, ministro general de capuchinos, dirigido al arcipreste Adinalfi, secretario (?) de la congregación de Obispos y Regulares, Capuchinos, 30 diciembre 1827, ASV, SS *Esteri* 437, 2º. En el dictamen-voto añadía: "Non bisogna dimenticare, che questo cattivo Soggetto si fece nominare, e proporre per Vicario Genle dalla Corte con i suoi maneggi, senza che l'Ordine potesse interloquire sulla scelta del Soggetto: Che, appena ottenuto il Breve di nomina da Roma, incominciò a rovesciare, ed innovare ogni cosa da despota: Che i Provinciali di Spagna furono per ciò costretti a portare i loro riclami al Nunzio, a Roma, ed al Consiglio di Castiglia, per mettergli un freno. Se non sia degno di esser deposto, se non siano questi li frutti amari della Bolla=inter graviores= lo lascia al giudizio de VS."

<sup>372</sup> *Ibid.*

El cardenal secretario enviaba al nuncio el 4 de enero de 1828 el dictamen del cardenal Micara repitiendo el parecer del arcipreste Adinalfi sobre la posibilidad de hacer decaer del cargo al P. Justo, pero previniéndole de que no ocurrieran “sconcerti maggiori nella elezione del di lui Successore”<sup>373</sup>. El nuncio, en su respuesta al secretario de Estado, fechada en Madrid el 4 de febrero, manifestaba que no había sido muy amable con el P. Justo y que no creía oportuno “maneggiarmi per isbazarlo dal posto. Disgraziatamente è qui un merito ricorrere all’ autorità Laica”. Continuaba el nuncio diciendo que si el rey seguía el parecer del P. Lino rechazaría la instancia, aunque “molti Provinciali interpellati, non abbiano fatto conoscere l’assurdità della domanda”, lo que no era óbice para que la Orden viviera en paz, ya que gracias a la sabiduría (esto parece que contrasta con la opinión anterior sobre los provinciales) de los superiores, no se dirigían muchos recursos al P. Justo, “il quale resta inattivo, e dice, che non gli si lascia altro incarico fuori di quello di dare i titoli ai Predicatori”<sup>374</sup>.

---

<sup>373</sup> ASV, *ANMadrid* 281, f. 376.

<sup>374</sup> ASV, *SS Esteri* 437, 2º, publicado por V. CÁRCEL ORTÍ, *Correspondencia*, 107, doc. 63. El nuncio en otro despacho dirigido al secretario de Estado, Madrid, 4 mayo 1828, decía que el orgullo del P. Justo había sido humillado, y que después de la negativa del consejo a concederle lo que pedía se había dirigido al ministro Calomarde, confiando en que éste le consiguiera el permiso pedido. Pero la opinión de Calomarde fue contraria: “L’ultimo replicó a voce al Provinciale di Catalogna Latore della Lettera= che non poteva essere più stravagante La domanda: che insinuava al P. Giusto a mutar condotta, se voleva compire il biennio, che resta”. El rey también se mostró extrañado del modo de proceder del P. Justo porque “osò ricorrere al Sovrano dopo, che il Sommo Pontefice aveva ricusato di annuire alla proposta: ingiunge, che si renda noto al Religioso, che S.M. condanna altamente l’irregolare procedura, che desista di usare un contegno tanto biasimevole, se vuole evitare il castigo”. Y el nuncio finalizaba diciendo: “Jo non perdo di vista questo torbido cervello: sto osservando, se presenta motivi di querele per secondare i desiderj dell’Emza Vra Rma, quali per me sono comandi”, ASV, *SS Esteri* 437, 2º, publicado por V. CÁRCEL ORTÍ, *Correspondencia*, 141, doc. 90. En un despacho del secretario de Estado al nuncio, Roma, 3 junio 1828, se decía que el Eminentísimo Micara había recibido con mucho placer la noticia de la decisión del consejo sobre el P. Justo, “nella lusinga di vedere sconcertati tutti gli altri disegni di codesto Religioso intrigante, tanto più ch’Ella si propone di non lasciarlo un momento di mira”, ASV, *ANMadrid* 281, f. 378.

## 5. EL CAPÍTULO GENERAL CELEBRADO EN MADRID EL 4 DE JUNIO DE 1830

### 5.1 *Convocatoria del capítulo, muerte del P. Justo de Madrid y elección del P. Cipriano de Palencia como pro-vicario general*

Una vez más la bula *Inter graviores* hizo que en el proceso de convocatoria del capítulo participaran personas e instituciones (el nuncio, cardenal secretario de Estado, consejo de Castilla) no contempladas en la bula.

El nuncio Tiberi escribía el 4 de enero de 1829 al cardenal secretario de Estado, Bernetti, comunicándole que el general de los capuchinos debía convocar el capítulo un año antes de que terminara su mandato, y que en esta ocasión debía celebrarse en España. Además, lo prevenía contra el P. Justo, “uomo torbido ed inquieto”, para que se tomaran las providencias necesarias a fin de evitar posibles intrigas<sup>375</sup>. El 24 de enero el cardenal secretario informaba al cardenal Micara, ministro general de capuchinos, para que tomara las medidas necesarias conducentes a la convocatoria del capítulo y a la fijación de un lugar para su reunión<sup>376</sup>. Ese mismo día Micara respondía diciendo que algunos religiosos de España le habían avisado de “le pessime disposizioni” del P. Justo y que había ya escrito a dicho padre con el objeto de decidir la convocatoria y el convento donde se debía celebrar el capítulo<sup>377</sup>. Pero la muerte del papa León XII el 10 de febrero, y la consiguiente entrada en cónclave del cardenal Micara, impidieron por un tiempo que éste último siguiera las diligencias sobre la convocatoria del capítulo, que debía celebrarse en marzo de 1830, porque él había sido elegido por breve en marzo de 1824.

El P. Justo de Madrid, con fecha 8 de febrero de 1829, pedía al consejo poder comunicar al ministro general la celebración del capítulo en España

---

<sup>375</sup> ASV, *SS Esteri 437*, fascicolo 3º, publicado por: V. CÁRCCEL ORTÍ, *Correspondencia*, 284-285, doc. 216.

<sup>376</sup> Minuta del despacho del cardenal secretario de Estado al card. Micara, 24 enero 1829, ASV, *SS Esteri 437*, fascicolo 3º. El secretario de Estado, Bernetti, en un despacho al nuncio, Roma, 28 enero 1829, le comunicaba que había hecho saber a Micara que convocara el capítulo de los capuchinos y fijara el lugar de reunión, ASV, *ANMadrid 281*, f. 399.

<sup>377</sup> ASV, *SS Esteri 437*, fascicolo 3º.

para el mes de febrero. El consejo, con fecha 3 de marzo, preguntaba al vicario general sobre la práctica de “convocar o comunicar” al general la celebración del capítulo en España. En su respuesta el P. Justo decía que la facultad de convocar el capítulo general era algo privativo del ministro general, pero bajo la bula *Inter graviores* no se había celebrado aún ninguno. Pretendía comunicar al general la provincia, convento, mes y día de la celebración, porque el general no conocía estos datos e ignoraba – y esto es más extraño – si el capítulo debía hacerse cuando expiraba el mandato del general o el suyo (según la bula *Inter graviores* debía hacerse cuando expiraba el sexenio del general). Además Micara le había pedido que señalara convento para dicho capítulo. El fiscal dio el visto bueno a la petición del 16 de marzo, y el 26 se le comunicó al P. Justo<sup>378</sup>.

El nuncio en un despacho dirigido al cardenal Micara (Madrid, 4 de abril de 1829), le comunicaba que el P. Justo había obtenido del consejo intimar el capítulo a sus súbditos de España, mientras se dejaba al ministro general que hiciera lo propio con sus súbditos de las provincias cismontanas. Él había reclamado al rey sobre la incongruencia de tal resolución, razón por la que

---

<sup>378</sup> AHN, *Consejos*, Leg. 4.036. El nuncio en una exposición al consejo, posterior al 8 de febrero, decía que el vicario general no tenía derecho a convocar el capítulo, ni tampoco él. El 17 de abril de 1829 D. Tadeo Calomarde pedía al consejo que se convocara capítulo general, *Ibid*. Por otra parte el nuncio, en un despacho a Bernetti, fechado en Madrid, 29 febrero 1829, le decía que había entregado la carta de Micara para el vicario general al provincial y secretario para que se la entregaran en El Pardo, que es donde residía últimamente. Por otra parte había ordenado al guardián que vigilara la conducta del vicario general. “Ho creduto bene prendere simili misure perchè l'audacissimo ambizioso frate si è permesso fino dal giorno otto febraro con la data falsa di Madrid diriggere al consiglio di Castiglia il foglio che unisco in copia. Domanda appunto di essere autorizzato di convocare il capitolo sull'esempio degli antecessori. Chiama l'eminentissimo Micara il generale d'Italia; dice che si diriggerà a questi perchè intimi i sudditi suoi ad intervenire. Sembra che questo uomo si creda indipendente e quasi superiore al primo e che voglia al solito imbrogliar le cose, come avevo predetto. Ho fatto conoscere ai consiglieri le assurde pretese di costui e domenica presenterò una memoria al ministro Calomarde. Porto fiducia che saranno repressi gli attentati di chi non arrossisce ricorrere all'autorità laica competente”. Parece que el nuncio no era del todo imparcial con el P. Justo, porque no parece que éste quisiera convocar el capítulo, aunque no se hubiera expresado con total corrección terminológica, al menos así aparece en los documentos. Por otra parte recurrir al consejo era normal, ASV, *ANMadrid* 280, f. 117r-v (minuta), publicado, con fecha 19 de marzo, por V. CÁRCEL ORTÍ, *Correspondencia*, 297-298, doc. 230.

fue suspendida. Después había tratado el tema con algunos religiosos y con el provincial de Castilla, quienes le habían pedido que escribiera al general manifestándole que el convento más cómodo para celebrar el capítulo era el de San Antonio de Madrid, y que si quería podía enviar la convocatoria a los provinciales por medio suyo<sup>379</sup>. Pero el nuncio, en un despacho al nuevo secretario de Estado, cardenal Albani, fechado el 6 de junio, repitiendo todo lo anterior, decía que la convocatoria no llegaba, “il degno porporato, non so perchè, guarda il silenzio”. Se sospechaba que se quisieran eludir las disposiciones de la bula y hacer el nombramiento de nuevo por breve, lo que produciría disputas “del di cui esito non rispondo [...] o per dir meglio l'autorità laica procurerà inmisciarsi, spacciando essere l'elezione dei moderatori supremi delle religioni una prerogativa della corona”. Una vez más el representante de Roma manifestaba su desacuerdo con la bula, que otorgaba al rey el derecho de presentación al papa, para que éste los nombrara, de sujetos para las prelacías supremas, cuando no se eligieran en capítulo<sup>380</sup>.

El ministro general de la Orden, cardenal Micara, fechaba el 21 de junio de 1829 su carta citatoria, convocando el capítulo para el viernes 4 de junio de 1830 (ése era el día en que se hacían las elecciones) en el convento de San Antonio del Prado de Madrid. El capítulo se abriría el 25 de mayo (feria quinta dentro de la octava de la Ascensión) y se cerraría el 15 de junio (feria quinta dentro de la octava del Corpus). Sólo se podía llegar dos días antes de la octava de la Ascensión, es decir, el mismo 25 de mayo; y sólo se podía llevar como socio un hermano laico o sacerdote que no fuera lector, guardián o maestro de novicios. En el camino no podían usar el caballo, porque si no

<sup>379</sup> ASV, *ANMadrid* 280, ff. 120v-121, publicado por V. CÁRCEL ORTÍ, *Correspondencia*, 306-307, doc. 240.

<sup>380</sup> ASV, *SS Esteri* 437, fascicolo 3º, publicado por V. CÁRCEL ORTÍ, *Correspondencia*, 325-326, doc. 257. En un nuevo despacho de Tiberi al cardenal Albani, Madrid, 6 julio 1829, aquél manifestaba que “secondo un antico piano si cerca di rendere indipendenti da Roma i regolari e si profitta di qualunque pretesto. Si aprì la breccia con la bolla *Inter graviores*, esorta dal santo pontefice Pio VII, che gemendo la concesse per evitare maggiori mali. D'altronde se la scelta de' superiori generali si fa dai rispettivi capitoli adunati legittimamente si toglie all'autorità laica la sognata regalia di presentare il soggetto da nominarsi per breve”, ASV, *ANMadrid* 280, ff. 130v-131 (minuta), publicado por V. CÁRCEL ORTÍ, *Correspondencia*, 335-336, doc. 267.

se les privaría de las dos voces. Además los ministros provinciales debían llevar el catálogo de la provincia con el número de conventos, noviciados, estudios, predicadores, sacerdotes simples, clérigos y laicos, y las misiones que tuvieran, para poder hacer la tabla de toda la Orden<sup>381</sup>.

El 15 de julio el cardenal Micara expedía las citatorias del capítulo al nuncio, recordándole que el P. Justo “secondo il solito tenterà d’intorbidare ogni cosa”. Muchas dificultades, según Micara, desaparecerían cambiando la bula sobre la celebración del capítulo en España, “dove non possono concorrer tutti per l’enorme distanza, e dove si può purtroppo conoscer, che non sarà molta e piena la libertà degli elettori”. Acababa proponiendo que sería mejor celebrar el capítulo en un lugar más céntrico, como Lucca, Livorno, Pisa o Génova<sup>382</sup>.

---

<sup>381</sup> Carta citatoria del capítulo general del 4 de junio de 1830 dirigida por el cardenal Micara, ministro general de la Orden, al provincial de Valencia, Roma, 21 junio 1829, APCV, 0020 *Capitulos Generales*. Al final de la carta se recuerda que el capítulo se abriría el día de la octava de la Ascensión, 27 mayo, y se cerraría en la octava del Corpus, 17 junio. Esto significa que el 25 se consideraba el día de llegada, que no podía ser antes, y el 15 el día en que se concluía, debiendo salir del convento, a más tardar, el 17. En la misma fecha está datada la copia que se envió al provincial de Navarra por medio del nuncio, AHPCP, *P. General 1807-1899*. El 22 de junio el cardenal secretario enviaba un despacho a Micara refiriéndole lo que decía el nuncio y pidiéndole que enviara la convocatoria del capítulo para “tranquillizzare l’animo della stessa Santità Sua in oggetto si grave, non meno che quello di tutti i buoni cappuccini Spagnoli”. Esto evitaría que la autoridad secular se entrometiera en el nombramiento de los supremos moderadores de las órdenes religiosas, ASV, *SS Esteri 437*, fascicolo 3°. En otro despacho, esta vez de Tiberi a Albani, Madrid, 28 julio 1829, el nuncio manifestaba que el P. Justo se dolía del silencio de Micara, e incluía una carta del vicario general a Micara en la que se hablaba seguramente del capítulo, porque todavía no habían recibido la carta de Micara del 15 de julio, *Ibid.*, publicado por V. CÁRCEL ORTÍ, *Correspondencia*, 339, doc. 270. El cardenal Micara respondió el 26 del mismo mes a Albani, explicando que, debido a algunas dudas que habían surgido sobre la celebración del capítulo, no había enviado antes las citatorias, ASV, *SS Esteri 438*, fascicolo 1°.

<sup>382</sup> ASV, *ANMadrid 281*, f. 386. El 30 de julio dirigía Micara otra carta al nuncio del mismo tenor, enviándole las citatorias para los provinciales y previniéndole de nuevo sobre el P. Justo, *Ibid.*, f. 388. Con todo, el 12 de agosto el cardenal secretario de Estado, que no conocía los anteriores despachos del cardenal Micara, le apremiaba otra vez a enviar las citatorias del capítulo general a España, ASV, *SS Esteri 437*, fascicolo 3°.

A finales de agosto y primeros de septiembre los provinciales acusaron recibo de la citatoria del cardenal Micara con la que convocaba el capítulo general<sup>383</sup>. Más adelante el nuncio, con fecha 5 de octubre, comunicaba al cardenal secretario de Estado que había recibido la convocatoria para el capítulo general de los capuchinos y que la había enviado a los provinciales y al vicario general. Todos la habían aceptado con satisfacción, excepto el P. Justo, quien no parecía dispuesto a colaborar de buen ánimo en la preparación de todo lo necesario para la celebración de dicho capítulo. Pero había prevenido al ministro de Gracia y Justicia para que se opusiera a las pretensiones extrañas del P. Justo<sup>384</sup>. De todas formas el cardenal Micara, ministro general de los capuchinos, seguía firme en su idea de que era muy difícil para los capitulares cismontanos ir a España, principalmente por el

---

<sup>383</sup> Las cartas en que acusaban recibo de la citatoria del capítulo iban dirigidas al nuncio: Cipriano de Palencia, provincial de Castilla, El Pardo, 24 agosto 1829 (f. 405); Gabriel de Borbotó, provincial de Valencia, Valencia, 31 agosto 1829 (f. 521); Pedro de Foz-Calanda, provincial de Aragón, Zaragoza, 1 septiembre 1829 (f. 523); Ildefonso de Hardales, provincial de Andalucía, Málaga, 29 agosto 1829 (f. 525), ASV, *ANMadrid* 281. El P. Buenaventura de Cañaveral, La Paciencia, 18 agosto 1829, daba cuenta a Gracia y Justicia de que había recibido del cardenal Micara la convocatoria del capítulo general, AHN, *Consejos*, Leg. 12.039, nº 5.

<sup>384</sup> Minuta del despacho del nuncio al secretario de Estado, Albani, Madrid, 5 octubre 1829, ASV, *ANMadrid* 280, f. 137v, publicado por V. CÁRCEL ORTÍ, *Correspondencia*, 357, doc. 286: "Venne accettata dai primi con rispetto e soddisfazione. L'ultimo accusò averla ricevuta in semplici termini ed evasivi. Sembra che voglia rimanere inattivo riguardo alle misure da prendersi perchè il convento destinato per la riunione non manchi de' mobili necessari, perchè sia provisto alla sussistenza de' vocali. Comunque ho prese le opportune disposizioni nel caso che si verifici l'apatico contegno del detto vicario padre Giusto da Madrid. Ho prevenuto il ministro di Grazia e Giustizia perchè si opponga in qualunque ipotesi alle stravaganti pretese di questo religioso e mi sono posto di concerto col porporato moderator supremo dell'ordine". El cardenal Albani comunicaba al nuncio el 1 de septiembre que Micara le había asegurado que había enviado las citatorias, pero en caso de que no llegasen era él -el nuncio- el que debía asegurar la convocación y celebración del capítulo, ASV, *ANMadrid* 281, f. 462. Albani, en otro despacho al nuncio, Roma, 1 noviembre 1829, decía que Micara había asegurado todo para el capítulo: lugar, subsistencia; y le pedía que continuara sufriendo a las malas disposiciones del P. Justo, *Ibid.*, ff. 466-467v.

viaje largo, el mar, los gastos y porque se podía producir “uno scontro in un paese straniero”, y así se lo comunicaba al nuncio el 28 de octubre<sup>385</sup>.

Las incertidumbres y dudas que el nuncio y el cardenal Micara manifestaban sobre la posible actuación turbulenta del P. Justo en el capítulo se desvanecieron con la muerte el 7 de diciembre de 1829 de éste último<sup>386</sup>. Este suceso abrió el proceso de un nuevo nombramiento. El P. Lino de Cantalapiedra, exprovincial de Castilla, comunicaba el 2 de diciembre al nuncio que al P. Justo le habían administrado la Unción, y que un medio para solucionar la situación que se creaba entre los capuchinos, por la proximidad del capítulo general y porque quedaban sin cabeza, podría ser que escribiera – el nuncio – al cardenal secretario y al cardenal Micara pidiendo facultades para nombrar un vicario general que completara el tiempo que faltaba hasta la celebración del capítulo general<sup>387</sup>. Al día siguiente, 3 de diciembre, el nuncio preguntaba al cardenal Albani qué habría que hacer con relación a los capuchinos: nombrar un religioso que ocupara el cargo de vicario general hasta el capítulo, reuniendo a los vocales, o bien nombrarlo por rescripto de Su Santidad con facultades para proveer todo lo necesario para el capítulo<sup>388</sup>.

El cardenal Albani, secretario de Estado, ante las peticiones del nuncio, con fecha 26 de diciembre de 1829, preguntó al prefecto de la congregación de Obispos y Regulares, cardenal Odescalchi, qué se debía hacer<sup>389</sup>. Antes de

---

<sup>385</sup> Carta del cardenal Micara al nuncio, Roma, 28 octubre 1829, *Ibid.*, f. 384. Pero Tiberi, que no conocía aún este despacho de Micara, en un despacho que enviaba al cardenal Albani, Madrid, 5 noviembre 1829, decía: “L’eminentissimo Micara, con molto giudizio, no fece motto che gli italiani non avrebbero assistito”, publicado por V. CÁRCEL ORTÍ, *Correspondencia*, 373-374, doc. 301.

<sup>386</sup> Comunicación del P. Cipriano de Palencia, provincial de Castilla, al nuncio, de la muerte ese mismo día del P. Justo de Madrid, vicario general, Madrid, 7 diciembre 1829, ASV, *ANMadrid* 281, f. 502. El mismo día el P. Cipriano comunicaba la noticia a Gracia y Justicia, AHN, *Consejos*, Leg. 12.039, nº 35.

<sup>387</sup> ASV, *ANMadrid* 281, ff. 510-511.

<sup>388</sup> ASV, *SS Esteri* 437, fascicolo 3º, publicado por V. CÁRCEL ORTÍ, *Correspondencia*, 396, doc. 322. El 14 de diciembre el nuncio comunicaba al cardenal Albani la muerte del P. Justo y le volvía a pedir instrucciones sobre cómo proceder con los capuchinos, ASV, *SS Esteri* 437, fascicolo 3º, publicado por V. CÁRCEL ORTÍ, *Correspondencia*, 399, doc. 326.

<sup>389</sup> Despacho del cardenal secretario de Estado, Albani, al cardenal Odescalchi, prefecto de la congregación de Obispos y Regulares, Vaticano, 26 diciembre 1829, ASV, *Vescovi e*



dar una resolución al problema, se consultó al cardenal Micara sobre las medidas que se podrían adoptar. El cardenal y ministro general, en su respuesta a Odescalchi del 29 de diciembre, fue del parecer que el papa nombrase un pro-vicario general para España hasta la celebración del capítulo general. El nombrado podría ser el provincial de Castilla, P. Cipriano de Palencia, porque el capítulo se había convocado en Madrid y de ese modo podría disponer de todo lo necesario para recibir a los vocales. Añadía que “essendo cosa imprudentissima che gl’Italiani vadano in Spagna a Capitolo, potrebbe destinarsi Monsignore Nunzio a presiedervi, come ha già fatto qualche altro Ordine Religioso, e come Io prego caldamente”,<sup>390</sup>.

Pasadas las fiestas de fin de año, el prefecto de Obispos y Regulares respondía al secretario de Estado, con un despacho fechado el 4 de enero de 1830<sup>391</sup>, aceptando las propuestas del cardenal Micara y justificando el nombramiento porque “sarebbe incongruente di celebrare ora un Capitolo Generale per eleggere il Vicario Generale, e dopo cinque mesi celebrarne un’altro per il Generale”. Sobre los vocales italianos se decidía que no participaran en el capítulo porque la mayor parte de los religiosos graduados no querían ir, lo que podría provocar la elección de sujetos demasiado jóvenes sin experiencia. Por otra parte los gastos serían demasiado grandes para las condiciones “di estrema povertá dell’Ordine”. Además se veía como problema que tuviera que ir el ministro general, que era cardenal, y, sobre todo el gran desequilibrio de vocales de las provincias de Italia – esta razón debió influir mucho en Micara –<sup>392</sup>, por lo que el vicario general sería elegido

---

*Regolari, Sez. Reg., Positiones 1830, aprile.* Dos días más tarde, el 28, el cardenal Albani volvía a pedir al cardenal Odescalchi las mismas informaciones, *Ibid.*

<sup>390</sup> *Ibid.*

<sup>391</sup> Minuta del despacho del cardenal prefecto de la congregación de Obispos y Regulares, Odescalchi, al cardenal secretario de Estado, Albani, Roma, 4 enero 1830, ASV, *Vescovi e Regolari, Sez. Reg., Positiones 1830, aprile.*

<sup>392</sup> En un resumen del despacho anterior, posiblemente para presentarlo al papa, se añadía que la elección del vicario general caería “sopra Persona appartenente alle dieci Provincie Napoletane, e Sicilia, giacche fuori di queste, sono ristabilite sole altre sette Provincie. In oltre, che deve essere libero il luogo della convocazione, ed in Madrid colla sorveglianza del consiglio di Castiglia non potrebbe presagire qualche torbido, o cagione”, ASV, *Vescovi e Regolari, Sez. Reg., Positiones 1830, aprile.*

como determinara el papa<sup>393</sup>. Sobre la presidencia del capítulo se establecía también lo propuesto por Micara, quien, aunque consideraba suya – por las constituciones – la atribución de nombrar presidente del capítulo, prefería que fuera el nuncio el que lo presidiera, con facultad para subdelegar a un religioso graduado y prudente de la Orden. Terminaba pidiendo que ejecutara estas decisiones con un breve o rescripto.

El cardenal Albani comunicaba a Odescalchi (12 de enero) que el papa había aprobado las providencias indicadas y que se había ordenado a la secretaria de Breves la expedición de dicho breve al nuncio, con las instrucciones oportunas<sup>394</sup>. Con la misma fecha comunicaba al nuncio las decisiones del papa y de la congregación de Obispos y Regulares: nombramiento del P. Cipriano como pro-vicario general de capuchinos, dispensa para asistir al capítulo en favor de los vocales cismontanos, y presidencia del capítulo en favor del nuncio<sup>395</sup>.

El 18 de enero de 1830 el cardenal Albani, secretario de Estado, enviaba al nuncio el breve *Quum sicut Nobis exponi curasti*, fechado ese mismo día, por el que se nombraba al P. Cipriano de Palencia pro-vicario general de los capuchinos españoles. En él se recogían también las decisiones ya vistas sobre los vocales cismontanos y sobre la presidencia del capítulo<sup>396</sup>. El

<sup>393</sup> El 22 de abril el cardenal prefecto de Obispos y Regulares enviaba un despacho al cardenal Rivarola, protector de la Orden, comunicándole las decisiones del papa sobre la elección del vicario general para las provincias cismontanas: “Varie contingenze non permettono di radunare in questa Dominante un Capitolo Genle, e volendo il S. Padre che il voto della Religione concorra in da. elezione ha ordinato al sotto Card. Prefetto della S.C. di VV. e RRi. di comunicare all'Emza Vora le Pontificie Sue determinazioni su tale oggetto. L'Ordine Cappuccino verrà per questa sol volta all'elezione del Vic. Genle. per il prossimo futuro sessenio per mezzo delle schede sottoscritte, e sigillate da deporle in mano dell'Emza Vora e per quindi aprirli coll'intervento dell'attuale Ministro Genle affinché l'elezione cada sopra quel Religioso graduato, nel quale concorra la pluralità de' voti, e l'idoneità alla carica importante che deve sostenere”, ASV, *Vescovi e Regolari, Registra Regularium*, vol. 229 (1830), ff. 52v-53.

<sup>394</sup> ASV, *Vescovi e Regolari, Sez. Reg., Positiones 1830, aprile*.

<sup>395</sup> Despacho del cardenal Albani, secretario de Estado, al nuncio, Roma 12 enero 1830, ASV, *ANMadrid 281*, ff. 470-471.

<sup>396</sup> *Ibid.*, f. 476. El breve fue publicado en BC, X, 3-4. Dos años más tarde el papa Gregorio XVI, con el breve *In suprema*, 3 abril 1832, estableció para todas las órdenes religiosas que se celebraran dos capítulos: uno para las provincias cismontanas y otro en España para las

nuncio en un despacho dirigido a Albani (6 de marzo de 1830), le comunicaba que había dado curso al breve – lo había pasado a Gracia y Justicia – acompañándolo con una nota en la que explicaba, profetizando los problemas futuros con el consejo, que faltando tan poco tiempo para el capítulo era imposible reunir dos veces los vocales (lo que se debía hacer según la bula *Inter graviores*). Por eso el papa había tomado la decisión de nombrar al P. Cipriano<sup>397</sup>.

Efectivamente surgieron algunos problemas en el consejo con respecto al pase, pero parece se solucionaron bastante fácilmente. D. Tadeo Calomarde envió el breve al decano del alto tribunal el 6 de marzo, pidiendo que se le concediera el pase por vía extraordinaria<sup>398</sup>. El fiscal, con fecha 11 de marzo, preguntó al P. Cipriano quién ejercía entre los capuchinos la prelación suprema, añadiendo que había dificultades para dar el pase al breve. El 13 de marzo contestaba el P. Cipriano exponiendo que el cargo estaba vacante y los capuchinos de España sin punto de unión, porque no había definidores que hubieran podido sustituir al P. Justo<sup>399</sup>. El 18 de marzo el fiscal manifestaba que no se debía haber nombrado pro-vicario general sin el beneplácito del rey, porque esto menoscababa las regalías del monarca y hacía peligrar la bula *Inter graviores*. Con todo, dado que el cargo duraba tres meses, se podría dar el pase al breve en este punto, pero no a que el nuncio presidiese el capítulo, porque éste no debía mezclarse en asuntos de regulares. Sólo podría delegar la presidencia a otro religioso<sup>400</sup>. El nuncio en un despacho a Albani, fechado el 24 de marzo, decía que el consejo “tenta insinuare al Re,

---

españolas, con el fin de que en cada uno de ellos se eligieran los respectivos superiores; pero seguía siendo necesaria la confirmación por parte del general de la elección del vicario general, elemento jurídico casi exclusivo (el otro era consultar al ministro general los asuntos más arduos de gobierno) en el que se hacía consistir la unidad de la Orden. Entre los capuchinos no se celebró ningún capítulo bajo este breve. Breve publicado en: *Acta Gregorii Papae XVI, I, Romae 1901*, 117-119.

<sup>397</sup> ASV, *SS Esteri 437*, fascicolo 3º, publicado por V. CÁRCEL ORTÍ, *Correspondencia*, 427, doc. 356.

<sup>398</sup> AHN, *Consejos, Leg. 4.036* (Expediente sobre el pase de nombramiento del P. Cipriano de Palencia como pro-vicario general), ff. 16-17.

<sup>399</sup> *Ibid.*, ff. 25-26.

<sup>400</sup> *Ibid.*, ff. 28-31. El 24 de marzo los fiscales repetían lo mismo, AHN, *Consejos, Leg. 12.039*, nº 14.

che non convenga, che uno straniero presieda nelle Spagne al Capitolo di Cappuccini, ed altri Regolari”<sup>401</sup>. En estas palabras se aprecia la mentalidad regalista que consideraba a las órdenes religiosas y a la Iglesia como representantes de un estado extranjero al que había que controlar; y como un estado dentro del Estado, que escapaba al control del Estado.

Con todo, D. Tadeo Calomarde, por orden del rey, que no defraudó las esperanzas del nuncio, ordenaba al consejo, el 14 de abril, que concediera el pase al breve de nombramiento del P. Cipriano de Palencia. Además el rey decidió que el nuncio pudiera presidir el capítulo de los capuchinos sin pérdida de las regalías y sin que sirviera de precedente<sup>402</sup>. El 19 de abril se concedía el pase y el 20 se comunicaba a Gracia y Justicia y al provincial de Castilla<sup>403</sup>. El P. Cipriano de Palencia comunicaba al nuncio, con fecha 30 de abril de 1830, que el día anterior, había tomado posesión de su cargo, reunidas las dos comunidades de la corte (San Antonio del Prado y La Paciencia), a las tres y media de la tarde<sup>404</sup>.

---

<sup>401</sup> ASV, *SS Esteri 437*, fascicolo 4°. El nuncio en un nuevo despacho del 27 marzo a Albani manifestaba su esperanza de que el rey no atendiera las peticiones del consejo. “Ho qualche fondamento a sperare, che S.M. non presterà ascolto alla ridicola consulta del Consiglio di Castiglia, che supponendo, che sia contrario alla Regalia, che il Nunzio, come straniero, presieda al Capitolo de' Cappuccini, propongono, che io suddeleghi un'altro. Se io ho diritto a nominare altri, che mi rappresenti, confessano, che tenga giurisdizione: e nell'ipotesi niuno può limitarla. Domani mi aboccarò con il Sr. Cav. Calomarde, ed a suo tempo darò conto all'Eminenza Vra Rma dell'esito dell'affare”, *Ibid.*, publicado por V. CÁRCEL ORTÍ, *Correspondencia*, 438, doc. 369.

<sup>402</sup> AHN, *Consejos, Leg. 4.036* (Expediente sobre el pase...) ff. 32-33.

<sup>403</sup> *Ibid.*, ff. 32-35. El secretario de Estado Albani, en un despacho dirigido al nuncio el 24 de abril 1830, le animaba a sostener los derechos de la Santa Sede frente al consejo de Castilla: “Ella sostenga con vigore l'integrità di tale giurisdizione ed applaudirà giustamente al noto suo zelo pe' diritti della Santa Sede”, ASV, *SS Esteri 437*, fascicolo 4°. El 6 de mayo el nuncio, en un despacho a Albani en el que le comunicaba diversas noticias sobre los capítulos de distintas órdenes religiosas, decía que varios ministros del rey habían sido favorables a su jurisdicción para presidir el capítulo, y que por eso el rey había ordenado que se observaran las decisiones del Santo Padre. Decía también que le habían informado de que los PP. Cirilo (Alameda) y Lino (de Cantalapedra) intentaban que quedara excluido de la presidencia de los capítulos generales, ASV, *SS 249 (1827-1830) 1830*, publicado por V. CÁRCEL ORTÍ, *Correspondencia*, 446-448, doc. 379.

<sup>404</sup> ASV, *SS Esteri 437*, fascicolo 4°.

En la primera quincena de mayo los provinciales acusaron recibo del breve<sup>405</sup>. El nuncio comunicaba el 6 de mayo al cardenal Albani que el P. Cipriano ejercía “pacíficamente l’officio di vicario general de’cappuccini”. Sólo el P. Lino de Cantalapiedra y algún otro religioso disimulaban “il loro rammarico mentre il rimanente dei religiosi ne celebra la scelta, d’altronde commendata da ogni classe di persone, cui non è ignoto il merito del detto padre Cipriano”<sup>406</sup>. A su vez el cardenal Albani, respondiendo al despacho anterior, con fecha 1 de junio, decía que no sólo para él, sino también para la congregación de Obispos y Regulares era muy grata la noticia “dell’esercizio già pacíficamente assunto di Vicario Generale dei Cappuccini dal P. Cipriano da Palencia [...] E tanto più me ne compiaccio, che ciò accresce la fiducia della buona e tranquilla scelta che andrà presto a farsi costì del Superiore Generale dell’Ordine”<sup>407</sup>. Las elecciones serían pacíficas, pero los sucesos posteriores no tanto, como veremos.

## 5.2 *El capítulo general de 1830 y la impugnación posterior de las elecciones*

Sobre el capítulo general de 1830 sólo conocemos, desgraciadamente, algunos datos externos relativos a las funciones solemnes que se celebraron, a los vocales que participaron y a los sujetos elegidos. En un capítulo que duró alrededor de tres semanas, 27 de mayo-15 de junio, debieron tratarse otros temas de interés para las provincias capuchinas de España, pero los desconocemos.

Para los primeros días del capítulo, que tuvo inicio el 27 de mayo, octava de la Ascensión, y hasta el 5 de junio, día posterior al de la elección de los nuevos superiores, se programaron funciones solemnes en la iglesia de San

---

<sup>405</sup> Todas las cartas iban dirigidas al nuncio: Fr. Martín de Perales, vicario provincial de Aragón, Zaragoza 4 mayo 1830 (f. 515); Fr. Ildefonso de Hardales, provincial de Andalucía, Granada, 5 mayo 1830 (f. 485); Fr. Manuel de la Nou, provincial de Cataluña, Barcelona, 8 mayo 1830 (f. 505) (por sus achaques no podría ir al capítulo); Fr. Anselmo de Murieta, vicario provincial de Navarra, Los Arcos, 19 mayo 1830 (f. 512), ASV, *ANMadrid 281*.

<sup>406</sup> ASV, *SS Esteri 437*, fascicolo 4º, publicado por V. CÁRCEL ORTÍ, *Correspondencia*, 450, doc. 381.

<sup>407</sup> Despacho del cardenal Albani, secretario de Estado, al nuncio, Roma, 1 junio 1830, ASV, *ANMadrid 281*, f. 468.

Antonio del Prado. Estas funciones consistieron en la predicación de varios sermones, por parte de predicadores seguramente conocidos, en honor de san Francisco, san Antonio, la Inmaculada, y los sermones capitular y de acción de gracias. Las funciones las oficiaba la comunidad del convento de S. Antonio, con asistencia de todo el capítulo<sup>408</sup>.

Los vocales que tenían derecho a participar en el capítulo eran 19, pero asistieron 17, porque el P. Manuel de la Nou, provincial de Cataluña, no pudo acudir por motivos de salud, y el P. Felipe Benicio del Puerto, segundo custodio general de la provincia de Andalucía, murió antes del capítulo. Cada vocal podía hacerse acompañar de un compañero, lego o sacerdote, que no fuera lector, guardián o maestro de novicios. Pero este compañero no acudía a las reuniones del capítulo, ni tenía voz de ningún tipo, sólo acompañaba al vocal para asistirlo en sus necesidades materiales<sup>409</sup>.

---

<sup>408</sup> *Funciones solemnes que la Sagrada Orden de Menores Capuchinos representada en su Capitulo General ha de celebrar en su iglesia de S. Antonio del Prado de esta Corte: implorando, por la intercesion de sus principales Protectores, la asistencia del Divino Espíritu en las elecciones que se han de hacer en el dicho Convento el día 4 de Junio del presente año de 1830, APCV, 0020 Capítulos Generales.* La apertura del capítulo se estableció para el 27 de mayo a las dos y media de la tarde. Concluidas las vísperas se iniciaría la procesión con el Santísimo por la iglesia, quedando descubierto (expuesto) hasta las cinco. El día 28 a las nueve de la mañana, misa con descubierto, y sermón en honor de san Francisco a cargo del P. Blas de Obón, exlector y guardián de Épila, provincia de Aragón (no era vocal). El día 31 a la misma hora misa con descubierto y sermón en honor de san Antonio, a cargo del P. Ignacio de Larraga, primer custodio general de Navarra (era vocal en el capítulo). El 1 de junio, a la misma hora misa con descubierto, y sermón de la Inmaculada, a cargo del P. Damián de Gausin, maestro de estudiantes en Motril, Andalucía (no era vocal). El día 2 todo el día exposición del Santísimo. El día 3 exposición también todo el día, y a las tres de la tarde sermón capitular a cargo del P. Fermín de Alcaraz, secretario general y custodio (no era vocal). El día 4 era el señalado para la elección canónica: a las siete de la mañana celebraría la misa del Espíritu Santo el nuncio, presidente del capítulo, y en ella comulgarían los religiosos que no fueran sacerdotes. Al terminar las elecciones el capítulo se dirigiría a la iglesia. El día 5 a las nueve de la mañana sería la función de acción de gracias, con sermón del P. Lorenzo de Valencia, primer custodio general de Valencia (vocal).

<sup>409</sup> Lista de vocales de 1830, APCV, 0020 *Capítulos Generales*. Fueron vocales, en primer lugar, los provinciales: P. Eustaquio de Vitoria, vicario provincial de Castilla; P. Manuel de la Nou (exlector), provincial de Cataluña (no asistió por imposibilidad); P. Gabriel de Borbotó (exlector), provincial de Valencia; P. Pedro de Foz-Calanda (exlector), provincial de Aragón; P. Ildefonso de Hardales (exlector), provincial de Andalucía; P. José de Caparoso (exlector),

El capítulo, por las elecciones que hizo, llegó al acuerdo de elegir como definidores a los provinciales, lo que no ofrecía problemas porque había 6 provincias; y al pro-vicario general, P. Cipriano, como procurador general y primer definidor, debiendo los vicarios provinciales tomar las riendas de las provincias hasta que se celebraran los capítulos provinciales, o bien actuando la posibilidad de que los definidores generales continuaran en su cargo de provincial<sup>410</sup>. Pero lo más interesante, quizá pensado para evitar fricciones, y con seguridad porque “i vocali si dolevano che gli impieghi si conferivano ben sovente ai castigliani dimenticando gli individui dell’altre provincie”<sup>411</sup>, fue la elección del ministro general en un sujeto de fuera del gremio del capítulo. La elección para la suprema prelación recayó en el P. Juan de Valencia<sup>412</sup>, que habitaba en el convento de Murcia<sup>413</sup>.

---

provincial de Navarra. Como custodios (doy por orden el 1º y el 2º): Castilla: PP. Santiago de Peñaranda (predicador) y Matías de Illana (predicador); Cataluña: PP. Silvestre de Mataró (exlector) y Juan Francisco de Barcelona (exdefinidor); Valencia: PP. Lorenzo de Valencia (predicador) y Luis de Valencia (predicador); Aragón: PP. Simón de Zaragoza (lector) y Mariano de Villarroya; Andalucía: PP. Jerónimo de Hardales (exlector) y Felipe Benicio del Puerto (murió); Navarra: PP. Ignacio de Larraga (predicador) y Lucas de Oyarzún (exlector); pro-vicario general: P. Cipriano de Palencia.

<sup>410</sup> El P. Cipriano de Palencia, pro-vicario general, pedía al nuncio, con fecha 2 de junio 1830, que en caso de que los ministros provinciales fueran elegidos definidores generales pudieran continuar en sus cargos de provinciales hasta que se celebrasen los capítulos provinciales respectivos, APCV, 0023 *Ministros y vicarios generales de España 1805-1838*. En el libro de actas de la provincia de Andalucía se dice que el nuncio concedió que los provinciales pudieran ser definidores generales sólo por esta vez, APCA, 1-3-22, *Libro 3º de Capítulos, Juntas y Decretos*, 151.

<sup>411</sup> Despacho del nuncio al cardenal secretario de Estado, Albani, Madrid, 6 junio 1830, ASV, SS 249 (1830-1833) 1832, publicado por V. CÁRCEL ORTÍ, *Correspondencia*, 466, doc. 397.

<sup>412</sup> El P. Juan de Valencia nació en 1768 y tomó el hábito a los 16 años, en 1784. Murió el 15 de junio de 1846 a los 78 años de edad y 60 de profesión religiosa. Fue lector de teología, Cfr. EUGENIO DE VALENCIA, *Necrologio histórico seráfico de los Frailes Menores Capuchinos de la Provincia de la Preciosísima Sangre de Cristo, de Valencia 1596-1947*, Valencia 1947, 202-203. Como vicario general de las provincias cismontanas fue elegido el 30 de junio de 1830, por “schede” enviadas al cardenal protector Rivarola, el P. Segismundo de Ferrara, de la provincia de Bolonia, y como procurador general el P. Clemente de Civitella, Cfr. BC, X, 2; FELICE DA MARETO, *Tavole dei capitoli generali dell’Ordine dei FF.MM. Cappuccini con molte notizie illustrative*, Parma 1940, 263-265.

En la sesión que el capítulo celebró el 1 de junio – y es la única acta que se conserva – se decidió que las provincias contribuyeran a partes iguales en el sostenimiento del ministro general y definidores, contribución que consistiría en 12 reales de vellón diarios para cada provincia<sup>414</sup>. El 4 de agosto la definición general determinó unánimemente que los definidores generales y sus compañeros debían ser socorridos por sus provincias en lo que tocaba al sayal, paños menores, pañuelos y suelas (sandalias), en el modo y en los tiempos en que eran socorridos los religiosos de sus respectivas provincias<sup>415</sup>.

Con los datos que los provinciales llevaron al capítulo sobre el estado de las provincias se hizo la tabla general de las provincias de España. De ella extraemos los siguientes datos: la Orden contaba en España con 116 conventos y 2131 religiosos, distribuidos de esta manera: 1.056 predicadores, 171 sacerdotes simples, 330 coristas (estudiantes), y 574 legos<sup>416</sup>. La disminución con respecto a 1820 no había sido muy grande, sólo unos 250 frailes menos, lo que quiere decir que la Orden se estaba recuperando del trienio, como también lo hemos visto en el número de profesiones. En 1835

---

<sup>413</sup> *Scrutinia Capituli Generalis Ordinis FF. Minorum S. Francisci Capuccinorum celebrati in hoc Sancti Antonii Paduani Coenobio. Matrili die 4 Junii Anni 1830. Praesidens. Exmus. ac Rmus. Nuncius Appcus. in Regno Catholico.*, APCV, 0020 *Capítulos Generales*. Las voces eran 17, siendo necesarias para que se diera la elección canónica 9. El P. Juan de Valencia tuvo 16 votos, lo mismo que el P. Cipriano de Palencia para procurador general -para primer definidor tuvo 14-. Para definidores tuvieron 16 votos los PP. Gabriel de Borbotó, Pedro de Foz-Calanda, José de Caparros y Silvestre de Mataró, en cambio el P. Ildefonso de Hardales tuvo 15. Fueron escrutadores los PP. Silvestre de Mataró, Ignacio de Larraga y Simón de Zaragoza.

<sup>414</sup> *Acta del Ve. y M. R. Capitulo Gral.*, (Copia autenticada por el secretario general, Fr. Narciso de Monóvar, San Antonio, Madrid, 6 agosto 1830), APCV, 0020 *Capítulos Generales*.

<sup>415</sup> *Decreto de la Rma. Definicion Gral.*, (Copia autenticada por el secretario general Fr. Narciso de Monóvar, San Antonio, Madrid, 6 agosto 1830), APCV, 0020 *Capítulos Generales*.

<sup>416</sup> *Tabla del quinquagésimo sexto Capítulo general de los PP. Capuchinos, y primero celebrado en España á virtud de la bula Inter graviores, en el convento de S. Antonio del Prado de Madrid el día 4 de junio del año 1830: con expresion de las Provincias, Conventos, y Religiosos existentes en la misma España*, APCA, *Legajo 1-5-8*, carpeta 1,1.



se llegaba a 2.329 frailes, casi la misma cifra de 1820, que arrojaba el número de 2.386 capuchinos<sup>417</sup>.

El nuncio, en un despacho dirigido al cardenal secretario de Estado el 6 de junio, calificaba el resultado del capítulo de los capuchinos de “felicissimo”. “Mi si resero gli onori i più distinti; si mostrò sommissione e docilità senza limiti”. Decía además que se había tenido consideración con el mérito del P. Cipriano nombrándolo procurador general y definidor, y que los elegidos eran “soggetti tutti di merito non volgare e di probità non comune”. Había comunicado la elección al P. Juan de Valencia para que acudiera a Madrid lo antes posible. Por otra parte los cargos se habían repartido con equidad y justicia, y las elecciones habían sido “pacifiche, unanimi e canoniche”. “Mi riuscì senza strepito oppormi alle brighe di qualche ambizioso intrigante. Tutto è tranquillo e la città loda altamente il contegno plausibile tenuto dai regolari nelle loro adunanze”<sup>418</sup>. El P. Juan de Valencia comunicó al nuncio, con fecha 8 de junio, que había recibido la noticia de su elección como ministro general de la Orden y que intentaría estar en Madrid antes del 17 de junio<sup>419</sup>. El 7 de julio de 1830, siguiendo la tradición de los generales anteriores, se cubrió como grande de España ante Fernando VII, junto con el ministro general de los franciscanos, P. Luis Iglesias<sup>420</sup>.

Pero la paz y concordia con que se hicieron las elecciones pronto se quebraron, debido a la impugnación que de la elección de los definidores y procurador general promovieron el nuevo ministro provincial de Castilla, P. Félix de Villaumbrales, y los PP. Lino de Cantalapiedra (muy experimentado en manejos y disturbios) y Buenaventura de Cañavera<sup>421</sup>.

---

<sup>417</sup> M. REVUELTA, *La exclaustración*, 17. Hay que tener en cuenta que en 1808 la Orden capuchina contaba 3.454 religiosos en España, es decir, mil religiosos más.

<sup>418</sup> ASV, SS 249 (1830-1833) 1832, publicado por V. CÁRCEL ORTÍ, *Correspondencia*, 466, doc. 397.

<sup>419</sup> ASV, ANMadrid 281, f. 416.

<sup>420</sup> El P. Juan de Valencia solicitó la grandeza el 1 de julio de 1830, porque era un honor del que habían gozado sus predecesores, y el 4 se le concedió, asignándole el día 7 para la ceremonia, Cfr. MELCHOR DE POBLADURA, *Los generales de la Orden capuchina*, 300-303.

<sup>421</sup> Sobre este asunto la documentación es muy vasta y un poco prolija y repetitiva. Nosotros seguiremos la línea general de actuación. Por eso ahora solamente indico donde se encuentra la documentación: ASV, *Vescovi e Regolari, Sez. Reg., Positiones 1833, agosto*; ANMadrid 280, 281; SS *Esteri* 438, 1º, 2º, 3º. AHN, *Consejos, Legs. 4.036 y 12.037*. Algunos documentos de la

Efectivamente el P. Félix de Villaumbrales dirigía una exposición al papa, fechada el 2 de diciembre, por medio del procurador general de la Orden en Roma, P. Clemente de Civitella, en la que afirmaba que de la nulidad de las elecciones hechas “non solum dubitatur, sed quasi scientia certa habetur”. Su idea era que las constituciones de la Orden en el capítulo VIII, que mandaba la elección de seis definidores generales y un procurador general de entre ellos, habían sido moderadas (cambiadas) por la bula *Inter graviores*, que decía que los vicarios generales que hubiera en España podían tener “non sex, sed tres, vel quatuor Definidores, Consultores seu Assistentes”. Además en el breve *Inter coetera* (15 marzo 1805) se difería la elección de definidores hasta que la Santa Sede lo dispusiera. Por otra parte el breve *Quum sicut Nobis exponi curasti* (18 enero 1830) nada decía del nombramiento de definidores. “Et praecipue cum de materia privilegiata agitur, luce clarius constare videtur Vocales praecitatos Capituli non habuisse facultatem eligendi nisi solum Ministrum Generalem: adeoque electiones Definitorum utpote factas contra jura vigentia, irritas prorsus, et nullas esse”. Del procurador general decía que, según las constituciones, debía residir en Roma, para presentar ante el papa y su curia todas las causas y cuestiones relativas a toda la Orden. Al final proponía algunas dudas para las que pedía respuesta: 1. Si las elecciones de los definidores generales habían sido ilegítimas e ilegales. 2. Si el procurador general sólo podía ser nombrado para Roma. 3. Si en el futuro los nombrados, definidores y procurador, podían gozar de privilegios. 4. Si, supuesto que algunos definidores debieran ser nombrados en España, podían pasar del número de tres o cuatro<sup>422</sup>.

---

nunciatura fueron publicados por V. CÁRCEL ORTÍ, *Correspondencia*, 563-651. También ha tratado el tema BUENAVENTURA DE CARROCERA, *La provincia de frailes*, II, 357-364. El P. Pobladora interpreta este asunto, de forma muy general, como una lucha entre dos partidos: uno el de los que defendían la bula *Inter graviores* y otro el de los que se oponían. En este último estarían los padres que impugnaron las elecciones. Pero de la documentación no parece desprenderse esta interpretación, Cfr. MELCHOR DE POBLADURA, *El P. José Calasanz de Llanerías (card. Vives y Tutó) y la unión de los Capuchinos españoles con Roma (1804-1885)*, *EstFranc* 56 (1955) 13-15.

<sup>422</sup> Copia de la exposición del P. Félix de Villaumbrales, provincial de Castilla, al papa, Madrid, 2 diciembre 1830, ASV, *Vescovi e Regolari, Sez. Reg., Positiones 1833, agosto*: “I. Utrum: Electiones Definitorum Generalium factae in praedicto Capitulo illegitimae, et ilegales sint, vel non?. II. Utrum: Procurator Generalis nisi in Urbe, et pro Urbe nominandus, nec

Todo esto se hizo en secreto. Por eso el nuncio, con fecha 1 de marzo de 1831, ponía en guardia a la secretaría de Estado, sobre las intenciones del P. Villaumbrales de acudir al cardenal protector, Rivarola, y a la congregación de Obispos y Regulares excitando dudas sobre la validez del capítulo general de 1830. Pero lo más importante es que señala como causante de todo al P. Lino, quien habría engañado al P. Villaumbrales. Por otra parte el nuncio afirmaba que el general y los definidores generales ejercían sus cargos con normalidad y que las provincias de capuchinos de España vivían en paz<sup>423</sup>.

Parece que el P. Civitella no presentó de momento al papa la exposición del P. Villaumbrales, permitiéndose “di proprio capriccio risolvere la

---

nominari possit?. III. An qui usque modo steterunt in conceptu Definitorum, et Procuratoris Generalium in Hispania ullis in posterum possint gaudere privilegiis...?. IV. Utrum: Supposito quod aliqui Definidores Generales sint instituendi in Hispania, ternarium, vel quaternarium numerum excedere debeant?”. A estas cuatro dudas se respondió en la congregación, sin fecha, afirmativamente: a la primera “affirmative quoad numerum”, a la segunda “affirmative a S. Sede”, a la tercera “affirmative juxta modum donec aliter a S. Sede disponatur”, y a la cuarta “servetur Constitutio Pii VII Inter graviores”. Con todo, a lo largo de la documentación no aparece ya esta respuesta; sólo interesaron los otros dos problemas: el número de definidores y el procurador general, que ciertamente presuponían la respuesta anterior, *Ibid*.

<sup>423</sup> “Il cappuccino Lino de Cantalapiedra, uomo ambizioso, intrigante ed irrequieto ha sorpreso la semplicità di carattere del provinciale di Castiglia padre Felice de Villaumbrales”, despacho del nuncio Tiberi a Polidori, Madrid, 1 marzo 1831, ASV, SS 249 (1830-1833) 1832, publicado por V. CÁRCEL ORTÍ, *Correspondencia*, 563-564, doc. 474. Polidori respondió el 26 de marzo comunicándole que había avisado al cardenal Rivarola y a la congregación de Obispos y Regulares, ASV, SS 249 (1830-1833) 1831, publicado por V. CÁRCEL ORTÍ, *Correspondencia*, 564, nota 2. El 19 de marzo el P. Cipriano de Palencia prevenía igualmente al nuncio sobre las maquinaciones del mismo “qe. trató de impedir con la falacia, qe. le es natural, e. qe. presidiese V.E. dho Capitulo”. Añadía que en Roma había conseguido de los tribunales eclesiásticos que no se concediera gracia alguna sin el visto bueno del procurador general de las provincias cismontanas. Y el procurador se negaba a dar el visto a todo lo que no le fuera dirigido por los provinciales, es decir, que se pretendía que no pasaran las peticiones por los superiores generales. “Á mi me asisten sobrados fundamentos pra. creer, qe. sin duda á influido en ella, la faccion monastica, qe. existe, por desgracia, en ntro Convto. de Sa. Anto. del Prado de esa Corte; pues me consta con toda certeza, que hace tpo. se esta entendiendo el Provincial de Castilla [...] con el Pror. Gener. de Roma, sin conocimiento de sus Prelados de España”, ASV, ANMadrid 281, ff. 410-411.

questione”<sup>424</sup>. El P. Civitella escribía al P. Villaumbrales el 12 de abril, declarando que la elección del procurador general era ilegítima, porque en ocasiones anteriores la Santa Sede había declarado: “Procuratorem Generalem unum tantum ex universo Ordine assumendum, et Romae apud Sanctam Sedem residere debere pro quibuslibet negotiis cujuscumque provinciae pertractandis”. La elección de los seis definidores también era ilegítima porque la bula *Inter graviores* “apertissime quatuor tantum eligendos esse decernat”.

Y ninguna dificultad representaba el hecho de que cuando fueron elegidos ministros generales Miguel Angel de San Sepulcro y Luis de Tusculo (Micara) se hubieran nombrado seis definidores, porque lo habían sido “ex speciale Auctoritate Apostolica, et contra Bullam”. Afirmer esto de la Santa Sede era algo muy fuerte, pero no muy distante de la verdad. Con todo, el P. Civitella aconsejaba al provincial que para evitar problemas era mejor dejar las cosas como estaban (“res relinquendas esse prout jacent”)<sup>425</sup>. A pesar de todo, esta decisión suponía una cierta intrusión en los asuntos de España, porque el provincial no había hecho conocer sus dudas al ministro general y, al mismo tiempo, una deslegitimación de la autoridad del nuncio, que había presidido el capítulo<sup>426</sup>. En este momento el provincial de Castilla

---

<sup>424</sup> Despacho del nuncio al cardenal secretario Bernetti, Madrid, 7 junio 1831, ASV, *SS 249 (1830-1833) 1832*, publicado por V. CÁRCEL ORTÍ, *Correspondencia*, 583-585, doc. 492.

<sup>425</sup> Copia de la carta del P. Civitella, procurador general, al P. Villaumbrales, ministro provincial de Castilla, Roma, 12 abril 1831, ASV, *Vescovi e Regolari, Sez. Reg., Positiones 1833, agosto*: “Cum autem Electiones jam peractae fuerint, ad praecavenda jurgia in difficillimis temporum angustiis, in quibus versamur unicum, et opportunus consilium esse poterit=res relinquendas esse prout jacent= sic Electos servare titulum, et dignitatem officii, ex eo potissimum, quod Definidores Generales sejuncti, et divisi a Ministro Generali, jurisdictionem spiritualement nullam habent”.

<sup>426</sup> Así lo decía el P. Fermín de Alcaraz, secretario de la procuración general de capuchinos de España, al nuncio, con fecha 31 de mayo 1831, ASV, *ANMadrid 281*, f. 412. El 7 de junio el ministro general, P. Juan de Valencia, y su definitorio se dirigían al nuncio exponiéndole que en el archivo general no existían las resoluciones que mencionaba el P. Civitella, considerando su actuación como una “intrusión escandalosa”. Además la cuestión de los cuatro definidores se refería en la bula al gobierno del vicario general. Las medidas represivas las dejaban para más adelante, considerando que a quien primero debían acudir era al nuncio y después a la congregación de Obispos y Regulares. Por eso enviaban a Roma al procurador general, P. Cipriano de Palencia (que no llegó a ir), *Ibid.*, f. 436r-v. El mismo 7 de junio el nuncio, en el

comunicó al P. General la contestación del P. Civitella, lo que provocó “serias contestaciones” y un decreto del ministro general y su definitorio, 31 de mayo de 1831, por el que se prohibía al provincial toda ulterior correspondencia con Roma sobre las elecciones, y molestar al nuncio, que se había quejado ya al ministro general<sup>427</sup>.

El prefecto de la congregación de Obispos y Regulares, cardenal Odescalchi, en un despacho dirigido al secretario de Estado, fechado el 4 de julio de 1831, decía que a la secretaría de la congregación no había llegado ninguna exposición del provincial de Castilla. El despacho no se envió porque ese mismo día llegó la exposición del procurador general. Pero la congregación conocía por el nuncio, por el secretario de Estado y por el cardenal protector el problema desde hacía ya meses<sup>428</sup>. En el mes de agosto

---

despacho ya citado dirigido a Bernetti, comunicaba que el P. Juan de Valencia quería dar noticia de lo sucedido al ministro de Gracia y Justicia para que lo transmitiera al rey. Y no sólo esto, quería además enviar una circular a todos los conventos y suspender de su oficio al P. Villaumbrales, “la di cui sciocca condotta non può difendersi perchè fin dal principio era tenuto almeno ricorrere al moderator supremo, esternare i dubbi e chiedere le opportune provvidenze”. Pero él “per non dar motivo al consiglio di Castiglia di mischiarsi nell'affare”, había insinuado al P. General y a los definidores que suspendieran de momento cualquier medida hasta que él -el nuncio- escribiera sobre el asunto al cardenal secretario de Estado, ASV, SS 249 (1830-1833) 1832, publicado por V. CÁRCEL ORTÍ, *Correspondencia*, 583-585, doc. 492. A su vez el P. Fermín de Alcaraz comunicaba al nuncio, Madrid, 10 junio 1831, que se había practicado su oficio de no dar cuenta al ministro ni imponer penas al provincial, ASV, ANMadrid 281, f. 432.

<sup>427</sup> Carta del P. Juan de Valencia, ministro general, al provincial de Valencia, Murcia, 12 marzo 1833, APCV, 0023 *Ministros y vicarios generales de España 1805-1838*.

<sup>428</sup> ASV, *Vescovi e Regolari, Sez. Reg., Positiones 1833, agosto (minuta)*. El secretario de Estado, Bernetti, dirigía un despacho al secretario de la congregación de Obispos y Regulares, con fecha 26 de marzo 1831, en el que decía que le habían llegado por medio del nuncio noticias sobre la protesta de las elecciones del capítulo general de capuchinos de parte del provincial de Castilla. Pedía que se le informara de las providencias que se tomaran, para que él a su vez informara al nuncio, *Ibid.* El 27 de junio Bernetti dirigía un despacho, con la misma petición, al cardenal Odescalchi, *Ibid.* El 6 de agosto el nuncio en un despacho al cardenal Bernetti rebatía los argumentos del P. Villaumbrales defendiendo las elecciones hechas en el capítulo de los capuchinos, y aconsejaba que las cosas siguieran como estaban. Además decía que había comunicado al general y definidores que en los dicasterios romanos no se había presentado hasta el momento ninguna reclamación sobre las elecciones, y definía al P. Villaumbrales como “uomo semplice e di buona pasta”. También le había comunicado que Su Eminencia -el cardenal secretario- había tratado el tema en repetidas ocasiones con el prefecto

se reunió una congregación especial de cardenales “*coram Sanctissimo*”, para tratar muchos asuntos relacionados con los capuchinos, y entre ellos el de las elecciones del capítulo de 1830. La decisión que se tomó fue sanar las elecciones confirmando como definidores a los cuatro primeros elegidos, y declarando a los otros dos, “*hac vice tantum*”, consultores del ministro general, con los mismos derechos y privilegios que los definidores, con voz activa y pasiva en el próximo capítulo general. Sobre el procurador se reconocía como tal al que residía en Roma junto a la Santa Sede. Estas decisiones fueron aprobadas por el papa, pero se comunicaron con retraso a la secretaría de Estado<sup>429</sup>. En la aprobación pontificia tuvo mucha importancia la opinión del cardenal Micara, al menos así lo afirma el cardenal Berneti en un despacho dirigido al cardenal Odescalchi el 23 de marzo de 1832<sup>430</sup>.

Las comunicaciones entre el nuncio y el secretario de estado no cesaron. El ministro general por su parte, intentó que el P. Villaumbrales aceptase las decisiones de Roma<sup>431</sup>, pero como no lo conseguía nombró (28 de noviembre

---

de Obispos y Regulares y con el cardenal protector de la Orden, ASV, *SS 249 (1830-1833) 1832*, publicado por V. CÁRCEL ORTÍ, *Correspondencia*, 593-595, doc. 499.

<sup>429</sup> Minuta del despacho del prefecto de la congregación de Obispos y Regulares al cardenal secretario de Estado, Roma, 10 diciembre 1831, ASV, *Vescovi e Regolari, Sez. Reg., Positiones 1833, agosto*. Es extraño que la congregación tardara tanto en comunicar estas decisiones al secretario de Estado, y más cuando aquella, el 10 de octubre, preguntaba a la secretaría de Estado si había comunicado al nuncio las resoluciones, porque llegaban a la congregación continuas peticiones del procurador general pidiendo las resoluciones. Si se habían comunicado al nuncio, se podían comunicar al procurador general, ASV, *Vescovi e Regolari, Sez. Reg., Positiones 1833, agosto*. El P. Civitella pidió a la congregación las resoluciones al menos tres veces: el 4 de enero 1832, el 13 de febrero y el 22 de marzo, *Ibid*. El P. Lino de Cantalapedra, en carta dirigida al P. Civitella, Madrid, 2 marzo 1832, afirmaba que había sabido que no se habían hecho novedades sobre las elecciones aprobadas por Pío VIII, y que los definidores y el procurador querían mantenerse en sus cargos. El nuncio, por su parte, estaba interesado en mantener las elecciones porque se habían hecho bajo su presidencia. Pedía también las resoluciones de la congregación, *Ibid*.

<sup>430</sup> *Ibid*. El cardenal Odescalchi comunicaba el 10 de abril al nuncio que las determinaciones tomadas por la congregación particular y aprobadas por el papa sobre las elecciones del capítulo de capuchinos, no se podían cambiar, ASV, *ANMadrid 281*, ff. 452-453.

<sup>431</sup> Copia de una providencia del P. Juan de Valencia, Madrid, 3 noviembre 1832, AHN, *Consejos, Leg. 4.036*, nº 31.

de 1832), por motivos de salud, al P. Antonio de Albayda como delegado suyo para que investigara el caso. El P. Villaumbrales protestó<sup>432</sup>, dirigiéndose el 30 de noviembre de 1832 al consejo<sup>433</sup>, quien pidió informes al ministro general, volviendo a defender éste las elecciones capitulares<sup>434</sup>. El consejo, con fecha 22 de febrero de 1833, determinaba que no había lugar para las pretensiones del P. Villaumbrales y que el general continuara exhortándolo con medios paternales a la sumisión, procediendo canónicamente si continuaba en su obstinación<sup>435</sup>. El P. Juan de Valencia

---

<sup>432</sup> *Ibid.* El P. Villaumbrales en una exposición al rey, Madrid, 20 diciembre 1832, se quejaba del nombramiento del P. Albayda y de su secretario, P. Antonio de Foyos, porque apoyados por el P. Cipriano de Palencia se dedicaban a obstaculizar su autoridad. Pedía que fueran trasladados a otras provincias. El P. Juan de Valencia en una exposición al rey, Murcia, 26 marzo 1833, decía que había nombrado al P. Albayda comisario y visitador general de la provincia de Castilla porque se encontraba enfermo y el médico le había mandado alejarse de la corte, *Ibid.* El 11 de abril 1833, D. Manuel Abad, escribano de cámara del rey, certificaba que, consultado el rey, se desestimaba la petición anterior (la del P. Villaumbrales) porque “su autor aspira por medio de ella, á desacreditar en su Religion, y aun en el publico, á dos Religiosos autorizados legitimamente por su General para residir en el convento de Sn. Antonio del Prado de esta Corte con el encargo ó comision que les ha conferido [...] Esto da á entender que el Provincial está muy distante de observar la subordinacion que debe á su General...”, *Ibid.* El 6 de mayo los PP. Sebastián de Cervera y Justo de Morga, definidores, escribían al general, diciendo que ante la declaración del provincial, que afirmaba que el nombramiento del P. Albayda era ilegal, ellos decían que era legítimo. El P. Albayda no había tomado posesión por las dificultades que le ponía el provincial. Trataban al provincial de déspota, que trasladaba a los frailes sin conocimiento de la definición, *Ibid.* (Leg. 4.036). El P. Eustaquio de Vitoria, definidor de Castilla, La Paciencia, 22 mayo 1833, respondía a un cuestionario del general (Murcia 18 mayo 1833) sobre la toma de posesión del P. Albayda, diciendo que había sido legítima, *Ibid.* El guardián de Alcalá, P. Raymundo de Lama, escribía al P. Cipriano, Alcalá, 6 mayo 1833, quejándose y llamando intrigantes al provincial y seguidores, y reconociendo al P. Albayda, *Ibid.*

<sup>433</sup> *Ibid.*

<sup>434</sup> *Ibid.*

<sup>435</sup> *Ibid.*: “No ha lugar á lo solicitado pr. el Provincial de Capuchinos fr. Felix de Villaumbrales en su representación de treinta de Noviembre de mil ochocientos treinta y dos; y comuníquese orden al General de Capuchinos para que continuando las medidas prudentes que ha adoptado, aunque sin fruto hasta el día, procure por medio de las amonestaciones Paternales reducirle á su dever, haciendole ademas entender el desagrado con que este Supremo Tribunal ha visto sus improcedentes pretensiones; y que en el caso inesperado de que continúe en su

comunicó, con fecha 12 de marzo de 1833, las decisiones del papa y del consejo a los provinciales<sup>436</sup>, quienes le respondieron manifestándole su alegría por las decisiones del consejo y animándole a que actuara con decisión con los religiosos rebeldes<sup>437</sup>.

Los tres religiosos debieron seguir cerrados en su postura porque el P. Albayda ordenó al P. Lino que se trasladara a un convento de otra provincia<sup>438</sup>, y el P. General expidió un decreto, fechado en Murcia, 2 de abril de 1833, con el que destituía al P. Villaumbrales de su cargo de

---

obstinación, proceda contra el referido Provincial, en uso de sus facultades, con arreglo á los Canones y á las Constituciones de la orden, verificando lo mismo con respecto á Fr. Lino de Cantalapedra y Fr. Buenaventura del Cañaveral, adoptando cuantos medios estén en sus atribuciones hasta conseguir que se restablezca la subordinacion y obediencia de que por desgracia han querido substraerse estos Religiosos causando un mal exemplo en toda la orden de los Capuchinos, con peligro de turbarse la paz que deve reinar en el Claustro...". El 6 de marzo el nuncio escribía al prefecto de Obispos y Regulares, comunicando que los tres padres castellanos habían acudido al consejo de Castilla, pero que éste no había querido oponerse a las decisiones del papa. El P. General por su parte estaba dispuesto a aplicar las penas que prescribían las constituciones, pero era probable que recurrieran de nuevo al consejo, por lo que era necesario que la Santa Sede les cerrara las puertas, ASV, *Vescovi e Regolari, Sez. Reg., Positiones 1833, agosto*.

<sup>436</sup> Comunicación por parte del provincial, Granada, 23 marzo 1833, de un oficio del P. General (Murcia, 12 marzo 1833) con el que se comunicaban las decisiones del papa y del Consejo sobre la legitimidad de las elecciones del último capítulo general, APCA, *Legajo 2-3-11 (Circulares de Provinciales 1699-1832)*. El ejemplar dirigido al provincial de Cataluña, con la copia de varios documentos, también está fechado el 12 de marzo por el secretario general, Fr. Narciso de Monóvar, APCCataluña, *B-1-24* (sin numeración).

<sup>437</sup> Las cartas son todas de marzo y van dirigidas al ministro general: P. Miguel de las Cuevas, provincial de Valencia, Valencia, 15 marzo 1833; P. Rafael M<sup>o</sup> de Sevilla, provincial de Andalucía, Granada, 16 marzo 1833; P. Antonio de Bello, provincial de Aragón, Tarazona, 21 marzo 1833; P. Anselmo de Murieta, provincial de Navarra, Peralta, 22 marzo 1833; P. Buenaventura de Alforja, provincial de Cataluña, Barcelona, 23 marzo 1833. Existe también una carta interesante del P. Juan de Aguillo, exprovincial de Navarra, dirigida al general, Los Arcos, 25 abril 1833, en la que incluía otra que le había escrito al P. Lino respondiendo a la de este último. El P. Lino le había invitado, con fecha 6 septiembre 1832, a adherirse a sus planes, lo que él había rechazado con carta del 4 de octubre de 1832, AHN, *Consejos, Leg. 4.036*.

<sup>438</sup> Exposición al rey del P. Antonio de Albayda, comisario y visitador de Castilla, Madrid 27 marzo 1833, suplicando que se mandase al P. Lino cumplir las órdenes de trasladarse a un convento de otra provincia, AHN, *Consejos, Leg. 4.036, n<sup>o</sup> 31*.



provincial y lo trasladaba al convento de La Magdalena (Valencia), bajo pena de excomunión mayor *ipso facto incurrenda*<sup>439</sup>. El provincial protestó el decreto del P. Juan de Valencia<sup>440</sup>, y Gracia y Justicia suspendió los efectos de dicha orden el 7 y el 14 de abril<sup>441</sup>. El 24 de abril el nuncio comunicaba al P. Juan de Valencia un despacho del prefecto de la congregación de Obispos y Regulares, cardenal Odescalchi, ordenando que se tomara una medida definitiva que acabara con el escándalo del público. Por última vez se debía amonestar paternalmente a los referidos religiosos “como si fuese la postrera monición canonica, poniendoles un perpetuo silencio a toda otra reclamación”. Correspondía al nuncio absolverlos de las censuras e irregularidades en que podían haber incurrido, pero si alguno violaba este mandato con hechos o con escritos sería castigado según las constituciones de la Orden “hasta la suspensión del Oficio inclusivamente [sic] y privación de voz actiba y pasiba”. Los modos de ejecución se dejaban al nuncio<sup>442</sup>. El P. Juan de Valencia remitió el 28 de mayo al consejo las resoluciones de la congregación<sup>443</sup>, pero la consulta se archivó al suprimirse el consejo a raíz de la muerte del rey el 29 de septiembre<sup>444</sup>.

Parece que la situación se solucionó con la celebración del capítulo provincial de Castilla en septiembre de 1833, aunque dicha reunión también

---

<sup>439</sup> *Ibid.*, (copia).

<sup>440</sup> Certificación firmada por Fr. Sotero de Albalate, José de Ocaña y Damián de la Seca, Madrid, 6 abril 1833, *Ibid.*

<sup>441</sup> Comunicación de Gracia y Justicia al P. Antonio de Albayda, Madrid, 7 abril 1833 (firmaba Juan Gualberto González), *Ibid.* El 9 de abril el P. Antonio de Albayda expuso al rey que había sido imposible actuar con medios pacíficos, y que dicha actuación se acoplaba perfectamente a la resolución del consejo del 22 de febrero. El P. Antonio de Foyos, secretario del P. Albayda, también elevó ese mismo día otra exposición al rey del mismo tenor, *Ibid.* Con todo, Gracia y Justicia comunicó al presidente del consejo, Madrid, 14 abril 1833, que se suspendía toda resolución, *Ibid.* El consejo, con fecha 27 de abril, pedía al P. Antonio de Albayda y al P. General que comunicaran todas las diligencias que hubieran realizado en este asunto, *Ibid.*

<sup>442</sup> *Ibid.*

<sup>443</sup> *Ibid.*

<sup>444</sup> *Ibid.* El 14 de agosto 1833 el P. Villaumbrales se dirigía de nuevo al rey pidiendo se le oyese en tribunal y se le entregara el expediente que se le había formado. El mismo día el P. Buenaventura de Cañaveral se dirigía también al rey pidiendo que se atendiera la petición del provincial, AHN, *Consejos, Leg. 12.037.*

sufrió diversas irregularidades. El P. Juan de Valencia, con fecha 30 de agosto de 1833 (el capítulo dio inicio el 5 de septiembre), dirigió una circular a todos los religiosos de la provincia de Castilla prohibiendo que en el capítulo se trataran las cuestiones prohibidas por el rey sobre la validez de las elecciones del capítulo de 1830 y delegando en el P. Cipriano de Palencia todas sus facultades como presidente del capítulo<sup>445</sup>. Los problemas surgieron en seguida, porque en la primera junta del capítulo, celebrada el 5 de septiembre, el provincial prohibió leer la circular del ministro general. Varios capitulares protestaron y pidieron al consejo que se suspendiera el capítulo, lo que fue concedido por real orden del mismo día<sup>446</sup>. El P. Villaumbrales, con fecha 6 y 8 de septiembre pidió al rey que continuara el capítulo, lo que fue concedido por Gracia y Justicia el 8 de septiembre, pero con la condición de que se leyera la circular del P. General<sup>447</sup>. Como provincial fue elegido el P. Lino de Cantalapiedra, principal autor e instigador de la protesta sobre la invalidez de las elecciones del capítulo general de 1830<sup>448</sup>, lo que parece calmó sus “pasiones” y pretensiones<sup>449</sup>.

---

<sup>445</sup> APCV, 0023 *Ministros y vicarios generales de España 1805-1838* (copia). Ese mismo día el P. General nombraba al P. Cipriano representante suyo en el capítulo de Castilla, *Ibid.* El P. Juan de Valencia comunicaba el anterior nombramiento al rey, Murcia, 30 agosto 1833, AHN, *Consejos, Leg. 12.037*. El día anterior el P. Cipriano de Palencia, procurador, había dirigido una exposición al rey pidiendo que mandara al P. Villaumbrales, provincial, obedecer al P. General, *Ibid.* El 3 de septiembre el P. General escribía al prefecto de la congregación de Obispos y Regulares manifestándole que la situación no se había pacificado todavía, ASV, *Vescovi e Regolari, Sez. Reg., Posizioni 1833, agosto*.

<sup>446</sup> AHN, *Consejos, Leg. 12.037*. El P. Cipriano de Palencia y otros religiosos protestaron con fecha 6 de septiembre, APCV, 0023 *Ministros y vicarios generales de España (1805-1838)*.

<sup>447</sup> AHN, *Consejos, Leg. 12.037*.

<sup>448</sup> En la *Sucinta y verídica Narracion de las disensiones suscitadas por la insubordinacion de una pequeña faccion que existe en la Provincia de Capuchinos de Castilla*, APCV, 0023 *Ministros y vicarios generales de España 1805-1838*, se dice: “El corifeo de esta faccion es el P. Lino de Cantalapiedra, genio bullicioso, dominante, y atrevido, que de antiguo esta acreditado de tal, como lo manifiestan los documentos existentes en el Archivo de la Orden en los cuales se ve haver [sic] sido dicho Religioso el Autor, ó motor de los disturbios que de diez y siete años á esta parte ha sufrido la Orden por parte de la Provincia de Castilla á que pertenece. Este religioso vio desbaratados sus planes de ambicion al morir el Vicario General Fr. Justo de Madrid, y al celebrarse el Capitulo General de todo el Orden, y aun al verificarse el

No parece que esta elección hubiera sido posible sin el apoyo de un buen grupo de guardianes de la provincia (el sistema del círculo cerrado favorecería que se pudieran nombrar con tiempo sujetos favorables a unas tesis u otras) y sin alguna maniobra. De cualquier forma dicha elección no dejó tranquilo al ministro general, que consultó a los provinciales y a los custodios provinciales, con carta fechada el 6 de octubre, sobre la validez de las elecciones hechas en el capítulo de Castilla, mostrándose la mayoría claramente contraria a la confirmación de las elecciones<sup>450</sup>. Pero el P. Juan de Valencia antes de tomar una decisión consultó seguramente al nuncio, quien le habría aconsejado confirmar al P. Lino en el cargo para evitar males

---

ultimo Capitulo Provincial de esta Provincia: y las frases que entonces se le oyeron dieron á entender demasiado las pasiones venenosas con que posteriormente se resolvió á seducir al Provincial Felix de Villaumbrales, y al Guardian Buenaventura del Cañaverál, como lo consiguio desgraciadamente, para ponerse en armas con ellos contra el Capitulo General de su Orden...".

<sup>449</sup> El P. Lino de Cantalapiedra comunicaba, con fecha 10 de septiembre 1833, al provincial de Valencia su elección como ministro provincial de Castilla, APCV, *0023 Ministros y vicarios generales de España 1805-1838*.

<sup>450</sup> La duda del P. Juan de Valencia consistía en que en el capítulo habían participado los tres religiosos en cuestión (PP. Félix de Villaumbrales, Lino de Cantalapiedra y Buenaventura de Cañaverál), habiendo sido elegidos dos de ellos -excepto el P. Villaumbrales-, uno para el cargo de provincial y otro como definidor. Estos religiosos al haberse negado a aceptar las elecciones del capítulo general de 1830 y posteriormente las decisiones del papa podían haber caído en la excomunión reservada a Su Santidad, en irregularidad y en la privación de la voz activa y pasiva. En el resumen de la consulta hecha por el P. General se aprecia que los provinciales, exprovinciales y custodios de las provincias de Navarra (5 votos) y Valencia (4 votos) eran partidarios de que no se confirmaran las elecciones. Los de la provincia de Aragón (5 votos) decían que ni se podían confirmar ni anular las votaciones hasta que el rey no decidiera. De la provincia de Cataluña (5 votos), uno decía que se debían anular las elecciones, y los otros cuatro que parecía que el general podía confirmar el capítulo para evitar males mayores. Los dos de la provincia de Andalucía decían que si el general no tenía fuerza para confirmar, podía pedir al papa que aprobara las elecciones para atajar pleitos. Es decir, diez se manifestaban por anular las elecciones y seis por confirmarlas, para evitar problemas, y no tanto porque las cosas fueran del todo claras, APCV, *0023 Ministros y vicarios generales de España 1805-1838*. Con todo, el P. Juan de Valencia podía haber evitado estas dudas si cuando escribió al capítulo prohibiendo hablar de las elecciones del capítulo de 1830, hubiera privado a dichos sujetos de la voz activa y pasiva. Pero esto no era claro porque ni el nuncio, ni el consejo les habían privado de las dos voces para el próximo capítulo.

mayores<sup>451</sup>. Con todo, es evidente que haber invalidado las elecciones hubiera sido causa de nuevos y dolorosos problemas, a los que todos – y el primero el P. Juan – querían poner punto final.

### 5.3 Actuación del ministro general, P. Juan de Valencia

El P. Juan de Valencia inició su ministerio como ministro general dirigiendo una circular, fechada a finales de julio y primeros de agosto<sup>452</sup>, a todas las provincias de España, en la que, después de la confesión típica de su indignidad, interpretaba su elección – había sido elegido de fuera del gremio del capítulo – como un signo especial del cielo. Al tratar sobre la decadencia de la observancia regular introducía en la argumentación algunos matices interesantes. Según él había que condescender algo con la flaqueza humana. La situación era “consecuencia la más natural de las perversas doctrinas que han corrido, de los perniciosos ejemplos que hemos visto, y de las persecuciones desechas que hemos sufrido”. La disminución de individuos aumentaba el debilitamiento de la disciplina, por eso no era “prudente ni aun justo exigir de pocos y tal vez quebrantados en la salud o devilitados [sic] con el peso de muchos años, lo que antes practicaban muchos y los más robustos y de una edad

---

<sup>451</sup> El 21 de septiembre el mismo P. Lino enviaba dos cartas a Gracia y Justicia, la suya al ministro general -anunciándole su elección- y la respuesta del general, en la que le decía que debía tomarse tiempo para consultar los cánones y las leyes de la Iglesia antes de confirmarlo, *Ibid.* El nuncio en un despacho al prefecto de Obispos y Regulares, fechado en Madrid, 12 septiembre, le comunicaba que en el capítulo provincial de los capuchinos de Castilla los rebeldes habían recusado leer un pliego del general, y que había sido elegido como provincial el P. Lino de Cantalapiedra, y la elección parecía canónica. Añadía unas palabras interesantes que resumen uno de los problemas graves de la vida religiosa del tiempo: “Il male proviene dall'autorità Laica incompetente che vi si mischia, e per lo spirito di vertigine, che per disgrazia domina; malgrado le retissime intenzioni del piissimo Monarca. Gli affari de'Religiosi si guardano con disprezzo, e si concede ai discoli favore, e protezione”, ASV, *Vescovi e Regolari, Sez. Reg., Positiones 1833, agosto.*

<sup>452</sup> El ejemplar conservado en el Archivo Provincial de Capuchinos de Castilla está datado el 30 de julio, publicado por MELCHOR DE POBLADURA, *Litterae circulares*, II, 103-113. En la misma fecha está datado el ejemplar dirigido a la provincia de Cataluña, APCCataluña, *B-1-24*, 962. El ejemplar conservado en el Archivo Provincial de Capuchinos de Valencia está fechado el 2 de agosto, APCV, *0023 Ministros y vicarios generales de España 1805-1838.*

regular<sup>453</sup>. Recordaba también que en los próximos capítulos provinciales, a los que no le era posible asistir, las elecciones se debían hacer según las constituciones, con el fin de que se eligieran sujetos dignos<sup>454</sup>.

Por esta carta sabemos que en el capítulo general – y él lo volvía a repetir – se había acordado unánimemente que los prelados locales restablecieran las antiguas prácticas de mortificación con los jóvenes, sin darles alivios; y también que los coristas recién profesos fueran recogidos en uno o más seminarios en los conventos de mayor observancia, bajo la dirección de un maestro, para que continuaran ejercitándose en el espíritu y virtudes del noviciado. Era muy frecuente que los recién profesos que se preparaban para la ordenación sacerdotal fueran destinados a conventos pequeños en los que la observancia era más difícil y que fueran empleados en los trabajos de la casa y en pedir limosna, lo que los apartaba del estudio. El P. Juan de Valencia mostraba gran interés por la formación teológica y por la importancia que para la educación de los jóvenes tenían los lectores, por lo que mandaba a los guardianes que vigilaran a éstos últimos para que cumplieran con su deber<sup>455</sup>.

En los años siguientes, hasta 1834, y desde el convento de Murcia, elegido como residencia en 1831 por motivos de salud<sup>456</sup>, el P. General junto con su definitorio estuvo absorbido por el tema de la invalidación de las elecciones del capítulo general. Pero esto no le impidió hacer la visita a alguna provincia. Así el 26 de abril 1832 daba inicio a la visita de la provincia de Cataluña, comenzando por el convento de Tarragona. Visitó 13 conventos (con los demás se comunicó por cartas), terminando el 7 de

---

<sup>453</sup> Circular del P. Juan de Valencia a todos los religiosos de las provincias de España, Madrid, 30 julio 1830, en MELCHOR DE POBLADURA, *Litterae circulares*, II, 106-107.

<sup>454</sup> *Ibid.*, 108-109.

<sup>455</sup> *Ibid.*, 109-111.

<sup>456</sup> Carta del P. Juan de Valencia, ministro general, al provincial de Valencia, Murcia, 12 marzo 1833, APCV, 0023 *Ministros y vicarios generales de España 1805-1838*. En esta carta el P. Juan dice que en la definición celebrada el 14 de abril de 1831 el definitorio había elegido el convento de Murcia como lugar de residencia del ministro general y su definitorio. El 14 de mayo se encontraba ya en Murcia, porque desde allí fechó ese mismo día una carta dirigida al provincial de Cataluña, APCCataluña, B-1-24, 977.

julio en Barcelona, de donde salió para Navarra el 9 del mismo mes<sup>457</sup>. En Cataluña dejó ordenaciones, fechadas en Barcelona el 3 de julio<sup>458</sup>, en las que repetía los temas clásicos de la observancia, con una comprensión especial para con los ancianos y enfermos, y volvía a insistir en la importancia de los estudios, repitiendo lo que ya había establecido en su carta programática.

De Cataluña pasó a Navarra, donde comenzó la visita por el convento de Tudela el 28 de julio. En los días sucesivos visitó los conventos de la Ribera, iniciando la visita del convento de Pamplona el día 12 de agosto. Los conventos de la parte vascongada no los visitó, pero se carteo con ellos. El día 25 dio inicio a la visita de los conventos de Los Arcos, Lerín, Peralta y Cintruénigo, desde donde pasó a Zaragoza acompañado del guardián de Cintruénigo y del P. Ignacio de Larraga, definidor 3º<sup>459</sup>. “A N.P. Provincial y Definidores juntó en la Sala capitular, a quienes manifestó lo edificado que estaba de esta Provincia y algunas indicaciones, para que las tratasen en el Capitulo provincial”<sup>460</sup>. El ministro general en la carta que dirigió a dicha provincia desde el convento de Pamplona, fechada el 22 de agosto de 1832, se hacía eco de la buena impresión recibida en la visita y dejaba tres puntos como ordenaciones. En el primero establecía que los estudiantes de teología dogmática al concluir el curso hicieran examen, para que de ese modo se pudieran dedicar con más tranquilidad al estudio de la moral. En el segundo ordenaba que no hubiera capitulares que entraran antes de tiempo en el convento del capítulo, sino todos a la

---

<sup>457</sup> APCCataluña, *Actas Capitulares... IV (1754-1833)*, 460-461.

<sup>458</sup> APCV, 0023 *Ministros y vicarios generales de España 1805-1838*; APCCataluña, B-1-24, 988.

<sup>459</sup> AHPCP, *Catalogo de los Capítulos Custodiales*, 717-719; *Libro de anotaciones*, 305-306.

<sup>460</sup> AHPCP, *Catalogo de los Capítulos Custodiales*, 718-719. El acta abunda diciendo: “La memoria de este Gral quedará muy impresa en qtos hemos tenido la dicha de conocerle por su amabilidad, profundos conocimientos, y demas qualidades qe. lo hacen digno sucesor de N.P.S. Frco. Ha ido admirado de lo pronto qe. esta Prova. ha vuelto a sus practicas antiguas, y muy complacido de ntras cosas, en prueba de ello pidio por favor, y se le dio con gusto un ceremonial, un ejemplar de las Ordenaciones qe. rigen, y son el extracto de las del P. Colindres, otro ejemplar del reglamento de enfermos, y un modelo qe. se ha impreso poco ha para formar los estados de los conventos, qe. todo le ha gustado mucho”.

vez, exceptuando a los definidores que debían preparar todo lo conducente a la celebración de aquél. Por otra parte prohibía que los vocales de la Ribera se reunieran a comer, antes de entrar en capítulo, en la venta de las Campanas. En el tercer punto establecía cómo debía ser la precedencia cuando en un convento se encontraban el ministro general y su definitorio con el ministro provincial, definitorio provincial, guardián, exdefinidores y padres de provincia<sup>461</sup>. Sobre la posible visita del P. Juan a otras provincias no tenemos noticias.

En los capítulos provinciales se siguió insistiendo en cuestiones formales, como a quién correspondía el oficio de hebdomadario, y en otras, sobre privilegios, exenciones y platos extraordinarios de comida para los jóvenes y predicadores. También se siguió tratando de los abusos de siempre: uso de dinero, andar a caballo, trato con seglares y con monjas, uso de vestidos interiores y de calzado. Pero, al parecer, sin mucho éxito. Otro de los temas que ocupó el interés de los religiosos fue la formación intelectual de los jóvenes después del noviciado, en los llamados seminarios, porque ese tiempo se prestaba a una cierta desorganización y desaprovechamiento. Se insistió en el deber de los maestros y lectores de respetar las horas de clase y en no ocupar a los estudiantes en trabajos que los distraían del estudio. Otro tema fue el cuidado de los enfermos, que parece se descuidaba<sup>462</sup>. Los ministros provinciales también insistieron en los temas propios y típicos de la observancia como un disco rayado, pero sin grandes esperanzas de que las cosas cambiaran realmente<sup>463</sup>. A pesar de

---

<sup>461</sup> AHPCP, *P. General 1807-1899* (copia).

<sup>462</sup> Decretos del capítulo provincial de Valencia, 23 octubre 1830; Copia del decreto del M.R. Capítulo Provincial, Valencia, 16 noviembre 1830 (firmado por el secretario Fr. Francisco de Monóvar), APCV, 00301 *Documentos de los capítulos provinciales 1776-1833*. Acta de las definiciones posteriores al capítulo de 27 septiembre 1833, Valencia, 10 octubre 1833, APCV, 00331, *Libro de Deliberaciones y Actas 1815-1835*. Ordenaciones del capítulo provincial de Navarra, 1833, AHPCP, *Catálogo de los Capítulos Custodiales*, 724-725. Ordenaciones del capítulo provincial de Cataluña de 1830, APCCataluña, *Actas Capitulares... IV (1754-1833)*, 451-459; Ordenaciones del capítulo provincial de Cataluña de 1833, *Ibid.*, 465-470.

<sup>463</sup> Circular del provincial de Valencia, Miguel de las Cuevas, 4 diciembre 1830, sobre las excelencias de la obediencia; circular del provincial de Valencia, Antonio de Albayda, 1 noviembre 1833, sobre abusos típicos, APCV, 0031 *Circulares de Provinciales*. Circular del P. Lino de Cantalapiedra, provincial de Castilla, Madrid, 12 octubre 1833, sobre la observancia,

todo, cuando informaban al ministro general (y lo mismo decía éste) sobre la visita canónica cursada a la provincia era muy frecuente que dijeran que no habían “encontrado en la visita de toda esta Santa Provincia transgresión alguna notable, ni escandalo digno de remedio”<sup>464</sup>.

---

APCCastilla, 10-3-4047. Carta pastoral del provincial de Andalucía, Rafael M<sup>a</sup> de Sevilla, Granada, 15 noviembre 1830; carta pastoral del P. Rafael M<sup>a</sup> de Sevilla, Granada, 10 noviembre 1832; carta pastoral del provincial de Andalucía, Gabriel de Ubrique, Motril, 24 marzo 1835, APCA, *Legajo 2-3-11 (Circulares de Provinciales 1699-1832)*. Carta del P. Anselmo de Murieta, provincial de Navarra, Fuenterrabía, 23 julio 1833, dirigida a los guardianes y predicadores, animando a los religiosos a ir a los colegios de misioneros (Lerín), a lo que añadía el que el P. Juan de Valencia también había animado a ello, AHPCP, *P. Celestino de Añorbe*.

<sup>464</sup> Carta del P. Juan de Valencia, ministro general, al provincial de Cataluña, Murcia, 14 mayo 1831. El provincial le había informado de que en la visita de la provincia no había encontrado nada digno de remedio por lo que se alegraba, “á pesar de los disturbios y disgustos ocurridos en la Visita pasada”. Esos disturbios no menoscabaron en él “la idea que tenía formada del espíritu de religiosidad, y zelo de la observancia regular de esa Santa Prova.”, APCCataluña, B-1-24, 977.



## 6. ASPECTOS ECONÓMICOS Y VIDA COTIDIANA

En la historiografía moderna se ha despertado un gran interés por la economía y su reflejo en la vida cotidiana de los distintos grupos sociales. Nuestro interés, no satisfecho, es también responder a la pregunta: ¿cómo era la economía de los conventos?. Pero hay que decir que las cifras que nos ofrecen los libros de entradas y salidas, o de data y cargo – que de estos dos modos se llamaban –, no son fáciles de interpretar<sup>465</sup>. En primer lugar por el distinto valor de la moneda y, sobre todo, porque en estos libros no se consignaba la limosna recibida en especie, que era fundamental, ya que los capuchinos eran una Orden mendicante y porque los conventos se encontraban mayoritariamente en medio rural, o dependían de él – los de las grandes ciudades – a través de los pueblos asignados a cada guardianía.

Hemos consultado varios libros de contabilidad de conventos de capuchinos, conservados en el Archivo Histórico Nacional, sección *Clero*, pertenecientes principalmente a los años posteriores a 1820<sup>466</sup>. De ellos

<sup>465</sup> Sobre la importancia de estos libros para la historia social y cotidiana se puede ver un breve artículo de VALENTÍ SERRA DE MANRESA, *La vida quotidiana de les institucions conventuals i monàstiques, a través dels llibres de comptabilitat (Segles XVI i XVII)*, Pedralbes 13 (1993) 181-183. Y sobre todo la obra del mismo autor, que aunque trata del siglo XVIII es igualmente válida para el primer tercio del siglo XIX: *Els caputxins de Catalunya, de l'adveniment borbònic a la invasió napoleònica: vida quotidiana y institucional, actituds, mentalitat, cultura (1700-1814)*, Barcelona 1996, 109-135.

<sup>466</sup> AHN, *Clero*: Libro 255, *Quaderno de Salidas del Convento de Capuchinos de Alicante, que se empezo en el año 1816, día 1 de Febrero; siendo Guardian el P. Fidele de la Olleria, y Vicario el P. Vicente de Finestrat*. Libro 277, *Libro de Entradas que principia hoy 5 de Noviembre de 1827. día en que toma posesion de la Guardiania el P.Fr. Bartolome de Confrides; siendo Provincial el M.R.P. Fr. Gabriel de Borbotó electo en 19 de Octube. del mismo año* (en el lomo: *Capuchinos de Callosa de Ensarriá/Entradas (1827-1835)*). Libro 278, *Libro de Salidas, que principia hoy 5 de Noviembre de 1827; día en que toma posesion de la Guardiania el P. Fr. Bartolome de Confrides siendo Provincial el M.R.P. Fr. Gabriel de Borbotó, electo en 19 de Octubre del mismo año* (en el lomo: *Capuchinos de Callosa de Ensarriá/Salidas (1827-1835)*). Libro 317, *Libro de Entradas del Convento de Capuchinos de Monóvar, que comenzó en 1 de enero de 1820*. Libro 318, *Libro de Salidas del convento de Capuchinos de Monóvar, que comenzo en 1 de enero de 1820*. Libro 350, *Entradas y Salidas de la Revda. Comunidad de Capuchinos De Orihuela. Empieza año de 1825*. Libro 2.821, *Libro de Quantas de Cargo y Data qe. deven tener los RR.PP. Guardianes* [Calzada de Calatrava 1806-1835]. Libro 12.073, *Libro de la cuenta de Maravediss. que se lleva en la*

entresacamos algunas conclusiones que nos harán comprender mejor a los frailes del siglo XIX, pero sin la intención de ser exhaustivos. En primer lugar hay que subrayar que los conventos se movían dentro de los límites de una economía rural, constituyendo su principal fuente de ingresos la limosna en especie, que no quedaba consignada en los libros. Los ingresos en dinero, que se dejaban en manos del síndico apostólico, provenían de limosnas particulares de los fieles, del estipendio de las misas y de la predicación de sermones, cuaresmas y misiones. A veces también se obtenía dinero de la venta de productos excedentes de la huerta o procedentes de la limosna, lo que estaba prohibido y se hacía para comprar otras cosas que se decían necesarias<sup>467</sup>.

En el apartado de gastos, quizá más que en el de ingresos, descubrimos muchos aspectos de la vida cotidiana y de la alimentación. Entre los gastos habituales destacan los debidos al consumo de carne, pescado<sup>468</sup>,

---

*Comunidad de PP. Capuchinos. Año de 1799 [Segovia]. Libro 16.569, Quaderno de Cuentas de esta Ve. Comunidad de P.P. Capuchinos de la Villa de Rueda. Año de 1830. Libro 18.562, J.M.J. Libro de entradas y salidas perteneciente a la sindicatura del Convento de Frailes Menores de Ateca [?] Capuchinos de Ateca [1823-1835]. Libro 18.575, Libro de Cuentas con el Sor. Sindico Dn. Cristobal Ena, y el Convento de Capuchinos. Calatayud [1833-1835]. Libro 18.611, Capuchinos de Daroca. Libro de caja para las entradas y salidas de este Convento de Daroca. Año 1826. Libro 18.742, (No tiene portada) [En la primera página dice: "Varias advertencias./ Aquí se hallaran Limosnas de los Religiosos, entradas, y salidas. Por años./ Habitots qe. se entregan para cobrarlos/ Misas qe. se dicen en las Parroqs. para Difuntos./ Misas sueltas, o qe. no llegan a 10/ Año de 1828/ Fr. Juan de Berge Guardian.] [Zaragoza]. APCA, 1-3-31, Libro de Gasto, e Yngreso de este Convento de Capuchinos de Velez, principia el Año 1813.*

<sup>467</sup> En el convento de Calzada de Calatrava un gran ingreso el año 1818 fue debido a la venta de aceite, que seguramente habían recogido de limosna. En 1818 los ingresos fueron de 33.546 reales y los gastos de 18.696 rs., AHN, Clero, Libro 2.821, *Libro de Quentas de Cargo y Data qe. deven tener los RR.PP. Guardianes*. En el convento de Vélez, en 1815, se sacaron 6.000 rs. vn. de la venta de pasas, 4.700 rs. vn. de la venta de trigo y maíz y 1.174 rs. vn. de otros productos de la huerta, APCA, 1-3-31, *Libro de Gasto, e Yngreso de este convento de Capuchinos de Velez, principia el Año 1813*.

<sup>468</sup> A nivel social estaba más generalizado el consumo de carne, sobre todo la de vaca, siendo la de cordero y ternera considerada de lujo. El pescado era mucho más raro, excepto el bacalado conservado en sal, que tampoco era muy barato, Cfr. M. ESPADAS BURGOS, *Abasto y habitos alimenticios en el Madrid de Fernando VII*, Cuadernos de Historia 4 (1973) 237-287.

chocolate<sup>469</sup>, huevos, aceite y vino. Otros gastos normales solían ser los debidos a trabajos realizados por personas de fuera de la comunidad, como lo que se daba a la lavandera (en algunas ocasiones se prohibió)<sup>470</sup>, algunos trabajos de la huerta<sup>471</sup> y distintos trabajos de albañilería y carpintería<sup>472</sup>.

---

Entre los frailes se observa un gran consumo de bacalado sobre todo durante el adviento y la cuaresma. El resto del tiempo se comía más carne. En algunos conventos se compraba un cerdo y las especias típicas (pimentón, canela) para hacer chorizos y morcillas. Es curioso que un cerdo costara poco más que un quintal de bacalado: en 1813 en el convento de Vélez se compró un cerdo por 290 rs. vn. y un quintal de bacalado -se compraban varios- costaba 240 rs. vn. En ese mismo convento en 1815 el gasto de pescado incluido el bacalado era de 2.980 rs. vn., y el de carne de 1.097 rs. vn. (la comunidad tenía un hato de carneros). Esto quiere decir que el pescado, que se comía menos, era mucho más caro, APCA, 1-3-31, *Libro de Gasto, e Yngreso*. En el convento de Callosa de Ensarriá se compraba un cerdo, ascendiendo el gasto de carne en 1833 a 2.488 rs. vn., superando mensualmente los 250 rs., AHN, *Clero*, Libro 278, *Libro de Salidas*. En el convento de Calzada de Calatrava también poseían los frailes, en 1816, un hato de 100 carneros de cuchillo, primales y corderos, AHN, *Clero*, Libro 2.821, *Libro de Quantas de Cargo y Data*.

<sup>469</sup> En chocolate, producto prohibido porque se recurría frecuentemente a pecunia para conseguirlo, se gastaba bastante porque era caro, solíéndose comprar para algunas fiestas y como extraordinario para el predicador de una determinada fiesta. Así el gasto en chocolate en el convento de Vélez, en 1815, fue de 2.347 rs. vn., alcanzando casi al gasto por consumo de pescado. Ese mismo año se compraron 10 jícaras para el chocolate. En 1813 por 5 libras de chocolate para el día de la Concepción, para el predicador y comunidad, se pagaron 55 rs. vn. APCA, 1-3-31, *Libro de Gasto, e Yngreso*. En las demás órdenes religiosas también se asignaban partidas cuantiosas de reales para el chocolate, que se daba a muchos religiosos con privilegios y a los enfermos, Cfr. M. REVUELTA, *La exclaustación*, 67.

<sup>470</sup> Este gasto aparece en el convento de Alicante, donde se le daba al mes 22 rs. y 17 maravedíes, y otros meses 12 rs., AHN, *Clero*, Libro 255, *Quaderno de Salida*; Monóvar, AHN, *Clero*, Libro 318, *Libro de Salidas*; Daroca, AHN, *Clero*, Libro 18.611, *Capuchinos de Daroca*.

<sup>471</sup> En el convento de Vélez en 1815 se pagaron 444 rs. vn. por la recolección de las aceitunas y también por las labores del olivar, APCA, 1-3-31, *Libro de Gasto, e Yngreso*. En el convento de Calzada, en 1818, se pagaron 272 rs. por podar y sarmentar la viña, AHN, *Clero*, Libro 2.821, *Libro de Quantas de Cargo y Data*.

<sup>472</sup> En el convento de Alicante, en 1823, cuando los frailes volvieron al convento las obras fueron especiales: se pagaron 23 jornales y medio y un hombre que ayudó cuatro días, por lo que se pagó 388 rs. Se compraron 14 carros de yeso común y 4 de yeso blanco, dos docenas de platos, 900 ladrillos, lo que salió por 90 rs.; se compraron cortinas para el coro y los altares por

En cuanto a la alimentación que los frailes capuchinos se procuraban parece que era bastante equilibrada para aquel tiempo, igual a la del pueblo e incluso superior a la de las clases más bajas, aunque no llegaba ciertamente al nivel de la de los colegios de jesuitas<sup>473</sup>. Las fiestas importantes de la Iglesia (Navidad, Pascua, Corpus) y de la Orden (Concepción, S. Francisco) se celebraban en la mesa con mejores carnes y con postres especiales populares: frutos secos, arroz con leche, turrón, uvas, bizcochos<sup>474</sup>.

Los libros examinados muestran, en una época y coyuntura de cierta estabilidad y recuperación económica que no se aprovechó para modernizar las estructuras económicas del país<sup>475</sup>, una cierta estrechez económica<sup>476</sup> y en

54 rs.; se compusieron todas las cerrajas y se hicieron 8 llaves, además del candil del coro, por 81 rs., AHN, *Clero*, Libro 255, *Quaderno de Salidas*, f. 37v.

<sup>473</sup> Cfr. M. REVUELTA, *La exclaustración*, 64-68.

<sup>474</sup> En el convento de Vélez, el año 1813, se compraron para las Pascuas de Navidad castañas, nueces, uvas, turrón y aguardiente por valor de 106 rs. y 14 maravedís. Para el postre (plattillo) de la Concepción, patrona de la Orden, se compró leche, azúcar y canela por 7 rs. vn. y 4 ms. y dos libras y media de arroz por 5 rs. vn.; 5 libras de chocolate para el predicador y la comunidad por 55 rs. vn.; y vino y bizcochos para el predicador por 7 rs. vn. y 8 ms. Para el día de S. Francisco se compraron 8 libras de chocolate para el predicador por 88 rs. vn., APCA, *I-3-31, Libro de Gasto, e Yngreso*. En el convento de Calzada, en 1818, para el día de Pascua se compró libra y media de bizcochos por 20 rs., AHN, *Clero*, Libro 2.821, *Libro de Quentas*. Este tipo de gastos también aparece en el convento de Alicante, AHN, *Clero*, Libro 255, *Quaderno de Salidas*. Un detalle interesante es el consumo inexistente de leche, considerada un producto para enfermos, que se empleaba sólo para postres -como hemos visto más arriba- y que no se había extendido aún, y el poco consumo de fruta, aunque en los conventos se consumía más por la existencia de frutales en la huerta, Cfr. M. ESPADAS BURGOS, *Abasto*, 271-278.

<sup>475</sup> Para una mayor información sobre la economía de la época se puede ver la obra clásica: *Historia social y económica de España y América. IV/2. Burguesía, industrialización, obrerismo*, dirigida por J. Vicens Vives, Barcelona 1959. En términos generales, desde principios de siglo, se vivía una depresión que afectaba a toda la nación y que se cebaba sobre todo en la economía monástica, Cfr. J. FONTANA, *La quiebra de la monarquía absoluta 1814-1820*, Barcelona 1971, 162ss, citado por M. REVUELTA, *Los conventos de Vizcaya durante la primera guerra carlista*, Letras de Deusto 7 (1974) 60, nota 27.

<sup>476</sup> Manuel Revuelta hablando de los conventos vizcaínos dice que el nivel de vida de los frailes era "más bien modesto, y a veces mísero, aunque nunca los gastos superaban a los ingresos", M. REVUELTA, *Los conventos de Vizcaya*, 60. Este análisis coincide con los datos de los libros que nosotros hemos visto.

algún convento ciertos desajustes a final de año entre las entradas y las salidas<sup>477</sup>. Generalmente el saldo favorable para el año siguiente no solía ser muy abundante, pero seguramente suficiente<sup>478</sup>.

En síntesis podemos decir que la situación económica no presentaba grandes dificultades. No se vivía el mañana ni con abundancia ni con preocupación angustiosa. Los frailes vivían en general con sobriedad y austeridad, al nivel de la gente del campo, pero claramente por encima de las clases más bajas.

---

<sup>477</sup> En el convento de Segovia la comunidad acabó con déficit los años 1815 (10.085 ms.), 1817 (7.018 rs.), 1818 (3.960 rs.), 1820 (753 rs.), 1822 (4.903rs.). En 1826 (5.994 rs.), 1828 (2.283 rs.) y 1829 (651 rs.) se acabó con un saldo favorable, y en 1830 (165 rs.), 1831 (2.319 rs.) y 1832 (3.268 rs.), de nuevo con saldo desfavorable, AHN, *Clero*, Libro 12. 073, *Libro de la cuenta*.

<sup>478</sup> En el convento de Callosa de Ensarriá entre 1828 y 1834 el superávit llegó al máximo en 1830 con 10. 893 rs. vn., pero al año siguiente tenía de déficit 97 rs. vn. Los demás años el superávit fue de 1.383 rs. vn. – el más bajo – el 5 de febrero de 1834, a 6.593 rs. vn. el 24 abril 1832, AHN, *Clero*, Libro 277, *Libro de Entradas*. En el convento de Monóvar, durante los años 1825-1834, el superávit máximo alcanzó los 8.792 rs. vn. en 1829, pasando en otros años de 2.549 rs. vn. en 1832 a 6.736 rs. vn. el 25 abril 1827, AHN, *Clero*, Libro 317, *Libro de Entradas*. En el convento de Orihuela algunos años hubo déficit y otros superávit: 1825, superávit 232 rs.; 1827, déficit 6.065 rs.; 1828, déficit 4.784 rs.; 1829, déficit 564 rs.; 1831, superávit 1.025 rs.; 1833, superávit 5.481 rs., AHN, *Clero*, Libro 350, *Entradas y Salidas*. En el convento de Calzada el saldo favorable a la comunidad, entre los años 1822 y 1835, no superó los 786 rs. de 1832, siendo desfavorable a la comunidad el 3 de febrero de 1829 en 508 rs., AHN, *Clero*, Libro 2.821, *Libro de Quentas*. En el convento de Rueda el saldo fue favorable a la comunidad, pasando de 960 rs. en 1832 a 5.206 rs. el 3 de agosto de 1835, AHN, *Clero*, Libro 16.569, *Quaderno de Cuentas*. En el convento de Ateca también el saldo fue generalmente favorable, con un dato curioso, la moneda usada algunos años era la libra jaquesa: 1823: 991 libras; 1825: 852 escudos jaqueses; 1827: 997 libras; 1833: 5.759 rs.; 1834: 3.538 rs., AHN, *Clero*, Libro 18.562, *J.M.J. Libro de entradas*. En el convento de Calatayud se empleaban en las cuentas los duros, y también el saldo era favorable al convento: 1833: 673 duros; 1834: 514 duros; 1835: 279 duros. En agosto de 1835 se dice que había 246 duros para abonar a los religiosos sus limosnas particulares, lo que quiere decir que se anotaban limosnas para uso particular, AHN, *Clero*, Libro 18.575, *Libro de Cuentas*. En el convento de Daroca el saldo fue favorable a la comunidad: 1826: 65 duros; 1828: 148 duros; 1829: 138 duros; 1831: 152 duros; 1833: 266 duros; 1835: 109 duros, AHN, *Clero*, Libro 18.611, *Capuchinos de Daroca*.

Desconocemos si existía una cierta centralización de la economía en cada provincia o en qué modo se contribuía a las necesidades provinciales. Pero es evidente que se hacía porque por ejemplo el hábito se lo proporcionaba el provincial a cada religioso cada trienio con los medios de que disponía “el sello” (provincia); y también en tiempo de reconstrucciones o reparaciones importantes. Con todo, parece que cada convento disfrutaba de una gran autonomía; siendo evidente que el síndico apostólico tenía un libro en el que se anotaban las limosnas personales de los religiosos (de las que podían disponer para sus necesidades con el consentimiento del guardián), conseguidas con la predicación y con los estipendios de las misas (cada semana se le concedía al religioso el estipendio de una o dos misas).